

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

///oro Rivadavia, Chubut, mayo

doce

del 2020.-

VISTA

La constitución del Tribunal Federal en lo Criminal del Chubut, presidido por el Dr. Enrique Jorge Guanziroli e integrado por las vocales Dra. Nora María Teresa Cabrera de Monella y Dra. Ana María D´Alessio, con la Secretaría del Dr. Raúl A. Totaro para conocer y sentenciar en la causa N° FCR 24000925/1976/TO1 caratulada "HERMELO, Hernán Álvaro y otro s/Privación Ilegal de la Libertad Agravada (Art. 142 inc. 1)", originaria del Juzgado Federal de Rawson y elevada a juicio por infracción a los arts. 141, 142 incs.1 y 5 y art. 144 ter incs. 1 y 2, según la ley 14.416 - Código Penal vigente 1976-, respecto de Hernán Álvaro HERMELO, nacido el 24 de abril de 1937 en Diamante, Entre Ríos, hijo de Ramón Agustín y Basilia Camila Branca, casado, marino retirado, domiciliado en Tucumán 881, 6° piso, dpto. 48, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DNI 5.925.099 y Tito NICHOLS nacido el 15 de enero de 1943 en Trevelin, Chubut, hijo de Peredur y Elizabeth Roberts, casado, retirado de la Policía del Chubut, domiciliado en A. P. Bell N°75, Trelew, Chubut, DNI 7.810.519; de cuyas constancias el Dr. Guanziroli dijo que,

RESULTA

I) Se inicia la causa el 6 de noviembre de 1976, con la denuncia realizada por Hilda Magdalena Fredes de Bel (fs.1), por el presunto secuestro de Elvio Ángel Bel, miembro del Partido Comunista, el 5/11/1976, aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 hs. desde su local "Centro 25", sito en 25 de Mayo 111 de Trelew, Chubut, junto a su hijo de 8 meses Pablo Manuel, quienes habrían sido introducidos en un rodado sin patente, participando varias personas y trasladados a la planta pasteurizadora COTABIL, en Ruta 25, entre rotonda 5 de Octubre y puente sobre el río Chubut y cerca de las 21:20 hs. habrían descendido y sido atendidos por Juan Raúl Jungblut, empleado de la planta, a quién se le entregó el niño con una nota en una pierna que reza "me llamo Bel, vivo en Monoblock 4 dto. F - Pellegrini Norte y Costa Rica - Trelew - mi mamá me espera llevame con ella", mientras había sujetos con armas apostados en inmediaciones, el encargo fue cumplido la misma noche por Jungblut y Eduardo Pilar Figueroa a Nélida Elsa Bottino de Parisi, vecina de los Bel, sospechándose que el padre fue trasladado a la Base Aeronaval Alte. Zar asentada en la zona; solicitado su paradero con el de Sergio A Maida y Liliana Toiberman fs.8 el primero nunca apareció, el 11/10/1977 se dictó sobreseimiento provisorio en la causa, reanudándose su trámite el 12/3/1984 hasta hoy.-

Invitados a prestar declaración indagatoria, Hermelo lo hizo a fs. 2101/8, absteniéndose Nichols a fs. 2059/65vta.; se los procesa a fs. 3026/47vta. cada uno por probable autor mediato de privación ilegal de libertad, doblemente agravada, cometida con amenazas y durar más de un mes (arts. 142 incs. 1° y 5° CP -1976-) configurando un delito de lesa humanidad, por el hecho del 5/11/1976, en perjuicio de Elvio Ángel Bel; el Fiscal Federal Dr. Fernando O. Gelvez pidió elevar a juicio por ese delito en concurso ideal con privación

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



ilegítima de la libertad agravada por carácter de funcionario público (arts. 77, 144 ter incs. 1 y 2) a fs. 3203/50 y se ordenó por el Juez Federal Dr. Hugo R. Sastre a fs. 3328/52.-

II) Examinados en los términos del art. 78 del CPP, a fs. 3750/1 Hermelo y Nichols a fs. 3747/8 se los declara aptos sicofísicamente para el juicio y recordadas que les fueron las garantías que les asisten, ambos brindaron sus declaraciones indagatorias.-

Hernán Álvaro Hermelo manifestó que ratificando sus anteriores manifestaciones, no tiene nada que ver en el hecho que se le imputa, que a su parecer fue un "amasijo" de datos de la Fiscalía para encontrar al culpable de la desaparición de Bel, que en 1976 fue destinado al Batallón de Infantería de Marina Nº4 para dar seguridad a la Base, tenía compañía de tiradores y de servicios, cumplió funciones de Segundo Comandante consistentes en preparar al personal de la Unidad para defensa en caso de un ataque exterior y ataque ante hipótesis de conflicto con Chile, se les enseñaba a leer y escribir a los conscriptos analfabetos, instrucción cívica y todas las tareas de combate, no tenían vehículos dependía del Comandante del Batallón y éste a su vez del Comandante de Infantería de Marina, la lucha antisubversiva estaba en manos de la Base, no conoce nada del suceso que se lo involucra pues iba del trabajo a su casa, en ese momento era Tte. de Navío IM y el jefe era Carlos Limardo y no recibió, ni dio orden ninguna para buscar gente civil y llevar a la Base, ni lo hizo personal a sus órdenes, el problema esa época era algún ataque de Chile o subversivo, oyó algo de llevar detenidos a la Base pero no los vio ni les hizo seguridad, comentaban que los tenían en la enfermería a la que no podía acercarse, su función daba seguridad a la Base, el lugar tenía varias edificaciones diseminadas y caminos interiores y ellos estaban en un área fija, no compartida con el restante personal de la Base, sus hombres no podían ser comisionados por otra autoridad de la Base, tenía a su cargo control de los puestos de seguridad, las custodias y centinelas apostados eran de su responsabilidad y lo mismo control de ingresos y egresos del lugar y su documentación se registraba por subordinados en los libros correspondientes, tenía oficinas propias su Unidad, la dotación tenía jeeps y camiones identificados como de la Marina de Guerra, oyó comentar operativos antisubversivos de la Base en el año 1976, pero no fueron a su cargo, el control de ingreso de vehículos y personas podía estar a su cargo o del oficial de guardia y se anotó en los libros, nombre, motivo, DNI, por el suboficial de guardia, los centinelas eran de su grupo, pero la entrada a la Base a veces podía estar a cargo de personal de la Base, si ellos estaban de guardia no podía saber quien ingresaba, responsable operativo era el Comandante del Batallón quien era el que impartía las directivas, nunca prestó apoyo logístico a otras autoridades militares, ni hizo seguridad de detenidos en la Base, ni intervino en alguna detención de civiles o cualquier otra, tampoco estuvo de guardia el 5 de noviembre de 1976 pues habría sabido la situación, la Marina tenía una segunda organización que no se conocían entre sí, había secretos y luchaba contra la subversión, si traían detenidos en camión no tenían que informar a la Base, nunca se enteró, no recuerda ni sabe que es la fuerza de tareas 7, OCESIN es documento que tiene que ver con seguridad, legajo de oficial de enlace debe tratarse de algo administrativo, había mucha documentación en caja fuerte en el año 1976, la llave la tenía el Jefe de control

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

de esos documentos, no era su misión, no recuerda haya venido personal de Inteligencia de Infantería de Marina de Bahía, no conoció, ni escuchó nombrar a Bel en su vida, a Nichols hoy recién lo conoció y antes no lo había oído nombrar, ni tuvo vinculación alguna, fue destinado desde 1976 y antes, en 1971, no conocía nadie en la zona, ni tenía amigos salvo a González, del observatorio, vivía en una casa de Trelew que le destinó la Marina, es acusación amañada y disparatada para encontrar un culpable de la muerte de Bel.-

Por su parte Tito Nichols declara en parte y finalizará al concluir la recepción de testimonios, que todo comenzó al recibirse un anónimo en 1985, que desató una persecución en su contra, es víctima de una maniobra de una interna policial, no secuestró a Bel, ni participó, apoyó o planificó ese delito, en 1983 siendo jefe de policía Díaz Colodrero le tocó actuar de sumariante en una denuncia del Comisario Riera, que involucró a Mariano Iralde y otros jefes policiales en actividad por tener agencias de seguridad, una policía paralela y privada y usar de los servicios oficiales para tareas en un inmueble de su propiedad en Playa Unión, actuó el juzgado del Dr. Vechio secretaría Dr. Perez Galimberti y hubo una inspección ocular y vieron policías en actividad, en horario oficial, prestar servicios en obra particular y así empezaron los anónimos, diciendo que señaló el lugar donde estaba Bel, lo involucraron por revancha con Bastidas y Coustet lo señaló y lo trasladaron a destinos sucesivos que relata, su tarea policial fue en el área informativa, en la Jefatura de Policía de la Provincia, no era operativo, por reglamento reunía información judicial y policial de organizaciones delictivas comunes, para los trabajos de prevención y represión policiales, que plasmaba en informes a Unidades regionales, al Jefe de Policía y que terminaban los jueves en el Ministro de Gobierno Iralde lo involucró en el caso Bel y le dañó grave ya que conocía a la familia de Alba Fredes.-

Amplía sus manifestaciones -una vez que oyó la testigo Lydia Esther Rocamora- y aclara que el allanamiento del domicilio fue como declaró el esposo que dijo que no ha tenido problemas con él; afirma que jamás allanó esa casa, si se hizo un procedimiento pudo tener participación la comisaría local, que dependía de Jefatura de Policía, no de Trelew, en aquél momento no tenía tareas operativas, ni de inteligencia y ella nombró a otra gente, sabe que ha sido empleada de policía en administración, a ocho cuadras de su tarea en Jefatura, no han trabajado juntos ni tenido problemas, ni recuerda haber hablado con ella jamás, tampoco vigiló o controló su casa luego del allanamiento, ni pasó o dio vueltas allí, no sabe dónde vivió la señora pues Rawson es pequeño y para llegar a su trabajo debe circular en la ciudad y pudo haber pasado frente a su casa alguna ocasión, porque es vecino; Gallego para la fecha era Jefe de la Unidad Regional Trelew, no tenía competencia en la capital, Rodríguez Watson era Jefe de la Primera, Bastida Director de la Escuela de Cadetes de Policía y luego Logística no trabajó con ellos nunca, a fines de 1976 fue trasladado a Logística y en mayo de 1977 probablemente en el Departamento de Informaciones Policiales, en el careo consiguiente con la testigo, realizado en la audiencia, se mantuvo en sus dichos.-

Ampliada a su pedido su declaración indagatoria, finalizadas las testimoniales del caso expresa que será breve y va a explicar cómo funcionó policía provincial

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

institución joven del 1/5/58, que asume el primer gobierno constitucional del Chubut y crea la escuela de policía, egresó en 1964, fue su primer promoción, en la ley orgánica 1815 para la década del 70 reemplazada, el Jefe de Policía era cargo político, en gobiernos militares ellos ocuparon la jefatura, el segundo jefe siempre fue de carrera, Inspector General, de él dependía la plana mayor policial, órgano de planificación y asesoramiento para jefatura, cada uno en su estrato, eran departamentos individuales, en ese mecanismo acotado de la época militar de 1976, llevaba menos de un año de la jefatura de policía y las únicas instrucciones las daba el Jefe, el sub jefe no podía disponer ni un traslado, sí proponer, los de más abajo más limitados, emitían documentación en base al funcionar de policía, había dos departamentos Operaciones policiales, área de hacer operativos, controles de ruta, detenciones, etc.; Informaciones para tener la información necesaria para funcionamiento policial, que suministraban las Unidades Regionales de la Provincia, eran 3 en ese momento y tenían una mini estructura, jefe, inspector general, segundo jefe y después una mini plana mayor, jefe de personal, informaciones y operaciones, 5 jerarquías; en jefatura de policía, fundamentalmente recibían información de unidades regionales y el jueves se elaboraba un informe para el Ministro de Gobierno, acerca de delitos comunes, actividades u organizaciones delictivas extremistas o guerrilleras, amplio en el aspecto social, partidos políticos, gremiales, situación docente, funcionamiento escuelas y conflictos en el interior, las asociaciones intermedias en distintas localidades, prestación de salud, todo se preparaba para los jueves y firmado por el Jefe de Policía, remitía al Ministro de Gobierno, había pobreza de recursos, llegó allí y habían 5 efectivos, uno de pase, otro pidió la baja para el SPF, quedaron en el Departamento, Araujo oficinista, luego llegó Escobar y Omar Jones, quien había pertenecido a una Brigada de Investigaciones y en pocos meses se fue de pase a Rawson, un joven agente Pardo y dos oficiales en primer o segundo grado Pedro Sosa y Jorge Castillo, con esa escasez, debía trabajar clasificando por tema, analizando y preparando el informe del jueves y contestar pedidos de antecedentes de otras instituciones y hoy le cuesta comprender porqué está procesado, pues fue víctima de una campaña difamatoria y sucia, que trató de descalificarlo, participándolo en el caso lamentable de la desaparición de Bel, en que no tuvo ninguna participación y se considera inocente, ni aportó ningún dato útil para ese fin lamentable, se vio sorprendido calificado como autor material, miembro de asociación ilícita y no hay una sola prueba de ello, así acusado quedó ligado a una autoría mediata y no se aportó información, ni fue mentalmente autor de ningún plan para que fuera detenido o desapareciera, carece de antecedentes desfavorables, cree tener en sus espaldas el recorrido en la Provincia que le dio prestigio, estuvo en la época de la dictadura de Jefe, en las Comisarías de Esquel, Madryn, Trelew, Comodoro Rivadavia e Informes Policiales, en todo ese tiempo que llevó en la policía, 1963/84, no tuvo imputación por delitos de lesa humanidad, ni que se le parezca como se dijo; Arcuri dice voluminosa cantidad de información que firmó en Trevelin, sucedió antes del gobierno militar, en 1974, sobre conflictos frecuentes en la presa de Futaleufú, allí trabajaban 2000 personas, de diferentes gremios, UOCRA, madereros, etc. era común que los pagos se atrasaran y había problemas, Arcuri tiene razón, se informaba a la Unidad Regional y

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

a la Jefatura, no tiene nada ilegal eran sus superiores; de declaraciones de Alba Fredes, que dice la perseguía, trabajó en Administración, después Acción Social, no tuvo vinculación con ella en forma absoluta, estuvieron en diferentes áreas; de problemas con el Subjefe Iralde, con Molina y Bastida, se desempeñó en la secretaría al recibir la denuncia en su contra y de allí le cobró odio y comprometió en el caso Bel, fue secretario en 1983 de Riera, Jefe de Policía del momento y se imputaron al Comisario General figuras delictivas, que fueron a la justicia que profundizó la investigación, conocían los retirados de la policía el odio que le expresaba Iralde y Coustet, quien transportaba su gente para construcción; ellos fueron osados jóvenes oficiales que investigaron a sus superiores y fue esa supuesta traición, que hoy lo tiene envuelto como autor material de este grave delito; declaran cuatro testigos presenciales la detención de Bel, Moraga, Kumiski, Martinez y Jungblunt y para el año 1976, era policía vastamente conocido en Trelew, recorría sus calles constantemente, prestó servicios, estuvo viviendo y trabajando y la población era pequeña y no fue sindicado. Onzari habló de una detención incorrecta mas fue detenido por orden de la justicia provincial y puesto a disposición de la Policía y del Juzgado Federal en Rawson, no fue ilegal, obran los antecedentes; el 28/10/2009 Hilda Fredes y el Dr. Romero solicitan al Juez testimonios de Bastida y Nichols ni para la familia eran sospechosos; su composición fue exclusiva por el caso Riera/Iralde que se extendió a Coustet, a fs. 1261/4 dijo que el único conocimiento de Bel es que fue detenido, no sabe si por policía o por la Base, no dio nombres de autores, cómplices, ni auxiliadores, comprometió a Policía y Marina como participantes y no lo nombró como sospechoso; ha tenido la mala suerte de solicitar pruebas que no se consiguieron, incautar libros de guardia en especial el 5 de noviembre de 1976, para demostrar horarios diarios de ingresos y egresos de su despacho, del día de la desaparición de Bel específicamente, confrontar a Coustet, se recabe a la Base Zar si trabajaba para Marina, no hizo tareas para ellos jamás, ni la jefatura de policía se enteró todo lo de Bel, que fue detenido por la Marina o por peronistas, no es testigo directo, de oídas y Cámara Federal de Comodoro Rivadavia menciona la declaración de Coustet como relevante y confirma su procesamiento, los anónimos han destruido su carrera policial, su estima y honor, afectado por el perjuicio de enfrentar el juicio oral y público, con tardanza de años, delito de 1976, primera indagatoria en 1985, 35 años de persecución penal, únicamente él fue citado a indagatoria, Molina jamás y era el subjefe, a Gallego procuraron convocarlo, a Bahamonde a pedido de un abogado, ambos jefes de la Unidad Regional Trelew no fueron requeridos con prontitud, eran sus superiores su inmediata respuesta era categórica, sabían que Bastida y Nichols no participaron del hecho, hoy es imposible no vive ninguno; sospecha sobre lo sucedido con Bel, no caben dudas que fue detenido de día, en pleno centro de Trelew, en lugar que transitaban personas y vehículos, gente local no podía cometer tal hecho, en ese sitio, exponiéndose a testigos; en 1972 después de la fuga del penal de Rawson, una madrugada arriban a Trelew en avión, militares, montan una carpa en el aeropuerto, en horas posteriores realizan procedimientos en Madryn, Rawson y Trelew, detienen una veintena de personas y las trasladan al aeropuerto y a Buenos Aires y originan el movimiento político y social del Trelewazo, el Gobernador de facto Costa, accionó

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



en Buenos Aires y los detenidos recobraron su libertad, se informó que fue la oportunidad para que un grupo de tareas externo, detuviera en la zona, con solo fin de evitar que se reconocieran sus actores y el 5/11/76 pudo repetirse la maniobra, con la detención de Bel y otros, Maida y señora, quienes declararon somnolencia después de haber sido sustraídos, llevados a un lugar cerca a Trelew y luego en avión somnolientos a Bahía Blanca, se dieron en forma semejante y Bel fue víctima de la represión ilegal; con la cual no simpatizaba, ni compartía y si le hubieran dado una orden de ese tipo, no la hubiera cumplido; pese a estar trascurriendo 8 meses del régimen dictatorial, había miembros del PC que concurrían ante funcionarios de la Base para hacerles conocer sus actividades, el mismo partido llevaba a la Armada la información, Alba Fredes resalta entrañable relación de Bel y Barbot, Jefe del Distrito Militar Chubut, su amistad con el Jefe de la Base y su esposa, qué inteligencia policial necesitaban si la tenían charlando con ellos directamente; su trabajo era limitado a contestar informes policiales de antecedentes, no operativos, no requerían otros informes y la elaboración del semanal, no había limitación de informar antecedentes recién impuesta por el gobierno de Alfonsín, solo a delitos con firme condena penal; gozó falta de mérito ratificada por la Cámara Federal local y sorpresivamente por la licencia del juez titular, el expediente atendido por el secretario, omitió notificar a las partes su intervención y en trámite rápido lo procesó, apeló, confiando tener otra respuesta y ahora la Cámara, integrada por Suárez y Leal de Ibarra, evaluó relevante la declaración de Coustet y confirmó el procesamiento sin elementos de prueba, pide profundizar investigación, que el fiscal encontrara los cargos en la etapa del juicio y hoy se encuentra en situación de lentitud y demora; ahora son tres los autos vistos en la detención, Chevrolet, Falcon y Renault 12 blanco, policía informa que compró los Renault 12 en 1987 y de autos incautados no tuvo registro hasta 1990, no se dispusieron en la causa medidas inmediatas procurando secuestros, comisión de gente especializada, peritajes caligráficos de nota glosada al pequeño hijo, el Capitán Galán estaba en actividad en Comodoro Rivadavia, pertenecía al Ejército Argentino, Destacamento de Inteligencia Nº183 y a la vez ocupó un cargo en la Gobernación del Chubut, conoció en persona, no tuvo relación cercana, contestó pedidos de antecedentes, no participó con él jamás, ni tuvo misiones externas en operativos o detenciones, en 1973 hizo cursos de Inteligencia dictados por la Armada, con oficiales de Prefectura en el barrio Retiro de Capital Federal, cree haber hecho otro y en Comodoro, no recuerda la fecha, cree en el Comando, en general los cursos tienen distintas materias, puertos, cálculos, foto interpretación, en todos se hablan cuestiones políticas y partidarias, marcaban sus tendencias, no eran temas ajenos, no recuerda haber recibido la condecoración que se registra a fs. 19 de su legajo, mención y agradecimiento, sí felicitación del General García, no recuerda realizar tareas de inteligencia vinculadas a la lucha contra la subversión, o como ya explicó contestar otro informe que de antecedentes personales, siempre le gustó estar en la función social de la Comisaría, cerca de la gente con poder de decisión; cuando llegó a Informaciones Policiales con 5 o 6 empleados, sin vehículo asignado, ni armas largas, ni capacitación o especialización, el jefe de policía de 1976 Tte. Cnel. Dentone les dijo que iban a trabajar con gente reducida, misión fundamental

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

informe al Ministerio de Gobierno sin tareas externas, ni participar de operativos, no recuerda contestar informes, sí pedidos de antecedentes personales; de fs. 1481 son contestaciones de informes de antecedentes, autorizadas por Decreto 459/73, para colaborar con organismos provinciales y nacionales de Inteligencia de Estado, está reglamentado; fs. 1503 por enlace y operaciones, Galán era capitán de ejército, destino figurativo Nº183 de Inteligencia, ocupaba cargo en el gobierno provincial, Director de Operaciones de Enlace o Servicio de Inteligencia Chubut, SICH, contesta que no registran antecedentes desfavorables, era pedido común, para incorporación de empleados; a fs. 1505 observa amplitud de contestaciones, desde el gobierno de Alfonsín se acotaron, antecedente tomado de Policía Federal 23/3/1977, la información no estaba limitada a policial, por ejemplo el viaje a Rusia, lo conoce hoy, en aquel momento no lo conocía; por radiograma o preventivo se enteró de la desaparición o posible detención de Bel; en la visita de Fredes y Coronel para entrevistar a Iralde, por su orden le tocó recibirla en la Guardia y acompañarla a su despacho, cree que también hubo un artículo en el diario, no le recibieron una denuncia se enteró tiempo después, vio un radio que decía que la había hecho, de Alba Fredes y las risas y festejos el lunes siguiente al hecho, supone que estaban Sosa, Castillo, Araujo y él, charlando de motivos circunstanciales y se rieron, no se hicieron bromas con la desaparición de una persona y no puede saber hoy quienes estaban, ella fue trasladada de Rawson a Esquel, no trabajó jamás en Depto. Personal, Jefatura de Policía era el encargado y el Jefe el único que firmaba los traslados, él viene de acusación en acusación, no sabe si la trasladaron o no, del traslado a Esquel y posterior desvinculación, no tiene nada que ver, ni recuerda si fue desvinculada o pidió el retiro, quienes se ocupaban del personal policial, era un área de control interno, no tenía acceso a los legajos de empleados policiales; tampoco recibió orden de cerrar la comisaría ante un ataque guerrillero, estando en Esquel del golpe de estado 24/3/76, recibieron la orden en las Comisarías que en calles Rivadavia y Mitre debían poner barreras y evitar el tránsito, a puertas cerradas, hombre con arma larga, la orden se cumplió y estuvo vigente largo tiempo; en julio fue trasladado a Informaciones policiales; no le consta que Alba Fredes fuera colocada contra la pared en la Comisaría, ni recuerda haberlo leído; la Comisaria tomó la denuncia, la deriva al Juzgado Federal, porque es un delito de competencia federal y no puede actuar salvo que lo imponga el juez y no le consta que sucediera, auxiliares naturales son las fuerzas federales; debió ver el radiograma el lunes de la semana siguiente u otro día, no está seguro, no tiene presente la fecha, denuncias del día que se hacían motivaban los radios, se recibe denuncia y confecciona y manda el radio, es una práctica de rutina; a los informes políticos les daba un panorama general, por ejemplo paralizada totalmente; el día que recibió el parte no hubo otro hecho relevante, dependía de las jerarquías superiores, si hubo información entre otros jefes no lo sabe, ni tuvo intervención, en cada denuncia hay autoridad competente y no tenían competencia desde que actuó la justicia federal; cada UR tenía persona de Informaciones, podía delegarse directamente en la comunidad informativa, el Jefe era Inspector General o Mayor y el Oficial Jefe, Informaciones Policiales eran receptores de la información, no la buscaban; no tuvo información posterior del caso, anduvo en Trelew varios

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



años, Bel era conocido, recuerda su primer zapatería, arreglos, sobre AP Bell y 25 de Mayo y San Martín, fisonómicamente lo conoció, no recuerda haber conversado con él, a Hermelo lo conoció en Rawson hace pocos días, no en 1976, debió haber conocido infinidad de personas de otras Fuerzas, en la documentación del Archivo Provincial de la Memoria, serie F, en fs. 95 aparecerían informes, es un modelo del que se confeccionaba para Rueda, similar que tenía componentes de partidos políticos, educación, población, etc.; si Bel era militante social, del PC, concurría a la Base Zar, seguramente reunió información, hoy imposible recordar con precisión, no recuerda haber informado en forma personal, generalmente por partido político, no personalizados, juntaban información de partidos en general, por la actividad pública de Bel podía estar en los informes, se nutrían para rellenar el componente partidos políticos de las Unidades Regionales y su personal juntaba la información, ellos no hacían tareas de campo; el secuestro a plena luz del día, en pleno centro de Trelew, no pudo haber sido cometido por personal de policía conocido de la comunidad, el delito aparece entre las 20:30 a 21:00 horas, suelen ser horarios de cambio de guardia, a lo mejor la gente puede estar ocupada en el relevo, la formación del personal ingresante y saliente, cuando se pasaban las novedades en un lapso pequeño y vacío, con menos gente en la calle, se pudo especular con esos relevos de guardia para pasar desapercibidos en el delito.-

Se rindió en el debate la prueba a la cual se aludirá luego.-

El Fiscal General Dr. Teodoro Nürnberg, asistido por el Fiscal Federal Dr. Fernando Omar Gelvez, por las razones de hecho y derecho que registra el acta del debate, estimó el delito imprescriptible y de lesa humanidad y acusó a Hernán Álvaro Hermelo y a Tito Nichols, por coautores mediatos de desaparición forzada de persona, agravado por su condición de funcionarios públicos, uso y apoyo de medios estatales, omitiendo hasta hoy toda información sobre su paradero, art. 142 ter CP y pide para cada uno, diecisiete años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada, accesorias legales y costas.-

A su turno el Defensor Público Oficial Dr. Sergio María Oribones, asistido por la Defensora Oficial Coadyuvante, Dra. María Eugenia Fernández van Raap, por los argumentos, doctrina y fallos que expusieron, peticionaron para sus pupilos su absolución y subsidiariamente, preservando principios de congruencia y legalidad, su condena por las figuras delictivas que se consignaron en su elevación a este juicio.-

Las partes usaron sus derechos de réplica y contrarréplica como se registra y ofrecida a los acusados la posibilidad de oír sus últimas palabras sobre el asunto, lo hicieron y habiéndose prolongado más de tres meses la audiencia, se colocan los autos en condiciones de sentenciar y leer en los términos del art. 400 in fine del CPP.-

Y CONSIDERANDO

III) En primer lugar en base a las objeciones defensistas, cabe pronunciarse sobre el dictamen del Ministerio Público Fiscal, acerca de si fue congruente, motivado, lógico y cumple con los requisitos legales.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Cierto es que la pieza escrituraria elevatoria original, en su exposición descriptiva acerca de los comportamientos precisos atribuídos a los requeridos de juicio, relata una acumulación de sus evidencias y elucubraciones jurídicas emergentes, sobre las que se explayó y brinda un panorama fáctico y jurídico a sus oponentes para deducir certeramente los hechos por los que fueron incriminados y sus calificaciones jurídicas.-

También puede señalarse que ella fue ejercitada en tiempo y forma según la normativa que le es propia para habilitar la jurisdicción del Tribunal en el prolongado trámite, sin menoscabo a las garantías de la defensa sobre las que se explayaron y sin que la mutación de una figura jurídica por otra en eventos que no han sido alterados, hecha culminando el debate, afecte su defensa en juicio.-

Desde la llegada del proceso al Tribunal las partes han tenido libre acceso al expediente y su voluminoso acopio probatorio, ello supuso la posibilidad cierta, de ser oídos y que en el tiempo oportuno, se ofreciera toda la prueba que se considerara útil y pertinente para el resguardo de sus derechos, importó que se llamaran a declarar testigos, se reeditaran peritaciones, informes, en fin, que de cualquier modo se neutralizara el eventual valor cargoso de algunos elementos.-

La quejosa ha podido sin dificultad alguna, no solo comprender la imputación que se les dirigió sino defenderse de ella con todas las garantías y herramientas procesales a su alcance, han sido invitados a prestar declaración, oídos en ambas etapas, como así también a la hora de intervenir y controlar los actos procesales que circunscribieron la acusación en su contra, en un marco de legalidad absoluta respetuosa del debido proceso, la necesidad de un juicio justo y legítimo, de acuerdo a las exigencias de un estado constitucional de derecho, que permite al imputado ejercitar en plenitud su defensa en todas las etapas del proceso penal y ello aquí ha sucedido.-

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación enseña que "...debido proceso (...) significa que (a) ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley; (b) procedimiento no puede ser cualquiera, sino el *debido*; (c) para que sea el *debido*, tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso; (d) requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)...la plenitud del derecho de defensa..." (Bidart Campos Germán J, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, ed. Ediar, Buenos Aires, 1992, Tomo I, pág. 465) y en estos términos fue observado.-

Conociendo todos los elementos en su contra los procesados tuvieron la oportunidad de expresarse de manera efectiva y real en cualquier momento y etapa del proceso y lo hicieron sin que hechos imputados y pruebas que se reputen trascendentales, pudieran ahora resultarles sorpresivas o alejadas de su alcance, careciendo de posibilidad de cuestionarlas o controlarlas, conforme ECSJN in re "Sircovich, Jorge Oscar y otros s/defraudación por desbaratamiento de derechos acordados" del 31 de octubre de 2006.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

La plataforma fáctica tal como llegó al juicio público, ha sido

preservada, e incorporada también sobre ella todas las pruebas que las partes tenían a su

alcance y de las que habrían de valerse al culminar el debate y sus exposiciones se fundaron en

el resultado de tasar esos elementos de convicción que a su pedido y control se allegaron a la

audiencia, por ende en consecuencia nada devino sorpresivo o repentino.-

Menoscabo a garantías de la defensa, no se fundan en su mera

opinión exclusivamente o en su protesta para un mejor relato u ordenamiento de ciertos actos

procesales, cuando la prueba se produjo con antelación y no se han señalado de cuál, o cuáles

elementos, los impugnantes se vieron privados para su beneficio y de cuáles mecanismos

defensivos, se han visto restringidos para su mejor elaboración.-

El rito prevé una acusación verbal desprovista de mayores

formalidades, sin que importe olvido de que la garantía de la defensa en juicio, como respuesta

a la histórica necesidad de evitar el abuso por la autoridad judicial, introdujo el imperativo

constitucional de circunscribir debidamente el objeto procesal, -art. 18 CN- y no ha sido

demostrado que ello haya sido vulnerado.-

El juez "...sólo puede tener como objeto de sus comprobaciones

objetivas y de su valoración judicial, aquel suceso histórico cuya identidad con respecto al

hecho y con respecto al autor, resulta de la acción" (Eberhard Schmidt, Derecho Procesal

Penal, EBA, 1957, p.198) y en el caso, los requisitos normativos a su respecto y las exigencias

emanadas de la defensa en juicio han sido cabal y sustancialmente cumplidos.-

La exposición del hecho, calificación legal, selectiva imputación

a cada procesado, las referencias relativas a su responsabilidad y petición de pena, han sido

suficientemente claras, como para resguardar en la instancia la garantía del debido proceso y

la defensa adecuada de cada sujeto al reproche.-

La sola circunstancia que la calificación jurídica escogida para el

encuadre de los sucesos que estimó probados, tuviera otros aspectos especiales del tipo elegido

en los que se explayó, con aporte de doctrina y jurisprudencia, que consideró más cabalmente

comprensivos de las acciones desplegadas que reprochó, cuando no responde a una novedosa

y tardía incorporación fáctica, ni fue arbitraria e intempestiva elección de una figura jurídica,

de la que se vieran impedidos de defensa, no autoriza la impugnación.-

La acusación al pronunciarse, no agregó ningún elemento que

altere los hechos elevados a juicio, tan sólo analizó aspectos del accionar de ambos, sin que

esos acontecimientos históricos motivo de la imputación, no se hayan mantenido incólumes y

sin alteración en la exposición de la vindicta pública.-

Las variantes las presenta el plano subjetivo del reproche, que

naturalmente se cristalizan en la modificación de la figura penal escogida para formalizar la

acusación, optando por una u otra, eligió la que le pareció más apropiada al evento histórico

imputado, que en sí mismo no sufrió modificación, sino que postuló una nueva calificación

jurídica y sin introducir elementos novedosos mantuvo incólume su congruencia.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Teniendo en cuenta que en definitiva lo que importa es coherente descripción de los hechos en sí mismos y no las distintas calificaciones jurídicas que se les puedan dar (CFCP, Sala II, "Herrera, Miguel" del 30/03/1999), "lo que interesa, entonces, es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (...) que se pone a cargo de alguien como protagonista..." (Maier Julio B. J., Derecho Procesal Penal. Parte General. Actos procesales, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2011, 1° edición, pág. 569), sin que un pretendido límite asignado a la calificación jurídica o pena requerida afecte garantías del debido proceso, defensa en juicio o viole el principio de congruencia como se denuncia.-

Los hechos no se modificaron, las pruebas allegadas versaron sobre ellos y si la libre valoración del acusador optó por una figura jurídica y no por otra, a su alcance tuvieron sus oponentes la posibilidad de responder profesionalmente y lo hicieron sin que el esfuerzo demandado significara vulneración a sus derechos.-

Los sucesos que dieron origen al expediente y fueron materia del debate no se alteraron y más allá de la calificación legal atribuida por el acusador durante el juicio y que se pretende poner en crisis, no se violó ninguna garantía constitucional y así el planteo deducido, más aparece una disconformidad o discrepancia, con la valoración de hecho y prueba por la Fiscalía General, que tuvieron oportunidad de desvirtuar y responder en el alegato final y no permite ahora una favorable acogida.-

Las intimaciones que se les formularon al momento de brindar sus declaraciones, recogidas en ocasión de requerirse la elevación a juicio de la causa y las sostenidas en el debate y la acusación, al culminar la audiencia, reconocen idéntico núcleo y recorrido argumental, e impiden hallar vulneración a las formalidades y contenidos de lo actuado, que autoricen ahora la recepción favorable de la impugnación.-

Tampoco cabe olvidar que la observación, no tiene por efecto satisfacer visiones formales, sino enmendar perjuicios efectivos sufridos por las partes y es la última ratio para sancionar del orden procesal, que vela primordialmente por la conservación y regularidad de todo lo actuado, para cumplir el fin último del proceso penal, la averiguación de la verdad y determinación, si cabe, de sus responsables y que en este caso, de antigüedad notable, implicaría retrotraer la causa a instancias pretéritas, con grave detrimento de los encausados en su derecho de obtener un pronunciamiento justo y en tiempo razonable tal como enseña la ECSJN in re "Mattei" de recordada y reiterada aplicación.-

El más alto Tribunal del país enseña que "en materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictivo y sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que causa un perjuicio irreparable (...) Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público..." (CSJN, Fallos, 323:929, entre muchos otros).-

En tales condiciones, no habiéndose incorporado ingredientes de hecho nuevos y en forma sorpresiva, toda vez que las figuras jurídicas no lo son, los allegados no fueron cuestionados y sus argumentos en tiempo y forma debidamente contestados, cabe el rechazo de falta de congruencia en el dictamen del Ministerio Público Fiscal.-

IV) Menester es examinar en el punto, si el largo tiempo pasado desde el hecho denunciado y esta fecha no ha tornado prescripta la acción penal en el asunto, cuando reiteradamente se han compartido los criterios de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el recordado fallo "Mattei", en cuanto a que tan larga demora y lentitud en un proceso judicial en definitiva no llevaría hoy a hacer justicia.-

Sin embargo atendiendo a la naturaleza del hecho denunciado, el contexto en que el mismo se produjo durante los años de plomo de la Argentina, su modalidad, las secuelas padecidas no sólo por los familiares de la víctima Elvio Angel Bel, sino por sus amigos, conocidos y el ámbito social de su desenvolvimiento en la ciudad de Trelew, permiten advertir que de lo que aquí se trata no es solo de hacer historia en un suceso singular, a más de cuarenta años de ocurrido, sino de reconstruir en lo posible la verdad, con sus características, al solo propósito de hacer justicia a quienes la reclamaron con ahínco.-

Que si tan notable demora no es únicamente imputable al órgano jurisdiccional y además reconoce razón en la falta de oportuna persecución por los organismos estatales competentes y planteos defensistas, que con sus tiempos procesales, recorrieron el andarivel del servicio judicial hasta la decisión final y permiten ahora con todas las garantías legales, resolver definitivamente este antiguo y doloroso asunto.-

Y más allá de las vicisitudes personales, familiares, sociales y profesionales que revelaron los numerosos elementos de juicio incorporados, su valoración permitirá concluir si nos hallamos en la especie ante un crimen de lesa humanidad, con las secuelas jurídicas que sobre la prescripción penal el mismo implica.-

El hecho sufrido por Bel, uno de los más aberrantes del catálogo represivo, con seguridad por su actividad partidaria y solidaria con los cautivos carcelarios del régimen en el lugar, engarza con la aplicación de las doctrinas de la seguridad nacional y con la legislación de entonces, que facilitó la comisión de las acciones ilegales, que tenían por objeto ahogar expresiones disidentes o contestatarias al régimen imperante y los movimientos sociales por ellas engendrados, considerándolos subversivos y enemigos internos y para cuyo tratamiento se dictaron normas con apariencia de legalidad como las traídas al proceso, que integraron un aparato represivo clandestino, insidioso y sistemático y se aplicaron con los aparatos estatales, a ciertos sectores de la población civil, individualizados por su activismo social, religioso, político o gremial, en clara demostración persecutoria.-

Como ha sido de público conocimiento el dictado usual de reglas de excepción, como el estado de sitio, división del país en zonas de emergencia a cuyo frente

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

#30678630#258953889#20200512122948398



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

se ponía al oficial militar de turno más poderoso, las arbitrarias detenciones por el Poder Ejecutivo Nacional, la inoperancia de los remedios legales como el hábeas corpus o el amparo, muchas veces la ominosa tolerancia judicial de interrogatorios bajo tortura, incomunicaciones prolongadas, diseño del sistema carcelario para concentrar, aislar presos del sostén de familias o sociedades de pertenencia, reiterados traslados sorpresivos, pertinaces trabas a su asistencia letrada, seguramente conocidas y tratadas de atenuar por Bel, fueron entre otras, opresivas acciones gubernamentales de la época, de declarada y evidente coacción individual y social.-

Luce a fs. 1246/8 el Decreto Nacional 2770/75, del 6 de octubre de 1975, que constituye el Consejo de Seguridad Interna, presidido por el Presidente de la Nación, integrado por sus Ministros y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, con competencias para 1) dirigir los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión; 2) ejecutar toda tarea en orden a ello que el Presidente imponga. En el artículo 3 se constituye el Consejo de Defensa, presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, con atribuciones para asesorar al Presidente contra la subversión, proponer medidas necesarias para la lucha contra la subversión; coordinar la ejecución de medidas con autoridades nacionales, provinciales y municipales; "e) Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales para la lucha contra la subversión...Artículo 5. La Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedan subordinados a los mismos fines al Consejo de Defensa.". A fs. 1249 el Decreto 2771/75, del mismo día, dispuso que "el Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribirá con los Gobiernos de las Provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos ... para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión.".-

Obran a fs. 2040/5 las disposiciones que aluden al Jefe de la Policía del Chubut, el 15/6/76 mediante Decreto Nº 643/76 se nombra al Teniente Coronel Jorge Ángel Dantone, suscripto por Alberto Raúl Rueda Ministro de Gobierno; el 25/1/77 ante la disposición del Comando en Jefe del Ejército que solicita el reintegro del Teniente Coronel Jorge Ángel Dantone, que se venía desempeñando como Jefe de Policía de la Provincia el Gobernador Decreta: "Dénse por terminadas las funciones de Jefe de Policía de la Provincia al Teniente Coronel Jorge Ángel Dantone, dándosele las gracias por los servicios prestados.". El mismo 25/1/77 por Decreto 86/77 el Gobernador designa como Jefe de Policía al Mayor Carlos Alberto Barbot, fs. 2044; el Boletín reservado del Ejército Argentino, BRE Nº 4694, a fs. 2282/6 arroja, "... el señor Comandante en Jefe del Ejército, del 16/12/76 pasen a continuar sus servicios: ...Al Comando de la IXa. Brigada de Infantería "en comisión" en la Policía de la Provincia de Chubut, Jefe Mayor Carlos Alberto Barbot, del DM "CHUBUT". A los fines administrativos revistará en el DM "CHUBUT".-

A fs. 1135/6 consta copia certificada del informe de la Dirección General de Personal del Ejército Argentino en la causa "Amaya, M. A. s/presunto secuestro", expte. 648/76; que en 1976 existía un "Distrito Militar Chubut" en Trelew, a cargo del Mayor

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Carlos Alberto Barbot, éste, el Destacamento de Inteligencia 183 en Comodoro Rivadavia, el Destacamento de Exploración de Caballería de Montaña 181 de Esquel y la IXa. Brigada de Infantería de Comodoro Rivadavia eran formaciones dependientes del Vto. Cuerpo de Ejército de Bahía Blanca; los Regimientos de Infantería 8 y 25, Grupo 9 de Artillería, de Sarmiento, Compañía de Comunicaciones 9 y Batallón Logístico 9, de Comodoro Rivadavia dependían orgánicamente del Comando de la IXa. Brigada de Infantería y del Vo. Cuerpo de Ejército de Bahía Blanca, al mando del Ejército estaba el Comandante en Jefe Jorge Rafael Videla.-

Se glosaron declaraciones indagatorias de Jorge Rafael Videla a fs. 1920/7vta., dijo que el Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional creó un órgano supremo constituido por los Comandantes en Jefe de cada una de las Fuerzas Armadas y el Presidente estaba por debajo de éste; el comando de cada fuerza lo ejercía por cuerda separada cada respectivo comandante, quienes durante la guerra interna contra el terrorismo tenían sus responsabilidades operacionales, en las áreas territoriales asignadas; al momento de los hechos de la causa su comando funcionaba en el edificio Libertador en Capital Federal, su juez natural era el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que asume su responsabilidad castrense por el actuar del Ejército en el conflicto y descarga de responsabilidad a sus subalternos que se limitaron a cumplir sus órdenes, reconoce autoría en directivas que como Comandante en Jefe impartió, en cumplimiento de Directiva Nº1 Ministerio de Defensa y los Decretos del PEN que el Consejo Supremo consideró inobjetables; de Jorge Ángel Dentone a fs. 2167/77 que declara por escrito y manifiesta que nunca cometió un delito en su vida, que no conoce los hechos, ni tuvo participación alguna y es inocente; mientras estuvo en la Provincia no tenía conocimiento del área 536, no tenía relación con el Distrito Militar, ni con la Base Alte. Zar, que ni siquiera conoce; de Alberto Raúl Rueda a fs. 2495/501vta. que no tenía conocimiento que a principios de noviembre del año en trato, se realizaría algún operativo de secuestro de una persona, no impartió ninguna orden de cerrar puertas de comisarías de Trelew, como Ministro de Gobierno no tenía injerencia directa en menesteres policiales, niega tener algo que ver con desaparición de Bel; de Carlos Alberto Barbot a fs. 2046/52vta. dijo que cuando se produjo la desaparición de Bel él ya no estaba más como Jefe del Área 536, ni como Jefe de Policía, se desempeñaba como Jefe del Distrito Militar Chubut y desconoce lo ocurrido con Bel; de Juan Alberto Bastida quien la presentó por escrito a fs. 1995/2005vta., que en noviembre de 1976 era Jefe de Policía el Teniente Coronel Jorge A. Dentone y él era Director en la escuela de cadetes de Policía, no prestó servicios de inteligencia, ni información, no tenía relación funcional con Tito Nichols ni colaboró en sus tareas, que nunca fueron operativas, no recuerda quien estaba a cargo, ni nada del Área 536; de Mariano Héctor Iralde a fs. 2029/39, quien dijo que nunca fue jefe ni subjefe de Policía, en esa época era jefe del dpto. Personal o Judicial, el Jefe era el Tte. Cnel. Jorge A. Dentone y el 25/1/77 se nombra a Barbot, acompaña respectivos decretos provinciales, fs. 2040/5, el Jefe de Policía tenía relación directa con la Justicia, se decían subordinados a un área militar, la relación era directa con el Jefe de policía, ocasionalmente

Fecha de firma: 12/05/2<mark>020</mark>

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

con el Departamento de Informaciones, en aquel año la máxima autoridad militar era el Jefe del Distrito Militar de Chubut, con sede en Trelew, no tenía ninguna participación en ello.-

Las deposiciones transcriptas, de quienes ocasionalmente fueron autoridades militares del Ejército Argentino y también pasaron a desempeñarse en estamentos del estado provincial, son reveladoras de actividades operativas comunes, no solo en funciones de gobierno propiamente dichas, sino en labores conjuntas destinadas a la información, a las vigilancias y si cabe, según órdenes recibidas, a la represión de la disidencia en la zona.-

El pedido de informes del Juzgado Federal de Rawson sobre crímenes de lesa humanidad, entre 1976/83 en zona del valle del Río Chubut, puntualmente de Elvio A. Bel, la Cámara Federal de Bahía Blanca a fs. 746/50 informó que no se localizó causa alguna que lo involucrara; que el caso "Fredes de Bel, Hilda Magdalena", se remitió a Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el 24/4/87, según consta a fs. 749 en la causa 302/87, con copia de la resolución del 3/4/87, donde se declaró incompetencia y se le atribuyó la presentación realizada por la nombrada en esos autos a los que fue acumulada, fs. 673/83.-

Se glosaron a fs. 463/83 las páginas 16 a 27 del informe de la CONADEP -Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas- de la Subsecretaría de Derechos Humanos Ministerio del Interior, que arroja que si bien constan en los archivos de la CONADEP denuncias de 600 secuestros aproximadamente, antes del golpe militar de 24 de marzo de 1976, es a partir de ese día que son privadas de su libertad ilegítimamente decenas de miles de personas en todo el país, 8.900 de las cuales continúan desaparecidas y se detallan procedimientos de tortura, secuestro y transcriben relatos de secuestro por familiares.-

La víctima del suceso que hoy se juzga, se enlaza a otras locales esporádicas desapariciones forzadas de personas, desde el caso Martins/Zenteno, con suplicios aplicados al momento de su detención y luego en su cautiverio como sucedió a Amaya, en la cárcel de Rawson, o con violentos secuestros, homicidios, arbitrarias y reiteradas detenciones de personalidades del ámbito social, universitario, de la cultura, etc., algunas que también se trajeron a colación como previamente espiados por el régimen y que por desgracia, iban de la mano con procedimientos judiciales al abrigo del secretismo medieval, de la incomunicación más absoluta, de la tortura más salvaje.-

Las primeras vicisitudes demostradas por su cónyuge, familiares y amigos del ausente, desde los momentos iniciales del hecho, deambulando por los despachos oficiales policiales del régimen local, cuyos ocupantes en lugar de atender sus necesidades, les infligían más desdichas, la inoperancia policial, judicial e institucional de esa época, los pasos azarosos de los miembros solidarios a manos militares en Trelew y Buenos Aires, se ilustran suficientemente con los testimonios obtenidos, dando cuenta de los procedimientos represivos policiales simultáneos, en diferentes ciudades provinciales, de la pretendida utilización de personal e instalaciones navales para combatir militancias políticas, atribuyendo el sur a la competencia de la Armada, en una conocida modalidad adoptada por la última dictadura.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Fue el aparato más brutal del Estado, entrometido en el accionar clandestino represivo más cruel, que provocó la reacción, no sólo de notables personalidades comprometidas en la defensa de la dignidad esencial de la persona humana, sino que llevó a la formación de instituciones o asociaciones solidarias, de defensa de los derechos humanos, de presos políticos, como en la que actuó el desaparecido Bel o conformó el pueblo de Pirámides, Madryn, Rawson y Trelew poco más tarde y en octubre de un año aciago les costaría su propio calvario a manos militares.-

Con sus antecedentes personales correctamente expuestos y en este contexto, estuvo inscripto el accionar de la víctima del hecho que hoy se juzga, en el mismo que también relataron sus familiares y los testigos, algunos perseguidos por el hecho de serlo, por honrar sus ideas, memoria o querer dar digna sepultura a sus restos; no se deben olvidar las serias vicisitudes narradas, incluso aportando sus pruebas, cuando las autoridades policiales y militares locales de entonces, dificultaban sus tareas de cualquier manera, incluso violenta, verbigracia con planificadas redadas y allanamientos ilegales, que demostraron el plan siniestro que aquejaba al país y esta región.-

Este acontecer que pusieron de relieve las pruebas aportadas, es demostrativo que en el caso no se estuvo frente a una esporádica y excepcional acción ilícita, de aislados delincuentes trasnochados, sino lo ocurrido a Bel fue un evento más inserto en el plan de respuesta del régimen, ideado y puesto en acción por los altos mandos militares y ejecutado a consciencia por sus subordinados, en las fuerzas de seguridad y militares actuantes en la zona, orientado a detectar y silenciar a las personas, militantes sociales, contestatarios o detenidos por el sistema y llegado el caso hacerlos desaparecer, en un atroz plan sistemático, común, generalizado, contra un sector de la población civil.-

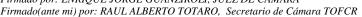
Obviamente que este plan sistemático y de cierta generalidad, en el que este crimen se inserta, no estaría plasmado en instrumentos formales, sería demasiada ingenuidad pretender que sus autores dejaran huellas y rastros mensurables de tamaño exceso, sino éste, otro más de los aberrantes delitos cometidos en su desenvolvimiento, debe buscar su génesis en los diseminados instrumentos jurídicos y decisiones estatales puntuales aún locales, orientadas al mismo propósito persecutorio.-

No enerva la falta de comprobación, -a casi cincuenta años de ocurrido- acerca de quien dio la orden precisa de cautivar, hacer desaparecer a Bel y por cuál de las cadenas formales o informales del poder fue transmitida y quién la ejecutó; la víctima estaba inerme en su trabajo, en el centro de la ciudad, con afluencia de transeúntes, los autores usaron desembozadamente y sin pudor sus armas, ante terceros en su oprobioso camino y todo lleva a concluir que el crimen se perpetró por efectivos y precisos sujetos al servicio estatal.-

El hecho estuvo engarzado en la planificación represiva siniestra y ejecutada entonces, que quiso disciplinar a la población del país, consistente en ahogar el disenso, oposición, la libre expresión y contestación al régimen, verbigracia con la ley 19797, el ataque al sector discriminado se desarrolló con detenciones arbitrarias por razones políticas,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

interrogatorios con tortura, causas judiciales sin sentencia o por decretos del PEN, confinar en prisiones alejadas, detenciones masivas de apoderados de presos políticos y tantos otros episodios que enlutaron a las familias argentinas, como para revelar un ataque sistemático y generalizado a un sector de la civilidad, propio del crimen de lesa humanidad.-

Entre otros, vinculado a sucesos ocurridos por la zona, Nemecio Aquino, Carlos Micheli, Héctor Jorge Cols y Maria del Carmen Baldi, el Dr. Amaya ya citado, Hipólito Solari Yrigoyen y el Dr. Ortega Peña, también fueron las víctimas del siniestro plan represivo de aquélla dictadura, en el que desde 1976 se inscribió este evento.-

Esta forzada desaparición sucedida la noche del 5 de noviembre de 1976, en Trelew, integrando un plan sistemático contra un sector disidente de la civilidad, tuvo continuidad ejecutiva, con identidad de objetivos, pues el grupo que pergeñó ese plan en las mismas estructuras del Estado, que habían sido adiestradas y destinadas a él, lo mantuvo inalterado desde su concepción y a través de los factores de poder comprometidos, recrudeció desde esta fecha hasta la caída del poder de facto en 1983, ese compromiso de las fuerzas del Estado con el plan represivo, significó al mismo tiempo subvertir sus roles, ya que en lugar de defender la población, la atacaron duramente e hicieron blanco de su metodología aberrante.-

El objeto largamente sostenido, embozada o desembozadamente, de combatir al disidente, al opositor, calificándolo de terrorista o subversivo por medio de los aparatos estatales llevó a cabo el delito en 1976; a la época el régimen de facto no neutralizó la supervivencia más o menos clandestina, de grupúsculos que aprovechaban las estructuras del poder continuando planes sistemáticos develados, violentando derechos humanos más básicos y ello coloca este aberrante hecho como un crimen que ofende a toda la humanidad.-

Ya la Carta de Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos del Hombre, significaron el reconocimiento de derechos preexistentes de individuos y pueblos y su protección por los Estados de la comunidad universal; la positiva consagración del derecho de gentes en la Constitución Nacional de 1853, mostró un sistema obligatorio de protección de derechos con el consenso de las naciones que se vinculan, conocido como "ius cogens", que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad y no es susceptible de derogación por tratados y se impone en el derecho interno.-

En este sentido confluyen de manera indudable factores externos como los pactos internacionales suscriptos por la República y decisiones de organismos que como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fijaron principios básicos para investigar, juzgar y resarcir graves violaciones a los derechos humanos y verbigracia en los casos Barrios Altos (Perú) y Almonacid Arellano (Chile) establecieron que las amnistías y otros impedimentos u obstáculos a la persecución penal, tales como la prescripción, no pueden impedir el derecho a la verdad, la investigación, el juicio y castigo de los responsables de los crímenes, ni la reparación de las víctimas.-

Y en esta inteligencia es del caso memorar que el Estatuto de Roma define los delitos de su competencia y que los países miembros de la Corte Penal

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Internacional, deberán adecuar su legislación interna para investigar y juzgar esos crímenes y evitar cualquier traba para su efectivo castigo.-

Que la noción del "crimen contra la humanidad", contenida en las convenciones de La Haya, no quedó congelada en el estatuto de Nüremberg o Tokio, ni en los protocolos de Ginebra, se perfeccionó llegando al Estatuto de Roma y definiendo sus características esenciales (imprescriptibilidad, improcedencia de amnistía, indulto, gracia, refugio y asilo político), logró cierta autonomía y se materializó en un principio del derecho internacional, con rango de "jus cogens", reconocido en el catálogo constitucional local, por el cual las normas que sancionan los crímenes, son de general observación, universales, fuentes de obligaciones penales individuales, deviniendo imperativo el castigo a sus responsables.-

Y a la fecha de la comisión del hecho, con el propósito de afianzar la justicia, existía un orden normativo fundado en las convenciones y en la práctica consuetudinaria internacional, del que el país es parte, que consideró inadmisibles la comisión de delitos de lesa humanidad ejecutados por funcionarios del Estado y que tales hechos debían ser castigados, incluso por un sistema que no necesariamente se adecuara a los principios tradicionales de los estados nacionales, pero sin vulnerar la legalidad e irretroactividad que abrigan la Constitución Nacional y textos legales penales no suplidos por la costumbre.-

Fueron todos factores que llevaron a las reaperturas de las investigaciones judiciales, formulaciones de imputaciones y elevaciones a juicio, realización de debates y sentencias, contra individuos acusados de cometer graves violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario, con la base en que el derecho internacional convencional o consuetudinario es común en todo el mundo.-

Y nuestra Corte Suprema enseñó que aún caracterizados como delitos comunes, ciertas conductas constituían a su vez delitos de lesa humanidad, que los hacían imprescriptibles, inamnistiables y merecían juicio y castigo.-

Así ocurrió entre otros casos, sobre el derecho a la verdad acerca de hechos que implicaron graves violaciones a los derechos humanos, en Urteaga; reconocer la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad, Arancibia Clavel A.533.XXXVIII, 24/8/04; inconstitucionalidad de ciertas leyes (obediencia debida, punto final) Simón S.1767.XXXVIII, 14/7/05 e (indultos) caso Riveros, "Mazzeo" M2333 XLII, 13/7/07; alcance de la garantía de cosa juzgada en esos delitos, caso Videla V.34. XXXVI 21/8/03 y en consonancia con ello la sentencia judicial de causa 13/84 sobre juntas militares, juicios de responsabilidad individual con autor directo o mediato, causa "Etchecolatz" c.2251/06, TOF La Plata 19/9/06, coautor, caso Poblete, "Simón" c. 1056 y 1207 TOF BA 11/8/06, entre otras.-

Son determinados valores e intereses comunes reconocidos por la comunidad internacional, que los protege garantizando en esos bienes la dignidad del ser humano y proscribe ciertas conductas cuya gravedad dañina intrínseca pretende evitar y las considera crímenes reprochables del derecho internacional, como de lesa humanidad, que define el Preámbulo del Estatuto de Roma de la CPI, 17/7/98 vigente desde julio del 2002, los

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

"crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional", núcleo de ilícitos de naturaleza abominable, motivo de preocupación y condena por la comunidad internacional pues es la víctima y cada Estado asume por sí y en conjunto, el derecho y deber de investigar y enjuiciarlos, aún ante la incapacidad o falta de voluntad del Estado donde ocurrieron.-

Y en el caso del crimen de lesa humanidad su característica central para merecer la calificación, requiere naturaleza sistemática o generalizada del ataque a un sector de población civil y fijado éste, un delito común cualquiera adquiere este carácter.-

Y es público y notorio que había por entonces gobernando el país antes, durante y después del suceso en análisis, un régimen de fuerza militar, integrado entre otros por cuadros de Armada, fuerzas de seguridad y policiales locales, cometiendo múltiples violaciones a los derechos humanos básicos, según relataron coincidentemente los testigos y que continuó en el tiempo con esas características y sin soslayar que el hecho, oficialmente se deformó, ocultó a sabiendas toda la verdad de su ocurrencia, se mintió sobre sus causas, la modalidad de su perpetración y por sobre todo que siempre, desde los estratos del poder de turno, sus efectos no dejaron de controlarse más tarde.-

No otros eran esos fines más o menos encubiertos que mostraban los recortes de las informaciones periodísticas buscadas, las averiguaciones concurriendo a los actos masivos, las indagaciones que luego eran manipuladas o falseadas convenientemente para deformar, alterar o negar la correcta información, en un diseño y plan de cierto alcance, involucrando fuerzas oficiales de la policía del Estado, en que por lo general participaban sus dirigentes, que no sólo podían ejecutar los delitos previstos, sino adoptar medidas necesarias para diluír las pruebas existentes, directas o indirectas y evitar vestigios de su perpetración y por si se avanzaba en la responsabilidad de sus agentes, obstruír el trámite con cualquier pretexto incluso supuestas internas policiales, para dar cobertura e impunidad a responsables y aún neutralizando secuelas punibles con indultos o amnistías, todo lo que caracterizó Roxin, como prototipo de una criminalidad eficientemente organizada.-

En esta delincuencia la autoridad central y sus acólitos, utilizaron las estructuras del aparato estatal para cometer sistemáticamente sus delitos, colocándose paulatinamente al margen del derecho nacional e internacional legalmente estatuído, crearon un sistema normativo alterno para encubrir la comisión de sus graves ilícitos, al comienzo sólo para algunos y luego con acciones sistemáticas cada vez más frecuentes con pátina de aparente legitimación, conllevaron la ruptura total o parcial del ordenamiento vigente constitucional y legal y se alejaron a este sistema paralelo, en el que su criminalidad fue efecto manifiesto.-

El apartamiento del estado de derecho, por quienes resultaban ser autoridades estatales no pudo ser tolerado y provocó reacción de organismos internacionales a los que el régimen se vinculaba, para recuperar el orden jurídico legitimado por la comunidad internacional y ante crímenes como éste cometido contra bienes jurídicos prioritarios, el mejor modo de proteger individuos, grupos sociales y pueblos, fue que el paso de los años no genere impunidad, ni perdón a sus autores, que sus atentados sean imprescriptibles.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Y si posteriores gobiernos democráticos por un clima político adverso y múltiples obstáculos legales, no ampararon en su plexo jurídico, explícitamente, el crimen de lesa humanidad, por carecer de fuerza para adoptar medidas útiles para investigar y juzgar estos delitos y resarcir sus víctimas, se otorgará supremacía a las reglas internacionales sobre las del derecho interno que obstaculizan su aplicación, prueba de ello fue la instalación de tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia, Ruanda, Camboya, pues un vasto consenso mundial entiende, que ningún objetivo político justifica el empleo de barbarie o de violencia extrema y estos crímenes no son políticos, ni sociales y autorizan la extradición de sus responsables para su investigación y juicio.-

Y la responsabilidad penal que se imputa para este crimen de 1976, desde el plano expuesto, en cuanto implicó la utilización perversa y precisa del aparato estatal para su ejecución, en perjuicio de quien estaba inerme en su trabajo, deliberadamente elegido por su pertenencia a un grupo disidente específico, despojándolo del bien humano básico de su identidad vital, de su integridad sicofísica, presumible por tan largo tiempo, con el propósito evidente de destruír organizada y sistemáticamente ese grupo individualizable de personas, constituyó un crimen de lesa humanidad, con el dolo específico de la destrucción total o parcial, sistemática, idéntica en todo el país y prolongada en el tiempo.-

Esta categoría de crímenes se dirige a derechos fundamentales como la vida e integridad sicofísica y la libertad, entre otros, que aquí se vieron conmovidos y resulta ilustrativo traer a colación diferentes pronunciamientos de tribunales nacionales y del exterior que abordan las cuestiones y perfilan su caracterización, la CFCyCCap. en "Circuito Camps" y otros (M. O. Etchecolatz), (relación de sentencias 1.d), Considerando IV.a32: recordando lo dicho por el tribunal internacional para la ex Yugoslavia en Endemovic: "Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo... trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima.".-

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en "Prosecutor v. Blaskic, reconoce sistemático al ataque en base a ciertos indicadores, inferibles del contexto: "a) la existencia de un objetivo político, un plan de conformidad por el cual el ataque es cometido o una ideología diseñada para destruir, perseguir, o debilitar la comunidad; b) la perpetración de un acto criminal a una escala muy grande contra un grupo de civiles, o el repetido y continuado cometido de actos inhumanos vinculados entre sí; c) la preparación y empleo significativo de recursos públicos o privados, sean militares o de otro tipo; d) la implicación de autoridades políticas y/o militares de alto nivel en la definición y el establecimiento del plan metódico", sólo el ataque -no los actos específicos por los que el

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

imputado es acusado- debe ser generalizado o sistemático; con cita de la SCIDH Almonacid Arellano v. Chile, del 26/9/06, párrafo 96, aún un acto sólo, en el contexto del ataque sistemático o generalizado, es suficiente para producir un crimen contra la humanidad.-

Idem plan generalizado o sistemático según TPIY caso Deronjic, (Sala Apelaciones), 20/7/2005, párr. 109 "[P]ara constituir un crimen de lesa humanidad, los actos de una persona acusada deben ser parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil [...]"; Blaskic, (ídem Sala), 29/7/04, párr. 102: "...los actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad deben ser parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de civiles"; Kunarac, Kovac y Vukovic, (ídem Sala) 12/6/02, párr. 97: "...el ataque debe ser 'generalizado' o 'sistemático', es decir, que el requisito es disyuntivo más que acumulativo"; Kordic y Cerkez, ídem Sala, 17/12/2004, párr. 94: "Sólo el ataque y no los actos individuales del acusado, debe ser generalizado o sistemático"; mismo Tribunal Kordic y Cerkez, (Sala de Primera Instancia), 26/2/01, párr. 178: "[U]n sólo acto aislado de un perpetrador, si está vinculado a un ataque generalizado o sistemático, podría constituir un crimen de lesa humanidad".-

En Blaskic, 29/7/04, párr. 120 se dice: "Con relación a esta cuestión (si la existencia de un plan es un elemento legal de un crimen de lesa humanidad)...ni el ataque ni los actos del acusado deben estar apoyados por alguna forma de 'política' o 'plan'. No existía nada en el Estatuto ni en el derecho internacional consuetudinario, cuando se cometieron los actos que se alegan, que requiriera prueba de la existencia de un plan o política para cometer estos crímenes. Como se indicó arriba, la prueba de que el ataque estaba dirigido contra una población civil y que éste se ejecutó generalizada o sistemáticamente, son los elementos legales constitutivos del crimen. Pero para probar estos elementos no es necesario demostrar que fueron el resultado de la existencia de una política o plan. Puede ser útil el establecer que el ataque fue dirigido contra una población civil y que fue generalizado o sistemático (especialmente esto último) para demostrar que hubo de hecho, un plan o una política, pero puede ser posible probarlo mediante referencia a otras cuestiones. De allí que la existencia de un plan o política puede ser relevante como prueba pero no es un elemento legal para tipificar el crimen. La Sala de Apelaciones está de acuerdo en que un plan o una política no constituyen un elemento legal de un crimen de lesa humanidad, aunque puede ser relevante como prueba para demostrar que tuvo lugar un ataque dirigido contra una población civil y que fue generalizado o sistemático".-

Por población civil, ha de entenderse incluso miembros de milicias o grupos de resistencia armada organizados, que por cualquier circunstancia han sido puestos fuera de combate, aunque no fueran individualmente civiles y en el caso cabe precisar que desde el aspecto objetivo, se encuentran reunidos los requisitos para considerarlo de lesa humanidad, toda vez que los autores fueron funcionarios del Estado, con control de facto en el lugar de los hechos, el acto fue contra un civil allí trabajando inerme, en el contexto de un plan metódico amplio, ante situación de conflicto con su sector de la población; el programa

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

criminal existió sistemático, aplicado por sujetos enquistados en los estamentos del Estado, contra un sector de la civilidad contestataria del régimen y no vedó que el delito se consumara por cualquiera, los objetivos propuestos por el luctuoso suceso de que trata este proceso, por sus características se enmarcan en un ataque de lesa humanidad.-

Los sujetos activos del delito, tuvieron plena consciencia del contexto general que se desenvolvía en el país por entonces y que su accionar en el asunto, aún aislado, era parte integrante de la atroz represión sistémica, planificada e instrumentada contra el sector disidente de la civilidad, por el aparato gubernamental.- Conf. Perú, Barrios Altos, La Cantuta y Sótanos SIE (A. Fujimori Fujimori) (Relación de sentencias 13.j), considerando 713: [E]n virtud del reconocimiento del principio de culpabilidad individual, que la conducta, comisiva u omisiva, debe ser dolosa, dolo -de cualquier clase- debe extenderse a todos los elementos del delito, básicamente saber que el crimen se incardina en un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil.-

Los crímenes contra el derecho internacional los cometen personas no entidades abstractas y por ello deberán ser sancionadas, según jurisprudencia de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, "...conforme al derecho internacional de enjuiciar y, si se les declara culpables, castigar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales, entre los que se cuentan los crímenes de lesa humanidad, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana". CIDH, Almonacid Arellano y otros vs. Chile, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 26/9/2006, Serie C, N°154, párr. 110.-

En este caso se está en presencia del ilícito cometido durante la última dictadura militar, que como otras veces, puso de relieve la actitud esquizofrénica del propio Estado, en cuanto una parte de sus estamentos actuaban de modo formal respetuosos de la ley y otros delictivamente, en una guerra sucia contra la disidencia y oposición política.-

El asunto es de lesa humanidad y como tal imprescriptible e inamnistiable, impide dictar cualquier pronunciamiento que ponga fin a la causa, eludiendo el Estado sus obligaciones internacionales, desconociendo aquéllos principios generales del derecho, que determinan estas características de los delitos de lesa humanidad, según establece la Convención de Viena sobre los Tratados de 1969, en su artículo 27, de la cual nuestro país es parte [...]. En este mismo sentido, pero referido particularmente a la aplicación de normas de prescripción a crímenes de derecho internacional, véase, Argentina, Recurso promovido por la querella en representación del Gobierno de Chile (Enrique Lautaro Arancibia Clavel) (Relación de sentencias 1.b), Considerandos 36 y 38; Panamá, Recurso de apelación (Caso Gerardo Olivares) (Relación de sentencias 11.b), Consideraciones, y México, Recurso de apelación (masacre de Corpus Christi) (Luis Echeverría Álvarez y otros) (Relación de sentencias 10.c), Considerando Séptimo, en "Responsabilidad estatal por la aplicación de normas internas de prescripción a crímenes de derecho internacional".-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Se individualizan tres argumentos principales que la Corte Interamericana desarrolla con respecto a la prohibición de adoptar leyes de amnistía. Primero, la obligación de investigar, enjuiciar y en su caso, sancionar crímenes internacionales, de la cual los Estados no podrán sustraerse y si una ley de amnistía obstaculiza su cumplimiento, carecerá de efectos jurídicos. Segundo, la simple promulgación de una ley de este tipo viola "su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención contenida en el artículo 2 de la misma en relación con los artículos 4, 5, 7, 8.1, 25 y 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares" [Corte IDH, Caso La Cantuta vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29/11/2006, Serie C, No. 162, párr. 189]. Tercero que la adopción de una ley de amnistía es violatoria del derecho de las víctimas de crímenes internacionales a conocer la verdad de los hechos, sobre todos estos puntos, Corte IDH, Caso Barrios Altos vs. Perú, Fondo, Sentencia de 14/3/2001, Serie C, No. 75; Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26/9/2006, Serie C, No. 154, y Corte IDH, Caso La Cantuta vs. Perú, nota supra 32 y en tal sentido la Corte en recurso promovido por la defensa de Julio Héctor Simón, (Relación de sentencias 1.c), considerandos 16, 23, 26 y 27 analiza el art. 75, incs. 20 y 22 de la Constitución Nacional y sus alcances y limitaciones y en la medida en que, como toda amnistía, se orientan al "olvido" de graves violaciones a los derechos humanos, concluye que se oponen a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y resultan, por lo tanto, constitucionalmente intolerables.-

Se enseñó que cuando se comprueba que el legislador en el ejercicio de su competencia, pretendió encubrir la comisión de delitos de lesa humanidad o se utilizó para otorgar la impunidad por graves violaciones de derechos humanos, si bien el Poder Legislativo tiene la atribución de ejercer el derecho de amnistiar, no significa que el Congreso pueda cobijar en leyes de amnistía a delitos de lesa humanidad porque la legitimidad de la Constitución reposa en la defensa de la persona humana y su dignidad, como fin supremo de la sociedad y el Estado y contiene un mandato obligatorio, que se hace efectivo, en conexión con el ejercicio de los derechos fundamentales de los particulares -a la vida, a la justicia, etc.-como en el cumplimiento de funciones de las autoridades estatales, la facultad legislativa del Congreso no es ilimitada, pues el ejercicio del poder constituido no debe vulnerar principios y valores constitucionales, -dignidad esencial de la persona humana, vida, justicia, verdad, libertad, entre otros- en que se fundó el poder constituyente.-

Desde mayo del 2001, se declaró que no existe ningún límite temporal para juzgar los crímenes de lesa humanidad, (Sala II de la CFC y CCap), repetido en el fallo de la causa 35.543 "Riveros, Santiago s/prescripción" y causa 30.514 del 9/9/99, reg.742, ante la evolución experimentada por la incorporación del derecho internacional supraconstitucional, máxime porque la prevención y represión de los delitos internacionales, como lesa humanidad, ha sido y es, un deber respecto del cual existe conciencia plena, desde tiempos históricos, cuando por nuestras propias contiendas fratricidas, nuestro país tomó

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

conciencia de la obligación de sancionar todo tipo de práctica contraria a la dignidad humana, no solo internamente sino frente a la comunidad internacional, como manifestación ineludible del carácter democrático que impera en un Estado de Derecho.-

Y cuando la evolución del derecho internacional, a partir de la segunda guerra mundial, Carta de Organización de los Estados Americanos del 30/4/48, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2/5/48, Carta de Naciones Unidas del 26/6/48, Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10/12/48, permite afirmar que ya para el derecho penal internacional, a la época que se cometió el hecho, eran crímenes de lesa humanidad sin violación al principio de legalidad, a lo que coadyuvaron más tarde el art. 7.1 inc. h del Estatuto de Roma de la CPI y el art. II de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, conf. CSJN in re "Arancibia Clavel" Csds. 10-14 y 17 y por ende imprescriptibles e inamnistiables.-

En cuanto a que el hecho bajo análisis sea considerado de lesa humanidad, cabe recordar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incorporado a nuestro derecho interno mediante ley 25.390, en su artículo 7º ap. primero, establece el concepto de delito de lesa humanidad por "cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil y con conocimiento de dicho ataque:... i) Desaparición forzada de personas..." y que "El delito de lesa humanidad se va configurando entonces con algunos elementos particulares que le dan un carácter excepcionalísimo. No se trata simplemente de un homicidio o de torturas o de secuestros aislados, sino de una planificación sistemática y organizada de atacar a la población civil. A pesar de que los crímenes de lesa humanidad puedan ser cometidos también en tiempos de guerra, en general son el producto del establecimiento de un estado totalitario que se propone el exterminio de sus opositores. No son habitualmente cometidos en contra de la ley; por el contrario, en muchos casos se invoca una norma que los respalda". (Lorenzetti, Kraut, "Derechos Humanos: Justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad"; Sudamericana; BA 2011, 2a ed. pág. 22).-

En otro aspecto, el TPIY en re Kordic y Cerkez, (Sala de Apelaciones), 17/12/2004, párr. 99 resolvió "...que el mens rea de los crímenes de lesa humanidad se cumple cuando el acusado tiene la intención requerida, que es la de cometer el crimen o crímenes conexos que se le imputan, y cuando sabe que existe un ataque contra la población civil y también sabe que sus actos son parte de este ataque", también Blaskic, (Sala de Apelaciones), 29/7/2004, párr. 124 (igual). Blagojevic y Jokic, (Primera Instancia), 17/1/05, párr. 548: "El acusado debe de poseer el mens rea necesario, que incluye: I. la intención de cometer el crimen o crímenes conexos que se le imputan; II. el conocimiento de que existe un ataque contra la población civil; III. el conocimiento que sus actos son parte de ese ataque".-

In re Blagojevic y Jokic, entre otros se describe el mens rea de una figura penal (Primera Instancia), 17/1/2005, párr. 556: El asesinato debe ser "cometido con la intención ya sea de matar, o de causar daño grave a la integridad física, con el

Fecha de firma: 12/05/2020 Firmado por: NORA CARRI

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

conocimiento razonable de que probablemente le acarrearía la muerte", también Krstic, (Sala de Primera Instancia), 2/8/2001, párr. 485 (similar); Blaskic, (Primera Instancia), 3/3/2000, párr. 217 (similar); Kordic y Cerkez, (Primera Instancia), 26/2/2001, párr. 236 (similar).-

Para finalizar, el delito aquí en juicio, es de lesa humanidad y por eso no ha prescripto y es inamnistiable y cabe así declararlo, surgió de las pruebas de la causa en las distintas etapas superadas del trámite y por sus características que luego se analizarán, equiparable a un ilícito del derecho penal interno con las consecuencias jurídicas previstas por nuestro derecho y el internacional.-

V) El Expte. 925/239/1976 -hoy la presente causa- iniciado en el año 1976 con la denuncia que luce a fs.1/2, realizada por Hilda Magdalena Fredes de Bel el 6 de noviembre de 1976, ante la Comisaría Primera de Trelew, dijo que el 5/11/1976, su esposo Elvio Ángel Bel se encontraba atendiendo su comercio "Centro 25" sito en calle 25 de Mayo 111, siendo las 20:30 hs. le dejó al hijo de ambos de ocho meses y cuando regresó a las 21:00 hs. el negocio estaba cerrado con las luces apagadas, fue a su casa a constatar si estaban allí sin haber nadie, en el trayecto la siguió un Renault 12 blanco y desde allí hasta la casa de su cuñado Carlos María Bel a quien le informa de la desaparición; su hijo fue entregado a unos vecinos esa misma noche del 5/11, sin haber sufrido lesiones, portaba una nota sujetada en la pierna, que se acompaña en la denuncia (fs.3) sin que hubiera demostraciones de lucha alguna en los lugares y sin tener noticias hasta hoy del paradero de su esposo, lo describe alto, cutis blanco, cabello castaño con canas y ojos verdosos y glosa la nota que portaba el bebé en la pierna escrita con lápiz negro "Me llamo Bel vivo en monoblock 4 Dto. F Pellegrini Norte y Costa Rica Trelew Mi mamá me espera llévame con ella.".-

La inspección ocular plasmada en el acta de fs. 4vta./5, realizada por Policía del Chubut al comercio "Centro 25" de Bel, el mismo día por la denuncia, firmada por Delfín H. Rodríguez Watson y Hugo Orlando Rosales, constató que se hallaba mercadería en perfecto orden, sin signos de violencia, cerrado con llave, foto a fs. 18.-

La remisión el 6/11/1976, por el Comisario Principal Rodríguez Watson a la Delegación local de la Policía Federal, es "...denuncia radicada... por el presunto secuestro de su esposo..." recibida por el Jefe de la Delegación Federal en Rawson, Juan Antonio Agüero, el 8 de noviembre da intervención al Juez Federal Omar Delfor Garzonio (fs.7) y emite el radiograma de fs. 8 solicitando paradero de Elvio Ángel Bel, Sergio Armando Maida y Liliana Toiberman y continuando las diligencias tomó declaraciones a fs. 9/10 a Juan Raúl Jungblut el 8/11/1976, que dijo que el 5 del actual siendo cerca de las 21.10 a 21.20hs., se le apersonó un hombre de unos 38 a 40 años, de 1,70 de altura, delgado, cutis blanco, cabello castaño claro, ojos celestes, nervioso y dijo "Hágame el favor de entregar este pibe a la dirección que tiene en el pie...no va a tener ningún problema...yo no lo puedo llevar ... Ud. no me conoce a mí ni yo lo conozco a Ud." y se lo dejó, a su criterio con algún lazo afectivo con el bebé por el modo que lo trató, que en ningún momento lloró, estaba otro hombre de unos 24 a 26 años, delgado, piel blanca, similar estatura al otro, sin bigotes, con pullover gris,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

campera marrón claro y pantalón del mismo color, el bebé tenía una nota sujeta en su pierna, cumplió la entrega e ignora quien lo recibió; a fs. 11/vta. Eduardo Pilar Figueroa y a fs. 12/vta. Nélida Elsa Bottino de Parisi, convienen en lo expuesto.-

El Juzgado Federal a cargo del Dr Garzonio (fs.14 vta.), asignó N°925/76, caratuló "Bel Elvio Angel s/presunto secuestro", aceptó su competencia el 30/12/76 (fs.20) y el 11/3/77, solicitó informes de la presunta detención de Bel, a la Dirección de Asuntos Policiales del Ministerio del Interior, al Servicio Penitenciario Federal y Jefe del Área 536 con asiento en la Base Aeronaval "Almirante Zar".-

A fs. 27 del 14/3/77, obra nota de respuesta acerca del paradero de Bel, de la Base Aeronaval "Almirante Zar", firmada por su Jefe, Máximo Eduardo Rivero Kelly, de que no está detenido en ninguna dependencia del Área 536; a fs. 33/vta. Hilda Magdalena Fredes de Bel, ratificó su denuncia de fs.1 y agregó que desde el Ministerio del Interior y la Marina le contestaron que podía estar detenido y el 19/5/77 se reitera solicitar informe al Ministerio del Interior, que en hábeas corpus N°573/57/77 también interpuesto por Fredes de Bel, contestó a fs.16 que hasta el 23/5/77, el Poder Ejecutivo Nacional no dictó medida restrictiva de libertad dirigida al causante (fs.39 vta.), demostrando la reiterada prueba informativa fallida y agregadas esas actuaciones a esta causa, se la reserva, a espera de acción de habeas corpus, rechazado el 26/9/77 y sobreseída provisionalmente el 11/10/77, fs. 42/3; que se reanudó el 13/3/1984 al tener por querellante a Fredes de Bel, fs. 51, por su denuncia interpuesta de fs. 46/50vta. sobre desaparición de su cónyuge y pidiendo diversas pruebas.-

Ante el hallazgo de veinte cadáveres NN en el cementerio de Trelew, 12/1/84, se originó un sumario que culminó en inspección a la Base Zar y excavación de un metro de profundidad sin hallar objetos ni restos humanos enterrados, el Juez subrogante Dr. Cerra resolvió sobreseer parcial y definitivamente, en relación a la supuesta existencia de tumbas NN, en los predios aeronavales, el 14/1/84.-

En síntesis, la dinámica de la investigación del suceso cometido la noche del viernes 5 de noviembre de 1976, sin que se aceptara ese tiempo la denuncia, ni se informara su paradero a su cónyuge, familiares y amigos, recién fue recibida y remitida el día siguiente y el lunes 8 de noviembre se avoca la Delegación local de la Policía Federal y el 30 de diciembre de ese año, el Juzgado Federal acepta su competencia, solicitando informes de la supuesta detención a ciertos organismos estatales, el 11 de marzo de 1977, a cuya colecta el 11 de octubre de 1977, se concluye provisionalmente, siendo reabierta en marzo de 1984, en que resueltas incidencias de las partes, extinguida la acción penal por el óbito de otro coprocesado, quedó sobre los demás en estado de proseguir su trámite.-

La primera reflexión que cabe a esta altura, es que muy otra sería hoy la suerte del proceso, si imponiéndose sobre una pasividad insólita, la entonces autoridad judicial, con rapidez y verdadero compromiso por encontrar la verdad y observar cabalmente el servicio de justicia, hubiera cumplido con su responsabilidad en la misión oficial confiada y

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

si no ocurrió entonces, obligará hoy a sus sucesores en la tarea, continuar la búsqueda de la víctima, con todos los medios personales y materiales a su alcance.-

Eran hechos notorios la existencia en la época de procedimientos represivos descontrolados en el país, aún esporádicos y focalizados en la región, con sujetos coordinados, disciplinados, con dotación de armas y medios de transporte, los que hostigaban con persistencia a ciertos grupos de ciudadanos, generalmente de orientación política contraria al régimen, abusando de detenciones y requisas muchas veces no registradas, con el ánimo de entorpecer sus actividades, silenciarles y erradicarles.-

Notoriedad al decir de Florian "…es el hecho que lo conoce la mayor parte de un pueblo, de una clase, de una categoría, de un círculo de personas y por ello en nuestro caso parece que es suficiente el concepto y que resulta inadecuada una definición, que tal vez nunca llegaría a reflejar en sus infinitos matices, casi inasibles, el complicado fenómeno de la sicología colectiva…" (De las Pruebas Penales, Ed. Temis, 1976, I, 136).-

El comportamiento revelado desde su origen, nada tuvo que ver con tareas legítimas, sino que es un típico asunto de violencia institucional, de un lado unos autores coordinados, de origen estatal aún impreciso, con exhibición de armas y móviles para el ejercicio de su faena delictiva y que desembocó en el fatídico suceso que hoy se juzga.-

Tampoco pasa por alto que se tomó la denuncia al cabo de cierto tiempo, en una dependencia oficial que al comienzo estuvo cerrada y luego de deambular la cónyuge, familiares y amigos de la víctima por otras oficinas policiales, cuando trascendió el hecho a los medios de comunicación social masiva de la región y sin que asiento alguno del trasiego anterior de la esposa y conocidos del ausente fuera registrado, buscando respuestas en sitios de gobierno, policiales y judiciales y lograra algún resultado sobre su paradero y si se comunicó luego en tiempo y forma la presentación a las autoridades superiores policiales, al juez y fiscal competentes, fue para cumplir formalidades de un trámite ya iniciado, con el fin de aventar cualquier ulterior sospecha.-

El grave suceso que originó esta investigación y ahora se juzga no aparece como un hecho aislado y súbito de la época, sino como resultado de las situaciones padecidas entonces por el grupo social de pertenencia de la víctima, que fue elegida en un contexto focalizado de violencia institucional, practicada por ciertos sujetos funcionales al poder, que las autoridades locales no precavieron, porque denotaron más una pasividad propia del asentimiento a las ilegalidades que ocurrían en su jurisdicción.-

Obran fotografías originales de Bel en contratapa "cuerpo V" y sus copias en color, glosadas a fs. 1454 y fotocopias del expediente administrativo N°0014 sobre el mismo y sus actividades como maestro, calificaciones y cargos.-

Hilda Magdalena Fredes de Bel, dijo que es su viuda y no le comprenden las generales de la ley, ratificando sus dichos a fs. 1, 33, 48/50 y 934/vta., que el 5/11/1976 a las 20.30 más o menos, fue secuestrado su esposo Elvio Ángel Bel de su negocio, de 25 de mayo casi Belgrano, en Trelew, justo pasó un rato antes y le llevó a su hijo Pablo, de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

ocho meses, tres días antes la habían despedido de la administración pública, había pasado el 24 de marzo de 76, se había tomado un respiro, su esposo le pidió que lleve un empleado a su domicilio, dejó a su hijo y así lo hizo, no tardó más de 10 o 15 minutos y al volver las luces del negocio estaban apagadas, la puerta cerrada y no estaban ellos dos. Sabía que estaban secuestrando personas del campo popular, había detenidos y primero pensó que habían ido al kiosco, al pasar media hora le pareció extraño, fue a su casa viendo que no estaban y sabiendo de su militancia fue a lo de su cuñado Carlos para que la acompañara a buscarlo y fueron a la seccional Segunda y cuando llega ahí había un Renault 12 blanco que la había seguido, lo plantea y dicen que lo van a detener, no sucede y mandan a la Primera y al llegar las puertas estaban cerradas, tuvieron que golpear, con una tensión tremenda, los retuvieron más de una hora, estaba angustiada, muy preocupada por el bebé de 8 meses, no les tomaron declaración y al salir se acerca a su departamento cerca de las 22 y ya la vecina tenía al chico, entregado en una pasteurizadora por personas armadas, quien lo recibió dijo que una de las personas era su esposo, los otros estaban armados, pidieron que espere un tiempo y no esperó nada, ni bien salieron llevó al bebé, era de una zona alejada no había viviendas y no supo si venían en autos, dejó al chico con la vecina que lo recibió y en ese momento la dejaron salir de la Primera, estuvo en una oficina con su cuñado, le hacían preguntas, tuvo que golpear para entrar, antes siempre estaba abierta, su hermana trabajó allí, no sabe quiénes los atendieron, recién al otro día el 6, les recibieron la denuncia y atendieron, se encontraron con el hermano y cuñada de Maida que venían a denunciar el secuestro de su hermano, recién a la semana pudo denunciar su caso en la Policía Federal de Rawson, ante un oficial con las botas sobre el escritorio, hasta que llegó a la justicia federal, ya había declarado la persona que recibió el chico; manifiesta que Bel nació el 20/1/38 en Concepción del Uruguay, era entrerriano, toda su vida de tareas rurales con sus padres, el mayor de 5 hermanos, estudió cerca a Concepción, su secundario en un colegio normal de Alberdi, Diamante cerca de Paraná, se recibe de maestro, se necesitaban para la Argentina y lo trasladan para hacer el servicio militar en Comodoro Rivadavia, después a Trelew y decide quedarse en la zona, por la posibilidad de empleo docente en una escuela, cerca de Telsen, estuvo 2 años con muchos grados, conviviendo, trabajando con el cura en distintas tareas, tuvo militancia en sectores católicos y después de 2 años se traslada a Rawson, año 1960/5 y no regresa más a ejercer, se queda, integra una cooperativa de viviendas sociales, conoce y se relaciona con compañeros del PC, por la preocupación del marxismo leninismo, consideró que era su herramienta mientras no hay dictadura, lo despedían en las dictaduras, en 1970 el gobierno de facto tenía presos compañeros y se involucra en su liberación, integra la comisión de solidaridad con los presos políticos, los compañeros fueron trasladados a Rawson y lo detuvieron por pintadas pidiendo la libertad, estuvo preso un año, fue maestro en la cárcel, tenía cierta relación. Ya en 1970 hubo una etapa represiva que se ejerció en la dictadura y al salir de la cárcel sin trabajo, los hace en el INTA, de textil y se destacó en el empeño de generar hechos para la sociedad, en la UNPSJB nace un núcleo de jóvenes impulsado por su esposo por eso el aula 61 tiene su nombre, también en la asociación de docentes provinciales

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

hoy ATECH, tuvo la militancia de esa escuela rural donde se formó con el afán de cambiar la sociedad, construir un mundo nuevo. El secuestro significó una etapa dura, a escasos 16 días de la muerte de Amaya, eran muy amigos y esa muerte reveló un sistema, había un cuerpo con la muerte de Amaya, no por el secuestro de Bel, participaron del velorio y entierro y salía a trabajar todas las mañanas, los Partidos estaban suspendidos y hacían encuentros o charlas, el negocio era el lugar de pasada y lo que pasó a su marido e hijo fue secuestro, faltó 3 o 4 horas y sufrieron mucho. Entrevistó a la secretaria de Gobierno y al Ministro Rueda, le dijo que se considere que no estaba despedida, cosas que pasaron en 1977, la volvieron a despedir y le pasó a todos y es importante que después de 43 años se llegara al juicio, hay pruebas de gente que actuaba en la zona y se detenían los compañeros, el rastrillaje fue deteniendo compañeros, en un momento la familia Calero, que se cortó las venas para que no sigan vejando al hijo, fue a buscarlo a llevar ropa, ella nunca fue detenida pero sí a muchos compañeros, pide que se haga justicia con Elvio y Pablo Bel y con ella que la han sostenido, lo secuestraron del negocio y no volvió más y no sabe que pasó y donde terminó su vida, señala la Base como lugar de concentración de detenidos y hay varios autores en la policía provincial, que controlaba a la población. La causa no nació hoy y pasaron años y otros denunciados ya no están, quedan dos que saben que pasó. Pablo tenía una pequeña leyenda que decía donde vivía, luego aparecieron otros anónimos más duros y relevantes, acercados a la Policía Provincial, era una población chica cuando pasó el golpe militar, el PC en el orden nacional sugirió en los distintos distritos llevar material que dijera que era un golpe cívico militar, lo hicieron y el material estaba ahí cuando se entrevistó en la Base, fueron secuestrados la mayoría de los apoderados. Días antes de ocurrir vivían en un dpto. segundo piso y hallan al policía Omar Jones de civil y dijo que lo mandaron a controlar a Bel, no le dio el nombre de quien lo ordenó y no sabía que era la esposa, en ese momento no tenían medios ni teléfono controlando en el lugar, era un policía de calle, controló horarios de entrada y salida de gente al dpto. y siguieron las vigilancias por un tiempo, no le dieron gran importancia, fueron dos o tres meses antes del secuestro, hubo un compañero que tuvo control permanente, hoy está fallecido y vivía bastante cerca y no le dijo si tenía que vigilar a otras personas, no pudo determinar en qué Seccional estaba destinado, habló luego del secuestro, dijo vigilar a Bel y no sabía que era la esposa. El Renault 12 blanco no lo vio previamente, solamente cuando fue el secuestro, ni vio rostros de las personas que estaban dentro o si estaban armados, le dio importancia cuando llegaron a la Segunda, con Moraga habló antes y después del hecho, trabajó en el mismo colegio que su esposo, estuvo antes de que cerrara el negocio, iba permanente eran muy amigos, no le pudo aportar datos, se encontró en la esquina con Rossi, no sabía nada, fue al primero que le pudo manifestar el secuestro y hacer una cadena de compañeros, el 6 encontraron la similitud de los secuestros de Bel y de Maida, el mismo día en la misma noche, en su caso el negocio no estaba alterado, el de Maida fue más violento, los dos habían sido apoderados de compañeros presos en la U6 de Rawson, su marido de Santucho, ambos habían tenido trayectoria, cuando encuentra al cuñado de Maida, le avisó que la casa había sido violentada, hicieron trámites juntos y pudieron tomar

Fecha de firma: 12/05/2<mark>020</mark>

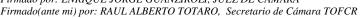
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



datos, los Maida dijeron que los llevaron a Bahía Blanca, hablaron de una escuelita, bastantes días, volvieron bien. Después de la denuncia, se trasladó a distintos lugares Jefatura de Policía, la Federal, el Juzgado Federal desarrolló más el tema, más adelante hizo un hábeas corpus fue rechazado, allí acudieron primero. El día 6 estuvo en la Primera y prácticamente no le tomaron datos, ni recuerda, la justicia avanzó poco y nada en Rawson, se acompañaba de un compañero y había Fuerzas en la ruta y una vez la detuvieron y a Federico García lo llevaron a la Base, habló con el Ministro de Gobierno Rueda y vio en su mano un Rolex igual al que comprara su esposo días antes y tenía puesto al día del secuestro, carecía de marcas, quien le dijo que podía seguir trabajando y haría un gran rastrillaje hasta encontrar a Bel y se detuvieron a más de un compañero, gente del PC, otros que no lo eran, vendados y atados, los hechos fueron distintos y no hablaron de quienes estarían involucrados, eran funcionarios del gobierno militar y sintió que estaban reprimiendo, fue a buscar al chico Calero y recuerda haber visto una gran lista donde figuraba su marido, la tenían militares que hacían operativos en la ruta, la ve porque se la acercan, larga de papel, con nombre y apellidos, eran militares por la ropa verde oliva, no distingue uniformes de Ejército o Marina, soldados todos armados, los operativos fueron muy fuertes, lo detuvieron pues estaba en la lista y fue llevado a la Base, regresa por el mismo lugar y ya García no estaba, a Rossi y Coronel les pasó algo similar, éste vivía en Rawson y era público, van a medianoche y no se da por aludido, espera al día, abre la puerta y ya estaba la policía, lo llevaron a la Base Zar 15 días atado a la cama, ojos vendados, gasas en los ojos, sin bañar y liberan junto a Tudela. Leyó el anónimo de fs. 424 que recibió su hermana sobre la jefatura de policía, firmado "oficiales en procura de justicia", no recuerda si corroboraron los datos, el hecho que le hace ruido cree que se ejecutó en la Base Zar, han circulado temas que no ha podido comprobar, hablaron de funerarios de NN, afectaban su salud mental, de sus hijos y futuros ciudadanos, pide al Tribunal que busque toda la verdad, eso es justicia, saber el destino de Elvio Ángel Bel, la recibió el juez Cerra, otra vez Garzonio que le llegó a decir que podía agradecer que le habían entregado a su hijo, "rubio y de ojos celestes". Trabajó en Dirección de Estadística y Censo desde 1970, fue despedida con Kusmicki que era brillante en matemáticas, de la UCR y delegado del gremio en la administración pública, sin actividad partidaria, ni llegó a tener personería y su esposo no fue tesorero del Partido y la noche del hecho no pudo entrar al negocio, él tenía la llave y el dinero y habían cerrado la caja, quería pagarle al empleado y le dijo que le pague la semana entrante, llamaron a un cerrajero e ingresaron y ve que el dinero y la campera del bebé estaban, no había nada raro y no conocía quien recibe el bebé en el tambo, nunca dejaron que su vecina constate si eran las dos personas que habían recibido el chico, vio la nota de fs. 4 no le da la impresión que sea la letra de su esposo, era mucho más prolijo, la nota la vio en ese momento, hubo versión que en el Hotel Centenario había gente que no era de la zona, de alguna Fuerza, escuchó el comentario y en ningún momento quedó clara la situación, dos anónimos cree recibió su hermana, incorporaron bastantes elementos del servicio de información de la Policía de la Provincia y de la Base Zar, consideraron que el eje pasó por varias personas que eran ejecutores y actores directos, en la

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA







TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Primera habrá estado hora y media, permaneció en la oficina, cada tanto iba alguien y decía que se había ido, viajó mucho a Buenos Aires, a comisiones de Derechos Humanos, la Liga, Ministerio del Interior y a su esposo no se lo vio en ningún lugar, ninguno de los secuestrados lo vio, no recuerda si Ángel tenía botitas marrones y cierre elástico lo escuchó, tampoco un short verde, González es conocido, cuando dijo Antón que llegó a la Segunda fue con Rossi y su cuñado, Romero no estaba, pues estaba detenido en la Unidad 6, posiblemente eran Rossi y Carlos Bel no el "oso" Romero, le pidió que detengan el Renault 12 que los seguía, incluso al llegar a la Primera; entre los que declararon no estaba quien recibió sus dichos en una oficina, sola con su cuñado, ni reconoce las personas que estuvieron ese día, dijo en su careo que entre los declarantes no estaba la persona que refirió en sus dichos y no reconoce como al policía aludido en quienes estuvieron el día de la fecha en la audiencia.-

Hilda Fredes acompaña documental en la audiencia, que consiste en copias certificadas del centro de documentación y archivo de la Comisión Provincial por la Memoria, de lo más relevante: 1) ficha del S.I.P.B.A. Servicio de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires, Policía de la Provincia de Buenos Aires, legajo 471 "11/10 Procedimiento realizado por el 5º Cuerpo de Ejército en Trelew-Detenidos", 2) mensaje telegráfico reservado del 11/10/1972 de "ICIA 501" recibido por "SIPBA" enumera entre los detenidos "Bel Elvio Angel (Sindicato Comunista de Trelew)"; 3) nota periodística diario "La Nación" del 13-10-72 "Acción antisubversiva en Trelew, Rawson y Madryn", reza "El texto del comunicado Nº1 del Comando del V cuerpo de Ejército, "... en la madrugada de hoy 11 de octubre efectivos del Ejército dependientes de este Comando, la Armada Argentina, de Gendarmería Nacional y de las policías Federal y provincial, efectuaron distintos procedimientos en distintos sectores ... de Trelew, Rawson y Puerto Madryn. ...para garantizar el orden y la tranquilidad pública de la comunidad... perturbada por la acción de elementos vinculados con actividades subversivas ...se hace saber que han sido detenidos y trasladados a la Capital Federal... las siguientes personas ... Sergio Maida... Elvio A. Bel..."; 4) Listado de 14 detenidos el 11/10/72 "7º.-Elvio Angel Bel"; 5) nota de inteligencia tipo telegráfica encriptada "Mensaje Nr166747, De: ICIA 601 CA EJEC A 30Jun75, Para: SEG- FED-SIDE-SIN-SIA-DIPBA.SOLICITA DATOS DE IDENTIFICACION DE TODA INDOLE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS...BEL ELVIO ANGEL..."; 6) memorando reservado de la DIPBA (Dirección de Informaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), La Plata, 28 de octubre de 1975.- Asunto: 9186 ... quiera tener a bien disponer la remisión de los antecedentes que registren en ese organismo ... 2.- Bel, Ángel Elvio..."; 7) memorando BEL, Angel Elvio: con ese apellido y nombre se registra "...11-10-72: Se posee información procedente de un organismo afín donde consta que en esa fecha el causante fue detenido juntamente con varias personas de Trelew por hallarse presumiblemente vinculado a actividades subversivas. 3 de noviembre de 1975"; 8) memorandum 8687 IV-I N°55 "ESC/977 para: Sr. JEFE DE INTELIGENCIA, Producido por: Prefectura Atlántico Norte, Bahía Blanca. Agosto 5 de 1977. ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE PARTIDO COMUNISTA ARGENTINO, Fuente: Destacamento Reforzado Rawson,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



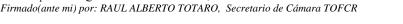
Información: 4 fojas útiles, información sobre el Partido Comunista Argentino (Jurisdicción Area 536), recibido del Destacamento Reforzado Rawson, 9) Nota Armada Argentina, firma Rivero Kelly el 14 de mayo de 1977, Trelew, objeto: ... actualizado toda la inteligencia sobre el accionar del Partido Comunista en la zona, ... domicilios de los principales dirigentes ... en base a las declaraciones, interrogatorios efectuados a los detenidos...; 10) Listado "Integrantes del Partido Comunista Argentino – Jurisdicción Área 536". Secretariado General Elvio Ángel Bel (presunto desaparecido Nov-76); 11) "Antecedentes de dos de las personas mencionadas en el mem. "BEL, Elvio Ángel: L.E. N°5.806.832. COMUNISTA. Catalogado como tal por la Comisión Asesora para la calificación//Ideológica Extremista S.I.D.E. (Mem. ISIP 8389 Nº27 Esc/972)"; 12) Resolución de Secretaría de Informaciones de Estado, depende Presidencia de la Nación, "estrictamente secreto y confidencial", "visto y considerando opinión de la Comisión Asesora para la Calificación Ideológica Extremista, analizados los antecedentes reunidos hasta la fecha por toda la comunidad informativa: resuelve... 3°) ...antecedentes reunidos hasta la fecha no son suficientes para calificarlo dentro de las especificaciones establecidas...la Secretaría de Informaciones de Estado recomienda su exclusión para ocupar cargos de la Administración Pública a...Elvio Angel Bel (M.I. 5.806.832)".-

Esta agregación documental no objetada denota la actividad de la denunciante, -además de la de su cónyuge desaparecido, que registraban antes varias agencias del Estado-, desde advertido el hecho y tendiente a saber su destino, ante diversos organismos estatales y sus infructuosas expectativas.-

Alba Libertad Fredes, cuñada de Bel, testificó no le comprenden las disposiciones generales de la ley, ratifica sus dichos de fs. 1357/9 que el 5 de noviembre de 1976 tocaron el timbre a su casa aproximadamente a las 23 horas, atendió su marido Sergio Hernando y era Carmen vecina de Hilda y Angel muy nerviosa, que su esposo le dijo que secuestraron a Ángel y además que a Pablo el nene lo devolvieron con un papelito en el pie que decía devuélvanme con mi mamá, era oficial principal de la policía y trabajaba como asistente social en la Comisaría Primera de Trelew y allí fueron, era como su casa trabajaba desde los 18 años en policía de la Provincia, fue seleccionada para secretaria del jefe recién recibida de docente, tuvo el apoyo de comisarios que estaban ahí, después de un año le dijeron que iba a tener que ir a la administración junto con Iralde y armarla, no existía y tomaron cursos en la gobernación, estuvo hasta que la llamó el jefe, es asistente social y pidió se haga servicio social en toda la Provincia, presentó proyectos y trabajó e hizo campo en asistencia social, preparó gente, de vez en cuando recorría la Provincia, estuvo 2 años ahí y fueron a la Primera a ver que decían, tenía pocas referencias de lo que pasaba en el país y estaba cerrada con llave, entró diciendo que corten las rutas que se secuestró a Bel y su sobrino, la pusieron contra la pared con su esposo, la conocían, tenía amigos ahí dentro, no venía nadie, en eso apareció el oficial y dijo váyanse a su casa, quédense tranquilos, ya va a aparecer, las palabras del oficial fueron duras, a los gritos los mandaron a casa, no estaban los jefes de comisaría, conocía bastante a Rodríguez Watson, ella era militante radical, conocía a la familia, no le dijo

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

que quería radicar la denuncia, su hermana Hilda fue y después empezaron a buscarlo, en la calle no había policía, ese día no había nadie, fue secuestrado el fin de semana; el lunes fue a la jefatura de policía a trabajar, había llamado una persona y halló su oficina abierta y los cajones, a su lado pasaron varios Antón, Bastida, Ramírez, Nichols, Informaciones funcionaba en el edificio y empezaron a brindar y festejar en la oficina contigua, pensó que estaban de cumpleaños, no llegó a escuchar nada más que fiesta y al pasar Alberto Bastida le dijo ella que no había escuchado nada, no le creyó vio salir varios y a la hora llama el Jefe de policía que la tiene que trasladar a Esquel, a organizar el servicio social, aunque manifiesta su imposibilidad, le muestra un telegrama de traslado firmado por Tito Nichols y cuando salía Orlando Ibarra la mete en su oficina y dice que se notifique pero no iba a Esquel que allí iba a desaparecer, ya Ángel había desaparecido, fue el lunes siguiente, tres meses antes la habían trasladado al taller mecánico de Policía para que organice, Ramírez le comentó que había pintado el auto donde dijeron habían secuestrado a Bel, ahí no le dieron trabajo y la trataron muy bien; en su casa la esperaban Viglione y Macayo, no vió los autos pero estaban tomando mate en la cocina y entra llorando por el traslado y dice Viglione "no chica usted no se va", Macayo le dará un certificado por 45 días; se sintió observada, le dijeron que vieron informes que se la vio en distintos lugares, ella y otros iban a la asamblea del pueblo y después se enteró que había papeles que decían adonde había ido y que sus hijos jugaron con los de Chiche Lopez, su tarea en el teatro para niños, cosas de su vida personal, los investigaban constantemente, sacaban fotos, Tito Nichols iba a la asamblea del pueblo a mirar; le dieron un certificado médico por problemas psicológicos y empezó a gestionar un retiro sin límite de edad, le faltaban seis meses para el retiro y le dicen que haga ese aporte y llegó el retiro a los 40 días por telegrama de Bahía Blanca; volvió a hablar con el Jefe de policía, no era Vieres era otro, fue a decir que estaba retirada y quería saber porque la trasladaban, se le dijo a Esquel por mejor servicio y dijo que no le creía, ya había persona a cargo, los 40 días que esperó el telegrama pasaron Falcon, frenaban, mucho miedo, fue a la Base había pedido audiencia con el Jefe sin conocerlo y esperó una hora y media con sus obras de teatro para niños, cuando llegó y la recibió dijo que era retirada y que pasaban Falcon y paraban, traen el legajo de Hernando, había uno en la Base y dijo que no tenía antecedentes, que se quede tranquila, que no haga más teatro, se dedique a cuidar sus hijos y trabajar, hizo estudio de mercado, abrió una inmobiliaria. Fue a la Base porque tenía mucho miedo, estaba lo de Ángel y muy relacionada con la Base sus hijos, del club con los chicos del jefe, se le ocurrió ir para que alguien la cuide y la atendieron muy bien le sorprendió que tuvieran su legajo, era normal que lo tuviesen en esa época, la trasladan porque dicen había escuchado todo, luego recibió un anónimo por correo, sin remitente, del cartero, nombraban a Nichols, Bastida, se lo mostró a su hermana y llevó al juez Mulhall buscando protección, tenía grupo de teatro para niños, apareció un interesado, repartió libretos a todos, en la Base se le dijo que vaya tranquila que no le iba a pasar nada, no recuerda específicamente si comentó lo de Bel, éste le dijo una oportunidad que lo controlaban del frente, de la Base, un día antes del secuestro se lo dijo y porqué no se iba del país, que lo

Fecha de firma: 12/05/2<mark>020</mark>

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



cuidaba Barbot y no le iba a pasar nada, era inocente y creyente, al otro día lo secuestraron, vio que había personas de lejos, de frente, ropa clara y celeste, pensó que lo mejor era que se fuera, no había vehículo, eran jóvenes de cabello corto, le aconsejó que se vaya y dijo que Barbot lo respaldaba. Cuando inauguró su oficina le dijo que no tenía nada que ver, quería hablar con su hermana y al fallecer, Barbot la saluda como amiga en el diario y la sorprendió. La vez que vio a Ángel fue la última, después volvió a la Base porque había un Jefe que era amigo de ella, en la comisión de rugby del club Patoruzú. Se enteró después que la mandaron a Esquel del Departamento de Informaciones, no sabía, supone que le harían vigilancias e informaciones sobre ella, de Bel no sabe, de ella reunieron que hacía teatro, iba a la asamblea del pueblo, había llevado amigos y vecinos, se sentía observada por Nichols quien iba a la asamblea del pueblo, hoy cree que de vigilante, estaba solo y no conversó con él, había rechazo mutuo, fue porque un día se llevaron 30 vecinos de Trelew detenidos y se reunían para pedir los devuelvan, eran muchos en la asamblea del pueblo y devolvieron a todos, vio cuando lo devolvieron a Ángel que estaba feliz, mucha gente, las reuniones eran en el Teatro Español, sobre el original doloroso recibido Mariano Iralde le dijo que había una interna y quienes secuestraron a Ángel, decía que iban para tirar el bebé al río y uno vio una luz tocaron la puerta y lo entregaron, con una cartita para llevar a su mamá, otra cosa que decía la carta fue que el secuestro lo realizó Nichols, Anton, Bastida y el subjefe de policía Molina a quien pidió una audiencia y no la recibió, a fs. 424 reconoce la nota que recibió, en su legajo de la oficina de Informaciones aparecían papelitos de su actividad, no vio se lo dijeron, no estaban firmados decían donde se la vio, por ejemplo en la casa de Bel, en la asamblea del Pueblo, el anónimo tenía lo que antes le dijo Mariano Iralde, que sabía de una interna, no le llevó mucho el "apunte", se lo mostró a su hermana y llevaron al juez, dijo que podía servir, pidió que le deje el original lo conversó con su hermana y se lo dio, no sabe la interna de la policía. No pudo confirmar los datos allí volcados, en la policía y la Base había información suya, en Buenos Aires vio un cura en una villa y contó lo que pasaba, le dio la estampa de una virgen de cosas perdidas y dijo que si desapareció no creía que aparezca. El personal policial cuando se retiró muchos fueron a su inmobiliaria y ella gestionaba créditos, Barbot iba a su oficina, se lo acusaba y le juró que no tenía nada que ver, la señora Carmen de Parisi le contó lo de Bel, no escuchó que habían devuelto al nene, se lo contó su marido, ella sabía del secuestro pues le llevaron el bebé a la casa, no cree poder reconocer los nombres de las personas, no conoce a nadie. Del libro de guardia de la Seccional 1ra., fs. 127, no conoce a ninguno de ellos, Anton era del grupo de amigos oficiales jóvenes recibidos, no lo recuerda en su traslado, Nichols trabajó en la jefatura de policía, Ramírez comentó que se pintó el auto, no recuerda hallar un cuerpo en el río, ni mención del hecho, a las 23:30 hs. del 5/11 fueron recibidos en el salón, conocía al Dr. Galeano y no lo vio, Zorrilla era forense, lo conoce y no recuerda haberlo visto cerca 23.50, Dr. Bronzi y Rodríguez Watson no los vió ese momento 00.05, Bronzi era médico de policía, Macayo le ayudó mucho para su retiro, desde la desaparición la habían perseguido, mandado al taller y Orlando Ibarra la ayudó y al poco tiempo falleció, recalca la fortaleza de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

su hermana, era joven, despedida del trabajo y no paró de buscarlo desde que lo secuestraron, de educar sus hijos sin odio, una madraza con gran coraje, puso una guardería de niños, quiere rescatarla porque la admira y rescatar la semblanza de Ángel Bel, joven de sonrisa fácil, muy formal, relata su alegría por el nacimiento de su hijo Pablo; esa noche en la Comisaría no fue una sola persona que la recibió fueron varias, hizo notar su cargo allí y la conocían y pusieron contra la pared, ya la atenderían, no le pasó desapercibido, quien la atendió estaba vestido de policía, no sabe grado, si agente u oficial, ella era empleada administrativa luego apareció otro que dijo que se ponga contra la pared, quien la puso contra la pared era de contextura mediana, joven, no fue ninguna de las personas declarantes.-

Cerrada la comisaría principal del pueblo por confusas razones, destrato policial a quien era vecina y su compañera de tareas, displicente atención oficial y recurrencia a formalismos, de quienes tuvieron ese entonces autoridad suficiente para disponer medidas inmediatas para cesar el delito que se denunciaba, jolgorio en la dependencia oficial e intempestivo traslado, sin motivos ni ejecución efectiva, persistente observación del jefe de Informaciones, son varias situaciones más que irregulares, sospechosas para enlazarse con la demás prueba incorporada, que es de utilidad para juzgar el evento.-

Es incorporado el testimonio de Luis Rossi, también fallecido, según art. 391 inc. 3º del CPP, consta a fs. 426/9vta. y fs. 1239/40 que fue detenido el invierno del 77; el día del secuestro transitaba en su camioneta y en la esquina de Pellegrini y 25 de Mayo lo para la señora de Bel, alrededor de las 20/21 horas y le dijo que había dejado a su hijo Pablo en la zapatería de su marido para realizar un trámite y al regreso no estaban, lo buscó por todos lugares cercanos y no lo encontró, fue a ver al hermano Carlos que tenía compostura de calzado, salió con su cuñado y constantemente los siguió un Renault 12 blanco y pidió que la lleve para buscar alguna pista de Bel y el R-12 continúa siguiéndola y efectivamente siguió tras ellos, pidió a la señora trate de ver al sujeto por el espejo retrovisor y no lo reconoce, van a la Comisaría a denunciar y la Primera estaba cerrada, llaman a la puerta atiende un agente por una ventanilla pequeña y la señora de Bel dice que va a presentar una denuncia y le dijo que tiene que esperar que va a consultar, esperan unos diez minutos en la vereda, reaparece y dice que no está el Comisario, ni nadie que les pueda tomar la denuncia, les llamó la atención en ese momento tuvo la certeza que a Bel lo habían secuestrado, se dirigen al diario "Jornada" a publicar el presunto secuestro y al día siguiente salió una pequeña nota; luego se dirigieron a la casa de la hermana de Hilda, Alba Fredes de Hernando, luego de eso Carlos Bel y la señora de Bel fueron a la Comisaría y presentaron la denuncia, estando casi seguro que continuaba cerrada cuando fueron y se abrió por la insistencia e hicieron pasar con las puertas cerradas; no recuerda quien era el Comisario, a los dos o tres días volvió a Gallegos y en el 77 lo trasladan a Lago Puelo, Las Golondrinas, un día policía del Chubut lo detiene, sin asentar su detención en el libro de entrada, a la mañana siguiente lo llevan a la comisaría de El Bolsón, allí con un oficial lo llevan a su domicilio, revisan, buscan papeles y trasladan a Esquel, en un móvil con dos policías y el agente Matamala, en comisaría de Esquel tampoco lo ingresan, una policía le

Fecha de firma: 12/05/2020

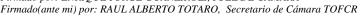
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

dice que le vendarán los ojos, lo pasean por adentro, empujan, insultan, amenazan, interrogan, dicen que sabían que "Bel se había ido con otra mujer, si no lo decía lo iban a matar..." en dos horas termina el interrogatorio, le sacan la venda y llevan a un calabozo donde había un sujeto Griffiths, a la mañana vuelven a interrogarlo y al día siguiente, lo vuelven a vendar y entran a un lugar, le dicen que le van a sacar la venda y que continúe mirando la pared, que no se de vuelta porque le pegan un tiro, cuando la mujer policía lo vendaba preguntó quién era que lo interrogaba y le dijo que eran del Ejército, del Regimiento, comprobándose pues sus padres lo buscan en el Regimiento y les dicen que es un subversivo, un pillo, que se queden tranquilos que no le iba a pasar nada, presentaron un habeas corpus y lo liberan. En 1978 allanan su casa, en 1979 lo despiden de la empresa, solicitan su prescindibilidad al Jefe de Aeronáutica de Comodoro Rivadavia, a principios de 1980 en la ruta por Tres Cerros lo intercepta un Fairlane gris y amenazan "te van a limpiar" y vuelven a allanar su domicilio, en gran despliegue rodean toda la cuadra, vienen dos camiones con uniformados que aducen ser Fuerzas Conjuntas, dos vecinos llaman, le retienen libros, suben a una camioneta y llevan a la jefatura de policía, a comisaría y pasa allí la noche, pasa otra, luego lo interroga policía federal y lo libera; Dames del Consejo de Educación conoce algunos hechos del presunto secuestro de Elvio A. Bel, dijo en una reunión donde estaba el comisario Sosa y su sra. Laura Mayo, que en una oportunidad fue citado a la Base Zar al sepelio de Ángel Bel, Dames dijo que quedó horrorizado con lo que el hombre contó y al tiempo la señora Mayo lo corroboró y Acevedo contó que también había escuchado la versión, aclaró que le dejaron una nota por debajo de la puerta en casa de sus padres, la reconoció de fs. 424 y tiene la idea de que en la policía había dos corrientes, los que no estaban de acuerdo con lo que pasaba y se hacía y los otros, márgenes de la nota parecen a los usados por la policía y habló con Cleve Durán, el que dice la carta que pintó el auto y dijo que no recordaba, que si le llevaron un auto seguro lo pintó pues era su trabajo en el corralón de Policía, cerca del zoológico, era chapista y pintor; esa época Nichols era jefe a cargo de lo relacionado con los presos políticos y la represión, el Jefe del Área era Barbot y su sospecha fue que dejaron al bebé en la futura fábrica láctea, pues venían a Rawson a traer a Ángel a la comisaría, cárcel, Gendarmería, Prefectura o la Federal, no se dirigían a la Base Zar, habían pasado el último cruce para ir allí, lo pudieron traer a Rawson y después llevar a la Base; están también las versiones de Dames y Mayo, la esposa de Sosa, quien dijo que en un asado el Comisario Sosa con unas copas, dijo que lo habían hecho asistir al entierro de Bel en la Base, en el asado estaba además Dames y cree que Acevedo; él incluso habló con Acevedo en una ocasión en Gobernador Costa y le dijo que oyó la versión, era amigo de Sosa y lo sabe pues se lo contó; a Dames lo conoció por Ángel pues eran muy amigos, también comentaron versiones que Ángel pudo quedarse en alguna tortura, aquí o en Bahía Blanca, cabecera del V Cuerpo de Ejército, algún nombrado en la carta anónima pudo saber que le pasó.-

El testimonio de Federico García glosado a fs. 430/3vta., ante su indeterminación domiciliaria, se incorpora según art. 391 inc. 3º del CPP, ahí dijo que en 1976 el Partido Comunista funcionaba en forma reducida debido a la ley vigente; el 5 de noviembre

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

el camarada Rossi le avisó en su casa, que el camarada Bel fue secuestrado, automáticamente buscaron a Hilda Fredes y les dice que ya sabía y estaba tratando de ubicarlo, van con Hilda a la Primera, ella todavía no había llegado, hacen la denuncia, tomaron datos, según actuaron parecían no tener conocimiento, preguntan si no habría sido una desaparición voluntaria, si tenían problemas matrimoniales, que niegan, fue realizada alrededor de las 21.30 horas, estaba abierta la Comisaría y la señora Bel pese a concurrir antes no fue atendida pues estaba cerrada, varios salieron por la ciudad buscando algún rastro de Bel sin encontrar nada, al día siguiente acudieron al Jefe de la Policía provincial, a todas las autoridades de Casa de Gobierno, luego al Juzgado Federal, Hilda y el declarante, en el camino había gran operativo de un kilómetro, Fuerzas Armadas con ametralladoras, al llegar su turno tenían una lista y aparecía en ella, lo detuvieron, llevaron a una carpa y lo rodearon, subieron a camioneta de la Base, con personal de Infantería de Marina y lo ataron con una soga, arrodillado lo suben y llevan a la Base, allí lo trasladan a mano izquierda, primer piso y dejan en una habitación, un oficial que desconoce muy amable, le pregunta si conocía a Bel, contestó que lo conocía perfectamente por ser un gran camarada del Partido y fue raro que le preguntó siendo que con Bel y Coronel habían ido a la Base en tiempo de legalidad, a fijar su posición acerca de los que actúan en la guerrilla, no preguntó más sobre Bel, pasando a ser secundario, se preguntó sobre el Partido, cantidad de afiliados, de dónde, fue muy corto, le sorprendía continuar atado, ofrecen café, cigarrillos y dice que van a continuar, pues subversión está por todos lados y al valle lo van a rastrillar, llama un soldado para que lo lleve hasta la casa, viene, salen de la habitación, llegan al patio, se aproximan dos oficiales uno con máquina fotográfica le saca fotos, que están en la Policía Federal, sabe porque en el último procedimiento en 1978 vio sus fotos en el expediente, luego de Bel, en el 77 secuestraron varios integrantes del Partido, fueron torturados, encapuchados, los Calero, Ferrer, Pagnamento, Chiche López, Luis Molina, vio allanar su casa, el no estaba y fue hasta su taller, transcurrió el día normalmente, al siguiente va al taller y como a las tres de la tarde cae todo un operativo de Infantería de Marina, entran armados, piden exhiba DNI, encapuchan, suben a camioneta de la Base, aunque encapuchado antes los había visto y llevan tirado en la caja, boca arriba esposado, llegaron donde hoy es la rotonda, tomaron al norte una subida, descendieron y doblaron, conocía el camino y llegaron a la Base, si bien estaba tapado por la luz del día, a tras luz pudo ver siluetas y conocer el lugar, estaban detenidos frente a la entrada de la Base Zar; lo agarran y bajan entre dos, van a izquierda, suben escaleras y alojan en una habitación, ordenan no abrir los ojos, le sacan la capucha y vendan los ojos, siempre esposado, esa misma tarde van a otra habitación, por las voces percibió dos o tres personas más, alfombrada supone una oficina y empiezan a interrogarlo sentado en una silla hasta aquí suave y sin mencionar a Bel, preguntan del Partido, cantidad de afiliados, por su negativa amenazan su familia y comienzan con cortaplumas sin filo, pasándole por el cuello, orejas, rostro, siguen preguntando quien es el secretario, se niega, dice que no tienen, empiezan a insultar y ordenan vuelta a la habitación, transcurre tarde y noche, no pasó nada, traen colchón y empiezan situaciones de tensión, patear la puerta, abrirla y cerrarla, mover cerrojo de arma,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



durante una hora, transcurrió la noche sin nada y al día siguiente suena el clarín, diana, llevan al baño, un conscripto le saca la venda para que se asee, llevan a la habitación, escucha gritos y palmadas muy fuertes del hijo de Calero, conoció perfectamente su voz, duró un rato largo, media hora, oyó golpes y gritos, grita desesperadamente la madre de Fernando Calero, "nazis! asesinos!" y a la tarde continuaron interrogando al chico Calero, ya era jueves, lo secuestraron un miércoles, ese jueves lo empiezan a amenazar que va a ser boleta, le ofrecen darse un baño, por un lado amenazaban y por el otro ofrecían higiene, se baña vendado, unos se reían de los detenidos, decían esta noche va a haber baile, llegó el viernes oyó gritos de la señora de Calero y a la mañana no hacen nada, al mediodía traen el almuerzo, escucha de la oficina de enfrente "...este Rossi hijo de mil puta se hizo un habeas corpus en Esquel", llega la bandeja, entra el malón a su habitación empiezan a patearlo, golpear, insultarlo, continuaban golpeando, tórax, testículos, siempre del lado derecho del cuerpo, al rato vuelven a golpearlo y amenazan que agarrarán a su señora, pasa media hora vuelven a golpearlo dicen traer su señora, amenazan y golpean, a los golpes lo trasladan en camioneta, atraviesan el patio a otro edificio, se le aflojó la venda, vio tropa formada delante de los calabozos, lo meten en uno y traen un colchón, pide si le pueden sacar las esposas, responden que no, la madrugada del sábado escucha camiones, órdenes, silencio, luego vino alguien y dijo que a García le den buen trato, automáticamente sacan las esposas, le llevan comida, preguntan como estaba, la señora le llevó ropa, vino el médico y lo revisó, lo subieron a un furgón, sacaron la venda amenazando de muerte si se daba vuelta y lo llevaron a la casa.-

Noel Nicolás Coronel, testimonió que del hecho del 5/11/1976, se enteró tipo 8:30-9:00 de la noche, le avisó Luis Rossi que habían llevado a Ángel Bel del negocio, con el nene, aunque vivía en Rawson estaba en Trelew y salió a buscar a Hilda, no la encontró, fueron a la Comisaría Primera, estaba cerrada, golpearon la puerta, atiende un señor que dice que Hilda Fredes ya se fue y anduvieron dando vueltas, fueron a la casa de Federico García, después llegó Fredes y van al diario a dar la noticia, al otro día recién denunciaron en policía, fueron a Rawson, a jefatura, pidieron audiencia con Rueda y dijeron que la Primera estuvo cerrada, porque había comunicado Policía Federal, que iba a haber un ataque, habían concentrado y acuartelado fuerzas, fueron a la Federal, los atendió alguien que no sabe quién era con las piernas arriba del escritorio y preguntó con desprecio en qué se basaban que lo secuestraron, si no sabían si tenía alguna amante o "querida", a modo de burla de la denuncia, fueron a la Base y Richmond prometió que iba a tomar los recaudos para localizarlo, al otro día y a partir de la denuncia empezaron operativos, allanaron la casa de todos los compañeros identificados, Policía Provincial actuaba con gente de la Base, fueron diez días seguidos de allanamientos sin orden de juez al domicilio, buscaban armas y libros, la excusa era buscarlo a Bel, eran dirigidos a recabar información de gente de izquierda, lo tomaron como una parodia y pasó después que estuvieron en la Base, demoraron a Federico García cuando se dirigía a la Jefatura de Policía, fue un secuestro masivo en mayo de 1977, a él lo sacaron y no estaba en el lugar cuando allanaron, le llevaron un rifle alemán y muchos libros, no sabe si hicieron actas o

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

su señora firmó. En mayo de 1977 lo fueron a buscar, se cansaron de golpear y culatiar puertas y ventanas, vecinos salieron y se fueron, después pidieron su detención a policía y lo buscaron tipo 4 am, abrió a las 8 am con Rawson ya en movimiento y le comunicaron que estaba detenido, se entregó, primero era gente de la Base luego actuó la policía sola, lo dejaron en la guardia, lo lleva un patrullero a la Comisaría Primera de Rawson, revisa el Dr. Zorrilla en qué condiciones estaba, lo suben a un patrullero y llevan a la Primera de Trelew, para entregar en la Base, lo revisa un médico de Esquel, hace el informe de sus condiciones y lo suben a un celular tipo Trafic verde, de policía provincial, con 5-6 personas más, Escolar era uno, esperan como una hora, lo ve a Barbot al que conocía que se iba de la Primera con sus libros y al rato lo llevan derecho a la Base, en la punta de la puerta trasera había una ranurita y vio que entraban en zigzag, no iba encapuchado, estacionan, ordenan mirar todos adelante del vehículo y suben dos que empiezan a poner algodones, vendas y capuchas, bajan a todos uno por uno por una escalerilla y lo llevan dentro una habitación, con cama de cemento, lo esposaron con cadena a un calefactor central apagado, no hacía frío y lo tuvieron dos días sentado, con ojos vendados, dormía y comía, lo alimentaron, con la puerta abierta hacía sus necesidades y a los dos días le toman datos y averiguaciones, cuando hacían fila reconoció a muchos de Rawson, los Onzari, el hijo de Calero, Federico García, Juan Tudela, no podían hablar entre ellos y otra vez llevan a la pieza, 4/5 días después le tomaron declaración, interrogan atado de pies, manos y torso, siempre encapuchado vendado o encandilado y preguntan por libros, si sabe dónde está Bel y dijo que lo secuestraron, no sabía donde está, no le pegaron, sospechó lo llevaron a la Base, latentes los fusilamientos en Trelew, Richmond se comprometió a buscarlo, no lo torturan físicamente, amenazaron verbalmente de violación a su hija y señora, interpretó ellos las tenían allí, no tenía explicación lo que le preguntaban, eran de una fuerza especial de Bahía Blanca según los comentarios, había ruidos habituales en la Base y cuando iban a interrogar un repentino silencio, de golpe al entrar a la sala de interrogatorio sólo se oían sus pasos, tres voces reconocía de los interrogadores, se enteró que a Federico García lo golpearon con las palmas de las manos en los oídos y quedó sordo, preguntaban quien era el tesorero del PC, que era el desaparecido Bel y revolvieron su casa, había uno con voz como judío, notó como que lo conocía, nunca lo pudo identificar, preguntas referidas a Bel eran constantes, muchas veces, preguntaban donde lo tenían; cuando secuestraron a Abel Amaya, lo tuvieron en la jefatura de policía, un cabo le dijo si lo conocía y que lo viera que lo tenían detenido en la jefatura y se comunicó con un primo de Amaya que fue y pidió hablar con el Subjefe y el suboficial Jorge Gutiérrez, dice que tenían detenido a Abel Amaya; al final dicen que haga un listado de lo que necesitaba, conocía su letra y durante el tiempo de detención en jefatura le llevó víveres, el Dr. Viglione se enteró, lo fue a buscar e internó en el sanatorio, lo habían secuestrado "por su seguridad"; en 1970 lo querían de las fuerzas especiales, siempre se combinaron las Fuerzas Armadas con la Policía, trabajaban en conjunto, cuando muere Amaya van al cementerio y había más policía de inteligencia que los que acompañaban el féretro. En la Primera lo revisaron, tomaron datos y subieron al celular, antes de entrar a la Base había 100 metros de

Fecha de firma: 12/05/2<mark>020</mark>

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



largo, con hierros con clavos, lo sintió en el vehículo, al ingresar identificaban y pedían documentos, de espaldas a la puerta del rodado, en la Base, a la gente de guardia no le podía pasar desapercibido, no abrieron el celular hasta que entró, en ese punto no sabe si al alcance de la guardia, cree que no porque dentro de la Base anduvieron bastante, supuso que allí se torturaba por gritos desgarradores, cuando iba por otras cuestiones se identificaba cada uno y se revisaba el vehículo, no tuvo vinculación en la búsqueda de Bel con Nichols, ni con Hermelo, vendado lo subieron a una camioneta con Juan Tudela y los conminaron que no miraran, se fueron y los abandonaron en un pastizal a la entrada de Trelew, reconoció a fs. 54 foto y datos suyos obtenidos de los interrogatorios.-

Lydia Esther Rocamora, testifica ratificando sus afirmaciones de fs. 1236/7vta. que conoció a Ángel Bel, cuando llegaron a Rawson, era maestro y tuvieron una amistad de muchos años, conoció del tema por lo que se comentó y por la persecución que tuvieron, le allanaron la casa, Nichols, Rodríguez Watson y personal subalterno la revolvieron, llevaron libros, documentos y papeles y a su marido detenido a la comisaría de Rawson, había gente vestida de verde, militares y policía provincial, fue más de una vez, trabajaba en policía provincial, la administración y la trasladaron a Esquel por razones de salud, no pudo ir, luego a Comodoro y gestionó su retiro, fue perseguida por la actividad de su marido Coronel, en el trabajo no tuvo problemas ni persecución sí afuera, la policía vigilaba la casa, era continuo, en distintos horarios y por varios días, los veía pasar, le sonaba que a ella la estaban custodiando y miraba quienes iban dentro del coche policial, Bastida y Nichols daban vueltas alrededor de su casa en vehículo policial identificable, vecinos le avisaban que venía el patrullero, también a Gallego, cuando se jubiló se alejó de la policía. Nichols tenía cargo alto y trabajaba en el despacho del jefe de policía, siempre persiguiendo y controlando los pasos que hacían, nunca conversó con él ni le pidió audiencia, no simpatizaban, tampoco Gallego y Bastidas, le decían que tuviera cuidado y no hablara con ellos sus compañeros, se tuvo que ir a Comodoro un año, volvía con temor que la siguieran persiguiendo, allanaron su casa una vez, al año siguiente el día que llevaron a su marido estuvieron Nichols, Bastidas, Gallego y Rodríguez Watson, cree la amistad con Bel le provocó dificultades administrativas, tenían relación familiar y común actividad política y luego de un careo en la audiencia con el procesado Nichols se mantiene en sus dichos vertidos al Tribunal.-

Heraldo Delfín Torne, dijo que conoció a Bel en el invierno y dos o tres veces habló con el antes que desaparezca, su hermano estaba detenido en la U6 y cuando traían a los presos era su apoderado, tenía conocidos en Córdoba, los familiares de los presos se comunicaban e iba a ver quienes estaban detenidos o antes y avisar quienes viajaban. Hubo un atentado con cantidad de muertos, él se encuentra con Bel y se enoja con él pues incitaban la violencia, él estaba en la producción, el terrorismo decía Bel era innecesario, en su análisis como secretario del Partido Comunista, había militado cuando eran chicos, se enojaba que perteneciera a un brazo armado nunca fue así, jamás estuvo a favor de violencia armada, charlaba que no podía hacerse guerrilla, la Argentina no se prestaba, Bel decía que la guerrilla

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

no servía para nada, el paro era la solución democrática, luchaba por derechos humanos, él se salvó y a Bel lo mataron. Hasta el día de hoy no se esclareció su hecho, en referencia al tiempo de su charla con su secuestro, no puede decir días, evento importante fue cuando pusieron la bomba, a los pocos días, a la semana, ahí empiezan los traslados de presos, estaba muy mal, después desapareció y no tuvo más novedades, se lo buscó con familiares de detenidos, cada grupo o célula buscaba sus desaparecidos, fue interrogado por la autoridad militar por Bel, lo llevaron a la Base donde hizo el servicio militar y preguntaban donde lo había dejado, después cuando lo buscaban en la chacra preguntaban dónde estaba Bel, los que lo interrogaron una vez en la Base eran militares, fue secuestrado en junio de 1977, su hermano le dijo que lo iban a buscar, la familia se preparó, fue a ver al Juez Federal, desaparecía mucha gente, siempre preguntaban donde había dejado a Bel, no sabe porqué, supone porque decía que era del PC y lo querían vincular a su desaparición, quienes estaban en la Base lo hicieron desaparecer, ese tiempo estuvo detenido allí 5-6 días, a Reccia no sabe que le preguntaban, su contacto fue la conversación con él y otra vez en la plaza, era una buena persona y nunca en las preguntas vincularon a Nichols o Hermelo; en el invierno de 1977 fue secuestrado por algún oficial con uniforme militar, le pusieron capucha, casi seguro lo llevaron a la Base Zar y pusieron en el edificio de la pileta de natación, allí se la sacaron y vio al teniente Morales y otras personas detenidas o secuestradas, lo que más le indignó fue ver arrastrar de los pelos un chico de unos 20 años, unos 40 mts., podría identificar al suboficial el mismo cabo que lo llevó encapuchado al casino de suboficiales donde quedó los días que fue detenido; al liberarlo lo llevaron a su casa en la parte de atrás de una camioneta verde, chofer, oficial y suboficial, al sacar la venda le dolían los ojos; fue apremiado físicamente aunque no dejaron marcas, lo hacían de noche, de día se oía ruido del movimiento normal de la Base, le ponían una bolsa de polietileno y una persona a quien no veía el rostro, le pegaba y un oficial ordenaba que no pegaran más; halla vinculación entre su secuestro y el de Elvio Bel porque cuando lo interrogaban le preguntaban adónde habían llevado a Recchia y a Bel, está seguro que a Bel lo secuestró el mismo grupo de Fuerzas Armadas o Infantería Marina pues así lo secuestraron a él, que tiene la suerte de estar vivo y el otro no, preguntaban únicamente donde lo había llevado, no de subversión, eran unas siete personas, porqué ayudaba a familiares de presos políticos y contestaba que su residencial era económico, le sacaron la capucha y tomó una foto Gerónimo Puerta que fue su suboficial jefe en la conscripción, un día le preguntó si necesitaba algo, le pidió que le saque la venda y lo hizo y le puso una pistola en la cabeza y le dijo que no mirara para atrás porque desaparecía, en su libertad lo hostigó un grupo de Infantería de Marina enviado por el Teniente Morales, una vez lo esperaron fuera de la chacra y tuvieron con su familia parados una hora en el frío.-

Se incorpora por su óbito el testimonio de Aldo Álvarez de fs. 1370/3vta., según art. 391 inc. 3º CPPN, que Elvio Ángel Bel era una persona muy especial, siempre atenta a las necesidades de la comunidad, encargado de cubrir tareas periodísticas, era cabeza visible del diario "El Chubut" e interlocutor de los presos políticos alojados en la U6 y asumió la responsabilidad del Partido Comunista, era el secretario; el diario cerró en 1973 y se

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



trabajaba a puertas cerradas, se sentían presiones, un auto de asalto afuera, gente en la vereda de enfrente vigilando; para la desaparición de Bel hubo un trabajo de inteligencia, seguimiento por parte de los agentes del servicio y culmina con su desaparición, un trabajo de inteligencia puntual, de fuerzas que respondían alternadamente al Jefe de Zona, al Jefe del Distrito Militar Barbot que dependía del V Cuerpo de Ejército o al de la Base Aeronaval, en la Policía Nichols hacía Inteligencia, tenía un peso tremendo, primero venía la Policía de Provincia y luego todo lo demás, a pocas horas de reunirse con la sra. de Bel, la comisaría Primera y Unidad Regional cerraron, un particular hecho de zona liberada, adonde lo llevaron el misterio persiste.-

El artículo del Diario "El Chubut", del 7/1/1984, entrevistando a Sergio Maida, de fs. 488, comienza con la introducción que hace el periodista relatando que el 8 de noviembre de 1976, diarios de Trelew, publicaron un escueto comunicado de la jefatura del "Área de Seguridad 536", de la base aeronaval "Almirante Zar", que daba cuenta a la población de la "desaparición de tres ciudadanos de la ciudad, ocurrida durante la noche del viernes 5...conocimiento oficial del secuestro de los ciudadanos Elvio Ángel Bel, Sergio Maida y su esposa Liliana Toiberman...", luego continúa la entrevista con Maida, quien relata sus 40 días privado de libertad, brutales golpizas y torturas, su exilio de siete años y su regreso al país a partir de la reinstauración de la democracia.-

A fs. 1547/64 se glosaron copias certificadas de la causa "Maida, Sergio Armando y Toiberman, Liliana s/presunto secuestro", Expte. 924/1976, F°239; iniciada por denuncia de Leonardo Maida el 6/11/1976 en la Comisaría de Trelew; a fs. 1547/52 luce el testimonio de Sergio Armando Maida del 19/11/2007, ante el Juez Federal, donde relata en detalle su secuestro, junto a su esposa, en su domicilio en Trelew el 5/11/1976, entre las 21.30 y 22.00 hs., que vió un hombre pelirrojo con un fusil, un Falcon amarillo, lo golpearon, tiraron al piso, encapucharon y cargaron al auto y a su mujer en el baúl; en 1972 fue preso en Devoto por hechos de ese momento en la Base y en 1976 no tuvo participación política; fue apoderado de Quieto y a Bel lo conoció pues ese tiempo era apoderado de Santucho, apoderados de los presos políticos de la mayor importancia; describe cómo lo trasladaron en avión a un lugar clandestino de detención, donde casi todas las personas eran de Bahía Blanca y cómo durante 40 días lo torturaron, en su secuestro estuvo involucrado personal policial federal y provincial y del Ejército, pues ellos lo liberaron; allí mediante resolución Nº463, Fº972/8, 2010, la CFACR confirmó procesamientos de Jorge Rafael Videla y Carlos Alberto Barbot y declaró la incompetencia territorial del Juzgado de Rawson; para entender en la causa el Juzgado Federal Nº1 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que acumuló a otros casos de privación ilegítima de libertad, tortura y persecución política en causa FBB Nº6631/2014/TO1, recaída sentencia el 24/10/2019, en lo pertinente condenó por privación ilegal de la libertad agravada, por haber sido cometida por funcionario público con abuso de sus funciones, sin formalidades prescriptas por la ley, por mediar violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos agravados, por ser la víctima perseguida política, respecto de ... Sergio Armando Maida ... e Hilda Liliana Toiberman;...".-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Las declaraciones testimoniales de Sergio Armando Maida y de Liliana Toiberman de Maida se incorporaron según el art. 391 inc. 3º CPP, por encontrarse ambos residiendo fuera del país.-

Sergio Armando Maida declaró en portugués, en Brasilia, por exhorto diplomático, a fs. 632/4, traducido a fs. 1099/101, a su regreso se presentó al juez de instrucción el 20/11/2007, según fs. 1547/52, dijo que al momento del hecho vivía en Trelew y sin ser amigos conocía a Elvio Ángel Bel por ser la ciudad pequeña, la última vez lo vió unos días antes de su secuestro, en la ciudad de Trelew, ambos eran participantes en la Comisión de Solidaridad con los presos políticos de Rawson; no lo vió cuando él mismo fue secuestrado el 5 de noviembre de 1976, supo del secuestro de Elvio el mismo día, luego de que él y su esposa fueron liberados, podría haber sido el mismo grupo; relató el suyo en su domicilio con su esposa cree el 4 de noviembre de 1976 a las 22 horas, su mujer salió al trabajo y volvió porque vió un auto de policía afuera de la casa, estaba con ella y sus dos hijas, miró por la ventana y vio un Ford Falcon amarillo con techo negro y un sujeto con chaleco antibalas y arma en la puerta de la casa, llamaron, era sicólogo y atendió, ingresaron y los golpearon con su mujer y apareció otro con una ametralladora lo tiraron al hall y encapucharon, tenían apariencia militar borceguíes, lo esposaron a la espalda, patearon la cabeza, pegaron con un arma y lo subieron al auto en el piso de atrás y le pisaban su cuerpo tres personas sentadas atrás, su mujer en el baúl, casi seguro que había gente de la policía provincial, porque cuando lo trasladaron les abrían camino; fue por hechos de octubre de 1972 en la Base, por los que fue preso a Devoto, de ese año a 1976 no participó en política, era afiliado al Partido Socialista, su militancia nunca fue violenta o clandestina, sino solidaria, no era del ERP, la FAR o montonero, fue apoderado de Quieto, que conocía desde Buenos Aires; habían rodeado su casa, eran más de cinco y los escuchó hablar, los pasearon por un camino de ripio cree a la Base, los tiraron boca abajo en el césped, ataron tobillos, rodillas flexionadas y cuello, se ahorcaba si se movía, lo inyectaron y durmieron, su mujer semiinconsciente recordó que despegaron en un avioncito y fue llevado a otro lugar siempre encapuchado y después del avión despertó amarrado a una pared con los brazos abiertos, colgado, le pegaron una piña en el estómago al despertar, algodones y venda en los ojos, no identificó el lugar donde fue detenido, vio una especie de carpa, era cerca de una ruta, escuchaba aviones, pudo ser establecimiento militar, en Sierra de la Ventana, cerca de Bahía Blanca, cerrado, caluroso, con gente estuvo cuarenta días, le cortaron pelo y barba, comenzaron los interrogatorios, el primero cordial le preguntaron por Quieto, los siguientes fueron muy violentos, referidos a hechos del 72, preguntaron una o varias veces si conocía a Elvio Ángel Bel, si le decían "cabezón", lo conocía pues ambos eran apoderados de los presos con más rango de cada grupo, Bel de Santucho y cuando iban a ver los presos políticos estaban todos juntos, en un ambiente de debate, inquieren por Negrin, Chiche López, Quieto y Amaya, también por gente de Trelew que no conocía y sobre los apoderados de los presos políticos; de donde estaban al chico lugar de tortura, había que bajar escaleritas, caminar unos pasos y subir otra escalera, estaban todos apretados, había una cama

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



con elásticos de metal, ataban muñecas y tobillos, quedaba como colgado e interrogaban, antes de contestar pasaban electricidad, las torturas eran de picana eléctrica, electroshock, tiros, amenazas de muerte, golpes, torturadores eran siempre los mismos, con relación jerárquica, daban picana en todo el cuerpo en la cabeza con dos cables pelados pegados con cinta adhesiva, daban convulsiones y no podía tomar agua por dos horas para no morir, su esposa también fue secuestrada y detenida en el mismo lugar y sometida a picana eléctrica, treinta días en situación de tortura y amenazas, como tirarlos al mar, otros estaban ahí en la misma sala la mayoría detenidos de Bahía Blanca, escuchaba las torturas y su jerga tipo militar, un día dejaron de torturarlo con la picana pues pensaron que no iba a hablar, el general con acento correntino lo juntó con su mujer y dijo que su situación era más complicada porque era izquierdista histórico, pasaron días y los largaron a los dos juntos, metieron en un Falcon, anduvieron unas horas por la ruta y dejaron a un costado del camino, dijeron que contaran hasta cien y se sacaran la venda, caminaron a la ruta, pararon un camión que les dijo que las luces que se veían era San Antonio Oeste, cuando volvió a Trelew supo el secuestro de Elvio desaparecido hasta hoy.-

Hilda Liliana Toiberman de Maida declaró en Brasilia a fs. 635/6 en portugués, traducida según acta de fs. 1099/100, que a la época de los hechos residía en Trelew, era correctora literaria del diario Chubut y Elvio Ángel Bel también vivía allí y era zapatero, diversas veces profesionalmente lo procuró, no tenían amistad con él; que el 4 de noviembre de 1976 ella y su marido son secuestrados, cuando iba al trabajo cerca de las 22 hs. vio un auto de policía provincial frente a su vivienda, volvió y avisó a su marido que estaba allí, la puerta estaba abierta y vio un hombre pelirrojo con un chaleco y un arma en la mano, vio también otros con armas en la mano, entraron y la secuestraron con su marido, encerraron sus hijas en un dormitorio, fue encapuchada al igual que su esposo y trasladada en vehículo que transitó un tiempo, luego arrojada al césped, aplicaron unas inyecciones de droga y luego sintió que estaba en un avión, supo por un hombre que preguntó si pertenecía a algún grupo terrorista, su marido estaba durmiendo profundamente, recibió otras inyecciones y no vio nada más, al recobrar los sentidos se encontraba colgada en una sala, aún encapuchada y le dijeron que su marido también estaba allí, ambos detenidos en la misma sala con otros, fue torturada e interrogada varias veces, en uno de esos interrogatorios le preguntaron si conocía a "cabezón", que era el sobrenombre de Elvio, escuchó el ruido de vehículos a alta velocidad y helicópteros sobrevolando el lugar, llegó a escuchar a una persona llamada Caicedo, una mujer embarazada llamada Patricia y un hombre que dijo trabajar en el hotel España de Bahía Blanca había un patio y en él rieles estrechos, cuando la soltaron se encontró en una ruta de noche cerca de San Antonio Oeste, luego de llevarlos en auto por muchas horas, fue dejada allí con su marido; la última vez que vio a Elvio fue antes de su secuestro, nunca más lo vio y supo que está desaparecido; los pocos momentos que pudo conversar, supo que la mayoría de los detenidos eran de Bahía Blanca, después de liberada se enteró que los policías fueron primero a casa de un vecino que era médico y tendría el rostro de ellos.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Se incorpora por lectura ante su óbito según art. 391 inc. 3º, el testimonio de María Moraga de fs. 960/1, allí dijo que Bel tenía el negocio pegado a la tienda "Monaji", fue a comprar un par de zapatos y se encontró con él y su bebé, le dijo que estaba esperando a su señora y llegó un petiso cabezón, de ojos grandes, nariz ancha, cara redonda, sin bigote, barba prolija como no afeitada ese día, de 1,58mts. aproximadamente, tez trigueña, lo había visto antes caminar por las calles de Trelew y le llamó su atención por su fisonomía, que dice "a ver si salimos porque ya lo dejamos esperando por el nene", le quedó grabado su rostro por el peinado bien marcado, hasta se notaba el recorrido del peine, no lo conocía; Bel era flaco, alto, 1,85mts, tez blanca, cabello ondulado, muy conversador y de ojos claros, vestía camisa beige con corbata, generalmente usaba campera de cuero negra o de gamuza, pantalón no recuerda; el local era de dimensión pequeña y ella se encontraba apoyada en el mostrador, conversando con él mientras sostenía al bebé y le hacía mimos, a la persona que ingresó la vio muy de cerca, vestía saco gris oscuro como de paño, cabello hacia atrás bien engominado y una polera negra asomaba del saco, la forma en que se dirigió a Bel fue en tono sargentón dando orden y Bel contestó que no tenía con quién dejar el nene, que su señora no llegaba, su diálogo versó sobre el par de zapatos que compraría y no compró nada, porque él no podía seguir atendiendo, cuando ella sale también lo hace Bel y dijo que iba a llevar al bebé con las chicas de "Monaji", no vio si lo hizo, sucedió a la tardecita, las luces del negocio ya estaban prendidas, ella salió primero y quedaron los dos, había estacionados dos autos sobre el cordón y la persona referida salió de uno de ellos, no sabe qué color ni modelo, tampoco si había otros con él, por el horario comercial todavía había gente en las calles; al día siguiente comenzó el comentario de su detención por alguna causa o que era comunista; era muy amable y servicial, jamás escuchó en el grupo docente comentario alguno de política, después de pasado el hecho tomó conciencia del peligro en el que estuvo que también podría haberle ocurrido a ella, jamás la policía le preguntó nada, se sorprendió cuando la citaron, no recibió ningún tipo de amenaza previa ni luego, quien entró ese día lo volvió a ver al año del hecho vestido casi igual.-

Oscar Antonio Martínez ratificando sus dichos de fs. 1228/vta. testifica no comprenderle las generales de la ley, que el 5/11/1976 lo recuerda, vivía a tres o cuatro cuadras y volvía con un compañero de la Facultad y al doblar por calle 25 de mayo hacia la plaza, por la vereda de enfrente al negocio ven salir a Bel, que conocía pues habían cursado una materia juntos y sabía que tenía una zapatería, que era llevado por dos personas de los brazos, no forcejeaban ni hacía algún ademán, no se saludaron y no cree que los viera a ellos, miran y lo llevan a un vehículo mediano Chevrolet o Falcon, metalizado, sin patente trasera, no recuerda si con alguien dentro, cree que lo ingresan por la puerta trasera, se ubican a su lado ambas personas y salieron, cruzó Belgrano y dobló por la esquina del Banco Nación en dirección a Rawson y con su amigo Kuzmicki siguieron su camino, no vio un bebé, estaba de espaldas cuando lo sacaban, quedó a su izquierda, pasaron a su lado casi los rozaron, se dieron vuelta y por la hora había poca luz, calcula entre 20:30 y 21:00 horas, en el negocio estaba la luz prendida y no se fijaron si la puerta quedó entornada, no recuerda como estaban

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

vestidos, eran dos jóvenes cree que en mangas de camisa, no recuerda el pelo, sin uniforme, no le quedaron grabadas sus caras y no los podría identificar, pasaron los años y su amigo de la Facultad prestó declaración y lo citaron en el Juzgado Federal para hacerle estas preguntas, no lo comunicó y declaró por mención de su amigo, reconoce las fotos de Ángel Bel obrantes en el cuerpo 5. No tenía actividad política ni saludaba a Bel por haber sido compañero, no tenia una relación de amistad, puede ser que haya visto vehículos de este tipo, no era un vehículo extraño, ni puede hacer vinculaciones.-

Eduardo Alberto Kuzmicki testificó a fs. 121 y 1196/vta. y se incorporan por lectura según art. 391 inc. 3º CPP ante su fallecimiento, que no pudiendo precisar fecha, alrededor de las 21 horas, en momentos que salía del Instituto Universitario con Martínez, caminando por 25 de mayo, cuando pasaron por la puerta de la zapatería de Bel, vieron que era retirado por un grupo de cuatro a seis personas, una adelante, dos le tomaban los brazos y una atrás, lo llevaban tomado de los brazos y se notaba que era forzado, no vio si llevaban al bebé, cuando vieron supieron que no era algo normal, se subieron a un par de autos estacionados cerca del mismo negocio, lo introdujeron a un Chevrolet cuyo modelo no precisa, la patente no se veía nítidamente, parece que uno era un Falcon oscuro; no podría reconstruir los rasgos por el identikit, iban vestidos de civil, de buen tamaño más de 1,85 mts. de altura, de contextura robusta, 35/40 años, dos de ellos con camperones puestos, ninguno ostentó ni notó que llevaran armas, no los volvió a ver, tampoco observó manifestaciones de violencia o resistencia de Bel; se retiraron intempestivamente a gran velocidad y en ese momento pensó que se trataba de un secuestro, no tenían características de pertenecer a alguna fuerza armada, de los identikits de fs. 1128 y 1130 no podría afirmar nada, pues todo sucedió en un cruce de pocos minutos, las personas eran prolijas y robustas; le comentó a Hilda que vio como se llevaban a su marido, al "cabezón" Bel y a Hilda los conocía y era público que Bel pertenecía al Partido Comunista, sabe que atendió los presos políticos hasta el año 1973 y esto tiene que haber tenido que ver con su desaparición.-

Juan Raúl Jungblut, testificó en sentido coincidente a fs. 9, 29 y 1124/6, que estando en la cocina de su casa de la planta pasteurizadora COTRAVILI, a la tarde ya oscurecido, había un pasillo bajo piso 1,5 mts. con una puerta y ventana, alguien la golpeó, salió y había un hombre grande, robusto, corpulento, con una pistola en la mano que dijo que se quede tranquilo, que el hombre que estaba con él hablaría, habrá hablado 5 minutos y salió y ahí dejó el chico, se lo encarga que lo lleve con su mamá, le dijo que no lo lleve antes de una hora, se metió adentro y ellos se fueron, el nene estaba mojado, se había hecho pis, sin cambiar, tenían ropa de una nena chiquita y su señora lo cambió, con la misma que llevaba, tenía en el tobillo un papelito y lo entregó; eran 3 personas más el que tenía el bebé, vio con armas uno solo que estaba de campera de cuero negra, había otro mas arriba, con otro tipo de armas, con la pistola solo lo apuntaron a él, no vio bien el tipo del arma, el que entregó la criatura dijo que era el papá, tenía un saco, todos vestidos de civil y pelo cortado tipo militar los dos que estaban cerca, el otro no lo vio bien, no dijeron sus nombres y nada a quien tenía el

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

bebé en brazos, lo único que le dijo te encargo mucho el bebé, aparentemente no tenía golpes y de ahí se fue donde decía el papelito y lo entregó en el domicilio a la persona que lo recibió, dijo que la madre no estaba, no recuerda bien, fue con Figueroa que ya falleció, trabajaba con él y era vecino, no presenció la secuencia de quienes fueron, no tuvo visitas posteriores pero la Policía Federal de Viedma lo llamaba continuamente para que se presentara y le preguntaban siempre si había visto las personas que habían estado ahí, de acá se fue a vivir y a trabajar a Viedma y preguntaban si había visto a las personas, si lo habían ido a ver, si algo le habían preguntado; una vez hubo tres personas que decían estar interesadas en un emprendimiento de lechería y conversaron para preguntar, tenía la impresión que estaban averiguando, no se habló nada del hecho del bebé, no sabría decir si tenían aspecto militar, no eran personas de campo, no verificó huellas de vehículos, ni averiguó quienes llevaron al bebé, nunca fue amenazado ni su familia, la nota que llevó en alguna parte del cuerpo la reconoce similar a fs. 3, el padre del niño era hombre de bigote, poco cabello, no muy alto, su casa estaba aislada y el estaba con su familia, camino hacia Rawson, antes de llegar al puente nuevo, frente a Lanera Austral, no había destacamento policial cerca, era descampado y su compañero vivía al otro lado, no había vecinos, está todo reformado y si fuera al lugar no podría dar mayores precisiones, el pasillo tapó la ventana, la sacaron y taparon con bloques de afuera, ya no se ve como antes, la parte donde vivía la voltearon. Reconoce 3 fotos del sobre anexo al cuerpo 5, como la persona que entregó al niño y describe tres más, nunca las había visto, al de la pistola lo vio bien al resto no, no vio en que llegaron, ni vehículos, cuando se fueron sintió arrancar un solo auto, ruido como de Falcon y al día siguiente vio una sola huella, se sorprendió por el golpe en la ventana, vino al lugar porque se compró la planta y lo trajeron a dirigirla, no sabe fecha, ya empezado el tiempo militar, una vez le secuestraron y revisaron todo el camión en Viedma. Su familia eran dos nenas y su señora y esa noche estaba contando dinero, juntaba la recaudación del día, al otro día la llevaba al banco, estaba oscuro pero no del todo, aún no había cenado, su trabajo diario era de todo, recibía la leche, pasteurizaba, envasaba, entregaba y cobraba al distribuidor, no conocía su destino final. Nunca estuvo en la Base Zar, ni conoció nadie de ahí, lo citaron varias veces de la PFA de Viedma, no sabe bien cuantas. Desde que golpean la ventana hasta que dejan el bebé no pasaron más de dos minutos; a su esposa le dijo que lo dejaran para ellos, lo cambiaron y llevaron donde la nota, no lo tuvieron mucho en casa, no esperó la hora, tenía una camioneta Fiat 125, no fue difícil ubicar el domicilio, conocía Trelew y los barrios, tuvo que preguntar para poder ubicarse, una mujer lo recibió, cree le dijo que la mamá había salido y ya venía, le dijo que se lo habían dejado y lo entregó con el papelito, participó Figueroa hoy fallecido. Desde la ruta la vivienda no se podía observar había tamariscos paralelos a la calle que la tapaban, se observaba la planta de arriba y la vivienda estaba abajo. No tenía actividad política ni social, había una maestra de su hija en una escuelita, a unos 2 km, el marido era oficial de policía y con su señora tenían cierta amistad y después trasladaron a Comodoro y dijo que fue a las 8:30 aproximadamente, el papelito se lo hizo notar el papá, ya estaba puesto,

Fecha de firma: 12/05/2<mark>020</mark>

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA



ahí está la dirección y aparentemente el vehículo volvió a Trelew, de las fotos exhibidas a fs. 2505 no reconoció a ninguno como en los acontecimientos relatados.-

Se incorpora la declaración testimonial de fs. 11/vta. en virtud del art 391 inc. 3º del CPP ante el óbito de Eduardo Pilar Figueroa, quien dijo que también trabajó en la pasteurizadora junto con Jungblut y vivía allí, que la noche del 5 de noviembre de 1976 entre las 21.10 y 21.20 hs. lo vio con un bebé en brazos y dos hombres que se alejaban, no claramente los vio, ni supo que dijeron; Jungblut comentó que uno le entregó al bebé y el otro estaba a unos cinco metros, no los podría reconocer, lo acompañó a entregar el niño en la dirección que portaba en una nota en una pierna, ignorando quién lo recibió.-

A fs. 1127/8 figura imagen de reconstrucción fisonómica hecha con la presencia de la testigo Moraga del hombre de tez trigueña que ingresó al local de Bel el 5/11/76 y a fs. 1129/30 con colaboración del testigo Jungblut se hizo la reconstrucción fisonómica de quien acompañaba armado a Bel cuando le entregó el bebé en su domicilio.-

Obra a fs. 1324/47 la inspección ocular y reconstrucción parcial del testigo Jungblut, fotos que documentan el predio, posiciones de individuos a la entrega y en la retirada, muestra puerta y ventanas de lo que era su vivienda.-

El informe técnico N°005-08 de envejecimiento facial, que luce a fs. 1150/61 elaborado por la División Individualización Criminal de la Policía Federal, en base a descripciones de los testigos Jungblut y Moraga, fueron reconstrucciones fisonómicas bajo la modalidad de modificación fotográfica digital.-

La prueba referenciada revela la existencia física de Bel y su pequeño hijo en las circunstancias relatadas, en su local comercial céntrico de Trelew la noche de su aprehensión y su posterior entrega a terceros, su temperamento no agresivo, sus rutinas y tareas y sus compromisos sociales, que lo llevaron a participar en movimientos políticos y solidarios y que ya en esa época, se lo conocía acabadamente y registraban las autoridades policiales y militares, pues tampoco Bel era un bisoño en las lides que lo involucraban.-

De los testimonios e información sobre su personalidad y su carácter sicosocial, no surge que el damnificado fuese una persona con trastornos depresivos o siquiátricos que lo llevaran voluntariamente a atentar contra su vida, por el contrario se denota amigable y solidario; tampoco que su ausencia pudo ser voluntaria, incluso para el exterior, pues nunca comunicó a ninguno de sus familiares y conocidos, motivos o voluntad aunque fuese temporal, por excursionar, viajar y alejarse de su familia con la que compartía su vida; tampoco salía con frecuencia de los sitios que le resultaban familiares en la ciudad y se cuidaba de regresar a tiempo a su hogar o las casas de sus amigos, se desplazaba por el radio urbano y carecía de recursos propios sicológicos, sociales y económicos que le permitiesen costear una prolongada separación como la que hoy se exhibe.-

Descartada antes la ausencia voluntaria por un viaje, por sus antecedentes no se avizoran otros motivos de suficiente entidad o amenaza, como para rápida

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

y silenciosamente determinarle una conducta imprevista que, como la de ausentarse del hogar, más temprano que tarde condicionaría y dificultaría su futuro inmediato y el de su familia.-

Asimismo, resulta francamente irrazonable, que este joven, novel y promisorio jefe de familia, en una súbita inspiración inmotivada y no compartida ni con los amigos, haya decidido ausentarse raudamente, a esa hora de la noche, abandonando a su hijo de corta edad en manos de terceros a los que desconocía, sin munirse de objetos adecuados para un viaje a un destino tan desconocido y lejano que hasta hoy, no fue posible encontrarlo.-

Bel no tenía motivaciones de índole personal, laboral, política o social, para ausentarse del medio, en el que fiel a su estilo de vida mantenía una excelente relación familiar y una fluída vinculación con sus amigos y conocidos, con quienes se reunía, el afectado no fue abducido por misteriosos seres, en el escaso tiempo en que sus familiares y amigos dejaron de verlo para siempre.-

Y quienes lo conocían del pueblo y por sus actividades y que además, por razones funcionales más interés tenían en él y en su proceder, fueron quienes colectaban regularmente información suya, que derivaban en su circuito a los organismos oficiales encargados de controlar y disciplinar ese sector contestatario de la población.-

La víctima elegida había quedado sólo con su hijo, a esas horas del cierre laboral y cuando aún en la ciudad, el número de transeúntes no disminuye, alguien debió advertirlo para actuar como se hizo, con los varios sujetos y móviles comprometidos y cuando ya en nocturnidad, luego de privarse abruptamente de la libertad al damnificado, hubo hiperactividad policial en la Comisaría del lugar.-

Si bien fueron escasos los testigos presenciales del evento, puede deducirse inequívocamente de sus afirmaciones la actuación de sujetos corpulentos entrenados y dotados con armas y móviles, sin señas de su procedencia, -que motivó más tarde reiterado interés en la Policía Federal- con metodología empleada usualmente en situaciones semejantes por los protagonistas miembros de aparatos estatales represivos y el valor probatorio de estos testimonios, debe ser apreciado en concordancia a los demás dichos logrados en el proceso y que daban cuenta de las actividades anteriores de Bel, disonantes con el régimen de gobierno imperante y su valoración será de acuerdo a las reglas de una sana crítica racional y teniendo en cuenta los principios que gobiernan las declaraciones brindadas en el debate oral.-

Es cierto, como protesta la defensa, que nadie vio u oyó alguno de los acusados, en los instantes precisos en que Bel esa noche fue aprehendido, llevado y alojado temporalmente en el interior de algún móvil o dependencia oficial, pero sería muy ingenuo esperar contar con tamaña prueba indicativa, cuando los autores no demostraron ser inexpertos en la materia y era más que obvio que no correrían riesgo de ser individualizados personalmente o por los vehículos usados para el delito y por ello ocultarían su accionar.-

Pues bien, descartadas antes hipótesis tardías, de la ausencia de Bel voluntariamente, incluso que habría podido originarse por razones políticas, era más que previsible que en el reducido medio ciudadano ocurrieran además comentarios en ese sentido

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

y no sucedió, o también acerca del hallazgo de su cuerpo o sus restos, que tampoco pasó y así subsiste como única versión de su ausencia, la combinada acción policial y militar de la época represiva, que abrazan la denunciante y testigos como hipótesis más certera de lo ocurrido.-

Esa noche sabiendo que estaba, fueron a buscarlo a él y antes al otro y su mujer, -que también era apoderado ante el instituto penitenciario, de un líder de la oposición armada, de diferente filiación- y esto es indicativo del conocimiento preciso y local y la actuación posible sobre él de cuadros armados estatales, que varios testigos pusieron de relieve en afirmaciones que así se dotan de verosimilitud.-

En particular, deben ponderarse las coincidencias de quienes sucedáneamente fueron privados de libertad, desde esa noche fatídica, en la misma ciudad y época que se denunció la afectación de Bel, su perpetración semejante, con sujetos entrenados, armados, con móviles inusuales, mediando un auto de la policía provincial y actuando con la policía federal y Ejército, incluso con un avión, como se dijo, llevados de terrenos parecidos a los de la Base aeronaval, en Trelew hacia Bahía Blanca y devueltos, luego de viajar por tierra varias horas, en una ruta desolada cerca de San Antonio Oeste, luego de ser interrogados bajo tortura reiteradamente, sobre el desaparecido Bel, lo que permite reconstruír circunstancias en que sucedió el hecho y ulterioridades, advirtiendo cierta la actuación de fuerzas del Estado.-

A ello coadyuva la casi simultánea publicación en los periódicos locales, de la desaparición de los tres ciudadanos, comunicada formalmente por la Base naval y las autoridades del área militar 536.-

Y a lo expuesto no es inerte, la documentación no cuestionada que trajo al proceso la denunciante, de la que surge interés informativo que desde 1972 suscitó la víctima y desde fines del año 1975, al Ejército y a otros organismos policiales provinciales y federales, hasta llegar luego a la propia Armada de la República.-

No debe pasar por alto el testigo Rossi, cuando revela al rodado que los seguía en su periplo, ni su conclusión sobre el destino del cautivo, hacia dependencias de fuerzas de seguridad federales y provinciales en Rawson, al superar el cruce de caminos que se dirige a la Base Aeronaval; ni las revelaciones de García al ser detenido en un operativo de la Infantería de Marina que dio con su humanidad en la Base y exhibió personal, uniformes y camioneta de la repartición; ni los dichos de Coronel, evidenciando tareas combinadas de efectivos navales identificables, primero y luego de la policía provincial y su aseveración que aquí actuaron fuerzas especiales de Ejército de Bahía Blanca y las policías federal y provincial en conjunto; o las afirmaciones de Rocamora acerca de la tarea conjunta naval y policial y del protagonismo de Nichols por su vigilancia; o de Torne y sus vicisitudes en la Base Aeronaval e interrogantes sobre Bel; que también compartió Rechia sobre gente del Ejército, quien como los Maida apareció en inmediaciones de San Antonio Oeste y Alvarez, que atribuyó el suceso al trabajo previo de inteligencia conjunto de vigilancia, seguimiento y asalto por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, en cuyo quehacer destacó a Nichols.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Por sus efectos hasta hoy también adquiere relevancia jurídica, el comportamiento de búsqueda de la denunciante y de sus familiares y amigos acompañantes, tenazmente seguidos esa noche por el Renault 12 blanco, que la policía provincial enterada, no se preocupó de ubicar, ni despejar la versión del hotel local ocupado esa época por foráneos, ni verificar la existencia de controles navales o del agente Jones esos días a Bel, como se afirmó y confluye con la concurrencia del policía Nichols, del área de Informaciones Policiales, a los actos populares en la ciudad y en la utilización de la Base Aeronaval, como probable lugar de concentración de ciertos detenidos, como le pasó al testigo García y a otros declarantes aunque varios meses después de este suceso y de reunión de concreta información, como se le exhibió a la testigo Alba Fredes.-

Los varios testimonios convergentes en este sentido, más allá de los límites físicos propios de sus percepciones y alguna ligera diferencia aparecen espontáneos y veraces, en los aspectos sustanciales de los hechos narrados y aunque se han vertido por algunos que no se conocían entre sí, varios desde una explicable posición de resentimiento, -como objeta la Defensa- ante atropellos que aseguraron ocasionalmente sufrir de la autoridad, no demostraron en sus relatos estar teñidos de una afectividad, odio o interés, que los infecte alterando los hechos y actuación de los involucrados en su perjuicio, más, siendo apercibidos de las graves consecuencias legales que tiene retacear o falsear la verdad sucedida.-

Resultan indicios de veracidad, que entre los distintos testigos, que declararon a veces por sucesos diferentes haya coincidencias esenciales, actuaron oficiales policiales y navales en su radio de acción, a partir de otras intervenciones oficiales previas y recientes en el medio, llevando a los cautivados a predios determinados, sin reportar el suceso, ni registrar, a ninguna otra autoridad que la comprometida en su accionar.-

No hay aquí un par de versiones enfrentadas, de cierta cantidad de individuos de uno u otro lado sino relatos convergentes sobre hechos sucedidos, que una glosa autónoma y plural abona con mayor entidad, ante el cúmulo de afirmaciones con visos de verosimilitud, procedentes de fuentes diversas que antes ni se conocían, ni frecuentaban, de diferentes orígenes, edades, formación y divergentes propósitos e intereses, que sólo tuvieron en común haber convivido esa época, en este sitio, e involucrarse azarosamente, en alguna actuación represiva combinada, que culminaba siempre conduciéndolos al predio aeronaval.-

Se podrían cuestionar testimonios, basándose en el compromiso personal con la víctima, con sus parientes, amigos y conmilitones, o porque integran el mismo grupo social y que individualizan sospechosamente sólo a funcionarios estatales, aunque sin conocerlos, ni sus verdaderas actividades y porque se conducirían con una suerte de espíritu sectario, nutriéndose solo de las versiones de la familia, sin embargo, no es posible descreer y descartar sin más estos relatos, de quienes vivieron las experiencias narradas, e integran cierta franja social de la población afectada, ¿o acaso se consideran fábulas?, no se puede desconocer la vitalidad cotidiana, pretendiendo dichos de extraños a los hechos, ámbitos y costumbres de los implicados afectiva, familiar y colectivamente que resultan claramente veraces.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Es cierto que algunos relatos están teñidos por explicables lazos de afecto respecto del principal damnificado y de otras personas involucradas en la causa y de muy probable enemistad o al menos temor, respecto de otras, por añejas razones funcionales, mas verbigracia, los procederes y hechos que con detalle atribuyeron a empleados policiales de la Comisaría Primera de la ciudad y las circunstancias que los rodearon en cuanto al evento, se acompañan por otros ingredientes probatorios confirmados con el alcance que refieren; sin que sea posible advertir en sus aseveraciones de manera indudable, otro interés especial más que el esclarecimiento del grave suceso y castigo de sus responsables y no otro motivo oculto, disimulado, o una plural confabulación delictiva, para perjudicar a alguien inequívocamente y con un fin determinado por ignotas razones.-

A la credibilidad que merecen sus testimonios, no empece a que todas sus aseveraciones no hayan podido confirmarse y solo validadas en parte, pues no estuvo a su cargo comprobar toda esa actividad, que llegaron a saber por diferentes medios, tampoco la imprecisión de algún testigo, que se explica por la lejanía a la época de los hechos y no provoca incertidumbre por sus afirmaciones, persistentes, concordantes a otras informaciones fidedignas, detalladas y relevantes, que aparecen suficientes en su verosimilitud, al coincidir con otros elementos de juicio allegados, sin que se individualizaran sujetos, relatos o informes, infisionados por cuestionables razones de interés, afecto u odio, o por una secreta conjura o concierto espurio y subrepticio, con el ánimo de perjudicar a los sentenciables, que no halló asidero en constancias de la causa.-

Máxime con la inmediación que otorga la audiencia oral, pues la coincidencia con el resto del material probatorio acopiado, favorece el examen crítico que el Tribunal efectúa sobre ellos, teniendo en cuenta que toda declaración testimonial, es un medio de prueba que se privilegia, en modos particulares de ejecución delictiva que no dejan rastros de su perpetración, o de la que deliberadamente se borran huellas, o cuando se cometen al amparo de la privacidad, el valor de estos relatos, estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran.-

Surge a esta altura del relato, el protagonismo en el crimen de agencias estatales y sus miembros de época, no sólo por la víctima y su carácter, seleccionada como otras parecidas de entonces, sino por el modo de perpetración del suceso, semejante a otros muchos y a idénticos fines, que asolaron la Nación, también porque en sus tareas los delincuentes usaban sus vinculaciones laborales para asegurar la perpetración e impunidad, alardeando de ella en la exhibición de su prepotencia, número, armas, vehículos y medios para su ejecución y además, por los efectos inmediatos y duraderos, conseguidos para aflicción de los familiares, conocidos, en el ámbito laboral y social del desenvolvimiento de la víctima.- Es dable advertir claramente, dando pábulo a la suposición de un privado de libertad y de los otros, declarantes en autos, compañeros en las actividades de Bel, que fueron dos las agencias estatales involucradas en este asunto, la Policía de la Provincia del Chubut y la Armada nacional a través presuntamente de personal asignado a la Base naval.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Sobre la primer vertiente y de resultas de su trámite a fs. 372/89 obra nómina del personal policial de las Seccionales 1° y 2° de Trelew de la Policía Provincial del Chubut, durante los años 1976-78; en 1976 figuran entre otros, Manuel García Vázquez, Delfín Heriberto Watson, Ramón Héctor Antón, Hugo Orlando Rosales, Juan Carlos Acosta, Silveiro Llanquetrú; en 1978 consta Tito Nichols y a fs. 394/413, la nómina del personal de la Policía Federal, Delegación Rawson, constando desde abril de 1976 el agente Juan José Ruggeri y desde Noviembre/76 el Subcomisario Juan Antonio Agüero.-

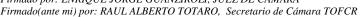
El informe de fs.741/3 de la Policía del Chubut, sobre cargos, grados y lugar de desempeño de determinados oficiales, en noviembre de 1976, arroja que Julio Aníbal Gallego era Comisario Mayor, Jefe de la Unidad Regional de Trelew; Saúl Octavio Bahamonde, Comisario Principal, 2º Jefe de la Unidad Regional de Trelew; Tito Nichols, Comisario, Jefe del Departamento de Informaciones Policiales; Luis Alberto Bastida, Comisario, desde el 3/12/76 Jefe de la División Transporte; Saúl Ramírez Suboficial Ppal. y Abdón Clever Durán, Agente, asignados a la misma División en Rawson.-

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia del Chubut remite a fs. 1350/2, la Resolución Nº489 del 30/9/1975, que designa Jefe Interino del Departamento de Informaciones Policiales, al Comisario Ramón Héctor Antón, ante el nombramiento del Jefe de dicho Departamento, Inspector Mayor Osvaldo César Pérez para actuar a cargo de la Unidad Regional de Trelew; el 22 de junio de 1976, mediante Resolución Nº332, por el uso de licencia anual reglamentaria del Jefe del Departamento de Informaciones, Comisario Ramón H. Antón, quedó a cargo del Departamento sin perjuicio de sus funciones como Jefe del Departamento Operaciones Policiales el Inspector Mayor Osvaldo César Pérez, datos que se amplían a fs. 1465/71vta. y 1534/40 sobre otros cargos en diferentes fechas.-

De todos los legajos del personal, remitidos por la Policía del Chubut, el de Tito Nichols arroja que en noviembre de 1976, se desempeñaba a cargo del Departamento de Informaciones Policiales; a fs. 27 de la carpeta "Comisiones-...", luce en la planilla de altas - bajas - traslados, que el 5/7/76, fue designado por Resolución Nº364 D.P. Jefe del Dpto. de Informaciones Policiales, fs.41 carpeta "Resoluciones...", suscripta por el Jefe de Policía del Chubut, Teniente Coronel Jorge A. Dentone y el 13/7/1976 por Memo N°70/76 D.I.P, el 11/7 toma a cargo dicho Departamento, a fs. 33 de la carpeta "Radios..." luce Memo Nº70/76 firmado por Tito Nichols al Jefe Dpto. Personal el 13/7/1976 haciéndose cargo del Departamento de Informaciones Policiales desde el 11/7; según consta en la carpeta "licencias" fs. 35 tomó la suya anual el 10/12/1976, "Por Resol. Nº674DP...inicia su licencia ...reemplazo al Crio. Ppal. Luis Alfredo Balbi al frente de Dpto. Informaciones Policiales"; de la carpeta "Radios..." el 10/12/1976, firmado por Tito Nichols "... por iniciar mi licencia a partir del 13-12-76, se desempeñará al frente del Departamento Informaciones Policiales el Comisario Principal Luis Alfredo Balbi". En carpeta "Fojas..." a fs. 20 luce la calificación desde el 1º-8-76 al 31-7-77, licencias: 13-12-76 (20 días) "Se desempeña al frente del Departamento Informaciones Policiales, con eficiencia. Funcionario de brillante futuro". A fs.

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

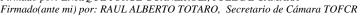


5 de "Títulos..." radiotelegrama comunica que por resolución 451 D.P (P.S.) el Oficial Inspector Tito Nichols fue designado para realizar el curso Informaciones, en la Escuela Nacional de Inteligencia, dependiente de la Secretaría de Informaciones Estado, Capital Federal, del 30-10-70 al 3-12-70. En carpeta "Sumarios..." obran notas, fs.9, del 21/12/1970, del Birector de la Escuela Nacional de Inteligencia, Cnel. Jorge César Marquestau al Jefe de la Policía que Tito Nichols aprobó el "Curso de Informaciones para Personal Superior de Policías Provinciales"; a fs. 11, del 6/11/1972, el Jefe del Departamento Informaciones Policiales, Comisario Juan Bernardino Aracena al Jefe de Personal, que el Subcomisario Tito Nichols fue designado por el Jefe de la Policía para realizar el curso de "Contrainteligencia", en la Capital Federal, viajando desde el 4/11/72 por 11 días; a fs. 12 se lo designa para realizar el Curso de Operaciones Especiales de Contrainteligencia, del 6 al 17/11/72 por directivas impartidas de la Junta de Comandantes en Jefe; a fs. 14 la resolución 46 D.P. (P.S.) del 8-2-1973, lo designa al Subcomisario Tito Nichols para el curso Inteligencia para Oficiales de la Prefectura Naval Argentina por 10 días, desde el 15 de febrero; a fs. 16 certificado de calificaciones, año 1973, de Escuela de Inteligencia Naval, Armada Argentina, certifica que Subcomisario Tito Nichols cumplió "Curso de Oficial de Inteligencia" en 1973 y datan sus calificaciones en distintas asignaturas; a fs. 20 el informe individual de "Cdo. Subz. 53 Cursillo de Inteligencia" de Tito Nichols, concepto sintético: "Sobresaliente", Comodoro Rivadavia, 7 de marzo de 1977, firma el Jefe Destacamento de Inteligencia 183, Tcnel. Humberto Esteban Pompilio Ferrucci.-

Informa la Comisaría Primera de Trelew a fs.887/97, que no existen antecedentes de libros y documentación inherente a los años 1976-1978, se presume habría sido incinerada según acta de 1998; según listado de fs. 895/7, se adjuntan del Museo Policial, los libros Parte Diario de 1975-1979, el libro 13 incluye la fecha 5/11/76 y comienza en el folio 123, a folio 127 consta: 20.05 hs. regresa el chofer de turno sin novedad, se retira 20.10 el Oficial Auxiliar Hugo O. Rosales; relevo de hora 20.30 Raúl Quintriqueo entrega de Oficina de Guardia a Manuel Ibañez, en el tercio de 20.30 a 6.30 hs. se desempeñan: Oficial de Servicio: Juan C. Acosta, Encargado de Tercio: Rafael Matamala, Oficina de Guardia: Manuel Ibañez, Cabo interno: Desiderio Gómez, Chofer de turno: José Assi, Doctor de turno: Nicolás Lázaro Francisco. Novedades: Hospital Zonal- 20.30 Agente Miguel A. Campos; diligencia en Rawson- 21.10 Chofer Agente Assi por orden del Jefe LPG 122; Presenta- 21.40 Oficial Auxiliar Hugo O. Rosales; Presenta- 22.40 Cabo Saúl A. Azocar, Agente Monsalves; Diligencia- 22.45 Sale el 2º Jefe Subcomisario González y Oficial Auxiliar Rosales; Relevo Fte. Comisaría- 23.00 Agente Carlos A. Fernández; Regreso- 23.00 Oficial Auxiliar Hugo O. Rosales y Subcomisario González; Presenta- 23.30 el Sr. Juez del Crimen Dr. Galeano; Presenta- 23.50 Doctor Forense Dr. Sorrilla; Diligencia Hospital Zonal- 00.05 Doctor Galeano Juez del Crimen, Dr. Bronzi, el Jefe de la Comisaría Seccional Primera Ppal. Rodríguez, el 2º Jefe Comisario González, Oficial de Servicio Oficial Subayudante Acosta y Oficial Auxiliar Rosales. Constancia- 00.25 Por Orden Superior se cubre la Radio Policial Agente Héctor Alfaro con FAL. Regreso- 01.30 Señor Juez del Crimen, Dr. Bronzi, Subcomisario González,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA







TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Oficial Auxiliar Rosales, Oficial de Servicio Oficial Acosta y el Enfermero Cerviño. Relevo Fte. Comisaría- 01.30 Agente Desiderio Gómez; Retiro Franco- 01.45 Oficial Auxiliar Rosales y Subcomisario González. Relevo Hospital Zonal- 02.00 Agente Arnaldo Oroquieta; Constancia -02.00 se deja constancia que por Orden Superior el Móvil LPG 122 se encontraba en el interior del patio de la Dependencia e ignorándose cómo pudo ser, dicho móvil sin ser conducido embistió portón quedando en el pasaje San Juan; Salida Patrullaje- 04.20 Oficial Acosta, Agente Alfaro y Chofer Agente Monsalve, LPG 111; Diligencia Rawson- 04.20. Cabo 1º Matamala y Chofer Agente Assi LPG 122; Regreso- 06.10 Cabo 1º Matamala y Chofer Agente Assi; Relevo de guardia- 06.30...".-

En respuesta a la solicitud al hospital zonal de Trelew, sobre los registros entre el 4 y 7 de noviembre del año 1976, a fin de verificar si la noche del 5 de ese mes y año, consta registro del ingreso de un Juez o alguno de Elvio Ángel Bel, resultan el acta de fs. 3817/vta. y la declaración de fs. 3818/vta. brindadas por el Subinspector Pizarro de la Policía Federal Argentina, donde constan que la documentación e información requeridas no se hallan en el Hospital por un siniestro ígneo en sus instalaciones en 1982.-

A fs.759/66 el Área Logística de la Policía de la Provincia del Chubut informa que no existe registro de vehículos Renault 12 o Falcon que se disponían en el año 1976, tampoco de rodados secuestrados anteriores a 1987; no se contestó si existían constancias de órdenes de operativos de identificación, detención de personas o actividad anti-insurgente del Ministerio del Interior y la Armada Argentina; a fs. 769 se contestó desde la Armada Argentina que no se hallan antecedentes de automóviles no identificables destinados a la base aeronaval "Almirante Zar" de Trelew durante 1976/7.-

Ramón Héctor Antón, testificó ser compañero de promoción de hace treinta años y amigo de Tito Nichols, coincide con lo expuesto a fs. 360, en noviembre de 1976 se desempeñó como jefe de la seccional Segunda de Trelew, era comisario y lo trasladan, tenía tarea o competencia en delitos comunes, de trabajar inherente al funcionamiento de la ciudad, ninguna relación con fuerzas militares, estuvo adscripto un tiempo en Informaciones policiales, cree en el año 1973, no durante el gobierno militar, el 24/3/1976 era custodia del Gobernador Benito Fernandez y lo separan del servicio un par de meses, sin prestar funciones y a mediados de 1976 lo designan jefe de la Segunda, hasta noviembre, días después que pasó el suceso de Bel lo trasladaron a Río Mayo, le dieron 48 horas y estuvo hasta 1980 fuera de todo trabajo en Trelew. Cuando ocurre lo de Bel el 5/11/76, era Jefe de la Segunda, no hubo orden de cerrar la comisaría, en Trelew había dos, dividía la 9 de julio y recuerda que cuando se iba, aparece un auto con tres personas que conocía, uno de ellos amigo de la infancia, Rossi, también Hilda Fredes y manejaba el Dr. Romero, se baja Fredes y le preguntan si allí no estaba su esposo dijo que no, volvió a la comisaria que tenía la puerta abierta y consultó al personal de guardia, miraron el parte no había ingreso, dijo que miren en la comisaría y eso fue todo, después se retiró y dijo le avisaran cualquier novedad y no supo más del tema, no recuerda haberse comunicado con la Primera. En el momento le dicen que no fue acá sino en

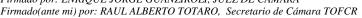
Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

el negocio y dijo que correspondía entender a la Primera y después intervino la otra, no sabe ni se enteró si se recibió un alerta para cerrar la Primera, no hubo orden general, sabía quien era Elvio Ángel Bel y su militancia, igual que Puchi Rossi, no recuerda por el tiempo transcurrido si en el Departamento de Informaciones habían datos respecto de Bel como notorio miembro del Partido Comunista, no se trabajaba a nivel de partidos políticos sino de determinadas personas, no sabe si recibió amenazas, si hubieran querido hacer la denuncia la tomaba, fue un encuentro del momento y enseguida se fueron, pues lo andaban buscando y él se fue a su casa, no sabía lo ocurrido ni tenía entidad de secuestro. Luego lo llamó su superior y le dice lo del traslado, tenía que preparar sus cosas e ir a Río Mayo. En Informaciones policiales nunca trabajó, era jefe de la Brigada de Investigaciones, un área, pero aportó información, nunca de Bel, dijo que la policía dependía de las fuerzas militares, pero las comisarías no directamente, no iban militares, que no conocía que se habían ido con el niño, ni el proceso luego de que se fueron, el Jefe de la UR era Gallego, Nichols estaba a cargo de Informaciones, no recuerda las reuniera de partidos políticos, la Brigada de Investigaciones la tuvo a cargo cuando hacía la custodia del Gobernador, no hizo inteligencia, Investigaciones no trabajaba con eso, trabajaba con droga, juego, prostitución, delitos comunes, como hay colaboración se trabaja en conjunto en muchas cosas, Informaciones Policiales es otra cosa, no estuvo en la organización, su colaboración con Informaciones Policiales fue dar datos de personas que cometían delitos, se entregaba ficha con los datos, nunca le preguntaron por Bel, la Dirección de Informaciones trabajaba a nivel de partidos políticos, recopiló datos de reuniones, personas, lugares, colaboró en el 74/5 con el gobierno constitucional, no ya en noviembre de 1976, en marzo de 1976 lo separaron del servicio, era peronista estuvo 2-3 meses en su casa, como era comisario lo mandaron a la Segunda de Trelew y después a Rio Mayo, nunca supuso que corría riesgo la vida de Bel y tomó conocimiento el día del hecho, estaba abocado a su tarea de la comisaría y esa noche recibe la información que lo buscaban y delante de ella preguntó al Oficial de guardia y ella buscaba solamente su esposo, fue la única que bajó, ni se enteró del bebé, no la mandó a la Primera subieron al auto y se fueron. Su relación profesional con Nichols fue como jefe de Brigada de Investigaciones y el otro de Informaciones Policiales en la misma Jefatura de Policía, distintas áreas interrelacionadas, si Coustet afirmó que fue a Puerto Madryn, con Nichols a un allanamiento, no tiene presente el hecho, ni era habitual que trabaje con Nichols, como Comisario de la Segunda no recibió orden de dar seguridad a un procedimiento de autoridades militares, operacionalmente no dependían del Ejército el Jefe de policía era puesto por militares y de ahí para abajo era todo personal policial, ningún tipo de colaboración; dos meses antes un control de Marina mató una nena en el aeropuerto viejo, era su jurisdicción pero no avisaban, iban con una menor, se asustan pegan la vuelta y le tiran con FAL y la matan, se enteró, inició causa, comunicó al juez, no sabía que habían puesto control, ni conoce si Nichols tuvo tareas conjuntas con Marina o vínculos con Ejército siempre lo conoció de policía, desconoce donde mandaba información recabada de los partidos políticos, estaba en otra área, Investigaciones dependía de Seguridad, lo mandaron a Río Mayo sin dar explicación

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA







TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

una semana después de lo de Bel, no sabe si fue casualidad, le trajo consecuencias negativas, a los dos años pidió el retiro y no se lo dieron la decisión del traslado fue del Jefe de Policía, militar ese momento, su suposición de que el traslado se debió al tema Bel pues pasó días antes, no lo sabe, también pudo ser por su filiación política, no tenía sanciones.-

Del testigo Desiderio Gómez, también fallecido, se incorporan sus declaraciones de fs.3190/1vta. por el art. 391 inc. 3º del CPP, dijo que en octubre de 1976 fue nombrado agente de policía en la Comisaría Seccional Primera de Trelew, prestó servicios allí hasta febrero de 1977; se le exhibe el Libro de Parte Diario de la comisaría habilitado el 17/10/76 folios 121 a 129 y dijo que al folio 123, en la guardia que se inició el 5 de noviembre de 1976 a las 6:30hs. figura él como "Personal disponible" y luego "guardia "Frente de Comisaría", se los paraba en la puerta de la comisaría con un fusil y un casco y allí hacían guardia, lo único que hacían era avisar al oficial de guardia cuando había gente, habrá estado allí hasta las 12:30 hs., no surge del libro que lo relevaran; advierte que en el turno de guardia que se inició a las 20:30 del 5/11/76, figura como "Cabo interno" y luego a la 1:30 hs. del 6/11 surge la anotación que hizo el relevo de guardia frente de la comisaría, después no vuelve a aparecer en los folios, a Elvio Bel personalmente no lo conoció ni vio, escuchó comentarios que no lo encontraban, pero desconoce razones de su desaparición, en la comisaría que trabajó no escuchó, ni vio nada, relacionado a esa persona; que no sabe ni le consta y nunca escuchó nada respecto de orden de "liberar" la zona céntrica de Trelew ese día 5 de noviembre.-

Carlos Vicente Albiar, testimonió que el 5/11/1976 prestaba sus servicios en la Policía de la Provincia de Chubut era agente en la Seccional 1ra. de Policía, esa noche cree que estaba en el puesto número uno, en una garita frente al Banco Nación, en 25 de Mayo y Fontana, donde hoy está el Banco Galicia; ese día entró 12:45 horas y recuerda lo dicho por haber prestado declaración en el Juzgado, de ahí se fue de franco a su domicilio, al otro día 6:45 entró nuevamente. No supo de la desaparición de Bel a quien personalmente no conocía y cree tenía una zapatería en 25 de Mayo, se entera al otro día, cuando entró y dieron las novedades el encargado de turno y el oficial de servicio, no recuerda quienes eran, de que había desaparecido, las recibió en el patio, era lo usual en la comisaría, recuerda porque se lo exhibieron, no supo si se había presentado una señora a denunciar, ni se enteró nunca que haya ido, lo ha escuchado por la radio, estaba como personal disponible en la comisaría ese día, cubría la garita. No recuerda si ese día había un disponible con arma larga, un tiempo hubo policía con arma larga en la puerta, ese día estaba en el puesto N°1 y no llevaba arma larga. No supo si personal de Marina estuvo en esos días en la comisaría, o que Nichols haya estado esos días en la comisaría, no lo conocía ese momento. Una amenaza de ataque sobre seccional Primera, no la recuerda. A la comisaría no iba habitualmente el juez, al único que conoció es al Juez Octavio Conrad, los médicos iban cuando se requería, no supo fuera un juez y médicos a la guardia. En la garita del puesto uno, no recuerda si le hicieron relevo, no había baño, la consigna era mirar cuatro cuadras, desde allí no se veía la Comisaría, la garita estaba de la esquina diez metros sobre calle Fontana. Ese día no recibió directivas de retirarse, o dejar zona

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



libre, hizo relevo en el puesto N°1 y nada más, debiera haber constancia si se le hizo relevo, no vio nada que le llamó la atención, ni actitud sospechosa, nadie llevando del brazo a alguien, no fue interrogado por si había visto algo; la segunda era destacamento policial o subcomisaría no una comisaría, la cubría un suboficial Centeno. Atrás de la Primera estaba la Alcaidía de Trelew, para ir a la Alcaidía se debía ingresar por la puerta de la Primera, la Alcaidía tenía su personal, cuando pasaban por la guardia de la Seccional Primera se registraba siempre quien era y donde iba. Los detenidos eran ingresados por esa puerta, no supo si Bel estuvo detenido en la Primera, no cumplía funciones en la Alcaidía, cada una tenía su personal. El tráfico no pasaba por el puesto suyo, no fue visitado, ni vio movimientos de vehículos de la Base. No tiene conocimiento que oficial policial trabaje en conjunto o coordinado con Fuerzas Armadas, nunca trabajó con los militares.-

Testimonió Agustín Arón Llanquetrú que el 5/11/1976 prestaba servicio en la Policía de Chubut, era agente de la Primera de Trelew, la noche mencionada estaba de franco, regresó el 6/11 a las 12:45hs. y al otro día se enteró, por las novedades que pasaron de la dependencia del encargado de turno, de la averiguación de paradero de Bel si lo veían que avisen, no lo conocía sólo lo sintió nombrar, se ordenó a todo el personal subalterno que estaba de turno ese día se enteró que había hecho la denuncia un familiar por averiguación de paradero de Bel, el día posterior, no conoció la denuncia. No supo si la comisaria estuvo cerrada, por las noches se cerraba por el frío la primer puerta y está en el mismo lugar que hoy. Si alguien concurría para realizar denuncia policial se anunciaba a los superiores y se la tomaba. El encargado de turno y el oficial de servicio, el 6/11, 12:45hs pasaron las novedades, se reúnen en formación y el encargado pasa las novedades, actividad constante cada vez que se entra de turno y se deja constancia de la formación en el libro de parte diario. Hay un libro de guardia. Estuvo de adicional en el Banco Provincia, se fue de franco la mañana del 5, es probable que volviera a dar novedades. El adicional se realizaba dentro del Banco Provincia, en Fontana y Muzzio, puede durar 6 o 7 horas, a veces daba novedades por teléfono, ese día no recuerda, no lo supo ni se comentó presencia de gente de la Base en la comisaría, a Nichols no lo vio ni supo que hubiese ido esa fecha, Silverio Llanquetrú es su primo, a los años pidió la baja se fue de la policía, también se desempeñaba como "personal interno", que se ocupaba de cuidar los detenidos alojados en la comisaría, había contraventores, por averiguación de antecedentes, por orden judicial; no había detenidos políticos ni por orden de autoridad militar, todos los detenidos se ingresaban en los libros respectivos; no le consta ningún registro de la detención de Bel, ni intervino en alguna averiguación suya por desaparecido.-

Presta declaración en el debate Enrique Julio Canteriño, policía, dijo que estuvo un poco con Nichols, en el año 1976, no recuerda, tuvo muchos destinos en la zona, en noviembre de 1976, le parece que no estuvo en la Seccional Primera, conoció un Bel, que le decían "el tío" y no supo hubiera desaparecido, lo dejó de ver cuando se fue de Trelew. En 1976 era Comisario Rodríguez Watson, cree que era Jefe de la Primera estuvo varios años con él, en 1974 se recibió de oficial. En el año 2013, tiene problemas de salud, problemas de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

presión alta y baja, se vio afectado en su memoria y se incorpora por lectura su declaración anterior de fs.2698/9vta. que reconoce, en 1976 era sumariante a la vez hacía de oficial de servicio en la Primera, de Trelew, el Jefe era Heriberto Rodríguez Watson; respecto de Elvio Ángel Bel fue vox populi que había desaparecido; recuerda bien que no cumplía funciones sino de licencia, cuando regresó a sus tareas se enteró de la desaparición cuando Rodríguez Watson se desempeñaba como Jefe de la comisaría, viajaba a Buenos Aires porque la mujer estaba enferma. En noviembre de 1976 el Segundo Jefe era Hortilio González y le seguía Hugo Orlando Rosales. La relación que existía ese año entre la Base y la Comisaría Primera era pésima, él estuvo demorado dos o tres veces en la Base por cuestiones entre las Fuerzas, en ocasión el personal de la Base llevaba gente detenida por falta de documentos y ellos por orden del Jefe de la Comisaría los dejaban en libertad, pues eran conocidos de la ciudad, a veces llegaban a agarrarse a trompadas con gente de la Base, entorpecían procedimientos de la policía, una ocasión se detuvo a una persona por tentativa de violación y era militar de la Base, se lo puso a disposición del Juez en lo penal y la gente de la Base vino a la comisaría con ametralladoras y fueron a rescatarlo al Juzgado, ahí recuerda que Rodríguez Watson le pidió lo acompañara al Juzgado a darle apoyo al juez; al poco tiempo sacaron a Rodríguez Watson y lo mandaron a Logística y al dicente a Las Plumas.-

Ante el tribunal testimonió Juan Carlos Acosta refirió que en 1976 era oficial subayudante de policía, prestó servicios en la Seccional Primera con 10 meses de antigüedad como oficial de servicio el día 5/11/1976, declaró hace un tiempo en el Juzgado de Rawson, le mostraron copia del parte diario, había entrado a las 22:00 hs., ser oficial de servicio significa estar al servicio de la comunidad, hacer patrullaje de prevención y atender accidentes, robos, donde sea llamado, todos los temas que hacen a la seguridad. Esa noche en la comisaría cuando ingresó a las 22:00 hs. había movimiento de personal no policial, sino de la Base Zar supuestamente en el despacho del Jefe Crio. Delfín Rodríguez Watson, no sabe si estaba, sí el Segundo Jefe Ortilio González, encima de ellos y no sabe que personal de la Base, eran uniformados. La comisaría por orden del Segundo Jefe se cierra por seguridad en el día y la noche, la puerta de dos hojas, una cerrada y la otra abierta un policía apostado con una PA3, no vio vehículos ni sabe que pasó en la reunión, recibió el servicio, las novedades de la tarde, no recuerda si asentadas en el libro lo de la Base, no era normal ni sabe que motivó la reunión a la noche. En el Libro de Parte Diario folio 128 dice Of Subayudante Acosta 20:30, dijo que no es su letra, de la constancia de fs. 127 a las 22:30 dice de la llegada del Juez Galeano no es su letra, sino del oficial de guardia designado Manuel Ibañez; a Galeano y Bronzi, esa noche no los vio, tiene marcadas dos salidas 1:30 y 4:00, no era normal que vaya el juez a esa hora, con dos médicos, es posible que haya ingresado personal de la Base sin que se deje constancia, no lo sabe, no tenían directivas de no anotar, él cumplió sus obligaciones del servicio, la oficina de guardia la maneja el encargado de turno, el empleado de guardia lo designa el encargado de turno, el oficial de guardia es el encargado de anotar los ingresos y egresos, dos médicos y un juez, cuando el deponente ingresó la gente ya estaba adentro de la oficina, no los

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



vio, de su testimonio anterior no recuerda lo que se lee de haber visto a Galeano, esa noche hubo movimiento como organizando un operativo; el 5/11/76 no recuerda haber visto a Hilda Fredes de Bel, no fue la señora con su cuñado, tiene al fondo su oficina de oficial de servicio de la guardia, pudo haber ido y la guardia no le avisó y él no la recibió, no conocía a la señora Fredes, cree esa noche no recibió a ninguna persona, en ningún momento hizo pasar alguien, ni atendió a nadie menos a la señora, no ordenó a ninguna persona ponerse contra la pared no corresponde, ese evento no pasó delante suyo, si hubiese estado la señora la hubiese atendido, no era usual que a los que ingresaran los pusieran contra la pared, no pueden dar esa orden, si hubiese sucedido tendría que reprenderlo. La puerta después de las 12 de la noche se cerró, una cerrada y la otra abierta con el empleado policial armado, el personal policial avisaba en guardia, de día el efectivo policial estaba parado y de noche se cerraba, el procedimiento no era habitual, piensa que fue esa noche. Se habló del tema de la subversión, por eso se dispuso el personal policial con la PA3, no duró tanto, dos días. La forma de una hoja abierta se adoptó esa noche, cuando el oficial de servicio le entrega le dijo que debía poner un empleado policial apostado, si se contradijo en algo con la anterior es por los años que han pasado, rectifica la situación de control de la puerta, refiere que sólo fue en esos días, no permanente, a Alba e Hilda Fredes no las conocía, esa noche hay en el parte salidas de patrulla, no recibió la orden de dejar zona liberada, nunca en sus 30 años de servicio recibió esa orden tampoco la denuncia vinculada a la desaparición de Elvio Bel y no sabe si algún oficial del servicio la recibió; en esos años no lo conocía, antes declaró que sabía que vivía en Trelew y que había sido maestro, ese momento no lo conocía, no hizo seguimientos sino patrullajes, propios del servicio, no se enteró nada hasta después, cree que Tito Nichols, estaba a cargo de Informaciones Policiales, no sabe que hacía, ni tenía trato, no llegaba a los jefes, tenía 20 años de edad y antigüedad de 10 meses, hacía poco era oficial de servicio, Informaciones policiales ese tiempo era como Investigaciones, antecedentes de ideología y partidos no lo sabe, no tuvo intervención en el sumario que se labró, ni sabía que tramitó el sumario ahí, seguro lo manejaban los oficiales principales, Rosales tenía horario administrativo, no era oficial de servicio hacía actuaciones, no tenía trato cotidiano, tenían alguna interacción muy amable pero pequeña, cuando entraba al servicio lo veía a Rosales y lo saludaba, no conversó con él sobre investigación de Bel. Si entraba alguien con un dato de desaparición de persona debía atenderlo y tomar la exposición; los subordinados no le avisaron nada, no se asienta en el libro que una persona ingrese a hacer una denuncia, ni recuerda haber llevado a las 0:00 horas al juez, durante hora y media y regresar, quien hizo la anotación debe saber bien que sucedió, no recuerda haber estado esa noche ni salido con un Oficial enfermero Cerviño, no tenía acercamiento con los oficiales, era nuevo y no podía preguntar qué pasaba, hoy hay llegada con los subalternos en esos años se tenía cierto temor al superior, cuando ocurre un hecho de importancia sea la hora que fuere. A los dos meses lo trasladaron a Comodoro Rivadavia, a la Seccional Segunda, del caso Bel no tuvo nunca información para dar. En esos días, esa noche ni nunca, recuerda que apareciera Nichols en la comisaría, el parte diario no se le exhibió en su declaración anterior, ni recuerda

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

haber entrado al Hospital, cree el subcomisario Antón era su superior, sobre la desaparición de Bel desde la Comisaría se realizaron averiguaciones, recorridas, patrullajes, se identificaron personas, no recuerda cuánto duraron, semanas, pero nunca surgieron novedades, tampoco participó directamente, nunca lo comisionaron.-

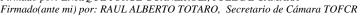
Se incorpora por lectura en los términos del art. 391 inc. 3º del CPP por su fallecimiento, lo dicho a fs. 77, por Hugo Orlando Rosales, entonces Subcomisario de la Policía del Chubut, estimando que el Comisario Rodríguez Watson consideró que el caso Bel era de competencia federal por sus características, no puede asegurar si consultó al Juez, por haberlo asumido Policía Federal no se suspendió la investigación del ámbito provincial, él mismo practicó averiguaciones en la zona para interrogar posibles testigos, aunque no surgió ninguno, no recuerda si la Policía Federal pidió colaboración, no recibió ninguna orden de autoridades militares al respecto.-

Por su inasistencia, según art. 391 inc. 3º CPP se incorpora la declaración de Juan Antonio Agüero, de fs. 185/vta. y 242, que dijo que en noviembre de 1976 se desempeñó como Segundo Jefe de Delegación Rawson de la Policía Federal y debido al tiempo transcurrido no puede precisar si intervino en el sumario del secuestro de Elvio Bel, ni por qué motivos aceptó su competencia; si actuó en el sumario solicitando paradero del citado, Sergio Maida y Liliana Toiberman el 8/11/76, fue con anuencia y orden del Juez Federal.-El testigo Saúl Bahamonde, fallecido, declaró a fs. 2700/1, incorporado según art. 391 inc. 3º del CPP, que en 1976 se desempeñó en la Unidad Regional de Trelew como Segundo Jefe, en funciones administrativas no operativas, de primeros meses de 1976 hasta el 5 de diciembre de ese año, el 7 se hizo cargo de la Seccional Segunda de Comodoro Rivadavia, antes fue Jefe de la Seccional Primera de Trelew; recuerda que alguna oportunidad ordenó cerrar la puerta del frente de la Seccional, especialmente en horas de la noche y poner guardias armados en el patio de la vivienda del Jefe, se temía que hubiera ataques o tomas de las comisarías por la guerrilla y la Jefatura de quien procedían las órdenes no daba explicaciones, siempre las recibió de allí, nunca desde la Base, no era común, pero dos o tres veces recibió las órdenes de cerrar la dependencia policial.-

Se incorpora según art. 391 inc. 3º del CPP por su óbito, lo declarado por Tegid Omar Jones a fs. 262 y 356/7, que en 1976 trabajó en el Departamento de Informaciones que dependía de la Jefatura de Policía, sus superiores eran Comisario Nichols y Subcomisario Antón, en esa época no había control de nada y el trabajo que hacían era interno, nunca le ordenaron controlar a Bel y en el caso que le ordenaran controlar a alguien la orden y la información eran verbales, no quedaba constancia de nada; cuando se creó esa Brigada de Informaciones era para delitos comunes, no hacían tareas contra la subversión, ni control ideológico de población, recababan datos donde se ejercía prostitución y delitos comunes, para luego dar curso a procedimientos, no seguían personas, se controlaban lugares de juego o de prostitución, juntaban recortes de diarios de los gremios y las juntas vecinales y cada uno se ponía en las carpetas respectivas, sólo para llevar control de quienes eran sus autoridades de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



cada uno, la actividad pública de los políticos no se controlaba, aunque la policía estaba bajo control operacional del Ejército, no recibió órdenes de ningún integrante de las Fuerzas Armadas sino únicamente de sus propios directivos.-

Jorge Castillo testificó que en la época era Oficial subayudante, en el año 75 o 76 un oficial nuevo y prestó funciones en Jefatura de Policía, Departamento de Informaciones policiales, a cargo del Comisario Tito Nichols, cumplía tareas administrativas internas, realizando horario como personal y jefes de 7 am a 13hs. y de 17 a 20 hs, papelerío de adentro y de las comisarías recibía preventivos de delitos comunes, se elaboraba un trabajo de factor común para investigar posteriormente, siempre relativo a información policial, estaba el jefe y otro oficial Pedro Sosa, de septiembre de 1976 a fin de 1977, estuvo un año y 4 meses en el Departamento, nunca hizo trabajo de campo, solo administrativo, desconoce operativos que hiciera la autoridad militar, no recibieron visitas de personal de la Base o militar, ni sabe si Nichols tenía contacto con personal militar, era simple oficial y no tenía mayor injerencia, no sabe ni conoce quien era el Capitán Galán, ni realizó tareas de cotejo de información sobre Bel, conoce el caso por los medios y referencias. Cuando se hizo la denuncia y en abril de 76 llegaron preventivos de la causa que con los demás, los archivaba, nunca le hizo investigación a Bel, se apartaba por delito, clasificaba y analizaba los comunes, buscaba un factor común o relación e informaba a la jefatura, para volcar en tareas preventivas, de documentos recién aportados por Arcuri de abril de 1977, refiere que no hacía ese tipo de nota o trabajo, tampoco la reconoce, ni el pedido de antecedentes como parte de las tareas de División Informaciones Policiales, se hacía informe semanal que se mandaba al Subjefe de Policía y luego elevaba al Ministerio de Gobierno, por ejemplo, pedían antecedentes para nombrar en el Banco Chubut al departamento judicial; de la noche del hecho, del 5/11/1976, en la Comisaría de Trelew, no tenía conocimiento, ni supo si esa noche pasó algo en la seccional Primera, no recuerda donde archivó el parte de Bel, ni sabía bien la situación ocurrida, cree como delito común, lesiones, agresiones u homicidio, todo se iba clasificando, subversión o terrorismo no pasaban por sus manos, nunca recibió, otra gente siempre hacía el mismo trabajo que él, si recibía un parte relativo a delitos de subversión, lo hubiese puesto en conocimiento del jefe, no la recuerda por ese nombre a Alba Fredes.-

Al testimoniar Raúl Casado dijo ser funcionario policial, ingresó en 1965 y se retiró en 1990, no compartió espacio de trabajo con Nichols, no es del escalafón Seguridad, es comisario administrativo, hacía guardias esporádicas, una vez por semana en la Jefatura de policía, en el edificio recorría oficinas, cruzaba conversaciones, recuerda que Nichols estaba en área de Informaciones, el Departamento de información la recibía y volcaba en el trabajo policial, nunca trabajó en esa área, más que nada clasificaban preventivos, no compartió trabajos o dependencia con Nichols, se retiró como jefe de Logística, también como jefe de talleres gráficos, antes en logística estuvo en parte de obras y como jefe de ceremonial también cuando Nichols estaba en Informaciones, él era oficial de servicio en la Jefatura, hasta antes de los años 1977/78 aproximadamente.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Carlos Ángel Palma testimonia por videoconferencia judicial y reitera lo declarado a fs. 1273/5, que el 19 de octubre de 1976 por la asunción del nuevo Jefe fue designado a cargo de la División Tránsito en Rawson, dependía de Operaciones, Osvaldo César Pérez era el Jefe y él supervisaba Cuarteles de Bomberos; en noviembre de 1976 coordinaba operaciones de control de tránsito en partes urbanas y rutas de la Provincia, con normativas del momento vigentes, hacían control documental, en Rawson se le dio organizar la División, cada municipio tenía sus legislaciones al respecto, no era su finalidad el control de personas con actividades subversivas, sí si alguien tenía pedido de captura o niños extraviados, hacía función policial sobre delitos comunes y usaban un Mercedes 608 destinado a Infantería, un Jeep y motos, no había Falcon en ese momento y nunca vio un Falcon destinado a tareas de policía, se habían comprado Torino y otros. Para él la desaparición de Bel fue una sorpresa lo comentaron con sus compañeros, como para toda la comunidad, esa época vivía a una cuadra de la casa del padre de Bel cuando hacía dedo lo llevaba, sabía que era maestro, la última conversación fue en Esquel, no recibió bien la noticia, se identificaba con Ángel y se decían tocayos, después su desaparición a su familia le causó estupor, conocía al hijo a la señora de antes de casarse, no llegaron a ser amigos íntimos pero se conocían, lo visitó cuando estuvo internado, luego de la desaparición gran tristeza, conversó con el padre y le prometió que cualquier noticia que tenga al respecto lo va a denunciar o hacer saber; en días posteriores, en un control de ruta entre Trelew y Rawson interceptan un vehículo donde iba Hilda la esposa de Ángel, los controles de tránsito podían ser de la Base sin intervención policial, no avisaban lo que hacían; después fue a Comodoro lo retiraron por una lesión en el ojo, estuvo 14 años fuera de policía, regresó desaparecida la lesión, no olvidó su promesa y a fines de 1997 comenzó a averiguar, quedaban pocos oficiales viejos una tarde conversando con Carlos Cugura, le contó que alguien de adentro comentaban en policía, que la Provincia había prestado ayuda logística relacionada con el tema, lo llamaron del Juzgado Federal, se encontró con la señora de Ángel y el Dr. Romero, dijo lo que sabía y cómo se había enterado y cuál había sido su promesa con la familia de Ángel, cuando volvía de declarar se encontró en viaje con el Jefe de Policía, le cedió el paso en la ruta y no lo aceptaba, no quiso pasarlo y lo trajo lentamente, iba a El Hoyo, con la radio encendida, en Radio 3, comienza a dar un discurso en la dependencia, después de varias palabras apuntaba a su actitud de denunciar un hecho, lo tomó como animosidad contra la Fuerza, al poco tiempo tomó distancia y se dio cuenta que había como un malestar con su persona. Personal Policial y de la Base hicieron ese tipo de operaciones, un amigo Puchi Rossi también fue detenido, su madre y esposa estaban en Rawson, conociéndolos había averiguado; un conocido en la Policía Federal le dijo que fue un operativo de la Base, que lo llevaron a Rawson para identificar, lo liberaron allí; sorprendido de cómo operaba el personal de la Base, sacaban personal de todos lados para hacer rastrillajes, era difícil poder tener la visión desde el sector Tránsito, prestó apoyo cuando faltó conductor de camiones para traslado de gente o lo llevaron como chofer, en horas de la noche para operativos de cerrojo, cercar un barrio, nunca detención o traslado de personas, siempre estaba en el vehículo, no actuó en requisas, una

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



oportunidad vino gente de varias dependencias policiales, dejaron gente olvidada dentro de un camión, bajaron casi 40 personas de una caja térmica, cosas se hacían mal y a las apuradas, cuando se abrió la causa deseó alguien pudiera arrimar información; Policía tenía un Falcon azul, Renault 12 no recuerda, cree que los patrulleros se compraron mucho después, había varias camionetas Dodge, un camión Fiat blanco y dos autobombas. En Jefatura estaba el Departamento de Informaciones, con gente recopilando datos, cortando de los diarios, con el que más charlaba era con el Comisario José Laora, también estuvo Nichols en noviembre de 1976, que era de la primera promoción y él de la segunda y cree Antón como subjefe, no tenía contacto con Nichols, ni tuvo que darle órdenes, los de la primera promoción por diferencia jerárquica dejaban de lado al resto, su rápido ascenso ocasionó brecha entre las promociones, en el Departamento recortaban acontecimientos llamados en esa época de "subversión" y los pegaban en carpetas, era un área restringida que entraba gente calificada, quienes trabajaban ahí eran de la actividad política del momento, tomaban notas, nunca tuvo relación ni supo que hacían, evidentemente se hacían reuniones con distintas Fuerzas no escapa a su conocimiento, gente de la Base, la Unidad 6, Prefectura compartían lo que se hablaba, le consta la comunidad de información porque en Rawson había un espacio físico para actividad social, hacían asados y los invitados eran los mismos, no tiene evidencia de los hechos, pero como se operaba en la época seguro estaban vinculados, no le comentaban lo que hacían porque tuvo problemas con otro jefe, Diegues, con Galán realizó un careo en una causa y quedó como revolucionario en la Fuerza, en ese Departamento veía gente que no era de la Policía pero no sabe de donde eran, tenían cartel de "área restringida", usaban un Falcon azul, no tenía ninguna identificación de policía, no recuerda otro, a Hernán Hermelo nunca lo vio ni lo conoció; Octavio Bahamonde llega a Subjefe cuando a él lo trasladan a Comodoro, Bastidas lo conoce y tiene afinidad ha sido buena persona, honesto y buen funcionario, lo reemplazó en Talleres; a Teolmiro Coustet lo conoce mucho mejor, tiene la mejor opinión de él, muy honesto y de frente, todo lo que dice es verdad, no tiene necesidad de corroborarlo, muy humanitario, luchaba por sus convicciones. En Policía por ahí se recuperaban vehículos, no comprados, los talleres hacían chapa y pintura, puede haber habido un Falcon azul, que tuviera un director de alguna de las escuelas, un comisario mayor Díaz, no sabe si vinculado a actividades operativas, lo utilizaba una Brigada en su momento, Investigaciones cree, no recuerda si no tenía chapa patente, versiones hay muchas, estaban Raúl Ramírez, el Chango Soriani y un chico García Cleve Durán en chapa y pintura, Cugura decía que al auto lo habían cambiado de color, que en sus talleres se había reparado pero no lo cree, no sabe marca y color, en esto se centraba, tiene un tumor cerebral y problemas de memoria, sabía que había anónimos referentes a una situación de unas obras en Playa Unión y una discusión de Nichols, Bastida e Iralde, bastante peleados por este tema, malversación de caudales públicos, no conoce si hubo denuncia, lo del anónimo lo escuchó después que regresó a Policía que había habido graves peleas, lo tomó como lo que pasó, no conoció que el anónimo se refería a la desaparición de Bel.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Al deponer Omar Eleuterio Rogel atestigua ser policía, ingresó en 1967 y se retiró en 1992, compartió con Nichols las Comisarías de Esquel y Trelew, en Esquel en 1974/5 y en Trelew 1978/9; en Esquel era Oficial Ayudante, Oficial u oficial de servicio; en Trelew Nichols era 2do Jefe de Comisaría de Trelew y en Esquel el Comisario, había ahí Unidad Regional, no recuerda si oficina de información, en los lugares donde compartieron trabajos no le consta la relación de Nichols con las Fuerzas Armadas y autoridades militares, nunca vio que lo vayan a ver militares, conversaciones eran funcionales dentro de la comisaría, solo relacionado a la labor policial, en 1978/9 no estuvo en la zona, no investigó el hecho de Bel, conocía por comentarios de diarios, durante 1975/8 estuvo en Cholila y no tuvo relación con Nichols.-

Testimonió Pascual Gilberto Delgado, que se retiró de Comisario General y estuvo fuera de policía, entre años 1976/7, compartió 1975 con Nichols en Esquel y 1979 en Madryn, en la comisaría de Esquel era oficial recién recibido, Nichols era el Jefe de la Comisaría, en 1975 la Unidad Regional de Esquel la información la recababa la oficina de los partidos políticos, en febrero de 1976 se fue de la policía; no recabó información para la Unidad Regional, era oficial de servicio salían a la calle y reportaban su actividad a su jefe, no tenía Nichols buena relación con las Fuerzas Armadas en la zona, al contrario, más bien había conflictos con el Ejército, no recuerda la fecha pero era verano, estaba de oficial de servicio y en un accidente de tránsito, frente al SPF de Esquel, un vehículo del Ejército embistió otro auto, andaban un oficial y un suboficial y querían que detuviera al chofer del otro auto, lo querían llevar al Regimiento, llamó al jefe de comisaría y al final se pudo solucionar, el servicio militar obligatorio, los fines de semana provocaba conflictos con los soldados, luego se apaciguó, no sabe si informaciones policiales se compartían con otras fuerzas.-

Pedro Ramón Sosa, impuesto por las generales de ley testifica que no le comprenden, que no conoce a Hermelo y con Nichols trabajaron juntos, era su jefe en la oficina de Informaciones, no recuerda la fecha que trabajaron juntos, dentro de lo que él le ordenaba hacía trabajos, sobre gremialismo, acerca de los partidos políticos, las carpetas se hacían con recortes de diarios, no recibían información de las comisarías, se realizaba un informe los fines de semana por orden del Jefe de policía, para enviar al Ministerio del Interior y a la SIDE, sobre actividades delictivas comunes no juntaban información. El odiaba a los militares, venían muy soberbios, ellos con el Jefe de policía mandaban en todo, trabajaron el Sargento Escobar, el Sargento Araujo, el Cabo 1º Pardo, Bonifacio, el Oficial González, no tenía conocimiento lo que hacían o les pedía Nichols, sobre Elvio Ángel Bel no recuerda se recopilara información, era conocido, nunca supo que pasó con él más que las noticias de los diarios, se enteraron como todo el pueblo, tampoco se metían en esos asuntos, sabe que estaba casado con Fredes y Alba Fredes era su cuñada, charlaba mucho con ella, se conocían mucho, estaba muy angustiada por la desaparición, contaba su vida, era pinche y lo sorprendió de un día para el otro el traslado de Alba a Esquel, iniciaron un Barrio Policial, se juntó los papeles para iniciarlo; lo conocía por amistades con la señora de Burgueño. Los militares se juntaban

Fecha de firma: 12/05/2020 Firmado por: NORA CARRI

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

con la Policía Federal y Gendarmería Nacional y con el Jefe de Policía, a ellos no les daban pelota, cuando asumieron los militares no tenían ni uniforme, todo era verde, toda la policía tenía uniforme verde, usaron uniforme verde y no su propio uniforme. En el Departamento Informaciones no tiene conocimiento que se hicieran tareas de campo, hasta los sábados trabajaban, no participaban de la calle, el jefe Nichols determinaba qué era lo importante.-

Teolmiro Ovidio Coustet, testimonia a fs.1261/4 y se incorpora según art.391 inc.3° del CPP por su óbito, que en 1976 era Jefe del Cuerpo de Infantería de la policía provincial, trabajaban de noche por orden de la Jefatura de Policía, hacían razzias en clubes nocturnos, pedían documentación y si había alguna persona extraña o indocumentada se ponía a disposición de las Comisarías, de Bel supo que lo detuvieron en Trelew, estaba preso o procesado pudo haber estado en la Alcaidía o la Comisaría Primera, pero lo ignora, el único conocimiento que tuvo es que fue detenido, no sabe si por Policía o por la Base, pero sabe que intervino la Marina y Policía de Provincia porque trabajaban en conjunto, que lo tuvieron detenido en Trelew pero contacto con él no tuvo, después desapareció, se encargaba de eso la Marina, o sea la Base Aeronaval y el Servicio de Inteligencia; en Madryn también hicieron allanamientos y los operativos los hacía Marina, con dos o tres personas de la Policía de Investigaciones, ellos no intervenían; el único caso que llegó a la oficina, pero que él no intervino fue el del Dr. Amaya por no tenerlo en Comisaría, había sido detenido por la Marina y lo dejaron en su oficina de la Jefatura y le dijeron que al otro día lo trasladarían y esa noche le dio café y una frazada, ese tiempo era Subcomisario en Comodoro Rivadavia, en 1972 lo mandaron a Rawson, cuando se fue Barbot; la policía de Provincia y la Marina tenían servicio de inteligencia común, en Policía provincial había hombres en servicio de Investigaciones y un servicio de inteligencia o información y trabajaban con la Marina en conjunto, incluso un oficial lo llevaron a Buenos Aires a hacer un curso de inteligencia en la Marina, estuvo dos años y volvió pisando fuerte en Jefatura, inclusive trabajaba para Marina Tito Nichols, también Antón, pero más fuerte y cabeza era Tito Nichols, ellos hacían servicio de inteligencia y eran los que marcaban, a él lo cansaron y se retiró antes de ascender a Comisario Mayor, este servicio de inteligencia se manejaba directamente con el Jefe de Policía estuvo Pedernera, Coronel, luego Barbot, Molina era Subjefe, falleció, hasta no volver el gobierno democrático eran todos militares, ese servicio de inteligencia también tenía un suboficial, un mandadero, Rosales, el servicio de inteligencia trabajaba herméticamente, los hechos policiales que tenían que ver con la seguridad del pueblo los comentaban siempre los policías, pero estos hechos lamentables hoy, la gente que participó se cuida de comentarlos, los Jefes de Policía eran del Ejército, trabajaban en conjunto con los de Inteligencia de Policía y los de Marina, para el traslado estima era un trabajo conjunto, los llevaban en avión, por eso tenía más injerencia la Marina; Rodríguez Watson era Jefe de la Primera, no es una persona grata fue nefasto, mala persona; de la Policía Federal no tiene nada que decir, estaban en otra cosa; Bahamonde está retirado llegó a Subjefe; Bastida no era del servicio de inteligencia; Ramírez era de Transporte andaba con los vehículos; Gallego cien por cien democrático, de los mejores policías que

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

conoció; en Jefatura ellos se enteraban de todo y de Bel se decía que había sido detenido por Marina, por ser periodista y ayudar a gente en la cárcel, cómo le pasó al Dr. Amaya, por ser defensor de los detenidos; ante los identikits de fs. 1152/3 no los puede identificar, de policía ignora que puedan ser, serían de la Base o militares; el personal policial que cumplía servicios en la parte de Información, se movilizaban generalmente en los operativos en Falcon, había uno rojo, otro marfil, otro azulado, el registro de detenidos en las Comisarías de Trelew se asienta en el libro Parte Diario, si no es una falta grave.-

Por exhorto Alberto Riera, a fs. 3688/9vta., se incorporó según art. 391 inc. 3º del CPP por su inasistencia, testificó que era colega y en 1983 denunció en la Jefatura de Policía de Rawson, al titular Teniente Coronel Díaz Colodrero, siendo su secretario el oficial subalterno Tito Nichols, que Mariano Héctor Iralde se encontraba en actividad y tenía una agencia de seguridad y al personal policial lo hacía figurar en guardias de comisaría, cuando en realidad los usaba en otros locales privados, de cuya seguridad se encargaba, la agencia no estaba a su nombre y acompañó documentación, le afectó personalmente porque creó el Departamento de Logística de la Policía e Iralde utilizaba vehículo y personal del Departamento para hacerse la casa en Playa Unión, del sumario lo condenaron algo de 18 meses en suspenso, a la caída de Isabel Martínez, Nichols ya era Jefe de Comisaría y de la unidad, Iralde tenía a un hombre de su absoluta confianza Coustet, que transmitía sus órdenes a la agencia de seguridad, una vez desapareció el maestro Bel y Coustet indirectamente, por sugerencia de Iralde, largó la versión que Nichols podría haber sido del secuestro, un día tres señores de aeronáutica, fueron a su oficina a preguntar por dos sujetos si eran peronistas o pertenecían a la subversión, hubo terribles persecuciones, había dado trabajo y cada tanto le preguntaban la situación de su pariente, la Policía del Chubut no estuvo involucrada en absoluto en las detenciones ilegales y esas cosas.-

El testigo Manuel García Vázquez dijo ser la primer promoción de oficiales de la Policía de Chubut, correspondía a Nichols, estuvo hasta el año 1985 cuando pasa a retiro obligatorio, la legislatura de Chubut promovió la ley para que puedan pasar a retiro. En noviembre de 1976, con el Oficial Peña hizo curso de pericia en Jefatura de Policía donde estaba división criminalística, seguramente en nov. 1976 estaba en jefatura, no realizó ninguna actividad respecto de la causa Bel, Nichols cree estaba en Informaciones o Esquel, no recuerda haber compartido labores con él. En Informaciones Policiales la tarea era recolectar información de distintas fuentes e informar al gobierno, se obtenía por Unidades Regionales o Comisarías, desconoce si tenía conexiones con otros organismos de inteligencia; Galán era capitán del Ejército cree reportaba a un servicio de inteligencia 183, le llamaba la atención que trabajara en la dependencia, reportaba al Gobernador Benito Fernández, eso antes del golpe, Criminalística dependía de Judiciales y eran cinco áreas dependientes de Jefatura, desconoce si la de Informaciones, realizaba tareas de calle, no recuerda haber visto gente de otras fuerzas en la jefatura. Iralde y Nichols y el tema por el cual termina sospechado Nichols, arranca de una interna policial, fueron los primeros oficiales de la provincia del Chubut, se crea una

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Brigada de Informaciones que dependía del jefe de policía y organiza procedimientos en distintos sitios para erradicar la corrupción en la policía, los oficiales Inspectores al hacer procedimientos de Comisarios les generó montón de problemas, en un momento aparece un conflicto de intereses entre Iralde, que tenía policías trabajando para cuestiones particulares y Riera, del servicio asociado con Iralde-Barbot hizo la denuncia policial, las actuaciones las llevaron él, Bastida y Nichols y se produjo el desplazamiento, en esa actividad tenían un servicio a una pesquera que cubría Coustet, de Infantería de Policía, ponía de servicios policías para tareas externas, utilizó elementos del Estado para su provecho particular, a raíz de la cuestión estuvo distanciado de Iralde. Se entera del caso de Ángel Bel a través de la Jefatura, se comentó el hecho por los medios periodísticos, un episodio delictual importante para la fecha y desconoce en absoluto las circunstancias que pasaron en la Comisaría Primera la noche del 5/11/1976. Dijo que el Departamento Criminalística, se formó en el año 1975, era rudimentario en su comienzo para las pericas dactiloscópicas y escopométricas, no recuerda un hecho en la comisaría Primera ni recibió comentarios de ello. Desconoce si Informaciones Policiales compartía su información con las Fuerzas Armadas, Rawson era pequeño, a raíz del distanciamiento, en 1992 estuvo de Jefe de Policía, nunca apareció en jefatura ni tuvo trato, en comisión del museo policial se rencontraron y vuelven a hablar, le dijo que con él no era la cuestión, los que le perjudicaron e hicieron mucho daño fueron Nichols y Bastida e iba a buscar la manera y se la iban a pagar "como sea", Iralde lo indultó Maestro, otra oportunidad en el centro de retirados estaba Seguel secretario y dijo que declaró en el caso Bel y esta vez "no se va a salvar". Ha tenido pérdidas personales, ha sido casi vecino de la señora Hilda Fredes, a quien ve casi todos los días, nunca le preguntó nada en la búsqueda de quien fue cree víctima de un grupo de tareas especiales, levantaban gente y la llevaban a la Base, piensa que fue algún servicio, nunca pudo ser policía de Chubut por el modo de operar, tampoco puede tener certeza absoluta, no se participaba a la policía en esos procedimientos, fue conocido que Nichols fue imputado en la causa y no tiene conocimiento si realizaba partes informativos requiriendo antecedentes de personas.-

Testificó al Tribunal Julio Alberto Leske, que fue policía de 1963 a 1971 y de julio a diciembre de 2003, en su trayectoria conoció a Tito Nichols, desde la primer promoción de Escuela de Cadetes; cuando lo designan Jefe se retiran Nichols, García Vázquez, Anton, Bastida, fueron compañeros luego distanciados por cuestiones institucionales y destinados en distintos lugares, él en Comodoro y Nichols en Trevelin, coincidieron en 1982 en Comodoro, Jefes de seccional 1º y 2º, en el Departamento de Informaciones trabajó Nichols hasta 1976, luego fue Jefe de la 1ª, en Comodoro Rivadavia, información policial se recababa de actividad delictiva común, actividad social de la comunidad, a partir de la Unidad Regional la oficina centraliza la información y mandaba a jefatura, información documental solamente, hasta fines de 1976 estuvo en Comodoro, después fue a Comisaría de Sarmiento; no le consta que Nichols se interrelacionara con las autoridades militares, relaciones eran institucionales, la Unidad Regional y la Primera de Trelew tenían que tener contacto institucional, estuvo con 4

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

gobernadores de distintos partidos políticos, en Informaciones Policiales estuvo en 1985 al ingresar hizo un reglamento de informaciones policiales, nunca regresó así que prácticamente no tenía actividad esa época, había 2 o 3 empleados, en la época militar no había vinculación operativa con ellos, ni por delitos políticos, eran operativos comunes, vehiculares, algunas razias para identificar personas, a veces algún jefe militar controlaba la comisaría, Policía no se sentía cómoda con supervisión militar; el choque Nichols Iralde lo conoció por quienes no están, una situación de 1983, a raíz de la denuncia de Riera policía retirado, de que Iralde tenía agencia de seguridad privada clandestina, cumpliendo vigilancia privada con personal policial activo y uso de policías para construcción de una o dos viviendas en Playa Unión, Nichols fue secretario y en otra parte el Comisario Bastidas, se generó una enemistad manifiesta con Iralde y Coustet, el último trasladaba el personal policial a las viviendas en construcción y para la vigilancia privada, la situación generó sorpresa, originó resentimiento de ellos con Nichols y Bastida no conoce como terminó el sumario judicial y administrativo, cree que condena en suspenso en caso de Coustet y estuvo 7 días detenido en Rawson. De la desaparición de Bel tiene que haber habido una circular general; del anónimo "oficiales en procura de justicia" siente vergüenza ajena, una cosa es la desaparición de Bel y otra es involucrar a Nichols y Bastida, en algún tipo de complicidad en la situación, sabe por Iralde y Coustet resentimiento por la causa y que cuando tuvieran la oportunidad de "hacerlo mierda" lo iban a hacer, en cuanto a que pudo participar en la desaparición de Bel, son dos cosas distintas, se usó el caso para ensuciar y desquitarse del asunto policial, es de manual no escrito, padeció un anónimo, viene algún indicio con tal de generar una prueba para involucrarlo, del hecho gravísimo de Bel se aprovechó para involucrar a Nichols, cree como con otro ciudadano que fue un grupo de tareas, no hubo apoyo local por la forma de actuar, no encuentra motivo a un procedimiento de ese tipo, un grupo de tareas sin apoyo local, ni tuvo participación el Distrito militar, no confiaban en Policía de la Provincia en 1976 era comisario en Comodoro Rivadavia y Nichols en Rawson, era inconcebible señalar a una persona conocida, el Comisario General Iralde cuando fue lo de Bel, Barbot era amigo y tenían buena relación fue preocupado a averiguar y por indicación de autoridades militares, se dispuso que le impusieran tareas operativas en Comodoro Rivadavia y no los recibió, vivieron esa época, zona liberada es imposible, no se avisaba. Por las relaciones institucionales con el Ejército, fueron citados por el comandante Nicolaides y dio su opinión de la situación policial para reemplazar al Jefe de Policía. Otra circunstancia, el Jefe de la Segunda de Comodoro, fue citado por una situación irregular en el barrio La Floresta, una especie de atentado y lo llamó para que explicara pormenores. Las directivas pasaban por el Jefe de Policía, el Jefe de Área ordenó la detención de dos vecinos de Sarmiento, se allanó, acta, testigos, comunicación al juez penal de turno, los retiró el Ejército y se comunicó, en el caso los fueron a buscar, tuvo inconveniente porque los querían encapuchar y él no lo permitió, el Dr. Carlos Guido Freytes y señora, se fueron a Comodoro para hacer un movimiento para que lo devuelvan. De la nota de fs. 424 dice que las personas nombradas son de reconocida honorabilidad, es insólito. Bel decía que lo vigilaba gente de la Base, lo dijo

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



Alba Fredes, la interna policial fue trasladada a un caso atroz. Galán en el año 1976/7 lo conoce en el gobierno de Benito Fernández, trabajaba en el área de Gobierno, era del Ejército, cree que estaba en coordinación y enlace, era de gobierno, no policial. Siendo oficial de policía querían que se haga cargo de la documentación bajo inventario, con un escribano, cree que la misma documentación que apareció en un patio o sótano, que era de actividad de aquel momento. Galán trabajó en el área de Inteligencia e Información, jefe del Regimiento de Artillería en Río Mayo, prestó servicios al Destacamento de Inteligencia en Comodoro Rivadavia, entre Nichols y Galán, no le consta que existiera coordinación, descree del anónimo y sabe del resentimiento que había contra Nichols, genuina era la bronca de Iralde hacia Nichols y Bastida, no se explica porque se enoja con Nichols, a Coustet una vez se lo encontró en una esquina y le dijo "lo hice mierda", le preguntó porqué y dijo que estuvo declarando en el Juzgado Federal y "a Nichols lo hice re pelota", sabía que Nichols no tenía nada que ver, el resentimiento lo conoce toda la policía. Hay otro antecedente, había estado detenido por los hechos, una orden de detención judicial por Coustet, menos mal que no fue Nichols, porque sino lo "iba a cagar a tiros", entendió probado el hecho de Iralde y Bel dijo que lo controlaba la Base, toma como referencia y es la presunción más fuerte, que vino un grupo operativo y lo secuestró, puede haber muerto en la Base, no se encuentran motivos para el secuestro, para eliminarlo o sacarle información, el 5/11/1976 personal de la Base se apersonó antes de que Fredes fuera a denunciar, no lo sabía tuvo conocimiento por el diario. Entre los años 1976 y 1983 se recopiló información sobre partidos políticos, personas y actividades sindicales, se hicieron informes, la compartían con el gobierno de turno, el Poder Ejecutivo, habían 4-5 empleados en tareas de organización, recopilación, la información así reunida no sabe si se compartía por el Departamento de Informaciones con Inteligencia de otra Fuerza, sí con el Gobierno pues estaba reglamentado por el Poder Ejecutivo; tiene certeza de que se los involucró por la causa judicial anterior, el tiempo en que se empezó estaba en Comodoro Rivadavia, es la primera vez que declara de la interna policial, de la relación con Iralde y Coustet ya retirado de la Policía, no cuando estaba de Jefe, los comentarios surgen después, creyó que Nichols, Iralde y Bahamonde estaban imputados en la causa Bel; el diálogo donde dijo que lo hizo mierda, fue después del 2010 en adelante, no estaba en actividad, se retiró el 1° de julio de 1991, con Coustet e Iralde tuvo relación de retirado, puede ser alrededor de 2009 y 2010, no puede afirmar sean los autores del anónimo, no se lo dejaron entrever, pero ata los cabos y tanta bronca contenida pudo ser.-

Se glosan la nota anónima de fs. 424, firmada por "Oficiales en procura de justicia", dirigida al Juez, donde consta que tienen conocimiento que se pidió nómina del personal de Trelew de aquellos años, se relata secuestro de Bel individualiza a Nichols y Bastida según comentarios que se realizaban en la jefatura días posteriores al secuestro y que fue acompañada por la querellante Hilda Magdalena Fredes manifestando que su hermana Alba Fredes la recibió en su lugar de trabajo, el 16/11/84 y que también dejaron a Luis Rossi por debajo de la puerta de la casa de sus padres en Rawson conforme declaró.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

A fs. 1244 luce otra nota dirigida al Dr. Hipólito Solari Irigoyen, suscripta "Oficiales subalternos Policía Chubut", haciéndole saber que "dos funcionarios policiales retirados tienen conocimiento de parte de los hechos de que fueron víctimas Angel Bel y el Dr. Solari Irigoyen... y así podrán estar seguros de la responsabilidad de Nichols, Bastida, Barbot, Galán y otros...", sin aportar mayores elementos de juicio sobre supuestos enfrentamientos entre algunos de los nombrados y propósitos de perjudicarles.-

Agrega la Defensa Oficial el decreto provincial Nº 1728 del 10 de noviembre de 1976 que ordena el cese de los servicios del inspector mayor de Policía Julio Aníbal Gallego a partir del 1º de diciembre de 1976.-

Pues bien de los testimonios de los oficiales de policía provincial de la época que anteceden, surge que Antón, habiendo trabajado con Nichols desconocía cuál era su tarea, que el departamento Informaciones, la recopilaba de partidos políticos y personas, recibió a la sra. de Bel y otros conocidos la noche del hecho que lo buscaban y no denunciaron nada; de los dichos de Gómez, Llanquetrú y Albiar dan cuenta de modalidades de la guardia a veces a puerta cerrada de la Comisaría 1ª y los oficiales Canteriño y Acosta ambos de la 1ª, revelan las malas relaciones con personal naval de la Base y el último, que esa noche vio en el despacho del Jefe, uniformados de la Base como si preparasen un operativo; Bahamonde dijo recibir orden de cerrar la Primera y apostar guardias armados por el temor de un ataque; Jones y Castillo cuentan que recibían órdenes verbales, Informaciones recopiló datos de delincuentes comunes y sus acciones, no subversivos o políticos, desconocían contactos y tareas del Jefe; Palma, de Tránsito cuenta que lo suyo eran delitos comunes, personal de la Base realizaba operativos de control de tránsito sin avisar, a veces con policía provincial, rastrillajes, R12 no recuerda tuviera policía, escuchó que para el caso Provincia dio ayuda logística, personal de la Base y policial hacía ese tipo de operaciones, Informaciones recortaba noticias de subversión en una carpeta, en el área restringida donde entraba gente calificada de la actividad política del momento, en ese Departamento vio gente que no era policía no sabe de dónde, usaban Falcon azul sin identificar, tenían reuniones e intercambiaban información con Prefectura, U6 y la Base, no conoció a Hermelo y sabía de la existencia de una interna policial con Nichols de un lado; Sosa no conoció a Hermelo, con Nichols trabajaron juntos, era su jefe en Informaciones, le ordenaba y hacía trabajos sobre gremialismo, partidos políticos, las carpetas se hacían con recortes de diarios, no recibían información de comisarías, se hacía informe fines de semana por orden del Jefe de policía para el Ministerio del Interior y la SIDE, de actividades delictivas comunes no juntaban información, Nichols determinaba lo importante; Coustet, de Bel supo que lo detuvieron en Trelew preso o procesado, pudo estar en la Alcaidía o Comisaría Primera, lo ignora, no tuvo contacto, único conocimiento que fue detenido, no sabe si por Policía o la Base, sabe que intervino la Marina y Policía Provincial y el Servicio de Inteligencia porque trabajaban en conjunto, lo tuvieron detenido en Trelew después desapareció, Policía de la Provincia y Marina tenían servicio de inteligencia común, Marina hizo procedimientos en Madryn con dos o tres personas de Investigaciones, Policía tenía un servicio de inteligencia o

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



información y trabajaban con la Marina, incluso al oficial Nichols llevaron a Buenos Aires dos años a hacer un curso en Marina y volvió pisando fuerte en Jefatura, trabajó para Marina, ídem Antón, pero más fuerte y cabeza era Tito Nichols, ellos hacían servicio de inteligencia eran los que marcaban, trabajaban herméticamente con el Jefe de Policía, Información se movilizaba generalmente en Falcon, rojo, marfil y azulado; Riera expuso la interna policial del momento y que Coustet indirectamente, por sugerencia de Iralde, largó la versión que Nichols podría haber sido del secuestro de Bel, la Policía del Chubut no estuvo involucrada en absoluto en las detenciones ilegales; García Vázquez también expone la interna policial y que Informaciones la recolecta de distintas fuentes para el gobierno, por Unidades Regionales o Comisarías, no sabe si tenía conexiones con otros organismos de inteligencia, Galán era capitán del Ejército reportaba al servicio de inteligencia 183, llamó la atención que trabajara en la dependencia, Iralde del caso Bel dijo que declaró y esta vez "no se va a salvar", Bel cree fue víctima de un grupo de tareas especiales, un servicio, levantaban y llevaban gente a la Base, nunca pudo ser policía de Chubut por el modo, no puede tener certeza absoluta, no se participaba a policía de los procedimientos; Leske recordó que Información se recababa de actividad delictiva común, social, de la comunidad, Unidad Regional mandaba a jefatura, solo información documental, se explayó de la interna policial y del anónimo "oficiales..." siente vergüenza ajena, una cosa es desaparición de Bel y otra involucrar a Nichols y Bastida, en complicidad en la situación, que cuando tuvieran oportunidad de hacerlo "mierda" lo iban a hacer, se usó el caso para ensuciar y desquitarse del asunto policial, se aprovechó el caso Bel para involucrar a Nichols, cree fue un grupo de tareas y no hubo apoyo local por la forma de actuar, no encuentra motivo a un procedimiento de ese tipo, ni tuvo participación el Distrito militar, no confiaban en Policía de la Provincia, en 1976 Nichols era comisario en Rawson e inconcebible señalar una persona conocida, Bel decía que lo vigilaba gente de la Base dijo Alba Fredes, la interna policial se trasladó al caso, Galán era oficial del Ejército de gobierno, coordinación y enlace, desconoce vinculación con Nichols, encontró a Coustet y le dijo que declaró en el Juzgado Federal y a Nichols lo hizo "repelota", presume vino un grupo operativo y lo secuestró, puede haber muerto en la Base, no hay motivo para secuestro, sacar información o eliminar, el 5/11/1976 personal de la Base se apersonó en Comisaría antes que Fredes fuera a denunciar, tuvo conocimiento por el diario, entre 1976 y 1983 se informó de partidos políticos, personas y actividad sindical, compartían con el gobierno de turno, no sabe si Informaciones también con Inteligencia de otra Fuerza, sí con el Gobierno.-

De este grupo de testimonios quedaron claros los roles policiales operativos, de calle, tránsito, comisarías, servicios directos a la población en general; de los de supervisión, logística, administrativos, recolección y circulación de información; y subalternos y jerárquicos de la Fuerza de Seguridad; como también las malas relaciones existentes entre la generalidad policial y personal de la Base aeronaval de cuya nómina desconocieron a Hermelo -Sosa y Palma- y que uniformados navales habrían estado la noche del hecho en la Comisaría 1ª -Acosta-, cerrada -Bahamonde- y el estrecho círculo del Departamento de Informaciones de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

la policía, que algunos revelan las recopilaban políticas -Anton, Palma, Sosa, Leske- y eran compartidas con la comunidad informativa, integrada por Fuerzas Armadas, de Seguridad y Penitenciarias, ministerios y SIDE -Palma, Sosa, Coustet- y los que exponiendo una precisa interna policial, entre Iralde y Coustet por un lado y el otro Nichols, -Riera, García Vázquez, Leske- enfáticamente niegan la intervención delictiva en el hecho, de cuadros policiales de la provincia, por la modalidad y según el último, porque la ex empleada policial cuñada del desaparecido, dijo que éste se sentía vigilado por gente de la Base.-

Las exposiciones brindadas por todos los circunstantes según su propia actuación, en los aspectos no controvertidos y las escasas contradicciones emergentes, en ciertos trazos puntuales que no parecen relevantes y no resultaron todavía suficientemente develadas por otros elementos probatorios de contundencia, tampoco enervan acreditar con la certeza que el pronunciamiento judicial de esta etapa requiere, las conductas cuestionadas.-

Mas allá de una situación policial controvertida interna, de la que varios declarantes dieron cuenta, otros testigos que no aparecieron involucrados en ella, dieron pábulo a cierta conducta y proceder del policía acusado, que resulta difícil aceptar haya sido con el propósito de saldar viejas afrentas, en que no fueron comprometidos y más, cuando eran funcionarios públicos, que declararon bajo juramento de decir la verdad, cabalmente sabiendo la envergadura y secuela del compromiso y esos precisos elementos de juicio logrados, es útil confronten con las documentales de la época, para concluir si existió algún grado de actuación o participación del personal de este estamento en el suceso criminoso y si el episodio interno revelado, constituyó sólo una versión interesada en dañar alguna carrera y reputación o tenía fuerza suficiente para inmiscuír con seriedad en tan grave delito.-

No aparece hoy gravitante la versión de la supuesta enemistad entre los policías, a raíz de un problema interno que derivó en una condena, cuando unos eran oficiales experimentados y el otro, desempeñando un puesto menor, menos para impulsar tan grave acusación, que al ser conocida y adquirir andamiento, por otros oficiales superiores, que llegaron al pináculo del escalafón, funcionarios públicos, en su momento guardaron silencio, sin develar la maniobra sabida a la autoridad judicial investigadora, tolerando además de dañar un compañero presunto inocente y su reputación, la probable comisión de un delito.-

Vagos cuestionamientos como derivación de alguna vieja interna policial, no alcanzan a deslucir el valor convictivo de testigos que juraron decir la verdad y resaltaron coincidencias convergentes sobre uno de los implicados, quienes por añadidura no fueron señalados como tomando parte en esa interna; una supuesta confabulación de varios conjurados, por una historia policial previa, no puede prosperar, sin precisarse razonablemente a qué propósito se traería?, sólo por afán vindicativo y no otro?, así no parecen más que meras suspicacias, alentadas por cierto afán corporativo, interesadas en resentir, en vano, la eficacia probatoria obtenida, cuando por añadidura en todo este tiempo procesal, las defensas pudieron interrogar con libertad y cerciorarse cabalmente de la fidelidad de los testigos.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Es necesario señalar que testigos presenciales de la aprehensión, coincidieron ver uno o varios autos de gran porte y otros ídem por su ruido de motor y huellas, al momento de abandonar al niño, a lo que debe adunarse que dos cautivados ese tiempo, se cargaron en breve periplo en un rodado grande, todo lo que coincide ocurriera la oportunidad que damnificó a Bel, quien por su contextura y la de los captores, necesitarían un vehículo grande para llevarlo, lo que no es menor, pues era útil para largos desplazamientos, antes que los breves a la Base y esto afirma, que en el ilícito actuaron delincuentes ajenos al lugar, pero con información local, precisa y coordinada, para evitar el fracaso de su operativo.-

Y aquí entra en acción el Renault 12 blanco que la noche fatídica siguió a la denunciante y su grupo de amigos, entre puntos alejados de la ciudad, que avisados funcionarios policiales, -que hoy declaran y entonces nada hicieron para su individualización-, revela su porte inapto para mayores desplazamientos, o movimientos de fuerzas navales, más la existencia de un grupo local oculto, en apoyo temporal, para asegurar el éxito al delito, en un vehículo más acorde a las tareas policiales en la localidad.-

Demás está decir que la actividad policial y judicial investigativa de entonces, nada avanzó en el esclarecimientos sobre estos vehículos.-

Contrastan la información brindada por la institución policial de la época y la extraída de los libros policiales de esa noche, aportados por el Archivo, pues lo que no brinda la primera lo hace la segunda, revelando que se asentaron trámites y presencia de autoridades, sin registrar una oficial de la repartición y personas concurrentes a denunciar, ni supuestos oficiales navales, lo que es demostrativo no solo del defectuoso registro, sino del cerramiento policial sobre el caso, tanto o más que el exhibido esa noche en la Comisaría 1ª de Trelew, por un acicate superior e interno denotando más que incompetencia, complicidad.-

Si por las versiones bajo juramento, confluyentes, quedó claro el episodio obstructivo a la denunciante y sus acompañantes y en ese acontecer no se vio Nichols lo que sería difícil, pues su oficina estaba en Rawson, no deja de mostrar cuan infiltrada estaba entonces la tarea policial en apoyo a cierto tipo de represión, a la que la información brindada por el acusado importaba para lograr éxito y también ocultar operaciones ilegales.-

De la prueba documental allegada, obra en respuesta al oficio N° 1422/19 una caja con copias certificadas del Archivo Provincial de la Memoria, remitidas por la Subsecretaria de DDHH, Lic. Carla Sanchez Galindo, compilado por el Jefe del Archivo en 181 fojas, detallado su contenido, informa remisión de series que refieren a Elvio Angel Bel, la A (1966 a 73), la B (1975), la P (1977) y Q; el resto de series ilustran el modo en que se articulaban distintos organismos de inteligencia apostados en Chubut, de Fuerzas Armadas y Seguridad, Policía Federal, Gendarmería, Servicio Penitenciario Federal, SIDE Central y sus Delegaciones Provinciales y Jefatura de Policía del Chubut, red que fue conocida como la Comunidad Informativa y la intervención que cupo en algunos casos a Tito Nichols.-

En la <u>serie A</u>, lucen actuaciones administrativas de la Policía de la Provincia del Chubut, "ONZARI, Juan José Cabo 1º de Policía s/infr. art. 30 inc. 9"-1970-,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

en 48 fojas; el proveído del 5 de junio de 1970, es firmado por Aníbal Gallego y Tito Nichols, (fs.1) relata "...a las 19 hs. del día de la fecha, el suscripto Comisario de Policía Julio Aníbal Gallego, juntamente con el secretario actuante, Oficial Inspector Tito Nichols, en la ciudad de Rawson...", detuvieron al Cabo 1º de Policía Juan José Onzari, quien prestaba servicios en la banda de música de la repartición, como presunto infractor a la Ley 17401 y por razones de competencia, se remite a la Policía Federal y por separado iniciar actuaciones administrativas y allanar domicilio con orden de Juez Federal y enumerar libros "de ideología izquierdista" incautados y recibir declaración indagatoria, actuando de Secretario Tito Nichols, quien el 6 de junio informa el centenar de títulos de libros relacionados al comunismo, solicitan Gallegos y Nichols al Jefe de la Comisaría de Rawson investigue si Onzari participó o desarrolló alguna actividad política comunista y el 30 junio de 1970, el Jefe de la Delegación Policía Federal de Rawson, remite al Jefe de la Comisaría de esa ciudad, informe "Estrictamente Confidencial y Secreto", "...actividad de propaganda extremista comunista que desarrollaba Juan José Onzari, dentro de la célula investigada era la siguiente: dirigía en la ciudad de Rawson la célula de propaganda a órdenes directas de ELVIO ANGEL BEL, detenido posteriormente con prisión preventiva por el Magistrado interventor, el que es Secretario de Células de la Zona.... La incidencia de Juan José Onzari en la actividad de la Célula Comunista era notable, dado que aparte de la dirección de la misma en Rawson, donde nunca ocultó su ideología comunista, su relación directa con BEL destaca su importancia como dirigente.", el 8 de septiembre de 1970 solicitan al Ejecutivo Provincial la destitución de Onzari, por afectar el prestigio institucional al estar relacionado con actividades comunistas que se decreta ese 13 de octubre; serie Q, radiograma Nº 3086 del Ministerio del Interior, Policía Federal el 18-10-77, Procedencia: Dir. Gral. Asuntos Policiales e Inform., Destinatario: Ministro de Gobierno Prov Chubut y Dpto de Enlace y Operaciones; "Solicita paradero de ELVIO ANGEL BEL, LE... nacido.. casado..., el 5-11-76 habría sido detenido en esa Provincia.", contesta Fitterling el 20 de oct. de 1977, "a su radiograma informo: DESCONOCESE PARADERO CAUSANTE ESTA PROVINCIA".-La serie B contiene la nota "estrictamente secreto y confidencial" del Comando General del Ejército, Gendarmería Nacional, que rubrica el Comandante Mayor Juan Carlos Rey, el 2 de febrero de 1974, al Jefe de Policía de Chubut "...solicita la totalidad de antecedentes que posea de las siguientes personas: 1. Sergio Armando MAIDA, 2. Alba Libertad FREDES de HERNANDO, 3. ..., 7. ...".; el 7 de febrero contesta el Jefe de Policía del Chubut Julio Dieguez y en página aparte van antecedentes de Sergio Armando Maida, al 27 de septiembre de 1974, identificación, indicando profesión, datos personales y domicilio, Actividades ideológicas: El 17 Set 71 asistió a la reunión celebrada en domicilio de ROQUE CALLEJAS, calle San Martín 196, Trelew, donde quedó constituída la "Comisión de Defensa y Solidaridad con los Presos Políticos, Sociales y Conexos alojados en la Unidad Penal de Rawson; integró la Comisión y a partir de ese momento fue "activista" de ella; en su casa alojó familiares y amistades de los extremistas abogados defensores, tuvo asiduo contacto con detenidos subversivos durante visitas al penal, especialmente QUIETO. Posteriormente el 25 May 73,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

fecha en que fueron liberados los detenidos políticos, en el domicilio de MAIDA (junio 73) se alojaron los militantes del ERP, JUAN KONCURAT, JORGE LUIS MARCOS y HUGO IGNACIO MOLINA OLIVA; el 22 jun 73 se supo que MAIDA impartía diariamente clases de adoctrinamiento en una vivienda del barrio "La Laguna", se presume conocía la fuga de guerrilleros del Penal de Rawson, por su vinculación con ellos y porque ese mismo día se vio estacionado en su domicilio un Falcon desconocido en Trelew; MAIDA mantenía estrecho contacto con JOSE RODOLFO MIELE y EUGENIO CORA, ambos catalogados de marxistas ...desde entonces ...comenzó a trabajar en Centro de Salud de Trelew e Instituto Universitario Trelew; el 13 oct 72 fue detenido en operativo anti-guerrilla realizado en la zona del valle del Chubut, por fuerzas combinadas de Marina y Policía Federal, con otras personas y puesto a disposición del PEN, trasladado a Buenos Aires (Decreto 7021).-

De las series precedentemente transcriptas, sumariamente, es dable extraer la actuación entre otros, de Nichols, en el plexo de actividades que lo vinculan a Bel y el interés de un sector de la comunidad informativa, integrada entre otros por el Ejército, en las actividades de éste, su familia y allegados, varios que más tarde fueron temporariamente cautivados en ese ámbito y desde el que luego recuperaron su libertad.-

La serie C, compila recortes de notas periodísticas del conflicto gremial en Futaleufú, con la UOCRA de Esquel, en 1975, de cuyo transcurso conoció Nichols según expuso, por su cargo entonces en el escalafón policial provincial, que recopiló Jefe de la Unidad Regional Esquel y envió al Jefe de Policía en Rawson.-

Serie G, contiene parte N°3308, 191400OCT76, RESERVADO DE: DELEGACION REGIONAL SIDE BAHIA BLANCA, PARA: SI CHUBUT. Solicita se remitan los antecedentes de toda índole que posean de MALIK, Francisco... FDO: CTE. G. N. R CARLOS ALBERTO GOLLETTI WILKINSON, JEFE DELEGACION REGIONAL SIDE BAHIA BLANCA; nota firmada por Luis María Galan, Capitán, DELEGADO SI CHUBUT, solicita a Jefe de la Policía del Chubut Tcnel. Jorge Angel Dentone, remita los antecedentes de toda índole de Francisco Malik, 22 octubre 76; parte N°3511, 021130NOV76, RESERVADO, DELEGACION REGIONAL SIDE BAHIA BLANCA, PARA: SI CHUBUT, AMPLIANDO NRO 3308, se trataría de un ex funcionario de policía o comisario retirado de esa provincia, se solicita si tiene alguna causa por delitos comunes. Fdo: WILKINSON; Nota, "Reservado", 08 NOVIEMBRE 1976, firma L. M. Galán, capitán Delegado SI CHUBUT, para Jefe Delegación SIDE BAHIA BLANCA, contesta partes N°3308 y 3511, antecedentes requeridos se remitirán a la brevedad, habiéndose reiterado a la Comunidad Informativa; el Memorandum 193/76 DIP, "Estrictamente Secreto y Confidencial", para el DELEGADO SI CHUBUT del JEFE del DEPARTAMENTO INFORMACIONES POLICIALES, el 23/11/1976, "Asunto: De acuerdo a lo solicitado, remito en copias que adjunto fojas de antecedentes de Francisco Malik", firmado por Tito Nichols, Comisario, Jefe Dpto. Informaciones Policiales, luego tres hojas oficio con información del sujeto, familiar, domiciliaria, laboral, sanciones y faltas; la serie H tiene nota firmada por Luis María Galán, Capitán, DELEGACION SI CHUBUT, para SIDE

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

(Dirección de antecedentes) 16 noviembre de 1976, Parte D.CH 5959 pide antecedentes de toda índole, especialmente ideológicos de Oscar Mario Riera; sigue otra nota firmada por Galán, el mismo día, dirigida al Jefe de Policía del Chubut (DIP), Parte D.CH 5960 solicitando antecedentes de Oscar Mario Riera; responde 19 de noviembre, Tito Nichols Comisario, Jefe Dpto. Informaciones Policiales al Jefe GRUPO INTELIGENCIA 183, respuesta memorandum DCH 5960, en Departamento de Informaciones Policiales, Mario Oscar Riera se encuentra identificada no registrándose antecedentes, fueron cinco piezas con sus firmas al requirente de Inteligencia militar; serie I contiene similares notas a las anteriores, firmadas por Galán como Delegado SI CHUBUT, una dirigida a SIDE Dirección de Antecedentes el 29 de noviembre de 1976, solicitando especialmente ideológicos de Juana María Ocampo y otra dirigida el mismo día al Jefe de Policía del Chubut, (DIP), Parte D.CH 5997 acerca de Marta Haydée Pazos y de Norma Peristeris y luego Parte D.CH 5999 solicita información sobre Juana María Ocampo; contesta 1/12/1976, Tito Nichols, Comisario, Jefe Dpto. Informaciones Policiales al Delegado SI Chubut, Capitán Luis María Galán, a la solicitud de antecedentes memorandum 5997 de Marta Haydée Pazos y Norma Peristeris, no se encuentran identificadas, en consecuencia no registran antecedentes, idéntica respuesta a memorandum 5999 de Juana María Ocampo; serie J, solicitud de información de antecedentes del Subsecretario de Hacienda y Obras Públicas del Chubut, Capitán Roberto Ramón Quiroga, dirigida al Capitán Luis María Galán, del 7 de diciembre de 1976, sobre Ricardo Daniel Morel, Galán Delegado SI Chubut, envía siguiente nota a SIDE (Dirección de Antecedentes) el 9 de diciembre 1976, solicitándolos del sujeto, de índole ideológica especialmente y el mismo día envía nota al Jefe de Policía del Chubut (DIP) pidiendo esos antecedentes y contesta Tito Nichols al día siguiente, al Delegado SI Chubut en casa de gobierno, Capitán Galán, que L. M. Morel se encuentra identificado sin antecedentes; el Memorandum 07 SSOP CONFIDENCIAL del 5 de enero de 1977, firmado Subsecretario de Servicios y Obras Públicas Heraldo C. García Borgonovo, solicita los antecedentes, datos familiares y personales de Ricardo Daniel Morel, se envían el 4 de enero de 1977 una hoja con toda la información personal, académica, laboral y familiar; serie K pedido de antecedentes de Amanda Aurelia Paz, el 26 de enero de 77, "Muy Urgente", por ingresar a la administración pública, pide y firma José Fitterling, Comandante Principal (R), Director de Operaciones y Enlace al Jefe de Policía del Chubut (DIP), contesta Jefe del Dpto. Informaciones Crio. Tito Nichols el 1º de febrero de 1977, mujer está identificada sin antecedentes; serie L es a la inversa, Tito Nichols, Comisario Jefe Dpto. Informaciones Policiales, suscribe nota 825/77 JP DIP, dirigida al Director de Operaciones y Enlace, el 26 de abril de 1977, "Objeto: Solicitar Antecedentes" de Oscar Lopez Salaberry, abogado de Trelew, "Distribuidor: Base Aeronaval (Div. Contrainteligencia), 14º Agrupación Gendarmería Nacional (Icia), Unidad Penal 6 (Icia), Director Op. Enl. (Casa de Gobierno), Puerto de Rawson, Delegación Policía Federal y Grupo Icia. 183 Trelew, contesta y firma José Fitterling, Comandante Principal (R), Director de Operaciones y Enlace que el citado no registra antecedentes; serie N, comienza parte Nº1750, 011330JUN77 RESERVADO URGENTE DE: DELEGACION REGIONAL SIDE BAHIA

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



BLANCA A SI CHUBUT, solicita antecedentes de toda índole de Mario Omar ROBERTS, Roberto Aurelio VALBUENA y Mario Pascual TORRACA, ingresaron 1977 como alumnos de 1º año en la Universidad Nacional del Sur, Fdo: CTE. (R) G. N. CARLOS ALBERTO GOLLETTI WILKINSON - JEFE DELEGACION REGIONAL SIDE BAHIA BLANCA; solicita Director de Operaciones y Enlace, Comandante Ppal. José Fitterling con memorandum 1240/77, el 6 junio 1977 al Jefe de la policía del Chubut (DIP), antecedentes de los tres sujetos indicando fecha de nacimiento, DNI y domicilio de cada uno, contesta el 10 de junio de 1977 Tito Nichols, Comisario, Jefe Dpto. Informaciones Policiales memorandums 1239 y 1240/77 que "Mario Omar Roberts, Mario Pascual Torraca, Claudio A. Griffiths, Esteban Kasic y Alfredo Enrique Nuñez se encuentran identificados en el Departamento Judicial no registrando antecedentes; en Dpto. de Informaciones Policiales no identificados Roberto Aurelio Valbuena no es identificado en Deptos. Judicial e Informaciones Policiales, Secretario de la Delegación SI Chubut, Gervasio Hernán Arcilla contesta al Delegado SIDE Bahía Blanca el 14 de junio de 1977, que no se registran antecedentes desfavorables en esta Delegación, ni en Policía de la Provincia; serie \tilde{N} , inicia con parte N°292, 211530JUN77, RESERVADO URGENTE DE: DELEGACION PCIAL SIDE CHUBUT, PARA: DELEGACION PCIAL SIDE CHUBUT, pide antecedentes de toda índole del ciudadano Serafín Acevedo Rivas, memorandum 1429 de Dirección Operaciones y Enlace, el Secretario de la Delegación SI Chubut, Gervasio Esteban Arcilla pide antecedentes al Jefe de Policía del Chubut (DIP), contesta el Jefe del Depto. Judicial, Comisario Inspector Heraldo Zárate, al Jefe del Departamento de Informaciones Policiales, que Serafín Acevedo se encuentra identificado y no registra antecedentes policiales ni judiciales. Tito Nichols, Jefe del Departamento de Informaciones Policiales, transmite el 29 junio 1977, al Director de Operaciones y Enlace, que no registra antecedentes y ampliará; el Delegado SI CHUBUT informa que "el causante no registra antecedentes desfavorables en esta Delegación ni en la Policía del Chubut", al Delegado SI SANTA CRUZ el 1º de julio; Tito Nichols, Jefe Dpto. Informaciones Policiales el 5 de julio 77 informa al Director de Operaciones y Enlace que Serafín Acevedo se domicilia en Pico Truncado, Santa Cruz; serie P, parte N°160 151800AGO77 DE: DELEGACION SIDE NEUQUEN, PARA: S.I. CHUBUT solicita informe de antecedentes de Ricardo Rubén Rojas y Calixta Antonia Guillén de Rojas; Fitterling Director de Operaciones y Enlace, lo requiere por nota al Jefe de Policía del Chubut (DIP), el 18 de agosto de 1977, contesta Tito Nichols el 30 de agosto de 1977, como Jefe del Dpto. de Informaciones Policiales que en los Departamentos Judicial y de Informaciones, los nombrados no están identificados, en Comisaría de Corcovado no registran antecedentes, hace aproximadamente 5 años se habrían ausentado de la localidad, ignorándose actual domicilio, Fitterling retransmite esa información a Delegación SIDE NEUQUÉN.-

Los dos párrafos precedentes, consignan algunas ocasiones en que Nichols exhibió concreto protagonismo, en sus actividades informativas por vía policial y vinculadas a las actividades de variada índole, desarrolladas por los requeridos, entre los que se contaron vecinos de la ciudad y solicitados por la comunidad de inteligencia compartida.-

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

La serie D trata el pedido estrictamente confidencial y secreto de antecedentes e información de toda índole, de diciembre de 1974, del Comisario Julio Dieguez al Delegado SI Chubut y al Delegado SI Santa Fe, respecto del paradero de Beltrán Adolfo Mulhall, abogado, activo militante del FAS, colateral del ERP, prófugo de su domicilio; serie E es nota del Ejército Argentino, firmada por Carlos Alberto Barbot, Jefe del Distrito Militar Chubut, Jefe del Area 536, del 30 de enero de 1976, dirigida al Jefe de la Policía del Chubut, indicando que cada vez que se detenga alguien relacionado a actividades subversivas, deberá informar a la Jefatura del Area dentro de las 24 horas, consignando todos los datos personales del causante; la serie F es suscripta por Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Cnel Alberto Raúl Rueda, al Subsecretario de Gobierno y Justicia, remitiendo el requerimiento informativo de Ministerio del Interior, información semanal a enviar, gráfico modelo y para completar lugar, día, responsable y síntesis de hechos terroristas o subversivos; serie R, es pedido de antecedentes de toda índole el 20 de marzo de 1978, desde el Comando en Jefe del Ejército, Gendarmería Nacional, al Director de Operaciones y Enlace, sobre Javier Baigorri, contestado por el Director José Fitterling el 28 de marzo de ese año, que a la fecha en esa Dirección no existen antecedentes del causante.-

El párrafo precedente ilustra sobre las actividades de la llamada comunidad de inteligencia y sus conexiones explícitas para represión de actividades supuestas de subversión o terrorismo, incluyendo a caracterizados letrados conocidos en la ciudad.-

Serie M, comienza con pedido de antecedentes de toda índole de Julio Alberto Linares, bioquímico que trabajó en Rawson, solicitado desde SI JUJUY, en abril de 1977 a SI CHUBUT, el 2 de mayo 77, el Director de Operaciones y Enlace, Comandante Principal (R) José Fitterling, solicita antecedentes del sujeto a Jefe Base Aeronaval "Almte. Zar" de Trelew, Jefe Agrupación Gendarmería Nacional Rawson, Delegación Policía Federal Rawson y Jefe Policía Chubut (DIP) Rawson, otra nota de Fitterling pide antecedentes al Jefe del Destacamento Inteligencia 183 Comodoro Rivadavia. Contesta 2º Jefe a/c de la Delegación Rawson, Víctor José Pallito que no se encuentra registrado Linares, ídem responden desde el Comando Gral. del Ejército, Gendarmería Nacional, Jorge Horacio Moyano, 2º Comandante, Oficial de Inteligencia y desde la Base Aeronaval "Alte. Zar" (BAAZ), el Teniente de Fragata Eduardo Luis Aviles, el 20 mayo de 1977, que la persona no se encuentra registrada en esa División de Contrainteligencia y Delegado SI CHUBUT, Comandante Fitterling contesta al Delegado SI JUJUY, que el causante resulta desconocido en la zona de Rawson, continúa investigando en zona Comodoro Rivadavia y el Delegado Fitterling, remite al Delegado SI JUJUY, respuesta del Jefe de Destacamento de Inteligencia 183, Humberto Esteban Pompilio Ferrucci, quien remite antecedentes de Julio Alberto Linares, en hoja con datos personales, filiatorios y profesionales, cronología laboral, 1971 Rector de Instituto Biología Marina y profesor de Biología en Liceo Militar Gral. Roca, 1972 integra la Junta Provisoria del Partido Demócrata Cristiano, OCT 76 renuncia al Rectorado del Instituto, los alumnos se negaron a ingresar a las aulas, no querían aceptar su renuncia, se formó comisión de padres, luego de su

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



renuncia y se fue a Jujuy; "Durante el desempeño en la ciudad gozaba de buen concepto en el ámbito profesional y personal"; Origen: Dest. Icia 183; serie O, comienza con pedido Nº 158 esc/77 de Base Aeronaval "Alte. Zar", BAAZ, el 20 de julio de 1977, suscribe Jefe de la Base, Eduardo Luis Avilés Teniente de Fragata, al Director de Operación y Enlace-Delegación SIDE carácter de "MUY URGENTE", antecedentes de toda índole sobre León Jorge FILEMÓN, "Distribución: P.F. - G.N. - OP.EN - P.N.A. - Gpo. Icia. 183 - Archivo BAAZ - C.I."; sigue el PARTE D.CH 7109, 21 de julio de 1977, desde Delegado SI CHUBUT, José Fitterling al SI SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS solicitando antecedentes de toda índole del mismo, con carácter muy urgente, ese día con mismo carácter solicita al D.I.P. - Policía del Chubut, aclara obedece a requerimiento de Base Aeronaval "Alte. Zar"; nota del 27 de julio de 1977, José Fitterling, Director Opnes. y Enlace contesta a Base Aeronaval, División Contrainteligencia: León Jorge Philemón Balado registra 5 infracciones art. 52 (ebriedad), última con infracción art.75 (desorden), todas en Río Gallegos, intervino Juez de Paz oblando multas. Ideología: desconocida, estaría sindicado de "mason" en Río Gallegos, antecedentes que estuvo en la huelga de hambre de los mártires de Trelew, catalogado como perteneciente a P.S.T. - Fuente: Delegación SIDE Santa Cruz, trabajos y último domicilio registrados, luego sigue parte desde SIDE Santa Cruz, informando todo lo antedicho.-

El párrafo anterior agrupa actividades de la nominada comunidad de inteligencia informativa local, de semejante factura que las anteriores, que si bien no figura en forma explícita Nichols, sí participa la oficina policial de la que en la época era su titular y reviste particular importancia, porque revela que por ese entonces, el responsable de las tareas de Inteligencia por la Base Aeronaval, era otro oficial, del personal de esa dependencia.-

Luce a fs.1474/528 informe de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Chubut, sobre operatorias y comunicaciones entre la SIDE, Fuerzas Armadas y Policía del Chubut, acompañado por su titular Juan Arcuri, documentación clasificada como "Estrictamente Confidencial y Secreta", que forma parte del Archivo Nacional de la Memoria, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el marco de la Unidad Especial de Investigación del Terrorismo; la información contenida del Departamento de Inteligencia 183, V Cuerpo de Ejército, Bahía Blanca–Comodoro Rivadavia, en los años 1976 a 1983, fs. 1484, solicitan toda información concerniente a determinada persona, el pedido comienza con orden telegráfica según fs. 1478, emitida de la SIDE, recibida en su local Bahía Blanca solicitando "antecedentes de toda índole" de tres personas que enumera; en foja siguiente 1479 el Jefe del Grupo ICIA 183, Capitán Luis María Galán, contesta no registrar antecedentes y a fs. 1480/1 contestó desde Policía del Chubut Tito Nichols, Comisario Jefe Departamento Informaciones, detallando lo obtenido dirigido a Luis María Galán, Jefe del Grupo ICIA 183 y respondió Juan Antonio Agüero a fs.1482, Sub-Jefe de la Delegación Rawson de la Policía Federal Argentina; misma dinámica informativa se repite, con notas de contestación firmadas por Tito Nichols Jefe del Departamento de Informaciones a fs. 1481, 1503, 1505, 1513, según se reconoció.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





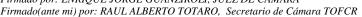
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Juan Saverio Arcuri, testifica que fue Subsecretario de Derechos

Humanos del Chubut de 2007 a 2011 y aportó la información que luce a fs. 1474 y stes. al Juzgado Federal de Rawson, desde su creación en 2004 pudo recuperar un archivo al reformar la casa de gobierno, con información de inteligencia, quedó a resguardo de cajas de seguridad del Banco de Chubut, comenzó a digitalizarse en parte y se la brindó a requerimiento del juez Sastre, a partir del 2003/4 por la política de estado temática de DH, donde se avanzó en causas pendientes, se crearon áreas y comenzaron a trabajar a partir de antecedentes de organismos de DH y aparición de archivos abandonados en casa de Gobierno, el material requería tratamiento especial, había el antecedente en 1994 del archivo de la Provincia de Buenos Aires, que se preservó en resguardo e internacionalmente considerado por la UNESCO, la documentación recuperada del archivo data del 40, 50 y más profusa del 60, 70 y alcanza hasta los años 80, se dictó una normativa a su respecto por decreto del Gobernador. De los años 76 y 77, recuerda el contenido de documentos de seguimientos de personas, vecinos, organizaciones, una clara red de servicios de inteligencia, coordinación de los lugares donde se producía la información, policía federal, provincial, Base Zar, PNA, GN y servicios de inteligencia de otras provincias, documentos se elaboraban con copias a las diferentes Fuerzas, de fs. 1474 es su firma y va hasta fs. 1528, se aportó en el 2010, luego se siguió trabajando y digitalizando y se hallaron nuevas pruebas, documentación certificada por el Secretario del Juzgado, ahí se mencionaba a Tito Nichols, formó parte del cuerpo, firma y sello cree que figuraba, a fs. 1481 el 28/10/1976 nota de Juan Carlos Boto en el Dpto. Judicial, se encuentra identificada, sin antecedentes, solicita antecedentes que pudieran registrar, firma y sella Tito Nichols y remisión a Luis María Galán, capitán en la Delegación Chubut, a fs. 1479, octubre de 1976 de la SIDE, contestación al parte, había comunidad informativa entre las Fuerzas y comunicación de la SIDE con Informaciones policiales, según se analizó, terminada su gestión se siguió con el trabajo se ha encontrado material del año 1970 y 1971 del Oficial Nichols con el comisario Gallego, para la detención del Cabo Onzari, acusado de formar parte de la organización que encabezaba Elvio Ángel Bel, en el procedimiento se secuestró material bibliográfico y hay detenciones y careos por militancia del PC de Trelew y Rawson; documentación año 1974 de Comisaría de Trevelin o Esquel, información sobre conflictos en la construcción de la represa Futaleufú, recortes de prensa, enumeración de condiciones sobre las que se podían generar conflictos y se detallaban paso a paso y se recomendaba infiltrar personal de civil en la empresa para seguir las tareas gremiales o ideológicas de los grupos que allí trabajaban; año 1974 sobre delitos comunes, no con precisión, era documentación profusa y se digitalizaba por requerimientos, información de inteligencia solo vinculada a gremios, personas, organizaciones; de 1976 en adelante hasta 1983, hay documentos firmados en años 1976/77 sobre seguimiento de personas y actividades gremiales, recuerda Oscar Lopez Salaberry pedido de antecedentes; en 1971 un párrafo cita puntualmente a Elvio Ángel Bel como Jefe de la organización, parte informativo que iba a distintas Fuerzas, un tráfico entre Informaciones policiales y Base Zar; el descubrimiento de la información se produce con las reformas de la casa de gobierno, con las refacciones de un

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





armario del subsuelo, no pertenecía a ningún área particular, con biblioratos y elementos de archivo que habrían circulado en dependencias oficiales desde 1984 y nadie le dio importancia hasta que una persona se dio cuenta y la rescató, no sabe cuándo fue el descubrimiento, en su caso asume en diciembre de 2007 y el material recuperado estaba en caja de seguridad del Banco de Chubut. Hay un oficio firmado por Bel, se mencionan tres personas, se requiere información de antecedentes, se pide antecedentes a otras provincias, de 1971 sobre detención de Carlos Onzari orden del Juzgado Federal de Rawson por ley 17401, tiene la documentación en fotocopia, es información de acceso público por el Archivo Provincial de la Memoria, con sede en el viejo aeropuerto, única referencia de Bel al detener a Onzari, grupo de personas que menciona sufrieron persecuciones y exilio, copia del archivo en 1971 consta a partir de una orden judicial, procedimiento del año 1970, 5 de junio, crio. Julio Gallego, secretario Nichols, operativo en Rawson, selección de la documentación aportada la hizo con sus colaboradores, hasta la analizada, intervención judicial del Federal de Rawson, trasladan a la delegación PFA, causa judicial por ley 17401 en el gobierno de Levingston, del procedimiento de 2006 por tareas de espionaje, la documentación se amplía y hubieron juicios al respecto de la Dirección de Inteligencia de Provincia de Buenos Aires, archivos de las Fuerzas Armadas en variedad, fue notable el cruce informativo que hubo entre ellas, archivos de la represión están siendo analizados y puede llegar a haber más material. Al denunciar Alegre en el 2006 se comenzaron a quemar los archivos, cuando Pfleger allana la base se secuestraron carpetas y otro material que no se ha tenido acceso, documentación de la actividad de Esquel y Trevelin. El archivo es abierto a investigación o requerimientos judiciales, para inauguración del edificio, una muestra de la totalidad se hizo al efecto, había investigación de inteligencia al grupo de teatro el Grillo, la mayoría sufrió el exilio, también Sergio Maida y su esposa y en el 2015 a la actualidad muchas dependencias se desarticularon, reducidas en personal sin poder ampliar ni digitalizar. Hubo seguimientos puntuales a determinados ciudadanos por su orientación ideológica, en el archivo identificados, hoy trae lo que responde al juicio, se trabajó con documentación y se pudo continuar con parte y hay casos que quería aportar, cree que hoy está todo digitalizado en el nuevo edificio del aeropuerto viejo de Trelew, que se haya llegado a la instancia del juicio le parece fundamental, lo que funcionaba alrededor de la masacre y la asamblea del pueblo, sus protagonistas, con compromisos, como fueron espiados, acusados y torturados, muchos ciudadanos presos o exiliados, en la comunidad del valle del Chubut los blancos fueron Maida y Bel, Emilse Pereira se fue, fueron expulsados por un aparato represivo, en su situación había terminado la escuela secundaria, empezaba a trabajar y a estudiar en Buenos Aires.-

De la documentación aportada del Archivo de la Memoria, series A, Q y B y C y firmadas por Nichols G, H, I, J, K, L, N, Ñ y P a cargo del Departamento de Informaciones Policiales y que se dirigían al Destacamento de Inteligencia 183 del Ejército, Base Aeronaval, Dirección de Operaciones y Enlace, Distrito Militar y Area 536, SIDE y sus delegaciones, Policía Federal y sus delegaciones, Prefectura Naval y Gendarmería Nacional, entre otras, oficinas de indudable cuño de inteligencia represiva, según directivas de entonces

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

y entre otros los testimonios de Alba Fredes y de Lydia Rocamora y algunos de sus antiguos compañeros institucionales no implicados en la expuesta interna policial, cuentan la aplicación de Nichols con ahínco a la materia de su especialidad, incluyendo informaciones políticas y partidarias y de contestatarios al régimen, realizando también inusualmente tareas de campo, que enfáticamente negó, sin embargo visto entonces por algunas testigos, frente a su casa o en una asamblea popular de la ciudad de Trelew.-

De los estudios específicos de este policía acusado y su posición funcional en la institución provincial en ese entonces y sus actividades y a la época del hecho, surge información brindada antes y temporáneamente sobre la víctima alguna revelada, que no podría evacuarse por otro canal, ni medio idóneo que el suyo, sirviendo a propósitos que no eran inocuos claramente y su ubicuidad, aporta un irrefragable indicio de entrometimiento, en el hecho sufrido por su vecino, a quien ya conocía y no porque ese momento aportó calificada información, o preponderante para el delito, que no se obtuvo, ni allegó.-

El importante rol, que dentro de la institución oficial policial, tiene todo Jefe de una dependencia y en particular, el encargado de diseñar y ejecutar toda la tarea de información, que no sólo era destinada a fines de persecución penal lícita, sino a los estamentos políticos de gobierno y de Inteligencia, incluso extrapolicial, involucrados en la represión, no puede ser minimizado, su relevancia en cuanto a la conformación del esquema represivo ejecutado por entonces en la zona por la dictadura, la vinculación y utilidad de sus actividades a las ilegales del lugar, surgen de su posición funcional y los testimonios allegados y del contenido y direccionamiento de la documentación aportada y no hay obstáculos que le eximan o desatiendan aspectos que rigen toda atribución de responsabilidad penal.-

Su tarea oficial se comprobó por las averiguaciones recopiladas y testimonios ya referidos, que estuvo vinculada desde antes del hecho, a derivar información de actividades políticas, en la zona de su actuación, a los circuitos estatales que por sus estudios sabía represivos del Estado nacional y fuerzas armadas y de seguridad operativas en la región y fue en esa actividad que lo halló la desaparición de Bel su vecino y coterráneo en la reducida población de entonces y cuya pertinaz faena política y solidaria en el área, como muchos otros conciudadanos revelaron, nadie ignoraba y poco importa que su tarea fuera a través de recortes de diarios o trabajos de campo cuando no desconocía su fatídico destino final.-

Que hayan sido sus trabajos, enmarcados en las reglas oficiales dictadas por sus superiores, que por su rol estuvo obligado a cumplir y en algún caso ya judicializado, no vedó su aporte a sabiendas de contenidos que eventualmente desembocarían en el delito que hoy se examina y que por entonces, se probó con asiduidad flageló la Nación.-

Repárese que la información que proporcionaba a la comunidad de "inteligencia" local esta oficina, eran datos y antecedentes de toda índole de los requeridos, cumpliendo objetivos ordenados por el Ministerio del Interior al Gobierno provincial y a su través, que como el factor F, incluían claramente actividades políticas, de Partidos en uno de los cuales militaba su vecino luego desaparecido y todo el bagaje de indagaciones minuciosas

Fecha de firma: 12/05/2<mark>02</mark>0

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

era compartido, en la serie O, con otros estamentos del Estado, a cuyo frente estaba el Capitán Galán, del Ejército por un lado y el oficial Avilés, de la Base aeronaval, por el otro.-

Y lo expuesto resulta esencial, ya que si bien no se acreditaron responsabilidades individuales concretas, en la materialidad de la acción cometida, se probó el plan ejecutado coordinadamente en el radio y en esa época, que tuvo características imbricadas y estuvo orientado a privar de la libertad ambulatoria y suprimir al damnificado, un programa concertado y subrepticio animado, provocado y desarrollado cierto tiempo desde el Estado, con concreto apoyo de la autoridad policial provincial, verbigracia, aportando la información necesaria y precisa sobre el elegido, para su oportuna victimización.-

Abrevando en otra línea investigativa desarrollada y presentada en el juicio, esta vez de las autoridades navales, luce a fs. 921/2 la nómina de personal civil, Comandantes y Segundos Comandantes de la Base Aeronaval Almirante Zar y del Batallón de Infantería Marina Nº 4 entre los años 1976 y 1978; en 1976 el Jefe de la Base Aeronaval Almirante Zar fue el Capitán de Navío, Alex Nelson Richmond (f) y el Subjefe el Capitán de Fragata, Carlos Eduardo Hartung (f); a cargo del Batallón de Infantería Nº 4 se desempeñaba como Comandante el Capitán de Corbeta, Carlos Alberto Limardo (f) y Segundo Comandante el Teniente de Navío, Hernán Álvaro Hermelo; los legajos de Limardo y de Hermelo fueron remitidos por el Ministerio de Defensa, fs. 1677/82 y 1713/4.-

Del legajo personal de Hernán Álvaro Hermelo luce la "Ficha de Censo de Personal Militar Superior", del 12/7/1976, reza "Destino Actual: BIM 4, Batallón de Infantería de Marina Nº4", cargos que ocupa: Segundo Comandante, Jefe de Operaciones, de Contrainteligencia y de Tracción Terrestre, Oficial de Enlace de la "OCES IM"; su domicilio real en Trelew, Chubut; es voluntario para cubrir vacantes de Observador Militar en zonas controladas por Naciones Unidas; de foja de concepto, destino BIM 4, cargos: 2º Comandante de Batallón, Jefe de Cargo Tracción Terrestre, período de calificación 01/08/76 a 26/11/76, tiempo de permanencia en destino: 9 meses. Trelew, 1dic76. Continúa destino BIM 4, período de calificación 21/2/76 a 1/08/76, cargos: 2º Comandante, Jefe de Cargo de Contrainteligencia y Tracción Terrestre, Jefe de Operaciones, Oficial de enlace de la OCES IM, permanencia en destino: 5 meses; Trelew, 1ago76. Según Ficha de Censo de Personal Militar Superior del 20/7/1971, "Destino Actual: BIM 4, Batallón de Infantería de Marina Nº 4", cargo: Jefe S-1, Jefe de RRPP, Jefe de publicaciones, Ayudante Comandante", "domicilio real...Trelew, Chubut"; "Foja de Concepto" período de calificación 23/12/70 a 23/12/71, tiempo en el grado 1 año, de permanencia en el destino: 24 meses.". De sanciones disciplinarias existentes en el legajo, resalta la que a su vez está atravesada con un letrero que reza "SIN EFECTO", del 13-04-73 SEHN, "No ejecutar siendo Jefe de Compañía, las acciones de conducción, supervisión y control necesarias y suficientes sobre sus subordinados, situación que permitió que un oficial de su subunidad desarrollara sobre el personal de cuadros de la jerarquía de cabo segundo, acciones de adoctrinamiento político subversivo, tanto en el cuartel como fuera del mismo, hecho que se agravó cuando la compañía fue destacada fuera de asiento natural y a órdenes del

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

citado Oficial se reveló(sic) contra las autoridades constituidas, con el atenuante de haber entregado la Jefatura dos semanas antes de producirse el alzamiento.", solicitado por Ceja.-Su jerarquía, si bien no es de las mayores en el área naval de su competencia, tampoco por la

época en que ocurrió el entuerto, lo destinaba exclusivamente a custodiar las personas, puertas e instalaciones de la Base, como se pretendió; tampoco por ese tiempo se consignó alguna actuación suya represiva, o vinculada a un acontecer de ese tipo.-

A fs. 1198/206 obra el listado de conscriptos que prestaron servicios durante 1976 en la Base Aeronaval Almirante Zar.-

Se halla informe del Estado Mayor General de la Armada sobre libros y/o registros del puesto de control externo, en el acceso a la Base Aeronaval Almirante Marcos Zar, de los años 1976/77, a fs. 2749/52, revelando que "...luego de una exhaustiva búsqueda... no se han hallado antecedentes del pedido formulado.-

Desde la Base Aeronaval Almirante Zar se informa a fs. 1172 que no constan registros de vuelos realizados los días 5 y 6 de noviembre de 1976, ni listado de pilotos que prestaban servicios ese año y el Estado Mayor General de la Armada informa a fs.1256/8 que no se han encontrado antecedentes, ni constancias, ni registros, correspondientes a aeronaves propias o de otras fuerzas o civiles, que hubiesen despegado de la Base Aeronaval Almirante Zar el 5 y 6 de noviembre de 1976 y que los datos correspondientes a vuelos y sus planillas se guardan solamente por tres años.-

A fs. 1280/302 acompaña el Ministerio de Defensa de la Nación, lo informado por el Comando de Operaciones Aéreas, fs. 1283 y del Comando de Regiones Aéreas y Región Aérea Sur, Comodoro Rivadavia, fs. 1298, que no se cuenta con antecedentes escritos de operación de aeronaves de la Fuerza Aérea, los días 5 y 6 de noviembre de 1976, desde la Base Aeronaval Almirante Zar. También, a fs. 1305/13 se acompaña listado brindado por el Estado Mayor General de la Armada de los pilotos y pilotos aviadores que prestaron servicios en la Aviación Naval durante 1976, sin que de tales aportes pudiera registrarse algún tipo de servicio aéreo útil, para traslados de personas hacia alejadas ciudades.-

Obra a fs. 3720/2 el informe del Poder Ejecutivo Nacional de la comunicación clasificada 1976BUENOS07386 producida por la Embajada de los Estados Unidos de América, traducida por traductora pública matriculada a fs. 3784/5 y desclasificada en la parte pertinente arroja "4. El Jefe de la Fuerza Naval del Área Militar de Trelew ha ordenado la búsqueda por la desaparición del Secretario General del Partido Comunista local Elvio Ángel Bel, el representante del Partido Popular Comunista Sergio Armando Maida y su esposa, reportado hoy 8NOV, sin más detalles.".-

Luce a fs.1379 la copia de un artículo periodístico del diario Jornada del 17/3/2009, cuyo original se acompañó a fs. 1385, de la entrevista brindada por el ex Cabo Ppal. Carlos Alegre, sobre la base aeronaval Almte. Zar, donde detalla las prácticas de inteligencia ilegal, la destrucción del archivo de la Base, sobre la causa de la "Masacre", "... documentos que probaban que los altos mandos de la Armada estaban al tanto de lo que

Fecha de firma: 12/05/2<mark>02</mark>0

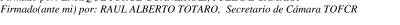
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

ocurría en la Base Zar y el paso de personas desaparecidas por la Base" según dijo, algunos documentos fueron quemados en una parrilla de allí, cuando el Jefe de la Base en el 2006, el Capitán de Fragata Giaquinta declaró al Juez Federal, que Bel no estuvo detenido allí, luego llamó al Jefe de Inteligencia y le comentó que dijo que no estaba en la Base, pero la verdad es que sí estuvo detenido en ella y ratificando sus dichos aportó caja del Correo Argentino donde dijo remitir diskettes rescatados de su destrucción en la Base Alte. Zar y otros objetos que logró y allegó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo otro nombre, cuando estaba en el programa de protección de testigos, la caja reza "Remitente: Juan Federico Ojeda, dirección: Mange Nº1 ed. 9 dpto.79, tel: 2944-426319, CP 8400, Bariloche Río Negro. Destinatario: Sr. Díaz Darío, dirección: Sarmiento 329, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (CABA) CP1041AAG, C.A.B.A. Buenos Aires, Argentina"; Nº seguimiento Correo Argentino EP724373085; Nº seguridad 3181926; oblea pago 24750359534401109541603012 por \$118,00, 10/12/2011". Asimismo acompañó CD y diskette 3, 1/2 cuyo contenido describe, con parte de la base de datos histórica de la Sección Inteligencia de la Base, en viejo formato de Microsoft MS.DOS; el CD con varios diskettes resguardado en el 2006 en ese formato, con colaboración del Dr. Hualpa y un entendido en informática; a fs.3853vta. asegura que vio la ficha de Bel y estaba en uno de los 6 diskettes que remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en diciembre del 2011, estando en el Programa de Protección de Testigos.

Carlos Alegre testimonia por videoconferencia desde el Consejo de la Magistratura de la Nación, que se desempeñaba en el 2005 y 2006, en la Base Zar de la Armada, en sección inteligencia militar, mesa de entradas y tareas administrativas, no realizó tareas de campo, tenía información y acceso a la base de datos y su explotación, tuvo relación con documentos de la dictadura, existía el archivo histórico, en que se recabó cuando llegaba y acumuló información de casos y personas; al momento histórico le viene a la cabeza el caso de Manfredi, profesor suyo en la Facultad, que lo encontró relatado en un libro y luego en la base de datos histórica, recopilación de información de inteligencia dada por organismos, donde se lo menciona también a Bel y sus contactos en la pequeña comunidad, no recuerda quienes eran firmantes de documentos que decía que Bel estuvo detenido en la Base Aeronaval Almirante Zar, estaba en un placard que Inteligencia posee en el acceso al baño del recinto, lo encontró en un libro y había registros día a día de Manfredi de 1970/7, hasta su visita a Bariloche donde es oriundo, valoración del hecho en sí, fuente informativa, áreas de Inteligencia, de policías federales y provinciales y en el informe se cita a Bel y sus actividades diarias, con contacto y menciones, de la primera detención del año 1971, a la información circunscripta pedida por el Dr. Cerra sobre si estaba detenido, contestan que no de Comando de Operaciones Navales y remiten la ficha y resurge el tema, desde la superioridad hubo algún archivo o documentación y se pregunta sobre Bel y la contestación que realiza el jefe de la Base, había documentación e informes, adjunta a la comunicación la Base tenía una ficha personal de Bel, pormenorizado registro, no recuerda con exactitud eran 25/30 hojas oficio y no había registro que indicara que la persona aludida fue trasladada y en algún punto se le había dado muerte, figuraba detenido,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA



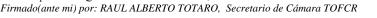


TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

sin fecha de detención y personal que participó, que tampoco recuerda la fecha y el personal, si fuera gente de la Base u otro personal, figuraba en comunidad de inteligencia "detenido", ratificó lo dicho a fs. 1393/vta. que le habían adjuntado ficha y reconoció que fue privado de la libertad en la Base, al día de hoy han pasado 10 años mucho tiempo, puede olvidar algún hecho concreto, había mucha información que vio de personas detenidas y hoy no recuerda, documentación estaba en la Sección Inteligencia de la Base Zar, que se conoció como "la casita", había documentación en el registro histórico y lo mismo estaba impreso en papel, estaba meses antes de que realice la presentación en la causa; se expresó el temor sobre un allanamiento y se tomó la decisión de sacar el disco rígido del archivo histórico y se escondió en un cuarto de inteligencia de enfermería en la Base, luego fue al camarote del Suboficial Mayor Andrada para sacarla de la Base y entregar a Dirección de Inteligencia Naval, el soporte papel permaneció en "la casita" y la idea era trasladar a un lugar seguro, DIN o donde se indique y así se sacaba del sistema información que iluminaba causas abiertas, antes de la presentación en el momento le indica al Juez de instrucción donde podía estar el rígido, el juez no quiere recibirlo al momento que realiza la denuncia, no pudo especificar donde estaba el archivo histórico, lo que se hizo con el archivo histórico nunca más se supo, no se secuestró donde indicó que podía estar, el Fiscal y Juez no lo recibieron, estaba impresa la ficha de Bel, lo que hizo, como sabía de una causa abierta entendió que no podía quedar así y la puso en un bolsa de residuos y sacó de la Base en su mochila; a la semana o días siguientes visitó Trelew, el 17/3/2006 tuvo intención de entregar la información al Juez Federal que intervino y no la pudo entregar porque no lo recibió y ya tenía cortada su cadena de mandos, al Ministerio de defensa dijo que en el momento que encuentre allí un funcionario público iba a entregar la documentación, terminó imputado en la causa y trasladado a Buenos Aires, estaba interesado el CELS se presentaron a su domicilio Rodrigo Borda, Diego Morales y Eduardo Hualpa, mostró documentación, la revisan media hora y llevaron copias que les interesaban, comunicó al viceministro de Defensa Vázquez Ocampo no implicado en el caso, tuvo problemas de salud se albergó en un hotel, de la documentación solo supo el CELS, retorna al hotel Borda y solicita la entregue y se niega era oficial de la Armada y la información podía estar amparada por secreto militar, no era adecuado entregarla, citan al Ministerio, tenía la documentación y fue imputado en la causa que denunció, al vice ministro de Defensa Vázquez Ocampo, le recuerda que tenía la información y debía dársela, lo que hizo esa tarde fue enviar su chofer al hotel y esa tarde se la entregó al chofer, dos bolsas de consorcio ingresadas la misma tarde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en calle Sarmiento de Capital, el chofer entró a la sede, sacó la información pues entendió que pequeña parte en la causa abierta podía ilustrar al Magistrado, no tiene forma de corroborar la entrega, debía proteger su seguridad y ahí terminó la custodia de la información, nadie más le preguntó ni quiso saber y al regresar a Trelew en 2006, vio que había demasiada información pública, cada uno persiguiendo su propio interés, el ex jefe de la ex SIDE Trelew fue avisado del riesgo que podía correr el archivo histórico, era el único canal al que podía ir le despertaba confianza. Interés en escuchar situación vivida,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

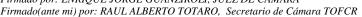




cuestión importante a su criterio, se cerraron caminos del poder. Cantidad de documentación le quedó después del periplo, un archivo, 6 disketes, 3 ½, esos que eran 5 o 6, con la vorágine de su salud quedaron pocas copias, tenían información oficial, se le olvidaron, no se habló nada más, pasó por la imputación hasta que llegó el juicio de la causa en 2012, antes de eso otro problema de salud, supuesto accidente, se lo incorpora como testigo protegido, quiso en ese momento resguardar lo mínimo de información que le quedaba, estaba en casa de su padre en Bariloche, solicita se la envíe en encomienda, cuenta a Darío Díaz del Servicio Protección de testigos, que tenía que ver con lo denunciado y la necesidad de entregarla en juicio, según protocolos de intervención, lo instruye que debía mandarla con nombre supuesto a Dirección del Ministerio, los diskettes nunca aparecieron, entregaron medicamentos, algunos CD, fotos, libros, los diskettes nunca y el objetivo de la encomienda eran ellos, hizo el procedimiento con mucha desconfianza y su padre confirmó la remisión de los diskettes en la caja, en ellos había información de Bel y le consta porque tuvo acceso a ellos, estaba la ficha impresa, la única diferencia de los tres archivos es que alguno estaba más completo, el último período cargado en la base histórica, la ficha de Bel, su vida completa, actividad pública y privada, referencia sobre su detención, quiere hablar con Díaz le dice que es importante para el gobierno, pero que no se haga problema que la información iba a ser entregada al PEN y se complica su situación de salud, de seguridad, a veces lo transmitió a Mangeri que era el coordinador y conocieron su enojo relató en la prensa, quedó preocupado pues se quedaron con 5/6 disketes que le dio su padre e iba a entregar al Tribunal. Encomienda no estaba a su nombre y resguardó el paquete de la encomienda, que le dijo que utilizara Díaz para hacerse de la información, fue el año 2011, segundo semestre, sale de esa Dirección luego del juicio de Rawson, en el 2012, había pocas fotos, estaban las fichas, muchas quedaron en "la casita" luego del allanamiento, había testimonios de algunas personas que relataban los últimos momentos en que Bel fue visto; otro nombre que estaba en la documental era el de Torné el más nombrado aparecía en las fichas de muchos, a Luis Rossi no lo recuerda, el Partido Comunista de Trelew usaba la sigla PC, no había ni se estilaba dejar registros de personas ultimadas o asesinadas, nunca especificó lo que menciona, ni recuerda registros de Hermelo o Nichols o haberlos leído en algún documento de inteligencia esos dos nombres, se nombraba que Puerta había sido encargado de fotografíar a las personas privadas de la libertad en la Base y al llegar de pase en 2003 constató que era el encargado del laboratorio de fotografía que funcionaba en el piso superior de la enfermería de la Base; su problema de salud lo tuvo cuando hace la denuncia el 17/3/2006 se descompone y termina internado por apendicitis, no era enfermedad en curso y del accidente sufrió un vuelco en un traslado de Trelew a Bariloche, habían indicios claros que peligraba su vida y de su familia, lo busca su padre, sufre pintada en su vivienda con aerosol "muerte", dejan abajo 14 molotov con balas de 9mm. y FAL, sospecha que Pérez Catán estaba interesado en la información de la Base, partió de Trelew, en el trayecto, llegando a baja velocidad volcó en la ruta, se despistó en una recta y salió despedido del auto, estuvo un mes en coma, el vehículo lo manejó su padre, sintió toqueteo del manubrio, volanteó y volcó. De Díaz y Mangeri se siente

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA







TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

defraudado, Dirección de Protección de Testigos quedó con información para entregar al tribunal, es grave, en juicio anterior se reclamó la documentación, no sabe si declararon en el juicio solo asistían al protegido, no tiene conocimiento que entregaran documentación al juzgado, no continúan su custodia, el día que declaró en el juicio oral y público en Rawson y hasta finalizar el juicio y regresar a Buenos Aires, terminó su protección; en marzo del 2009 tenía en las dos bolsas documentación que entregó, en papel, en abril o mayo de 2006, declaró en la causa ante Fiscal Gélvez cuestiones no menores que tuvo en su periplo, el juez no lo recibe, desconfió hasta del Poder Judicial y resguardó información, todos organismos del PEN la buscan, en Trelew/Rawson todos se conocen, buscan su interés y reservó cuestiones una vez que tenga garantías, no dijo en ese momento de las bolsas, existía gestión de gobierno, entrega al vice ministro de Defensa, observó recaudos de seguir la vía jerárquica. Copias de diskettes y de lo que existía en la base histórica, había más que estaban en una caja de seguridad grande en "la casita". No hizo referencia a las bolsas en el 2009 ya las había entregado, tampoco la entrega al viceministro de Defensa, no lo dice por resguardo de las propias instituciones, por a quién entregó las bolsas principalmente, cuenta el periplo de la información oficial en la Base, además de la ficha de Bel en esa documentación había testimonios de su presencia en la Base. No recuerda tener presente el tipo de relato de otras personas que refieran cuando fue visto por última vez, en la ficha específicamente figura donde se lo vio "apagó la luz, la prendió", donde "fue a tomar café", no testimonios de otras personas, otras fichas hacen referencia de Bel, del organismo que recaba la información, síntesis de las variadas fuentes, Policía de Provincia de Chubut, SPF, Ejército Argentino y SIDE. Cuando se expresaba un hecho concreto se agregaba el valor de la información y de quien provenía, esa es la info que vio sobre Bel y su detención. Recuerda que hay un lapso que es detenido, luego pasan meses, se relatan otros hechos no hay algo específico de lo que sucede dentro de la Base, no tiene presente sobre el momento de la detención y no recuerda quienes lo hicieron, recuerda testimonios de personas y momentos en que Bel fue visto, no apellidos, en los informes no hay testimonios de personas, son informes sobre vigilancias, de lo que ven, da cuenta que dice Juzgado Federal en la causa, no solo estaban las fichas de inteligencia, semblanzas, fotocopias simples de causas, del expediente, en ese lugar había testimonios de personas que declararon en el ámbito judicial sobre la ficha en el disco duro, en los papeles que saca y en los disketes, interpretó lo correcto estaban en los tres registros, en bolsas de basura, la versión papel, funcionarios del CELS accedieron a la ficha de Bel, Hualpa y Borda estaban cuando sacó las bolsas, avisó a Diego Morales que había llegado del aeropuerto, la ficha estaba en la documentación, llevaron copias pero no puede afirmar de qué persona, eran dos bolsas, tiene la caja del Correo Argentino, testimonió en el juicio de espionaje sin contar de las bolsas, sí los diskettes y destino del disco rígido y el archivo histórico de la Base, no sabe ni tiene conocimiento donde pueden estar, ni recuerda nada de los procesados y otra información. Era muy rica la ficha informada de Bel, que se había visto un Fiat 128 en su casa, mismo auto utilizado por los extremistas fugados de la cárcel de Rawson, visto días anteriores, observación que había sido en el año 1971, apoyo para

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



salir a los que se evadieron, posterior la masacre de Trelew, del origen de la información, predominaba inteligencia SPF y mayor parte de la valoración, inteligencia de la Policía de la Provincia del Chubut, lo que hacía la Base era centralizarla, jefe de Inteligencia de las Fuerzas pasaba información al representante Inteligencia de la Base, en años 60, 70, 80, 90 y entrado el 2000 continuó de esa manera, lo relatado terminaba con su valoración por quien proporcionó, de acuerdo a su fidelidad, donde provenía, la fuente, el nivel de confianza otorgado, 100% de confiabilidad, importó una realidad e informes de inteligencia para que el analista concluya, no registraba la persona sino el organismo que la proporcionaba, a veces hay siglas, ejemplo PFA, a veces se aclara Inteligencia, POL Provincia o Chubut, sobre la detención de Bel, año o período que observó en la ficha no lo recuerda, el año específicamente; toda la documentación se fue incinerando, la que nombró en canal 3, ocurrió entre los meses de enero y febrero de 2006 y se volcó información y datos de personas en un cpu que se desactivó en el año 2003, por orden del capitán Merlo, toda la documental en soporte papel, respecto de Bel, Torné y otros fue incinerada, desconoce si fue almacenada en otro lugar de la Base; Agusti conocía la documental incinerada pues las fichas eran firmadas por él, del resto del personal no le consta lo supiera, en los papeles figuraban Área 536 y Destacamento de Inteligencia Nº183, en la parrilla, al lado de la radio de la Base se realizó la incineración.-

En síntesis, este testigo afirmó haber visto fichas escritas sobre Bel y sus actividades, con ciertos pormenores, en el interior de la sección Inteligencia de la Base Aeronaval por los años 2005/2006, sin conocer las personas de sus aportantes, ni constar si había sido trasladado o muerto en la Base, sí que estuvo allí detenido -en la ocasión que ya se señaló por otro medio-, que las fuentes fueron el Servicio Penitenciario Federal, Policía de la Provincia del Chubut, Ejército Argentino y la SIDE, sin que en esos registros hubiera referencia a los acusados Nichols y Hermelo.-

El Dr. Eduardo Raúl Hualpa allegó al tribunal el DVD de resguardo, que según declaró conservó secretamente con copia de la documentación rescatada de la Base Alte. Zar y testimonia por videoconferencia en sentido coincidente a fs. 2558/9, que es abogado de la matrícula y luego de salir de la audiencia en otra causa, conversó con Carlos Di Filippo acerca de un hombre de Playa Unión y acompañó copia de la declaración de Celia Negrín y que conoció a Alegre quien trabajaba en la Base Zar y en el 2006 con el equipo legal del CELS, trabajan en las querellas por la masacre de Trelew y a las pocas semanas, les llega que una persona de la sección Informaciones, de "la casita", denunciaba una actividad de seguimiento a querellantes de la causa "masacre" y actividades reñidas con ley de inteligencia, se allanó la Base por motivo de la denuncia del CELS y la información proporcionada por Alegre y declaró en el juicio que allí se realizó y llevó a la condena de 15 marinos, entre ellos los jefes Godoy y Rotolo, la supervisión de las actividades de la querella era parte de la documentación ilegal recopilada. La oficina administrativa entera era para actividades ilegales e incluía otras cosas, no tiene precisión si tenía información de la causa Bel o documentación vinculada. Las causas de lesa humanidad preocupaban mucho a las Fuerzas Armadas, por la

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

proximidad de los juicios había una inquietud, se habían comenzado a destruir informes de casos históricos, destrucción que se hacía en los hornos operativos para limpiar la sección en pocas horas, la preocupación era si se filtraba antes que en pocas horas se limpiara el lugar y que indicaran como tarea hacer desaparecer la información, tiene entendido que se quedó con material de ese tipo. Fueron al allanamiento de la Base y logran información de actividad ilegal de Inteligencia de personas que trabajan ahí; se juntaron con el denunciante, conocieron la persona en su casa, como mecanismo de fidelidad el 17/3/2006, en el 2do. o 3er. piso del barrio ocupado mayormente por personal de Fuerzas Armadas, estaba su familia, les contó que había enviado por mail, tenía ahí documentación, bolsas o cajas, había desobedecido órdenes y cuidado el material, parte se presentó en la denuncia al Juzgado Federal local, no toda la documentación que tenía Alegre fue presentada en la denuncia, las pruebas pertinentes para el allanamiento, sino se lograba se caía la causa, tenía un almacenamiento precario, había una mochila en un rincón de la casa con papeles y carpetas de diferentes elementos, detención, seguimientos de personas de 1976/83, no hubo análisis pormenorizado de documentos, había una base de datos informática con datos de fines de 1960, de personas de Trelew, Rawson y Gaiman, sobre militantes de izquierda y referentes sociales, la tuvo en su poder, Alegre le trajo diskettes, versión antigua de una más actualizada, seguramente tenía información de Bel había 13.000 personas fichadas, buscó y encontró varios miembros de su familia y su ficha hasta 1996, no tenía ni dos años en Chubut y ya tenía dos páginas completas, seguro tenía datos de Bel y demás militantes de la zona, accedió a sus datos, máquina con diskettes del año 2006, los diskettes los tuvo brevemente, se los llevó, estaba preocupado y se podrían conseguir, esa información no solo eran datos de 13000 personas, sino también sobre países limítrofes y preocupaba no infringir la ley de inteligencia, le pidió que fuera prudente con la información y recomendó que si la entregaba fuera al Ministerio de Defensa, lo quería entregar a Nilda Garré y tiene entendido que el material lo entregó a las autoridades, obtuvo personalmente la copia o impresión de su propia ficha, que guardó en lugar seguro y tratará de ubicar en 48 horas el resto, reservó una copia conocedor de las circunstancias, no hizo su análisis, ni sabe si en él obra ficha de detención de Ángel Bel, no recuerda haberla visto cuando vio los documentos. Tuvo algunos contactos de forma virtual, Alegre quedó muy dañado, fue denunciante y pieza clave, perdió el grado militar, sufrió accidentes y quedó peor que los condenados. Se preocupó por ver como estaba en el Programa de Protección de Testigos mas perdieron contacto, asumió medidas de seguridad por propia cuenta y hace muchos años carece de contacto, cree que los diskettes los entregó a la Ministra de Defensa o alguien de rango similar, no verificó la entrega de esa documentación, transcurrido el tiempo, no sabe si el CELS está al tanto de la existencia de una copia, Alegre no está al tanto, ese momento priorizó la investigación a la preservación del secreto, no volvió a trabajar sobre ello. Eran varios diskettes, CD o DVD de copia de imagen completa y tiene copia de todos, el programa para buscar era una rudimentaria planilla Excel con vínculos a fichas, el caso Bel es un tema muy conocido en los Derechos Humanos de la región, conoce a sus familiares, Pablo, Hilda y la historia de parte de ellos, no tiene otra

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





información, era la que encontraron en la causa de espionaje, caracterizaciones y detalles de días, personas, fuentes variadas, escalofriante fue la base de datos, solo tenia 2 años en el lugar y ya tenía su relato con muchas suspicacias y datos de variados orígenes, miró su ficha para confirmar la veracidad y fue posible su incorporación detallada al estudio del "oso" Romero.-Rodrigo Borda testifica que desde el 2006 es abogado del CELS y conoce a Eduardo Hualpa, vieron documentación de archivos de Inteligencia de la Base Zar, tenían una denuncia por mail en una causa por espionaje y les encomendaron presentarla, el escrito se confeccionó en Buenos Aires con información de Alegre, que allegó primero como anónimo y después personalmente, previo contacto vía telefónica y mails, de esa información inmensa se procuró chequear su verosimilitud, cuando envía vía mail fotos y algún adjunto, se evaluó su seriedad e hizo la denuncia y elaboró una parte de ella, junto con Morales la llevan ya hecha desde Buenos Aires, no se agregó nada, era con documentación que había entregado previamente y se presentó, solo se agregó la firma de Hualpa; a Morales y Hualpa se los buscó en el aeropuerto y se pedía incorporar a Alegre, como testigo reservado, lo buscaron los tres en el barrio Armada de Trelew donde vivía, tipo monoblock, no recuerda si en esa oportunidad bajaron y subieron al departamento de Alegre, fue hace 14 años, si fue así fueron minutos, el objetivo era presentar la denuncia lo más rápido posible, cree que los esperó en la puerta o la esquina del barrio, salieron para el juzgado de Rawson con Carlos Alegre, fue la primera vez que toma contacto en forma personal, ingresan primero Hualpa, luego Morales y él para hablar con el juez, esperaron los demás, hasta que se recibe la denuncia, el testimonio de Alegre era fundamental para allanar, no lo aceptó como testigo, pasado el horario judicial lo despiden y se va a su casa, ellos a almorzar, no sabe si en esa ocasión Alegre llevó documentación con él, viajó con documentos en formato papel que entregó al CELS, antes por mail y con eso se hizo la denuncia, luego de hecha, se realiza el allanamiento, Marzo de 2006, con mecanismos para garantizar la seguridad de Alegre, que se exponía en ese momento, a la tarde del mismo día del allanamiento, deciden tomar nuevo contacto, ya intervenía el Ministerio de Defensa, cree que Morales va a la casa para organizar e informar del viaje, encargado para seguridad de su familia y después nuevo contacto, reunión por otro tema y fue Morales en persona a verlo, fue en otro contacto y puede ser que en esa oportunidad hizo referencia a documentación, en otra oportunidad entregó en formato papel al CELS, 4/5 semanas después se aporta al expediente, del contacto en su domicilio por primera vez no ingresó nunca, no recuerda si entraron Hualpa o Morales, si lo hicieron fueron pocos minutos y partieron al Juzgado en forma inmediata. No tuvo a la vista documentación referida a desaparición de Bel en 1976 o referencias de personas físicas u organismos estatales sobre Bel, del nombre recién toma nota esta oportunidad, era inmensa la información, seguimientos de Armada a las querellas en causas de lesa humanidad, nombre de Bel no le resultaba familiar, no lo recuerda, ni conocía a personas vinculadas con él en el ámbito provincial, era base de datos de Armada de información del ámbito de Chubut, se comprobó que existía, secuestró la normativa en que sostenía la base de datos y la información a la que tuvo acceso el CELS, está presentada en juzgados de Rawson y Casanello, no tiene

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

acceso hoy a esa información, toda la documentación la recibieron por mail y soporte papel, no recuerda que haya documentación de la década del 70, pero no era de esa época sí se hacía referencia y había reglamentación de esa época, por ejemplo, de las bases de datos de ilegítima ideología, actividades personales de esa época, firmada por Massera, rigió hasta el año 2005, manual de la década de 1970 y trámites de vinculaciones, las bases de datos existieron y había sido extraído el rígido un tiempo antes, en el allanamiento no se encontró.-

Diego Morales, testimonió recordar el suceso con Alegre y su documentación de la Base Zar; en la segunda semana del año 2006, recibieron en el CELS un correo electrónico sobre tareas de inteligencia de la Base Zar, a partir de ese correo, tomaron contacto con quien lo envió y remitió material que dio cuenta lo denunciado, el CELS decidió presentar la denuncia y en ese contexto alrededor del 16 y 17 de marzo, viajaron con Borda a Trelew, Hualpa abogado del sur los buscó en el aeropuerto, le comentaron que forme parte de la denuncia, a partir del encuentro se dirigen al domicilio de Alegre, con Hualpa bajan del auto y los esperaba, suben a su casa y en breves conversaciones muestra la información que había enviado por mail, notas denunciando tareas ilegales de inteligencia, estaban apurados, bajan rápidamente y se dirigen al Juzgado de Rawson, ahí Hualpa se acercó al Juez y así conoció a Alegre personalmente, no recuerda documentación relativa a Elvio Angel Bel, ni supo que Carlos Alegre tuviese algo sobre él, necesitaban corroborar 3 o 4 informes, actos alrededor del 24 de marzo, referencias sobre organismos de derechos humanos, documentación que entregó Alegre y se presentó en la causa judicial, se lo propuso como testigo protegido, no ocurrió y se dispusieron otras medidas, tuvieron en cuenta la necesidad de protegerlo y se lo contactó con autoridades de Defensa y arregló que viajara con ellos al día siguiente, tenía mas información que pensaba aportar como testigo y esa info luego del allanamiento, en función del escenario, la pudieron revisar y fue entregada a la causa, el expediente que tramitó en Rawson se abrió a partir de la denuncia y toda la documentación ahí fue incorporada y no recuerda otro aporte de documentación de Alegre al CELS.-

Néstor Alfredo Mangeri, depone testimonialmente que del 2010 se desempeña en la Dirección Nacional de Protección de Testigos y relevado de su obligación de guardar secreto, que tomó intervención como primera línea de contacto con Alegre para sus necesidades diarias, acompañamientos, traslados, zonas de riesgos etc. y no recuerda si le manifestó que tenía documentación sobre Elvio Angel Bel, ninguna pieza o conocimiento de su desaparición, dijo algo al respecto de una persona del sur, representante gremial o abogado que con motivo de su lucha desapareció, que tenía información o documentación sobre el hombre, no dijo donde y entendió que la iba a poner a disposición, que no recuerda por el paso del tiempo, Díaz era el director del programa y no supo si recibió encomienda con información sobre el caso, si hubiera ocurrido le habrían comentado, si entregó documentación que es sobre la Base Zar está en el legajo que corresponde al programa, entiende que se aportó a un juicio en Trelew por espionaje de la Armada a civiles; si hubo documento de desapariciones puede ser que este en el legajo, se trabajó en protección porque se lo presumía de riesgo.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Darío Ricardo Díaz testifica que conoce a Carlos Alegre desde el 2005/6, relevado del compromiso de confidencialidad por haber sido Director Nacional del Programa de Protección de Testigos, dijo que no recuerda haber recibido documentación de Alegre sobre la Base Almirante Zar, ni la remisión de una encomienda, si ocurrió la puso a disposición del tribunal que entendía en la causa que trataba sobre inteligencia ilegal, no recuerda que se le haya pedido documentación, Alegre no manifestó tener documentación y cualquier denuncia la tendría que hacer en la justicia y no en el Programa de Protección, no recuerda nada relacionado a la desaparición de Elvio Angel Bel, tuvo a su cargo miles de testigos en cientos de juicios, tuvo trascendencia la declaración de Alegre en el juicio de espionaje, en algún momento Alegre dijo que tenía documentación en casa de su padre, puede ser que haya tramitado la remisión de una encomienda pero no recuerda si se aportó al Tribunal, ni haber visto diskettes o dispositivos de almacenamiento, si se recibió documentos no necesariamente fue registrado y puede estar en el legajo de Alegre.-

Ahora bien, esta vertiente de la investigación, que tiene su origen en las actividades regulares y marginales de la Base Aeronaval del lugar en la época 2005/6 y que habría vinculado a uno de los procesados con el crimen, adolece de numerosas falencias probatorias sustanciales, que no han sido salvadas por el acusador público.-

Basta advertir que sólo Alegre admitió haber visto fichas escritas aludiendo a Bel y su detención, en tiempo impreciso en el lugar, sin involucrados, ni traslado o destino y que quienes informaban fueron el Servicio Penitenciario Federal, la Policía de la Provincia del Chubut, el Ejército Argentino y la SIDE; los otros declarantes sobre el episodio, uno presume que debió haber registro sobre la víctima, por la cantidad colectada del pueblo y los demás, no recuerdan haber observado datos sobre el damnificado.-

Si muchos años más tarde, en una de las secciones de la unidad aeronaval, se procedió a la destrucción de pruebas vinculadas a las actividades represivas de la Marina durante los años de la dictadura, como se denunció y allí pudieran obrar fichas y datos sobre antecedentes y actividades de la víctima y su detención, más allá de que no han podido ser colectadas, no obstante el ahínco desplegado por el Tribunal, pudieron contarse tanto por tareas de vigilancia y seguimiento previas a lo sucedido con ella la época del hecho, como ser propias del espionaje sobre el partido político cuyo quehacer integraba, o aún, resultantes de la búsqueda de los familiares luego del crimen, ante las autoridades navales, antes que registros contemporáneos y fidedignos del modo de su ocurrencia y no debe pasar por alto, que quien dijo ver la constancia de su detención, de fecha imprecisa, aseguró no ver nada de su traslado o muerte, sin que pueda ignorarse que las demás personas que manipularon tales documentos, tampoco recordaron haber leído allí nada sobre Bel, sus tareas y desaparición.-

Se glosa la respuesta negativa del Ministerio de Justicia de la Nación, sobre la presunta entrega de documentación o del archivo histórico, con información supuestamente producida en la Base Aeronaval "Almte. Zar", a la Dirección Nacional de Protección de Testigos o la Secretaría de Derechos Humanos en el año 2006.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

No alcanzan dichos solitarios de un único testigo, que no fueron ratificados por el hallazgo de los escritos aludidos u otros testimonios de quienes los habrían visto y no lo recuerdan, tampoco sirven comentarios pueblerinos, que el suceso pasó de una u otra forma, o en tal lugar o modo, si no se aportaron pruebas concretas y útiles para acreditarlo cometido en el predio naval y así devienen aseveraciones aisladas y vagas presunciones.-

En otro aspecto, los relatos de los testigos que a la época del hecho, intervinieron azarosamente en algún episodio en el que se apercibieron de la actuación de efectivos navales, coincidieron que ello sucedía con el uso de personal uniformado, armas largas y vehículos, la mayoría de los casos identificables de su origen, a veces auxiliándose con personal policial que iba con su atuendo, en el evento que cautivó a Bel, ninguno de estos objetos se visualizaron y permitió arriesgar su hipótesis al testigo, experto en estos menesteres y de conocimiento del lugar, que el grupo que lo privó de libertad, tenía otra procedencia y derrotero, pues cuando abandonó al niño fue superado el camino de acceso a las instalaciones aeronavales y así echa por tierra que el delito se originó y concluía en predios de la Armada, a más de otros declarantes, que también pusieron en duda la actuación en el evento del personal naval asentado en la localidad.-

A ello se aduna que la víctima era objeto de pesquisas por varios organismos estatales, con antelación, el Servicio Penitenciario Federal ante el que actuaba, la Policía Provincial que lo observaba e informaba, el Ejército Argentino, con sede en Bahía Blanca donde terminaron dos cautivados también ese día y la SIDE y por añadidura, varios tenían aeronaves propias, que no necesitaban utilizar emplazamientos aeronavales, para su traslado criminal allende la circunscripción.-

Quienes percibieron los delincuentes, dieron su descripción que no se compadece en nada a las características físicas del acusado naval, quien el Tribunal tuvo a la vista en el debate y algunos testimonios dieron cuenta que nada oyeron sobre su actuación en el caso y menos aportó la acusación para esclarecer la línea investigativa no obstante contar con numerosos oficiales, conscriptos y trabajadores civiles de la época, de las tres unidades que compartían los predios, Marinería, Infantería y Aviación Naval.-

Se procura que porque personas privadas de libertad ilegalmente antes y después del crimen, habían sido llevadas a los predios de la Base, iniciando su penoso cautiverio, lo mismo pasaría con Bel y allí lo trasladarían sus captores; sin embargo, -atento a la protesta defensista-, el método era usual y de público y notorio y se probó en otro proceso anterior concluído, lo cierto es que ahora, ninguno de los numerosos testimonios aportados lo sostiene con certeza, ya que sus relatos se refieren a penurias meses después de este crimen y en ese lugar y en esa época, nadie vio u oyó al damnificado, aún fugazmente, en el sitio o sus inmediaciones, ninguno de sus objetos personales se halló en el área y así en nada se sostiene una sospecha que aparece solitaria y antojadiza, sin olvidarse que lo que se juzga es un crimen, cometido en cierto lugar y tiempo comprobados y no supuestos sitios que se habrían usado para cautivar, que distó en mucho aquí de haberse comprobado.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

No deben abandonarse deducciones, por inferencias infundadas.-.

En otro aspecto la Pericia Caligráfica Nº982, de fs. 999/1005vta., hecha por el Segundo Comandante Antonio Gustavo Ramírez de la Gendarmería Nacional, concluye que "…las grafías insertas en la nota escrita con lápiz negro no se corresponden con las grafías obrantes en la misiva y los troqueles acompañados"; como presuntos indubitables aportadas por la querellante y que correspondían al puño de Elvio A. Bel.-

La Pericia Caligráfica N° 2570/19, sobre la misma nota que portó el bebé Bel en el tobillo (fs. 3), de fs. 3660/70, solicitada por la Defensa sobre los cuerpos de escritura de los procesados Hermelo y Nichols, hecha por el Jefe de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional, Escuadrón N° 41, concluye que "Las grafías indubitadas del cuerpo de escritura no se corresponden con la grafía dubitada inserta en la nota…".-

La pericia informática Nº 2654/20 de fs. 3893/8, realizada por la Dirección de Criminalística de Gendarmería Nacional, Escuadrón 41 de Comodoro Rivadavia, sobre DVD, Cd y diskette acompañados por los testigos Alegre y Hualpa, revela que el DVD contiene carpeta "SIIN" con documentos de texto que arrojan lectura parcial, con caracteres de tipo codificado, requiriéndose aplicación para lectura de archivos encriptados; el CD presenta en carpeta "1" archivos de las mismas características y el diskette presenta error de formato y hace imposible su lectura, de la parcial lectura encriptada, resultó que tanto en el DVD como en el CD los archivos A-031049, A-000229 y I-000007 mencionan en su texto "ELVIO ANGEL BEL" y el archivo A-000693, "ELVIO ANGEL BEL" y "PARTIDO COMUNISTA DE TRELEW"; para la lectura completa de los archivos se requiere usuario y contraseña y programa para archivos encriptados, recursos de que no se dispone.-

Obra desarrollada en el curso del debate, fs. 3893/8, la peritación realizada por la Gendarmería Nacional, Nº2654/2020 sobre el aporte documental e informático DVD, CD y diskettes hecho llegar por los testigos Hualpa y Alegre y el Archivo Provincial de la Memoria, a fin de determinar origen, destino y fechas de ocurrencia sobre el nombre de Elvio Angel Bel, sus actividades, del Partido Comunista o PC, de procesados Hermelo y Base Almirante Zar y Nichols y Departamento de Informaciones Policiales de Provincia del Chubut y se concluye que el DVD de una carpeta "Archivos BAAZ", arroja 1131 elementos y existe la carpeta "SIIN" con 102 que con diferentes formatos de lectura que requieren la aplicación "arranque" y luego usuario y contraseña que no se poseen; los 1131 archivos son documentos de texto y al abrirlos son de lectura parcial y caracteres codificados requiriéndose para leer una aplicación para lectura de archivos encriptados; el CD presenta carpetas "1", "97" y "98" con mismas características que las descriptas en el DVD; el diskette presenta error de formato hace imposible su lectura; de la lectura sobre los archivos encriptados, tanto del DVD como del CD se visualizan, archivo "A-031049 menciona "ELVIO ANGEL BEL (fecha de modificación 1/7/1996)", "A-000229 menciona ídem (fecha modificación 18/8/1995), I-000007 menciona en texto "ELVIO ANGEL BEL (en DVD y en carpeta 98 del CD, con fecha de modificación 26/1/1998 y en carpeta 97 del CD con fecha de modificación 16/9/1995) y archivo "A-000693

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

menciona "ELVIO ANGEL BEL" y "PARTIDO COMUNISTA DE TRELEW (modificación 18/8/1995)". No se mencionó algún archivo "Departamento de Informaciones Policiales de la provincia del Chubut", tampoco los nombres "Tito Nichols" o "Hernán Alvaro Hermelo", concluyen los peritos que para la lectura de los archivos del DVD, carpeta "SIIN" y en el CD, carpeta "1", "SIIN" se requieren usuario y contraseña y para los restantes, utilización de algún programa para lectura de archivos encriptados, de que no dispone el Equipo de Criminalística y el diskette presenta error de formato, de la experticia expuesta en sus traslados consiguientes las partes no han formulado observaciones en ningún sentido.-

Todos los restos óseos hallados se entregaron al Juzgado Federal de Rawson y en su caso se informa la existencia o no de alguna causa, a fs. 791/5 huesos humanos hallados en el km. 1501 de la Ruta Nacional Nº 3; a fs. 814/6 huesos hallados en baliza "Punta Buenos Aires" corresponderían a cazadores; a fs. 818/9 desde la Armada Argentina se remitieron restos óseos a la Fiscalía de Pto. Madryn para su análisis, expte. 3743/05; a fs. 873/5 desde el Juzgado de Instrucción Nº1 de Trelew, informan hallazgo de restos humanos en Dolavon, corresponderían a antiguos pobladores, otros a una mujer de 50 o 40 años, continuarán cotejando y piden fecha precisa de la desaparición del Sr. Bel; a fs. 880/3 desde el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Trelew informan que no existen trámites relacionados con la aparición de restos humanos; a fs. 903 desde el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Trelew, informan que los restos óseos hallados en Punta Ninfas, se encuentran en análisis de ADN; a fs. 918/9 que los huesos hallados en Punta Ninfas en 2003, aparecieron en el Juzgado de Instrucción Nº 3, a fs. 924 el Juzgado hace saber que los huesos de Punta Ninfas fueron remitidos al Equipo Argentino de Antropología Forense a fin de determinar ADN; a fs. 927/9, el Equipo Argentino de Antropología Forense concluye que no se puede identificar causa de muerte, ni conjeturarse que se trate de algún desaparecido en 1976/83; a fs. 930 nota periodística de 25/3/2007 sobre hallazgo de 6 cráneos y esqueleto en campo que utilizó la Armada, se presume que serían aborígenes; a fs. 1427/32 desde la Fiscalía de Puerto Madryn remiten los resultados de ADN de muestra ósea encontrada en la zona que no se correspondía como se atribuyó a Erwina Roberts, sino a un hombre.-

Glosado a fs. 2798 -copia- y 2801 –original- el Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense, arroja que en base a la información genética del grupo familiar de Elvio Ángel Bel, aportado por una hermana y un hijo que aportaron sangre al banco de información genética, (conf. acta de extracción de muestras hemáticas de Pablo Manuel y María Teresa Bel de fs. 2784/5), comparada con todos los restos óseos hallados en circunstancias que permiten suponer alguna vinculación con la represión clandestina no se obtuvo resultado positivo hasta el presente; tampoco aporta el informe de ADN del Banco Nacional de Datos Genéticos del Hospital General de Agudos "Dr. Carlos G. Durand" Nº 002-BNDG-2014, sobre estudio de filiación, hecho por el Servicio de Genética Forense, del cuerpo médico de la Corte Suprema, comparando el perfil genético de la hermana legal de Bel con el

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

de Pablo Manuel Bel, excluyendo por el método consignado, la paternidad biológica del ausente sobre Pablo Bel a fs. 2979/88.-

Las pericias se notificaron a las partes, sin merecer impugnación y las operaciones consignadas, basadas en las reglas científicas que se exponen, cabe recordar que los dictámenes periciales, son reconocimientos de pruebas existentes, determinaciones técnicas e instrumentos para integrar el juicio del Magistrado y tienen por finalidad aplicar las reglas de la ciencia y experiencia para deducir calidades y consecuencias de lo investigado, su resultado o conclusión no tiene más connotación procesal que como indicio, debe corroborarse por otros ingredientes probatorios allegados para adquirir el valor de plena prueba.-

A esta altura del relato, menester es señalar que se incorporaron diversos testimonios que dieron cuenta de la búsqueda de Bel y los supuestos sitios donde sus restos habrían estado y para cuya pertinencia y utilidad a la decisión cabe también reseñar.-

Se incorpora según art. 391 inc. 3º del CPP, el testimonio de fs. 444/5 de Enrique Alejandro Dames, ya fallecido, que en febrero de 1976 se allanó su casa en Gaiman y la de su cuñado el mismo día, el comisario Sosa directamente no le dijo nada, su esposa Laura Mayo, docente y amiga del dicente, comentó en su casa que perdiera las esperanzas de encontrar a Bel vivo, pues había sido matado y enterrado en la Base Zar, que lo sabía fehacientemente pues su esposo lo supo y no participó.-

Stella Maris Battistotti, esposa de Dames, fallecida, según art. 391 inc. 3º del CPP se incorpora lo declarado a fs.1214/5, que era muy amiga de Bel y trabajaron juntos en la misma escuela en Trelew y era gran amigo de su marido, Elvio estaba tranquilo porque pertenecía a un Partido con personería jurídica y no temía, al poco tiempo de llegar el golpe quedó Elvio cesante, le abraza un día y dice la próxima vas a ser vos y quedaron cesantes ella y su marido, Elvio los ayudó; por un trabajo de su marido van a Sierra Grande y estando allí leen en el diario la desaparición de Elvio, una maestra le contó a su marido, que el marido de ella, militar de la Base, le comentó que Bel estaba allí enterrado, no recuerda el nombre de la maestra, luego por Hilda Fredes se enteró el nombre, de Laura Mayo, su esposo Enrique la conocía y era su amiga, su marido podía tomar una botella de vino después del almuerzo y leer un libro, era simple, incapaz de fabular, muy veraz, cree que la Mayo confió lo que dijo y se debió asustar, de Bel también se dijo que lo subieron a un avión, había muchos comentarios.-

Laura Raquel Mayo, testificó que era compañera de trabajo con Nichols y conocía a Bel de la docencia, normalmente se lo veía en la escuela era elemento de consulta, tenía problemas con la obra social, intentó organizar el gremio docente, excelente persona, compañero increíble muy arraigado, con problemas sociales colaborador, no expresó temores, era una persona muy positiva, se movía libremente, no era de hablar mucho de su ideología política, muy cauto en ese sentido, fue comentario de los docentes y la comunidad que lo asesinaron en la Base, no recuerda habérselo dicho a su marido, que era Carlos Sosa, policía y se desempeñaba en la comisaría de Rawson, ni que su esposo dijera si fue convocado a la

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Base, se repitieron comentarios firmes que decían que a Bel en la Base lo asesinaron, no le consta certeza del comentario solo repitió el rumor, su marido nunca le comentó, su actividad era muy reservada y la familia sabía poco y nada, información sobre lo que le pasó a Ángel no le llegó, recién llegaron a Rawson en marzo de 1976 y su marido no le comentaba que sucedía en el trabajo, el comentario fue que lo asesinaron en la Base, no sabe porqué se la vinculaba, fue un balde de agua fría, otro comentario era que el PC lo llevó a Buenos Aires.-

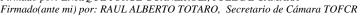
Testimonia Erla Cristina Gianni, esposa de Gallardo, quien hasta el año 1971 en que solicitó la baja prestó servicios en la Base Zar y fue amigo de Macedo, que su cónyuge no le comentó que hubiera visto una persona en un féretro en el interior de la Base, después de la baja vivieron en Playa, entró en YPF y vivieron unos años en Bahía y trabajó en Energía Atómica en Trelew, después lo trasladaron a Buenos Aires, rindió concurso de adulto y se recibió de Contador Público en Trelew y no siguió en contacto con sus camaradas de la Base, Juan Alberto Gallardo desde el 2/2/67 hasta 1/4/71 estuvo en la Armada, se retira siendo Guardiamarina que es el primer rango, en la Base Zar, no sabe el tiempo que estuvo allí y se incorpora fotocopia de su baja que entrega la testigo sin oposición de partes.-

Ubaldo Eduardo Macedo testimonia ante el Tribunal en su casa, ante su dolencia física, que no le comprenden las disposiciones generales de la ley respecto de los procesados, era amigo y vecino de "tucho Gallardo", hace años le comentó que lo había visto a Bel muerto en la Base Zar, que se corrió la tapa de un féretro y lo vio dentro y no le dio mayores detalles, no recuerda como salió la conversación, fue casual. Lo conoció en el año 1994/6 y no le dijo como es que vio eso, sabe que fue oficial de marina y no sabe hasta cuándo estuvo trabajando en la Fuerza. Fueron vecinos unos seis años, hasta el 2001, tenían un trato diario, tenía relación con la Armada, después de eso incluso le hizo trámites de ex combatiente en 1978 se fue de Trelew, trabajaba en Jornada, agarró cantina de buques de guerra, quedó a bordo, le dieron rango militar y cubría puestos de combate, fue embarcado en el buque tanque Punta Médanos y lo ayudó para la pensión de ex combatiente, ya estaba retirado de la Marina, venía de ser asesor de Viglione cuando era Senador, lo reconoció el Senado y cobra pensión de excombatiente por ANSeS. No recuerda si el comentario lo escuchó otra persona o si se lo dijo a otro, no sabe si lo que vio lo dijo en servicio o ya retirado, vino a prestar servicio siendo contador, no sabe si había pasado mucho tiempo de su desaparición, se le escapó que le habían comentado épocas difíciles, no puede decir si fabulaba, a veces tenía dudas a veces no, en el momento le creyó, después cosas que le dijo no le creyó y lo llevaron a dudar de la versión, no tiene certeza de su veracidad, le dijo que lo habían mandado con un Hércules de Fuerza Aérea a levantar hospitales de campaña y no lo creyó, quedó en duda, sabe que es muy difícil, en noviembre de 1976 era director en Boletín Oficial y talleres gráficos de la Provincia ese año renunció, no recuerda cómo se cubrió lo de Bel, estaba Hernando de jefe de redacción.-

Carlos Enrique Di Filippo, testimonió conocer del caso por su trabajo periodístico, cuando reactivaron las causas por delitos de lesa humanidad, es periodista de LU20 Radio Chubut, corresponsal de Telam y les habían pedido seguir los temas de lesa

Fecha de firma: 12/05/2020 Firmado por: NORA CARRE

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



humanidad como la masacre de Trelew, caso Amaya y recuerda con nitidez alguna charla con Sastre, iniciando una etapa de las causas muy a ciegas, recién se hacía cargo del juzgado y ya era el Juez Penal, en el cúmulo de investigaciones conversó con Osvaldo Macedo y le cuenta que oyó que a Bel lo vieron en un ataúd en la Base, lo había visto alguien ya fallecido y se lo comentó al Juez, en la época que había desaparecido y quedó sorprendido pues nunca lo había escuchado, pasó un tiempo hasta que lo trasmitió a Lleral o Sastre, no comprometer a su amigo era su reparo, se lo dijo como un comentario más, tenía un deber moral y lo transmitió no formalmente, sino en conversación, no sabe si después le tomaron declaración a su amigo, esta es su primer declaración formal, a Macedo se lo habría trasmitido "Tucho Gallardo" hoy no lo recuerda, ratifica lo que está escrito y antes expresó en su declaración, su amigo dijo que se corre la tapa del ataúd y lo vio ahí, un cuerpo grande que sobresalía, lo vio un cuadro de la Armada. Solía frecuentar a Macedo y lo conoce de toda la vida, no recuerda haberlo visitado en su casa con un funcionario de la justicia, cuando lo cuenta Macedo, Gallardo ya estaba muerto, no sabía quién era, después de mucho tiempo consultó el dato, la única persona que podría ratificarlo es la esposa de Gallardo y cree que no quiso.-

En otro aspecto Ángel González testifica en sentido coincidente a fs. 1242/vta., que una tarde soleada observó un cadáver en el río, recuerda que estaba en su casa, vive cerca y vio que mucha gente acudía a una parte del río, estaba la policía provincial uniformada, con ropa habitual y no dejaba acercar demasiado a la gente, no recuerda quienes, miraba de un lugar retirado el río Chubut, del denominado Barrio San Pablo, frente a la chacra de la Gobernación, donde antes era el zoológico de Rawson y pudo ver un cuerpo a la orilla del río, a unos 30/40 mts. en la playita, de espaldas a donde estaban, de costado, muy blanco, desnudo con short o pantalón corto verde, no sabe si era masculino, no supo la estatura, no estaba estirado sino encorvado y no pudo ver su cara, cabello como castaño claro corto, no pudo ver si tenía algo en la muñeca, al lado había un bote con gente, no recuerda quienes eran, no tenían uniforme, como de pescadores, no los dejaban acercar y miró un rato, es todo lo que vio en la fecha, se comentaba la desaparición de Ángel Bel, no podría precisar el día del hecho, ni relacionarlo en fecha con la búsqueda de Bel, no se lo comunicó ni se acercó a hablar con nadie, por temor a desparramar versiones, el cuerpo tenía unas botitas cortas marrón, no tenían cordones, con elástico sin cordones, no recuerda si tenía medias, se retiró y no recuerda que se comentaba, se preguntaban quien era, no siguió el tema o si se pudo establecer quien era la persona, no recuerda haber visto la noticia en el diario y no habló con nadie más del asunto, posiblemente con los familiares, lo citaron para aportar información, fue verano de la década del 70, no recuerda año, la mayoría de la gente no hablaba demasiado porque ocurrían hechos graves con la situación política del gobierno militar, tiene problemas de salud y entonces era empleado de correo y telecomunicaciones.-

Las consideraciones vertidas sobre que murió en tal tiempo y de tal modo, se lo sepultó en cierto sitio, participaron determinadas personas por varios motivos, que dieron cuenta algunos dichos o informes aludiendo que pudo ocurrir como consecuencia de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

torturas inferidas, cuando no se lograron elementos para precisar esas acciones que se dijeron cometidas, ni mayores ingredientes sobre los mecanismos que se habrían utilizado para el delito, no pasan de constituír afirmaciones de cierta ligereza y sin extremos de certezas, inaptas para sostener un pronunciamiento judicial en esta etapa, al carecerse de pruebas inequívocas de lo ocurrido y de quienes efectivamente actuaron.-

Sobre este asunto, menester es recordar que la comprobación de la existencia del cuerpo del delito, es la base del procedimiento en materia penal y se ha dicho que cuerpo del delito, es "el conjunto de elementos materiales cuya existencia induce en el Juez la certidumbre de la comisión de un hecho delictuoso" (Clemente Díaz, "El Cuerpo del Delito en la Legislación Procesal Argentina" Abeledo Perrot, BA 1965, p.35).-

De la última vez, aquélla noche de noviembre de 1976, que la víctima fue ilegalmente aprehendida por quienes lo cautivaron, no hay aún hasta ahora, otras pruebas ciertas que esa ilicitud de aquel entonces, haya cesado de cometerse y tampoco, si entonces padeció torturas, lesiones, ni se cuenta todavía con la menor certidumbre de su óbito, fuera de su abrupta y prolongada desaparición, sin información alguna de su destino.-

Llegado a este punto, cabe señalar la repercusión que tuvo este juicio en la opinión pública e hizo que la prensa diera cobertura casi cotidiana a las audiencias, con su publicidad y que es materialmente imposible vedar la lectura de las noticias a quienes les interese y han de deponer más tarde, pero los relatos brindados no se advirtieron que hayan estado infisionados por desfigurar la realidad conocida y percibida por cada testigo, sometidos a los interrogatorios de las partes y del Tribunal y será en todo caso la prudente valoración del juzgador llamada a desbrozar la autenticidad y la utilidad o no de cada versión.-

En cuanto a los testimonios recogidos varios abundan en detalles coincidentes, verbigracia, sobre actividades previas de Bel a su desaparición, sus compañeros de infortunio, eventos desencadenados, también las actividades ese tiempo de los encausados, que en algún caso pueden parecer contradictorios o imprecisos, sin que en lo sustancial surjan alteraciones significativas pues resultaron confirmados por otros elementos y testigos logrados en el proceso y aunque algunos no hayan sido específicamente presenciales, fueron directos recipiendarios de relatos de sucesos protagonizados por otros, que los percibieron y refirieron y reflejan procederes adoptados por entonces, verbigracia, por la fuerza armada y de seguridad provincial en la zona, que a veces también percibieron por sí mismos y así sus expresiones resultan plenamente hábiles para acreditarlos.-

Tampoco se fragmentó el acervo probatorio obtenido y vacíos y contradicciones fueron resueltas, ni los variados aportes fueron infravalorados o desechados, se apreció la integralidad de las evidencias y sus mutuas relaciones, que sirvieron de soportes entre sí unas y otras o dejaron de hacerlo, respetando los principios de valoración de la prueba, sin enervar cada uno de los elementos demostrativos de la materialidad delictuosa.-

En lo concerniente a la prueba documental incorporada, según art. 392 del CPP, conforme a la decisión judicial respectiva, es necesario tener presente que ella

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



consistió en todas las constancias incidentales y de expedientes judiciales, reservados, conexos, en trámite o archivados, publicaciones de la época o sus recortes, cables diplomáticos y soportes informáticos, de origen público o privado, incluso aquéllos aportados por las partes y testigos que no merecieron objeciones.-

La finalidad de la labor probatoria es poner en claro si concreto suceso o situación se produjo realmente y en su caso si ocurrió de una manera determinada, (conf. Erich Döhring "La prueba su práctica y apreciaciones", EEBA, 1972, 12) y para lograr ese conocimiento cuentan las fuentes de prueba, que son los hechos percibidos por el Juez, que le sirven para la deducción del que va a probar, (conf. Carnelutti "La prueba civil" BA 1955, 19, 20, 89 y stes) su objeto son hechos pasados de los que el legislador derivó consecuencias.-

Obviamente que cobra vocación aplicativa la prueba de indicios y presunciones, que el legislador exige "no sean equívocos, es decir, que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas" y que "sean concordantes los unos con los otros", de manera que la confrontación crítica de todos los indicios resulta inexcusable para poder decretarlos" (CNCP Reg. n° 1433.1 "Deferrari, Leonardo s/recurso de casación" 18/03/97 Causa n°1018 Sala I. Citas: CSJN fallos 297:100; 303:2080, causa w. 18, XX, "Witteveen, Claudia c/Chiossone, Roberto y otros", rta. 27/08/85; z. 3; XX "Zarabozo, Luis s/estafa", rta. 24/04/86, en el mismo sentido, fallos 311:948, 2314, 2402, 2547; 312:384; causas d. 317, XXII "Delano, Luis Alberto s/adulteración de documento de identidad"; s. 350, XXII etc.

Porque cabe recordar que la declaración de certeza de actuación de los acusados, puede basarse no sólo en pruebas directas, sino también en elementos de convicción indirectos, entre los que se destacan los indicios, cuya fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que revela entre el hecho conocido (indiciario) acreditado debidamente y el otro hecho desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar (confr. Pérez, Jorge Santiago, "Lógica, sentencia y casación", Alveroni Ed., p. 39 -citado "in re" "Condomí Alcorta, Roberto y otro s/recurso de casación", c. n°4017, reg. n° 5302) CNCP, sala II, 16/7/2004, Bianchini, Héctor L. s/rec. de cas. e inconstitucionalidad, LL 24/11/2004.-Son indicios los rastros, vestigios, huellas, circunstancias, piezas vivas o hechos conocidos debidamente comprobados, capaces de hacer inferir el conocimiento de otro suceso desconocido, que se extrae del devenir natural de las cosas involucradas en la operación intelectual en la que caben dos conceptos el hecho indicador o indiciario y su lógica consecuencia, esto es la conclusión producto de la intelección: el de "inferencia indiciaria o presunción". "La presunción no se utiliza para individualizar hechos, sino operaciones de la mente, por lo que constituye una circunstancia inducida, pero para que adquiera relevancia jurídica debe fundarse necesariamente en hechos reales y probados" (fallo citado ut-supra).-

Los indicios deben relacionarse con el hecho principal y ser directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata, idóneos, independientes y varios; anteriores y concomitantes al hecho, inmediatos, concordantes es decir relacionados sin esfuerzo al fin buscado, deben soportar una detenida y prudente crítica, que no los revele

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

equívocos, sino convergentes en una unívoca conclusión, la eficacia de su consideración intrínseca se funda más en su calidad que en su cantidad y todo ello sucedió en la especie y permitió acreditar la materialidad y responsabilidades en los hechos.-

Los elementos anteriormente citados y regularmente colectados denuncia, informes técnicos y oficiales, actas, croquis, fotos, filmaciones, transcripciones, expedientes administrativos y judiciales, testimonios e indagatorias de los acusados, no presentaron observación alguna que los invalide para su legítima adquisición en el juicio, fueron legalmente incorporados al debate, según las normas que oportunamente en cada caso se citaron y revelan plena aptitud para decidir.-

Mediante los elementos de convicción reseñados, recibidos en el debate y aquéllos que fueron incorporados por lectura, ya descriptos con anterioridad, se llega como describe A. Vélez Mariconde, en un proceso que "no se trata de un convencimiento íntimo o inmotivado, sino de un convencimiento lógico, motivado, racional y controlable, que se basa en elementos probatorios objetivos de vida inocultable, que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en que él se encuentra al dictar el proveído" (Derecho Procesal Penal I, Tomo I pág.363).-

Básicamente se demostró hasta aquí la existencia de un acuerdo, plan o concierto clandestino, tramado y ejecutado por funcionarios estatales que conocían en la zona las actividades de Bel y estuvieron dotados de la capacidad y de medios eficaces para aprehenderlo, haciéndolo coordinadamente a la luz pública, dificultando la denuncia y sin dar ninguna información sobre su destino, desaparición que perdura hasta hoy de su hogar y de los sitios que solía frecuentar y sin ignorar que acontecían por entonces en el ámbito provincial antes y después del suceso, otras desapariciones aún no esclarecidas.-

La visión global de lo ocurrido con los elementos de juicio recién reseñados y por todo lo expuesto, permite tener por cierto y probado que en un contexto generalizado de violencias y maltratos en la zona, padecidos por cierto sector de la civilidad, el 5 de noviembre del 1976, Elvio Ángel Bel fue visto salir de su local comercial en calle 25 de Mayo, de Trelew, en compañía de varios hombres desconocidos, abordar un vehículo de los que esperaban afuera y entregar a su hijo de ocho meses, con una nota adherida a su pierna en la casa de un vecino, en presencia ambos de hombres armados, desapareciendo luego sin aviso alguno a nadie, faltando de su hogar y los sitios que solía frecuentar, hasta ahora; no obstante las reiteradas gestiones en su búsqueda, hechas por su cónyuge, familiares y amigos, ante autoridades policiales, navales, judiciales locales y nacionales ese tiempo, sin que se informe lo acontecido al nombrado y su destino; desempeñándose antes y contemporáneamente a cargo de la división Informaciones Policiales, de la Policía de la Provincia del Chubut, el comisario Tito Nichols, quien previo al hecho recondujo información sobre la víctima y su acontecer, a la comunidad local de inteligencia estatal, integrada por organismos de Fuerzas Armadas y de Seguridad y mientras simultáneamente, prestó servicios como Segundo Jefe del Batallón Nº4

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

de Infantería de Marina de la Armada Argentina, con asiento en la Base Aeronaval "Almirante Zar", el entonces Teniente de Navío Hernán Álvaro Hermelo.-

Rigen el mérito de lo expuesto los arts. 138, 174, 193, 216, 239, 249, 253, 263, 294, 357, 359, 363, 365, 374, 376, 378, 382, 384, 391, 392, 396, 399 sstes. y cctes. del CPPN.-

VI) Especificada la materia histórica, circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta en juicio, es menester examinar si el hecho que se ha dado por comprobado precedentemente y provocó el requerimiento de elevación a juicio y acusación del Ministerio Fiscal, constituye alguna ilicitud del catálogo represivo.-

Cabe tener en cuenta "... que la sentencia sólo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación intimada al acusado y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído; ello implica vedar que el fallo se extienda a hechos o circunstancias no contenidos en el proceso que garantiza el derecho de audiencia (ne est iudex ultra petita)." (Maier, Julio B. J., op.cit, Tomo I, pág. 568). Es ni más ni menos que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, que garantiza la inviolabilidad de la defensa, sin contenidos trascendentes 'sorpresa' para quien se defiende, de los que él y su letrado no hayan podido repeler, incluso probatoriamente, lo que aquí se respetó y permite dictar el fallo.-

Y de la lectura de intimaciones en indagatorias, requerimiento de elevación a juicio que habilitó esta jurisdicción y de conformidad a lo expuesto antes a su respecto, sin variación del hecho delictivo, se imputó a los acusados, funcionarios públicos, la privación ilegítima de la libertad agravada de Bel, mutando actualmente el Fiscal General la acusación en el debate, por coautores mediatos de desaparición forzada de persona, prevista en el art. 142 ter del CP.-

Y a la luz de las observaciones defensistas, cabe señalar que la norma traída a colación, no aparece como una abrupta irrupción que contrasta con el restante orden jurídico, ni afecta principios de legalidad y retroactividad, por el cambio de calificación, porque fuerza es reconocer que el delito de desaparición forzada, -art. 142 ter del CP vigente desde 2011-, resulta de ejecución permanente, desde que se comete por vez primera y en el tiempo se prolonga y cada día de ausencia del damnificado se consuma íntegramente, hasta su aparición y así se torna aplicable la ley nueva al tramo todavía en comisión -si se pretende lo contrario lo otro quedaría impune-, sin confrontar con las demás normas vigentes en este tiempo, ni que su aplicación por su contenido, implique alguna retroactividad dañina.-

También que se ha dicho que el principio de la ley penal más benigna -artículo 2 del Código Penal- no procede de raigambre constitucional, sólo recoge un principio general fundado en la conveniencia y no representa la garantía constitucional, que es diferente la irretroactividad de la ley penal -art.18 CN-, de la retroactividad benigna de la ley penal, Fallos 211:1657, 301:385 y 302:1626 entre otros, sólo es un criterio del legislador en cuanto a la configuración de derechos subjetivos concretos, que está a su cargo mantener o derogar,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

-art. 67 CN- y puede dejarse de lado, cuando ocurren circunstancias temporarias y extraordinarias que así lo determinan y para él vale apartarse de principios generales del Código Penal, relativos a la validez temporal de las leyes y por la similar jerarquía de las normas en juego, se permite que el posible conflicto entre ambas, del Código Penal y esa ley posterior respectiva, quede zanjado expresamente por ésta como es del caso.-

La finalidad de privar de la libertad al damnificado, así como su efectiva ausencia, -a partir de entonces de su hogar y de sitios que solía frecuentar en la ciudad hasta hoy- el ocultamiento de pormenores en que sucedió el hecho y toda información sobre la situación, han quedado acreditadas en el juicio más allá de toda duda razonable, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al debate antes referidas, incluso sobre sucesos previos probados y enseña la Excma. CSJN -Fallos 306:665- que el delito de privación de libertad, dado su carácter permanente se comete en todo instante en el que se mantiene la acción hasta que no se prueba el momento de su cese definitivo, como todavía ocurre en autos.-

El proceder develado dejando en un limbo al afectado sin acusar su registro, demuestra el dolo directo de los agentes, su intención y propósito para privar de libertad al damnificado, sin conocimiento ni orden de autoridad competente alguna, ocultarlo incluso a sus familiares silenciando su situación y destino, fue el eslabón de un plan criminal deliberado de comportamientos ilegales, dirigido con todos los medios a su alcance, en un área precisa hacia la víctima elegida, en única violación permanente del importante bien jurídico tutelado legalmente y se cumple la verificación de los ingredientes objetivos que hacen a la descripción legal, sin que sea necesario la obtención de nuevos elementos materiales.-

Tampoco es desdeñable observar conforme se expusiera, que la denunciante concurrió al tiempo que detectó la ausencia de su marido e hijo y también más tarde, a la autoridad policial local y federal del lugar y otras militares, de gobierno y judiciales, personalmente, sin que nadie la impusiese mínimamente de lo acontecido con el ausente; que recién su reclamo fue aceptado, cuando lo mediatizó y aún así continuó negándose cualquier ocurrencia con el desaparecido y que la escasa pesquisa fue inicial y arbitrariamente conducida hacia otro objeto que el propio delito y tampoco hasta hoy, hay constancia fehaciente alguna de lo sucedido aquélla vez con el desaparecido y cuál ha sido su destino, en ninguna instancia pública o privada, nacional o provincial.-

Es impensable que un crimen como el aquí ventilado, incluyendo privación de libertad sin registro alguno, ausencia abrupta sin noticia concreta entonces y hoy, ocurriera por otros medios y con otros personajes que no hayan sido oficiales públicos que se involucraron en el desarrollo de esos propósitos delictivos, sobreentendidos y concertados, que aprovechando del poder detentado y la notable permisividad de ese tiempo en estas graves situaciones, exhibieron y aseguraron su impunidad por la ausencia de oportunas medidas e investigaciones esclarecedoras, por un trámite de dilación, pausado, en aparente anuencia con el delito, por cierto salvando tareas de quienes infructuosamente y con ahínco trabajaron todas

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

las hipótesis instructorias desplegadas evitando ese contagio defectuoso a otros estamentos del Estado y salvaguardando las instancias del proceso.-

Y entrando en la adecuación jurídica que propicia el Ministerio Fiscal cabe recordar que la ley exige que todo privado de libertad sea en lugares oficialmente reconocidos, con conocimiento y presentación inmediata a la autoridad judicial competente y con registros actualizados, a disposición de quién tenga legítimo interés por conocer el hecho y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció verbigratia, en "Gangaram Panday" del 21/01/94, "Castillo Páez" del 3/11/97, "Castillo Petruzzi" 30/5/99, "Durand y Ugarte" del 16/8/2000, "Fairen Garbi" del 28/11/05, "Ticona Estrada" del 27/11/08, señalando el deber estatal de poner a disposición de un Juez a la persona detenida y de proporcionar información de las circunstancias a quien acredite un interés legítimo y que esa omisión se cargó en cabeza de las autoridades gubernamentales que, de haber cumplido sus deberes y obligaciones legales, habrían evitado a la víctima la restricción arbitraria padecida de sus derechos, como aún acontece en la especie.-

Los bienes jurídicos que el tipo pretendido tutela, además de la vida, libertad sicofísica, correcto ejercicio funcional, incluyen el derecho a conocer la verdad del destino y circunstancias en que la persona fue cautivada, colocándosela en un estado de completa indefensión, con vulneración conexa a otros bienes jurídicos y actualmente se regula como ilícito individual autónomo, pluriofensivo, continuo y permanente, empieza privando la libertad personal, -llámese detención, arresto o devenga secuestro ilegal- con intervención directa de agentes estatales o vinculados, continuando con falta de información de lo ocurrido, su suerte y destino, permanece y se renueva cada día, hasta tanto fehacientemente su paradero no se conozca y aunque la ley guarda silencio, el efecto resultante de esa acción, es sustraer la víctima cierto tiempo de toda protección legal.-

El marco jurídico sobre el delito, se halla desde el art. 75 inc. 22 CN por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas -aprobada por ley 24556- con jerarquía constitucional y otros tratados internacionales, según leyes 26298 del 2007, art. 43 CN, habeas corpus, al art. 142 ter CP, incorporado en 2007 por ley 26200 y 26679 del 2011, invocado por la vindicta pública, que castiga de 10 a 25 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada, "...al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona...", con sus respectivos atenuantes y agravantes.-

Es un delito permanente, cesa cuando se conoce el paradero de la víctima y no se puede disponer el archivo de las causas en que se investiga, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad, opera su prescripción a los 15 años la acción penal y a los 20 la sanción (62, 65 CPP), más de lesa humanidad es imprescriptible, que se ha

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

convertido en norma interna por convencionalidad y la competencia es de la justicia en lo criminal y correccional federal.-

"...las figuras... integran la categoría de delitos permanentes, en los que la actividad consumativa no cesa al perfeccionarse el delito, sino que perdura en el tiempo, por lo que éste continúa consumándose, hasta que culmina la situación antijurídica. Frente a estos hechos, la reforma de la ley 24.410, no introduce uno de los supuestos contemplados en el artículo 2 del Código Penal (que plantea únicamente la hipótesis de un cambio de leyes entre el tiempo de comisión del delito y de la condena o, eventualmente, el intermedio), sino que su aplicación al caso debe resolverse según la regla general del artículo 3 del Código Civil (*tempus regit actum*) en virtud de la cual el delito (en este caso, que aún se está cometiendo) debe regirse por las normas vigentes." (Del dictamen del Procurador al que remite la CSJN, Fallos 330:2434, "Rei, Víctor Enrique y otro (s) s/sustracción de menores de 10 años (art.146)", 29/5/07) aplicable en autos.-

El ilícito que vio su génesis en el Estatuto de Roma, en relación a ciertos crímenes imprescriptibles, se integra de actos intencionales cometidos en un ataque, generalizado o sistemático, contra un sector de una población civil y con conocimiento del ataque, de allí la incardinación de la desaparición forzada como de "lesa humanidad"; como la aprehensión, detención o secuestro de personas, por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido por negativa a informar sobre la privación de libertad o sobre la suerte o paradero de la persona, con la intención de dejarla fuera del amparo de la ley por un período prolongado, es de acción seguida por omisión, donde el bien jurídico tutelado es de ofensa múltiple, aunque la protección de identidad e integridad personal y libertad en su faz locomotiva se tutelan de manera preponderante y víctima material es quien sufre las consecuencias directas descriptas en la norma, con frecuencia además, la violación de su integridad personal, el derecho a la vida y otros derechos fundamentales.-

No se exige en este caso, el contexto de un ataque sistemático y generalizado a un sector de la población civil, como una política preconcebida del Estado, ni violaciones sistemáticas de los derechos humanos, como una suerte de estrategia oficial -como su antecedente- tampoco una confabulación de agentes estatales, -que puede ocurrir-, sino que según el diseño legal actual, basta un sujeto activo vinculado de algún modo al Estado, que con su anuencia, apoyo, o autorización, de cualquier forma priva a alguien de su libertad, negándolo, o negando información sobre su paradero, o sustrayéndola sobre el hecho y sus circunstancias, asegurando así su eficacia e impunidad.-

La ocultación informativa debe esconder el hecho, sus autores o el destino del damnificado y es exigible a los agentes por el tipo penal en análisis, el autor o autores, actúan sobre la víctima sin su consentimiento, escondiendo el delito y todo efecto o circunstancia de él derivado, provocando su desaparición sin rastros.-

El precepto, explícitamente traído a colación por la Fiscalía General, exige del autor o autores y partícipes la calidad funcional, que está fuera de toda duda

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

en los acusados -art. 77 del CP- y la privación de libertad, que razonablemente ocurrió según se expuso y cuya ausencia perdura hasta la fecha y que cualquier ocurrencia sobre él haya sido sistemáticamente negada, no sólo a los requerimientos formulados por familiares, sino a las demás autoridades públicas que investigaron y la situación subsiste hasta hoy.-

La norma exige de los involucrados "…la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado…" y en el caso de autos, como se dijo, no está probado que el Estado por sus órganos oficiales superiores, autorizara a algún funcionario la ejecución del delito denunciado, aunque debe atenderse que los ejecutores lo llevaron a cabo en cierta área funcional, fueron concertados, selectivamente sobre quien controvertía al régimen y contaron a su tiempo, con medios personales y materiales en momentos que lo cometían y no provenían de otro organismo que estadual, importó así en los hechos una intromisión de miembros de poderes del Estado, otorgando conformidad verosímil en el ilícito.-

La aquiesencia que requiere la figura siempre es proveniente de ámbitos del Estado y concreta y hubo miembros comprometidos de la institución provincial policial y otro poder, pudo ser tácita o expresa y aquí el asentimiento es tácito, fue previo al delito acaecido y se exteriorizó por el conocimiento y aceptación del acuerdo clandestino de los ejecutores, aplicado ese noviembre para privar de libertad a Bel, por su filiación y acción política, ayudando a contestarios contrarios al régimen gobernante, cuando fue detenido y no registrado y se hizo pasar oculta su aprehensión.-

No fue la ilicitud externada ocasional y abrupta, por algún infiel funcionario estatal, sino lo que aquí se demostró es que fue un colectivo dotado de la fuerza del Estado, que privó a la víctima de su libertad con persistencia hasta hoy y ocultó cualquier atisbo del modo de ejecución y sus directos responsables; de manera tal que se ha cumplido lo requerido por el tipo y no obsta a la calificación jurídica propiciada por la Fiscalía General.-

A lo expuesto se aduna que los ejecutores no sólo ocultaron lo ocurrido y sus pormenores, oportunamente reclamado por familiares, amigos y camaradas de la víctima, sino prolijamente desvanecieron cualquier rastro de lo sucedido.-

Sin olvidar que se ha dicho también, in re "Simon Julio y otros", CSJN 14/6/05, que "... el delito de privación ilegítima de la libertad contiene una descripción típica lo suficientemente amplia, como para incluír también en su generalidad aquéllos casos específicos de privación de la libertad que son denominados "desaparición forzada de personas". Se trata simplemente de reconocer que un delito de autor indistinto, como la privación ilegítima de la libertad cuando es cometida por agentes del Estado, o por personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia y es seguida de la falta de información sobre el paradero de la víctima presenta todos los elementos de la desaparición forzada…la privación ilegítima de la libertad -en sus diversos modos de comisión- cuando es realizada en condiciones tales que constituye una desaparición forzada…".-

Así, el hecho enjuiciado está aprehendido en el art. 142 ter del Código Penal de la Nación, desaparición forzada de la persona de Elvio Angel Bel, por el que

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

se formuló en esta instancia reproche criminal, sin mediar aquí algún concurso con otras figuras del catálogo represivo, que no se imputaron.-

Por entonces Nichols, era el Jefe de las informaciones policiales y conocía sus prerrogativas y obligaciones, el radio de su competencia, los efectos de su tarea, las relaciones cooperativas con otros organismos semejantes y condiciones y movilidad de sus subordinados, nada escapaba a su conocimiento, de lo contrario no habría desempeñado, ni progresado en tal tarea, usualmente se conducía físicamente con pocas personas, contaba con recursos suficientes a su labor y del servicio eran su decisión y control y no pasa por alto que de lo que se trató su actuación, fue su condición de organizador de actividades institucionales, que por su conocimiento y versación, era el máximo responsable oficial del aporte informativo policial provincial a estamentos de gobierno, de fuerzas armadas y de seguridad e inteligencia, y en tal carácter a consciencia, se involucró en un plan sistemático, no aleatorio, anecdótico o excepcional, sino en una conducta arraigada y sostenida en el tiempo, como revelaron testigos, que su relevancia crecía incrementando sus peligros y permitió con sus aportes, el éxito del ilícito que hoy se examina, sabía las novedades día a día y más en la zona de su desempeño y cuando como en el caso, eran vecinos del otro de actividad política reconocida, en un Partido contestario del régimen imperante y si al tiempo que se perpetró el ilícito, no estuvo en ese lugar, antes y después tuvo acceso directo e inmediato a todas las fuentes de indagación a él vinculadas, por su carácter político y conmocionante de la comunidad y silenció su efecto.-De lo que se trató no fue la actuación de un Comisario negligente o desaprensivo, no fue producto de una errática y solitaria decisión individual, sino por el conocimiento, aceptación y aporte del máximo responsable de la información policial oficial, se forjó conscientemente un plan focalizado represivo para la localidad, con compleja gama de factores convenidos de antemano por el grupo de malhechores y medios disponibles, entre los que se contó información fidedigna y previa de la víctima y ello ocurrió con su concurso; se mostró desapego sistémico a las reglas de una correcta y segura prestación del servicio y forjó una suerte de esquema clandestino, de restricciones temporales de libertad de algunos y que concluyó en este ilícito en el que Nichols participó, con su capacidad de decisión y mando, en el lugar discrecionalmente conducido, funcional al fin propuesto y a la privación de libertad y

El rol que ocupó Nichols en la dependencia policial provincial, tenía una esfera de competencia específica con obligaciones que cumplir y lo hizo, a sabiendas que el destino final de las informaciones producidas sobre la víctima, cada una la exponía cada vez más, procedían de la dependencia oficial autorizada, dirigidas al circuito de "inteligencia", orquestado en organismos estatales por el régimen dictatorial, en esa estructura jerárquica fue decisivo, en forma personal y directa, impartió instrucciones, distribuyó responsabilidades, adoptó medidas y teniendo en su ámbito el deber de evitar riesgos jurídicamente desaprobados no lo hizo, por su posición funcional en la estructura policial, podía prohibir, denegar, aceptar, dar circulación o no, a los informes, tenía con holgura ocasión de evitar las comunicaciones,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

desaparición forzada de que se trata.-

noticias, reseñas, recortes que conducirían al delito y no obstante poder hacerlo, manifiesta o implícitamente, al final sirvieron para perpetrarlo y así se involucró en la fechoría.-

La fuente de su deber jurídico nació a partir de su nombramiento oficial y el respeto a los derechos de los habitantes, a sus vecinos y la seguridad pública en el área fueron sus asignaturas, en todo tiempo debió procurar evitar su lesión y estuvo en sus manos realizar las tareas para ello, aunque su conducta en la ocasión se conectó al delito.-

No resulta ocioso recordar que por su posición jerárquica en esta estructura estatal, era de encumbrada ubicación y exige del Comisario una activa intervención, no sólo respecto del apropiado desenvolvimiento del personal a sus órdenes, sino la correcta evacuación de la materia de su competencia en el ejercicio de sus obligaciones y su accionar poco hizo en el adecuado cumplimiento de su deber, escogiendo y aplicando decisiones que mejor sirvieran la tutela de los bienes jurídicos a su cargo en la circunscripción, sus aportes en cambio lo involucraron en la ejecución del plan criminal exhibido en la Provincia.-

Si en el circuito de la información cursada por Nichols no había nada que no se conociese sobre la víctima, ni se demostró una recopilación sugestiva suya, orillando lo ilegal para integrar componentes ordenados, su tarea demandó comprobaciones personales, que cualesquiera hayan sido, servirían a los ignotos autores para perpetrar el delito y el responsable de cursar esos datos por su experiencia y jerarquía lo conocía.-

Que se supiera públicamente en el medio lo que pensaba Bel, su ideario y actividad política, no impidió las valoraciones propias de la tarea policial y que se canalizara esa información a otros entes estatales vinculados localmente; más, una cosa era el conocimiento que podía disponer cualquier vecino del pueblo, de los cometidos del otro y otra muy distinta, la conclusión policial oficial, allegada por un circuito específico, a conocimiento de organismos del Estado, que nadie ignoraba entonces y menos el acusado por su formación, que más tarde acometían la actividad represiva legal o ilegal en el área.-

Y aunque el aporte informativo no haya sido novedoso, o muy contundente y se nutriera de datos allegados por estamentos oficiales inferiores, recortes de diarios, eventos institucionales y no exclusivamente sobre Bel y fuera un sistema usual al que se recurría con excusa de producir designaciones, por sus contenidos de ideologías personales volcados al circuito informativo estatal, con el que también contaban miembros militares y de seguridad, resultó lo suficientemente útil para permitirle a sus autores en ese ámbito, diseñar, planificar y cometer exitosamente el delito como sucede hasta hoy.-

Tampoco está de más recordar, que su intervención en el caso Onzari traído a colación, antes que para efectuar alguna imputación, fue para demostrar su ahínco en la persecución de determinadas posiciones políticas y que, en otro aspecto, sin perjuicio de su tarea oficial, no desdeñó asistir personalmente a eventos populares, de índole política como se atestiguó y sin explicar a qué efecto, a menos que fuera continuar el aporte de información calificada, además de la obligada semanal al gobierno y a la comunidad oficial de inteligencia interfuerzas, para suscitar su propia evaluación a otro objeto impreciso.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

Que Nichols admitiese la probabilidad de haber informado sobre el ausente, por su conocida ideología y actividad política, obtuviese y compartiese datos de su comunidad, clasificada en series, F, de factores políticos, sicosociales, laborales, etc., H, de antecedentes ideológicos, incluso con tareas de campo como las exhibidas, en los conflictos de Futaleufú con el gremio UOCRA y mediante el factor O, recorriesen el circuito con los otros organismos de inteligencia locales, -que no lo inmiscuyeron a Hermelo-, aún cuando ningún oficio específico se le hallara firmado, es demostrativo de su constante actuación oficial, aún en el trabajo de campo y como responsable oficial del respectivo Departamento informativo, incluso en la época que sucedió este delito.-

Y que se atribuya a Nichols información calificada sobre Bel los días del crimen y no fue hallada, no quiere decir que en otro tiempo no se hubiera producido, propio de las averiguaciones que competían a la policía, antes que a la fuerza naval y debió ser así por la precisión con la que actuaron los autores para ubicarlo, en su comercio, en el radio céntrico, en horas que estaba solo, cerrándolo, en momentos que se producían los recambios de la actividad policial, como se afirmó, datos cuya incumbencia eran entonces más propios del organismo local oficial del acusado, que de cualquier otro.-

Nichols poseyó el control de la información policial en tiempos de la desaparición de Bel y para ella sirvió, fue un engranaje en esa represión ilegal, aunque es cierto que no se lograron de su actuación aportes directos y sustanciales, dirigidos al crimen, para situarlo imprescindible en la posición de culpabilidad pretendida por la acusación.-

Y que haya sido convocado al proceso de una forma y luego ligado de otra, no significó más que la ponderación por el decisor, de los elementos de juicio que se allegaban a la investigación y su valoración en cada tiempo causídico.-

La atribución de su responsabilidad penal, necesariamente exige estudiar la posibilidad de que conociera la viabilidad de que sucedía el riesgo y su dominio de la situación y capacidad de evitación y la intensidad de su reproche, parte de analizar y valorar los elementos de prueba que las partes introdujeron legalmente, que dieron respuesta a cuál ha sido su acción en sentido penal que corresponde reprocharle, sobre la base de lo que realmente efectuó u omitió, teniendo presente que omitir no significa no hacer nada, sino no hacer algo determinado y que surgió al realizarse el debate.-

Y en este orden de ideas acerca de qué es lo debido, vale la opinión del Dr. Silva Sánchez en punto a que "la omisión en sentido penal no tiene por qué corresponder a un estado de total pasividad o inactividad del sujeto" (El Delito de Omisión, Editorial B de F, 2da. Edición, Buenos Aires, 2010, pág. 151).-

Y por lo expuesto hasta aquí, se reveló una participación o una colaboración en el desenvolvimiento de un plan preconcebido con la finalidad referida, por el empleado policial que localmente prestó sus servicios y puede incluírselo por su protagonismo funcional y jerárquico, que fue demostrativo de un estado de cosas de esa época, aprovechado para sus fechorías por un sector aún ignoto de funcionarios estatales que actuaron en la ciudad,

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

cometiendo el delito consignado y que desgraciadamente por incompetencia, por inoperancia o peor sencillamente complicidad, terminaron sin juicio y castigo y generando a los delincuentes una extendida sensación de impunidad que exacerbó sus comportamientos.-

Teniendo en cuenta su ámbito de actuación, -sin olvidar que el delito también puede atribuirse a la acción de otros actores-, no es posible pensar la comisión del hecho, sin la complicidad necesaria o secundaria de quien desde su lugar de preeminencia a lo largo de ese tiempo, se inmiscuyó en acciones disvaliosas que se cometían en el área y a través de su autoridad y su accionar brindó información concreta como aporte de medios útiles para el ilícito, una contribución de elementos que lo vincularon seriamente a su concreción, actuó aceptando el evento en ciernes y después ocultando todo lo sucedido y la nuda evitación del resultado dañoso y la relación de su conducta al delito perpetrado, por la corroboración de la prueba permite efectuar una concreta atribución de responsabilidad, con imputación objetiva y subjetiva como evento propio, respetuosa del principio de culpabilidad, como derivación del principio *nulla poena sine culpa.*-

En otro aspecto, no puede haber delito sin autor, aunque éste lamentablemente puede quedar ignoto por la deficitaria investigación que presenta la especie, en que ni siquiera verbigracia, se allanaron domicilios u oficinas de los denunciados o se les secuestraron e inspeccionaron sus ropas, teléfonos celulares, móviles y armas de su uso oficial y particular, individualización de sus interlocutores y rodados, en inmediatez al delito, ni se hizo minucioso y detallado examen de todos los edificios, terrenos, oficiales o no de su trabajo y viviendas, adoptándose medidas instructorias que francamente parecieron distractivas.-

Autor es el que toma parte en la ejecución del hecho por sí, lo domina totalmente, conduce conscientemente a su fin o resultado típico, depende de su sola voluntad la consumación o no del tipo penal, es comparable al ejecutor material; desde Ulpiano pasando por el Fuero Juzgo, los Prácticos o el Derecho Canónico, se afirma que quien delinque por orden de otro, a ambos deben considerarse autores; será mediato, si no hizo en forma personal la acción que produce el resultado típico, o de tener dominio de la voluntad del otro sujeto, generalmente fungible y se computa particularmente, que la comisión de este tipo de ilícito, importó una suerte de ejecución sistemática, aconteció generalmente con la efectiva intermediación de un aparato oficial organizado de poder, comprometido en su perpetración y que en todo caso los demás intervinientes, serán cómplices o instigadores del delito.-

Que la coautoría como se reclama, no es de autor mediato sino inmediato, Soler DPA T II, p.251/2, "su acción y su responsabilidad no dependen de la acción o la responsabilidad de otros sujetos", lo determinante de la autoría o coautoría delictivas, es la realización por el agente del tipo penal, la de tomar parte en la ejecución propia del suceso, siendo así éste en toda su extensión, el auténtico poseedor del dominio del hecho -del concurso de cualquier forma de intervención en el delito, autoría o coautoría por división funcional desplazan cualquier grado participativo- y cuyos ignotos protagonistas aún hoy a muchos años del crimen siguen escondidos y los restantes serán en todo caso partícipes del ilícito, cuando se

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

les probó que tomaron cualquier otra intervención, que no fue la directa ejecutiva de hacer desaparecer, e importó una cooperación, un auxilio, una ayuda, que pudo o no ser necesaria, pero que a tenor de lo probado, no fue absolutamente imprescindible para cometer el delito, debiéndose tener en cuenta las reglas de la participación que enuncia el art. 46 del C.P.-

Y dado que no se probó que este acusado, fue de los verdaderos autores del desenlace delictivo, hecho por quien aún sigue ignoto, sino como se ha visto, su tarea fue participando en diversos momentos de acciones previas o concomitantes útiles a la ejecución final y resultó ser quien tuvo aptitud para impartir órdenes correctas y no lo hizo y que facilitó informaciones o medios aptos para cometerlo, denotando cooperación intelectual consciente y aporte volitivo y profesional, se colocó cómplice secundario.-

La conducta del acusado, consistió en aceptar conscientemente el plan general acordado, en que su rol sobrepuesto al oficial, era aportar aún temporalmente de la víctima vinculaciones y actividades, toda información útil anterior o concomitante al hecho, a través del circuito local de inteligencia que como supo, culminaba en organismos represivos estatales, para quienes estaban al acecho y aprovecharían en su perpetración criminal.-

Fue una cooperación preordenada y eficiente con el propósito de facilitar y de reforzar en los otros, la realización de sus fines, más allá del mero conocimiento previo de sus propósitos que supo ilícitos y aunque no individualizara completamente autores materiales que concibieron, prepararon y ejecutaron el crimen que luego silenció sus efectos y diluyó los rastros, ese aporte material y moral comprobado, desde la vía oficial de la que era responsable, no se demostró que fue suministro de auxilios esencial, indispensable, necesario al designio criminal sin el cuál no hubiera podido cometerse y por eso no fue imprescindible.-Admitiendo las categorías de cómplice necesario y no necesario, su cooperación o auxilio como aporte distintivo y sin la cuál habría podido o no cometerse, el caso impone ponderaciones que no son en abstracto y se refieren al suministro de información en un circuito, antes del tramo final estrictamente ejecutivo, que puede calificarse secundaria, no necesaria, aunque culminó en la modalidad fáctica de esta ejecución.-

Se ha dicho "La ley prohíbe consumar el delito no solamente a la persona del autor, sino también a los que ayudaron a la realización del hecho. Para que la ley castigue ese hecho secundario o accesorio de cooperación o auxilio, es necesario que ese acto parcial y secundario se encuentre vinculado con el hecho total en la forma señalada al estudiar la participación: identidad de hecho y convergencia intencional. No hay complicidad sino en virtud de que la acción -aparentemente alejada del delito- se vincula con éste, objetiva y subjetivamente. Objetivamente, la complicidad es también cooperación en el resultado delictivo. Subjetivamente, es también voluntad del hecho principal.....Sin conocimiento del hecho delictivo propuesto por el autor no puede haber complicidad...específicamente referido al delito o los delitos que el sujeto primario se propone cometer: quien sobre la base de ese conocimiento, a pesar de ese conocimiento, presta una acción cooperante a producirlo, es cómplice... una forma de acción... puede entrarse en este segundo grado de responsabilidad

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

tanto por el aporte de acciones físicas, como también por la suministración de instrucciones: en materia de participación la palabra pude ser tan delictiva como los hechos." Soler, Derecho Penal Argentino T°II, p. 282, Ed. TEA 1973.-

Abundó Nichols en sus declaraciones indagatorias queriendo aparecer ajeno a la ilicitud y presentó la estructura de sus conductas atribuyendo lo sucedido a otros, más su afán de colocarse ajeno al ilícito aparece mendaz, pues se enfrenta a la numerosa prueba incorporada, en particular a los testimonios variados, de diferente origen, alguno con el que confrontó en el debate y que justamente demostraron lo contrario a sus propósitos.-

Dos testigos, entonces con estado policial, aseguraron sentirse observadas por el acusado en su casa, funciones y actos civiles a los que concurrieron, no por efectivos navales sino policiales y por el titular de un departamento de la institución, de acceso restringido y para oficiales afines a su cometido y ambas fueron presionadas, con traslados o retiro, lo que es indicativo de su poder ejercido entonces, en menesteres que otros más dijeron y no clarificó, autorizando fundadamente a concluir en su actuación según se expuso.-

Ante el conocimiento de los hechos que se desenvolvían en la región, mostró un modo de obrar y proporcionó a consciencia información de utilidad, que le permitió a alguien que se condujese como hizo, privando de libertad y ocultando lo ocurrido y aseguró a los perpetradores su impunidad que lo hizo participar del crimen, colaboró coadyuvó a otros para cometerlo, cooperó en la consumación del delito permanente.-

No se comprobó que hubiera emitido una orden específica para el caso individual, que alguno pudo obedecer, sin embargo, que en ese contexto no se probaran su presencia, ni quedaran sus rastros materiales, no enerva su aporte en el plan o acuerdo del grupo criminal; se demostró un accionar previo mancomunado sobre el elegido, cuyas rutinas y actividades conocían desde antes, sobradamente, los autores, cometiendo el crimen mientras estaba en indefensión, en su horario habitual de comercio, privándolo de libertad, ocultándolo y conduciéndose en derredor como lo hicieron, sin riesgos suyos, asegurando su impunidad y negando el hecho a ultranza ante cualquier averiguación o reclamo.-

Al analizar el aspecto subjetivo, no caben dudas que este acusado actuó con pleno conocimiento que su accionar, constituía un aporte funcional impuesto en su dependencia para ejecutar el plan para el crimen y se concluye, respetando el principio "nulla pena sine culpa", que su conducta colaboró en crear el riesgo legalmente reprobado, que puede imputársele como propio objetiva y subjetivamente, de participante secundario en el delito de la desaparición forzada de persona, cuyo autor fue quien efectivamente lo privó de su libertad y ocultó toda información sobre lo ocurrido y su destino.-

A esta altura del trámite, que haya habido más involucrados en el desenvolvimiento de la despiadada trama, aún ignotos por la deficiente tarea de la Instrucción, no impidió que alguno fuera plenamente individualizado y se probó que proporcionó medios para su comisión, conociendo las ilegales implicancias comprendió su criminalidad y existió al

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

momento de actuar plena conciencia, sin error esencial al apreciarlo, que le hubiera quitado el abuso delictivo, la malicia y excluyera el delito en los términos del art. 34 inc.1° del CP.-

Tampoco se allegó constancia alguna, que revele que entonces Nichols hubiera padecido algún vicio en sus facultades mentales, que le impidió comprender la gravedad de su conducta, o se constató la existencia de alguna situación de tal característica, que no le permitió dirigir libremente sus acciones.-

No aparecen en autos causales de justificación o inimputabilidad que a su respecto deban ser consideradas, habida cuenta de lo cual su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, como participante secundario, en la desaparición forzada de Elvio Angel Bel, arts. 46, 77, 142, ter, 1er. párr., todos del CP y 403, 530 y 531 del CPP .-

VII) En este punto de la sentencia de condena la función esencial del procedimiento de determinación judicial es individualizar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al implicado en el delito, un proceso técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia a principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentar todas las decisiones judiciales.-

Porque "la estructura del razonamiento que debe efectuarse a los fines de la individualización de la pena es 'aplicación del derecho' y por ende, al igual que los restantes aspectos de la sentencia debe fundamentarse en criterios racionales explícitos que permitan que la correcta aplicación de las pautas evaluadas pueda ser jurídicamente comprobada" (in re "Romani, Dario Jorge s/recurso de casación", del registro de la Sala IV de la CFCP, rta. el 8 de noviembre de 2006).-

Y para las penas a proponer tengo en cuenta pautas mensurativas que deberán adecuarse a la personalidad del responsable e intensidad de su acción en el delito, la definitiva desaparición del joven militante político, apreciando que sus efectos dañinos se expanden por largo tiempo y aún subsisten a familiares, allegados y sociedad local en general. Computo de Tito Nichols, además de las constancias de su legajo personal antes consignadas, la información que a su respecto proporciona el registro Nacional de Reincidencia y según los arts. 40 y 41 del CP, de fs. 3494/8 y fs. 3463/vta., que lo revela sin antecedentes penales computables y la naturaleza del hecho ocurrido y sus características desempeñándose el causante como Jefe del Dpto. Informaciones Policiales y oficial superior de la Policía del Chubut, lo que habrá de permitir apartarse del mínimo legal previsto para el delito, ya disminuido en sus montos por su rol de participante secundario.-

El art. 46 del CP sanciona en el caso de participación secundaria, con una disminución de la pena que objetivamente correspondiera al autor del hecho, de un tercio como mínimo a la mitad como máximo, en las escalas del catálogo de fondo antes citadas a las que se adicionarán valoraciones atenuante y agravantes, recién aludidas.-

Así, por estimar equitativa para el delito y acorde las finalidades retributiva, resarcitaria y reeducativa de las penas, para reinserción social del condenado y por

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

fines de prevención general, propicio para Tito Nichols, de las demás condiciones de autos, participante secundario, en la desaparición forzada de Elvio Angel Bel, seis años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada, accesorias legales y costas, arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 46, 77, 142 ter, 1er. párr., todos del CP y 403, 530 y 531 del CPP.-

VIII) Otra es la situación que valoro del otro acusado, pues la Fiscalía General no ha controvertido su conducta probada, sino que ha resignificado el alcance de sus atribuciones profesionales, pretendiendo atribuirle en orden al delito de autos sin mayor basamento fáctico, responsabilidades jurídicas inciertas.-

Hermelo era al momento de los hechos, el Segundo Jefe del Batallón de Infantería de Marina, encargado con las tropas a su cargo, de dar seguridad a la Base Aeronaval "Almirante Zar", -que no pocas veces incursionó con sus efectivos sobre la población civil- era un oficial naval de estado mayor y de especialidad, en cuya ciudad aledaña convivía y la prueba incorporada no reveló ordenara, o ejecutara alguna orden dispuesta por las cadenas formales o informales del mando naval, o de algún otro organismo estatal, para la concreción del crimen que se le atribuye.-

Es cierto que su tarea de entonces no era decorativa, de mero agente transmisor de instrucciones, de vigilante local de las instalaciones y personas navales, pero de tomar decisiones en la esfera de su competencia, hasta llegar a arrogarse la facultad de decidir, en el ámbito civil y ciudadano que le era ajeno, planificar, perpetrar o dejar realizar el siniestro desenlace, e impedir o entorpecer registrar lo ocurrido, hay un largo trecho que no ha salvado el esforzado relato de la acusación, por la orfandad probatoria revelada.-

El escaso conocimiento de personas en el valle de Trelew, por la oportunidad de su arribo y su reducción laboral a las tareas específicamente navales y de hipótesis de conflictos con el país trasandino que le concernían y por entonces era de público y notorio y ese tiempo por su rol reglamentario, tuvo a su cargo el desarrollo de ciertos trabajos de seguridad naval y no la denominada "inteligencia" o su contra, que no le atañía pues había otro oficial de la Base y no de su arma, designado a tal efecto y así se revela que pudo no saber de la víctima y sus actividades políticas y aún, de las demás personas que se convocaron a la pesquisa y no lo relacionaron, sin que fuera desvirtuado por prueba alguna en contrario.-

Tampoco se acreditó que se involucró o participó en algún grado de la información policial local para el circuito estatal, o vinculándose a la tarea que le cupo a su consorte de causa, cuyos respectivos menesteres estaban bastante distantes y dado que no hay constancia alguna de que ambos se conocieran y en particular porque interrogados algunos testigos especialmente sobre este acusado, afirmaron que recién ahora oyen hablar de él.-

Los procedimientos que eran realizados por la fuerza naval según los numerosos testigos revelaron, se caracterizaron por usar toda su parafernalia existente en la localidad, seguro como modo de intimidar a la civilidad, sin embargo aquí, los autores fueron

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

de paisano, sin exhibir armas en la calle, en vehículos que antes no se habían detectado de uso por los efectivos navales en la zona.-

Tampoco se lo vio a Hermelo los días previos o sucedáneos, o en la noche fatídica, estudiando el lugar, sus inmediaciones, cuando su presencia era fácil detectar atendiendo a sus características físicas que el Tribunal pudo apreciar, ni los testigos vieron que actuaran uniformados o subordinados suyos, detectables en listados burocráticos aportados, adoptando alguna medida sobre el desaparecido o sus conocidos, ni nadie declarante lo sindicó interviniendo en los variados ilícitos que en esa área, se cometían por ese tiempo, que tampoco se lo pudo involucrar por inferencias o suposiciones de algún testigo presencial.-

En otro aspecto si la víctima apercibido ese tiempo de vigilancias a que era sometido, confió a una testigo, su impresión que era personal de la Base, porque eran jóvenes de pelo corto, cabe recordar por público y notorio que esa época numerosos miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad tenían esa apariencia y no son indicios inequívocos o categóricos para determinar el origen de los sujetos y si hubo además, otra versión enfrentada, que la policía provincial también lo seguía, esas afirmaciones aisladas de diferentes testigos no encuentran apoyatura en más pruebas irrefragables de la causa.-

El gravísimo suceso ocurrido en el ámbito ciudadano, lejos era originario de su actividad, ni parece lógico, ni producto del devenir natural de acontecimientos que responsable de otros menesteres navales reglados exigentes, que sin duda ocupaban buena parte de su tiempo, conociera o tuviera algún grado de participación en este crimen, que era obvio comprometería su carrera gravemente y le generaría reproche criminal, tampoco las descripciones de los testigos oculares y demás declarantes lo sitúan en el sitio a la hora fatídica o lo vinculan en alguna relación previa o contemporánea con la víctima.-

No hay constancias fehacientes que Bel fuese aprehendido por efectivos navales, pues la presencia de esos uniformes la noche fatídica, en la Comisaría de su domicilio, que ahora se revela, no se compadeció con la vestimenta que relataron los testigos presenciales y tampoco fue inexorable lo llevaran a predios navales, cuando esos delincuentes que se presumió no eran locales, tenían a su disposición otros medios y lugar como mostraron con los demás que ese tiempo habían atrapado y no lo vieron, ni oyeron a Bel, pudiendo hacer su delito a sólas, máxime cuando afirmó un vecino, el bebé se entregó en un sitio que desde el lugar de la aprehensión, superó el camino de acceso a las instalaciones navales.-

Las vicisitudes sufridas por la denunciante, familiares y amigos esa noche, nunca incorporaron al causante en directa o indirecta intervención, ni aún viéndolo en juicio, solo a funcionarios policiales, sin que alcanzaran uniformes supuestamente navales vistos por un solo testigo policial, en la oficina del jefe de la comisaría del domicilio de Bel, para concluir que Hermelo estaba personalmente involucrado en el crimen.-

Si alguno de los camaradas del ausente, luego fue aprehendido en un operativo de control de tránsito, hecho por la fuerza naval con su habitual parsimonia y despliegue de personas y cosas, debe advertirse que era combinado con la policía provincial, e

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

incluso llevado a la Base Aeronaval, tampoco lo señaló a este acusado y no debe ignorarse que declararon varios camaradas de Bel, que a veces transitaron forzadamente las dependencias navales y ninguno lo situó directo operativo en algún procedimiento lícito o no en el área o en alguna reunión o interrogatorio y si aludió García en general, a que fue detenido por efectivos de la Infantería de Marina en caminos cercanos a la ciudad, no apuntó al acusado o subalternos suyos, que a mayor abundamiento, tampoco bastaría por sí mismo, para indicar a cualquiera de ellos como participante en el crimen que se juzga.-

En su ahínco trajo el acusador público a colación, constancias de una causa que tramita actualmente ante el Tribunal y con razón se opone a su consideración la defensa, pues ni siquiera se ofreció como prueba, mas es innecesario recurrir a ella para saber que en la Base, usualmente se congregaban cautivos de la fuerza naval dueña del predio, como fue público y notorio en 1972, alojando hasta la muerte los fugados del penal de Rawson, pero que ello sucediera otras ocasiones, no lleva a concluir que pasó esta vez que no se probó actuó algún efectivo naval, sin que pase por alto que lo que se juzga hoy aquí no son cautividades genéricas, sino la desaparición hasta hoy de una persona caracterizada de la ciudad.-

Mas si asiste razón al ministerio defensista que no debe valorarse testimonio, ni constancia de una causa de juicio paralelo en estos estrados, "Noziglia y otros", que no se ofreció como prueba y a la que aludió indebidamente el Fiscal General, provocando riesgo que adelante juicio o prejuzgue algún magistrado, lo cierto es que los testimonios aquí brindados por Torne, Coronel y Rocamora, que también pudieron volcarse o no, con la misma extensión en la otra, no impiden ser ponderados ahora, obviamente que ceñidos en exclusiva al crimen sufrido por Bel y sus circunstancias, en el que no lo incluyeron, sino que abundaron en otros sucesos en varios meses diferentes al que se examina.-

Si hubo metodologías anteriores de cautividad tampoco significó que la clandestinidad era la regla y se siguieron idénticos patrones de conducta en ésta, cuando no hubo, no solo directa intervención del acusado, sino del personal de su Unidad u otras que ocupaban el predio naval y sin probarse que su resultado confluyera a ese lugar.-

Otro proceso que el Ministerio Público Fiscal trajo a colación fue la causa "Araoz de Lamadrid" de la justicia federal de Bahía Blanca Nº6631/2014/TO1, en la que el causante el año pasado fue condenado a 5 años de prisión, inhabilitación absoluta por ese tiempo y accesorias, por coautor de privación ilegal de libertad agravada, en perjuicio de Helvio Mellino y que ya cumplió; más el fallo no lo incluyó en el secuestro aún temporal de Bel, ni los Maida aprehendidos esa noche en la misma ciudad, ni ellos sindicaron sus autores a tropas de la Infantería de Marina y menos se lo acusó por aquéllo en este proceso, que no está demás recordar, sucedió en jurisdicción muy alejada de ésta, donde llevaron las víctimas.-

Vale la pena tener presente que los testimonios de los Maida, no fueron asertivos si fueron detenidos por tropas navales o que fueron conducidos a la Base, mal podían serlo, cuando estaban encapuchados, tirados al piso de un rodado, en un breve viaje sin visión en derredor y su descripción donde los arrojaron, por sus características pudo ser tanto

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

predios circundantes del área naval, como del viejo aeropuerto de Trelew, como se dijo, desde donde bajo efectos de una inyección aplicada, iniciarían otro viaje mayor ya no por tierra, sino aéreo a la Provincia de Buenos Aires.-

Tampoco es menor que obtuvieron su libertad luego de gestiones hechas ante las autoridades del Ejército, en Bahía Blanca y no de la Marina y después de largo traslado, son liberados en inmediaciones de San Antonio Oeste, en Río Negro, lo que denota la operatividad de quiénes los aprehendieron, que alcanzó transportarlos y abandonarlos en otra localidad distante, de otra Provincia y así no resulta inverosímil que esos delincuentes actuaran en Trelew en este crimen, sin pasar por alto que en su detención no oyeron ni vieron a Bel, por quién preguntaban sus captores y esto no es demostrativo que no hayan actuado sobre él, sino que buscaban información sobre el personaje, sus actividades y vinculaciones.-

A lo expuesto se aduna que desde fines de 1975, como revelaron documentos consignados, el Ejército tenía interés en Bel, quien sería conspicuo miembro del Partido Comunista -PC- y éste resistiría el plan de la fuerza armada, lo que da consistencia a la actuación en esta jurisdicción, de un grupo ilegal represivo vinculado a esa arma, antes que a la Armada para intervenir en el siniestro asunto.-

Dadas las andanzas delincuenciales de las agencias estatales en la época, la subrepticiedad y ocultamiento con que se conducían incluso entre sí, pudo suceder con mayor certeza que Bel sufrió otros estamentos del Estado, dedicados especialmente a estos menesteres y conducidos en operaciones en el terreno por el V Cuerpo de Ejército a cuyo destino partieron otros cautivos esa noche, o aún por el Batallón de Inteligencia 183, o agentes de inteligencia policiales o penitenciarios, federales o provinciales que también actuaban en el medio y tenían directa relación recíproca y es de suponer, con los protagonistas del delito, ya que ningún elemento de convicción indudable aportó la acusación, para ligar a este acusado de algún modo y en algún momento preciso con la captura del damnificado.-

Se han traído a colación numerosas ocasiones que los familiares y conocidos de la víctima, entrevistaron autoridades navales, Alba Fredes incluída -sin que ninguna fuera con el acusado, sino con jefes de la Base y no la Infantería de Marina- y si se les exhibieron vigilancias suyas, tampoco se individualizó a Hermelo como quien las hizo, ni es de extrañar que en cada operativo posterior en que hubiera cautivos, se inquiriese a éstos por el ausente, por interrogadores que tampoco hallaron al acusado y si un testigo sagazmente pensó que la búsqueda no era más que una parodia, en su devenir no incluyó a Hermelo.-

No formó parte de la gestión del gobierno provincial de la época, ni fue involucrado en alguna actuación, de cualquier índole, vinculada al desaparecido o sus actividades políticas y no tuvo la mayor jerarquía funcional u operativa en su destino naval, era miembro del Batallón de Infantería y no personal de la Base.-

Su reducida capacidad de decisión por su condición subordinada y sus características físicas, no permiten imaginarlo interviniendo en el crimen atribuído, en la vía pública, a vista y paciencia de terceros, sin que ninguno lo individualice y así la acusación

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

sin precisar qué aporte concreto o acción pudo ejecutar, no supera obstáculos de relieve fáctico y jurídico para avanzar sin asidero ni respaldo probatorio.-

Obvio que no vivía aislado en el interior de su asentamiento en la ciudad, ni desconocía qué sucedía allende los muros de la Unidad, cuya seguridad estaba a su cargo, pero ello no permite concluir que delinquiera en la ocasión, cuando nada concreto se comprobó sobre supuestas actividades suyas represivas locales, previas o contemporáneas.-Por supuesto que es inverosímil, que sólo escuchó que al lugar de sus tareas a veces llevaron personas detenidas y no las vio, pero está entre sus facultades faltar a la verdad y la mentira, no es prueba de su entrometimiento en el delito y no alcanzan usar uniforme y ocupar una asignación presupuestaria en el escalafón naval, para atribuirle el ilícito, más cuando sus actividades profesionales no merecieron quejas u observaciones de sus superiores o civiles de su interactuación y cuando los comentarios en su legajo no demostraron algún proceder represivo suyo violento, aún ocasional, local, contra un sector de la civilidad, más que el hecho en lejana jurisdicción y que mereció su condena.-

De su legajo surgen las aplicaciones laborales a su cargo en el tiempo del delito, jefe de operaciones de contrainteligencia y tracción terrestre y de su análisis resultaron internas y orientadas al cumplimiento de su misión naval, antes que al desborde que con otros organismos estatales, se observó en la época a su coprocesado, cuya vinculación en esa actividad, incluso reveló a otro oficial naval de la Base, antes que al acusado.-

Su predilección por el asesoramiento, no significó su inclusión y actuación operacional en la Fuerza de Tareas 7 para realizar actividades marginales represivas, se lo asignó con su Batallón y estuvo integrada por cinco unidades autónomas, que además, reportaban a otro oficial naval de mayor antigüedad y jerarquía que el citado y su condición un tiempo, de guardián del emplazamiento militar, olvida que tampoco era el Jefe de su Unidad sino el segundo y no se entiende su elección atribuyéndole un delito que no pudo decidir por sí mismo acometer, revela una selección vindicativa que puede castigar a cualquier otro miembro del cuerpo, sin distinguir cuando menos, diferentes jerarquías que conforman esa organización vertical, su funcionalidad y los objetivos de las unidades allí asentadas, antes que asignarle responsabilidad criminal sin mínima descripción fáctica de su intervención en el delito que se le endilgó y sin elemental aporte de prueba que lo vincule.-

Se argumentó también que dada la conformación de esta fuerza local, era imposible que otra de diferente lugar se inmiscuya en su territorio y no es así, porque estaba formada por unidades de menor porte armado, que la gran fuerza de batalla del V Cuerpo de Ejército, asentado en Bahía Blanca, -ya no para cuidar del enemigo externo, sino prevenir puebladas y donde algunos cautivos en Trelew esa noche, fueron llevados- a cargo de un oficial de mayor jerarquía de esa fuerza que el local y del cuál dependía y dada la caótica y variada asignación de tareas a grupos así conformados, sin usual relación entre sí, desplegados por el país sin frenos, ni límites formales, ejecutando objetivos previamente establecidos solo conocidos por ellos, con métodos ilegales para lograr sus propósitos, como numerosas causas

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLL JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

anteriores que los investigaron revelaron, desde la renombrada 13/84 de la Cámara Federal de la Capital, pretender que no podrían actuar localmente como sucedió es ilusorio, no reconoce sustento en la realidad que entonces aquejaba a la Nación y la relación hecha por la vindicta pública, abandonando deducciones por inferencias, resulta claramente arbitraria e infundada.Para el funcionamiento eficaz de la estructura naval como estuvo diseñada desde el Estado, al aparato institucional era esencial observar una concreta disciplina y obediencia jerárquica del subordinado, para el cumplimiento correcto de su objetivo, lo que torna impensable originariamente, su intromisión individual, sin autoridad suficiente, en otras actividades, pues en este tipo de régimen disciplinario, es estricto el dominio del curso de los acontecimientos por el superior, limita el campo de decisión autónoma del inferior, reduce a proporciones mínimas su posibilidad de acceder a la revisión de órdenes dadas, opera como mero engranaje del sistema que los torna fungibles y no explicó el acusador público razones y pormenores que rodearon a este acusado, para entrometerse deliberadamente en una ilicitud de evidente ajenidad y cuya gravedad no era ignorada por nadie.-

Que integrase una de las cadenas de mando de la Armada y en tal carácter cumpliese las órdenes propias del servicio, no quiere decir que en ese entonces, haya recibido, transferido, dado, o ejecutado, la orden de secuestrar o hacer desaparecer a Bel, como se pretende sin prueba y tampoco, que ostentara poder suficiente para impedirla o repelerla, que ni siquiera se probó razonablemente que la conociera y así comprometiera personal a sus órdenes, disciplinado y armado para cometer el crimen.-

El conspicuo y poderoso personaje aún ignoto, con capacidad de imponer su designio y ejecutarlo, o hacerlo cometer sobre la víctima inocente, no se estableció que fuera conocido, superior o relacionado de algún modo al causante, tampoco si podía éste por su posición funcional dirigir su poder y medios de que disponía, para frustrar el delito.-

El dominio de la organización no fue exhibido por este oficial, el marco del ámbito de su actuación fue delimitado, por su antigüedad, grado y posición, no tuvo injerencia para crear o incrementar, riesgos jurídicamente desaprobados y careció de alguna incumbencia para el apoderamiento, aún ocasional de personas y nadie lo demostró, ni consta documentada alguna delegación de competencias aún implícita, la acusación no reveló aporte concreto, más que un esquema de funciones formales, para intervenir en elección y ejecución de la ilicitud, a quien no conocía, nada muestra aporte suyo a lo ocurrido en perjuicio de Bel y aplicando el principio de culpabilidad, no puede imputársele objetiva, ni subjetivamente, el crimen como algo propio, aún por un eventual e hipotético codominio o división del trabajo indispensable para su ejecución, que con este acusado no sucedió.-

No se lo juzga por la mera pertenencia a la Armada y con lícitos objetivos comunes, haber cumplido otras veces órdenes superiores, para asegurar personal e instalaciones navales, o convivir en su entorno esporádicamente, porque todos devendrían así responsables, sin atender que la precedencia en el rango o en el cargo, denotan dominar o no la estructura de su inserción y no suplen vanos y vagos afanes discursivos, pruebas concretas de

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

actuación, cuando ningún otro elemento de juicio asertivo se colectó, que revele su aptitud aún ocasional, para aplicar miembros de su grupo a menesteres ilegales, que de alguna manera lo vinculen al crimen, pues en un proceso penal respetuoso de garantías constitucionales, no se

reprocha a todos simplemente por pertenecer al órgano colectivo.-

No puede forzarse una interpretación de los reglamentos de las Fuerzas Armadas, sobre la actuación de jefe de estado mayor u operaciones de su peculiaridad, sobre enemigos navales y pretenderlo aplicar a su supuesta intervención en este crimen, pues significa dejarse llevar por apreciaciones subjetivas, hipotéticas e improbables, antes que tasar con juicio crítico las escasas pruebas que ofrece la realidad, o mejor dicho su ausencia, pues

no se lograron, ni incorporaron al juicio.-

No es posible aplicar aquí la teoría de Roxin, sin forzarla manifiestamente y sin suficientes y certeros ingredientes convictivos, sobre la autoría mediata en un aparato organizado de poder, que se trajo a colación, ocurrido entonces ante otros protagonistas castrenses en el marco de una contienda, en el que la jerarquía tiene influencia decisiva sobre los subalternos y que se trasluce en el dominio del hecho en sí, derivado de la subordinación y obediencia que rige en los estamentos militares, por la lógica de la cadena de mandos, en que ni siquiera debe recurrirse a la coacción del subalterno, ya que se sabe que el resultado va a ser único y no hay posibilidad de que pase otra cosa, pues justamente ninguno

de estos presupuestos se probó aquí que concurrieran.-

Mal pueden asegurarse que tales circunstancias respecto de este acusado pudieron concurrir, ya que si bien era el Segundo Jefe del Batallón de Infantería de Marina y como tal tuvo su propio poder, contó un rol específico, tiempo y lugar de actuación acotados, más, cuando en inmediación había autoridades de la Base y la Fuerza Aeronaval de mayor preeminencia jerárquica y antigüedad en el área y su ligazón aparece hoy, más como un arbitrario ejercicio vindicativo, que como un decantado análisis de la prueba allegada.-

Menos aún se demostró que su posición más alejada en la cadena

de mando, como "hombre de atrás" al decir de Roxin, fue determinante en la acción delictiva en estudio, ni tampoco que hubiera incurrido en alguna omisión deliberada de sus deberes, que

la facilitara, verbigracia, ausentándose de algún sitio y permitiendo actuar a los autores.-

Que la orden criminal para capturar a Bel, se emitiera desde las más altas estructuras navales, militares o políticas del Estado, nacional o provincial, que aún no se demostró, no implicó que la recibiera, conociera y que la haya transmitido por sí, cuando nada se acreditó mínimamente en tal sentido y si pudo haber ocurrido que conociera el drama

en ciernes, por una orden quizás transferida por otros, tampoco resultó probado.-

Sin duda que si hubiera conocido o participado de algún modo del plan de hacer desaparecer a Bel, supuestamente transmitido de sus superiores, en algún aspecto y en tan largo tiempo habría trascendido por los demás, cuando menos alguien de los

numerosos conscriptos y trabajadores asignados a las unidades debía conocerla y sin embargo

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

nada ni nadie se refirió a ella y si así no ocurrió, mal puede un ejercicio voluntarista infundado pretender su involucramiento criminal de cualquier manera.-

Las afirmaciones del testigo Alegre, que en la detención de Bel intervino personal de la Base aeronaval, o estuvo detenido en ella, a partir supuestamente de haber visto fichas que aludían al mismo, en la sección donde trabajó años más tarde, -dedicada al espionaje indiscriminado a la población-, no obstante el empeño del Tribunal no han podido corroborarse; su insistencia en haber visto fichas de Bel y sus actividades, sin precisar origen, fechas del evento, su destino y que merecieron convocatoria a otros testigos relacionados, que no convinieron haberlas visto, esterilizaron esta vía de búsqueda y en igual sentido ocurrió con el cable de la embajada extranjera incorporado traducido, ya que buscar la persona ese tiempo, fue el compromiso explícito de autoridades asumido con su familia y un modo de cumplirlo, sin que pueda verse algún reconocimiento de una intervención naval en este delito.-

Aún así, menester es precisar, que su falta de conocimiento o de intervención personal y directa del acusado en el delito no se haya probado, no enerva que por entonces no se diseñara un plan sistemático y generalizado en el país, para amordazar, cautivar y aún ejecutar sumaria y extrajudicialmente, a los disidentes o los opositores y que este suceso aquí consumado, que se juzga, no se inscribiera en este siniestro plan.-

Para concluir, la prueba incorporada no acreditó conocimiento o intervención concreta en el delito por Hermelo, ni se allegaron elementos de convicción graves precisos, plurales, concordantes y convergentes para suponer que se involucró en planificación o consumación, o la ejecución de algún elemento del tipo penal, -como ocultar información-, tampoco se cuentan con ingredientes objetivos que permitan atribuírle alguna toma de decisión en concreto sobre el damnificado, que omitiera dar noticia a un Juez, debido a su condición funcional, ni la ruptura del deber de actuar, jurídicamente impuesto para hacer lo que se dice que hizo, ni se demostró existencia de elementos esenciales configurativos de otro delito, con la certeza que exige un pronunciamiento judicial en esta etapa, se formalizó una acusación sin suficiente prueba, ni argumento que faculte superar fundamentales escollos, ni hay alternativas para responsabilizarlo penalmente según la imputación escogida.-

La acusación no explicó, ni presentó razones que permitan ver cómo aquél, en la posición subordinada en que estaba, tuvo algún tipo de actuación en el delito y en ningún pasaje se vislumbró su intervención en la operación, tanto en lo atinente a las prácticas previas que incrementaron los riesgos, luego materializados en el resultado y la afirmación encuentra fundamento en los testimonios y documentación del debate.-

La determinación judicial concluye en el dictado de la sentencia, después del debate oral y público, cuando sólo la certeza de la culpabilidad del sujeto autoriza su condena pues gozando éste del estado jurídico de inocencia constitucionalmente reconocido (art. 18 CN) y legalmente receptado, únicamente podrá ser declarado culpable, cuando las pruebas rendidas, en el ánimo del tribunal produjeron la más plena convicción al respecto, mientras las situaciones excluyentes de certeza lo benefician, la duda, que al comenzar el

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

proceso tuvo poca importancia, llega ahora a su máxima expresión en la sentencia impidiendo su condena y estos resquicios de duda que surgen de valorar las circunstancias fácticas apuntadas y sus ingredientes subjetivos, encuadran en el principio "in dubio pro reo" que debe computarse a su favor como impone el rito procesal.-

"En este último momento es cuando se evidencia con toda su amplitud este principio, pues, como ya se vio, el sistema jurídico vigente requiere que el tribunal, para poder dictar una sentencia condenatoria, logre obtener y demostrar, de la prueba reunida en el juicio, la certeza acerca de la culpabilidad del acusado. De ello se sigue que en caso de incertidumbre éste deberá ser absuelto: in dubio pro reo..." (Cafferata Nores, José I., "La prueba en el Proceso Penal", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, 5ª ed., págs. 11 y stes).- Y como se enseña "in re" CFCP, sala IV "B. A. E. s/ rec de casación", 4/12/2015, "el estado de duda, directamente vinculado con el estado de inocencia del cual goza toda persona a la que se le dirige una imputación penal, exige que la sentencia condenatoria sólo puede ser el resultado de la convicción a la que llegue el tribunal fuera de toda duda sobre los hechos, las circunstancias que los vincula y la intervención del imputado" (voto del Dr. Borinsky), a lo que cabe agregar que en la especie, no han quedado debidamente aclaradas todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo involucran en el ilícito a este acusado y tampoco se logró demostrar de manera clara, categórica y contundente, intervención alguna suya en el suceso propio de este juicio.-

En las condiciones expuestas, se genera sobre la actividad de Hermelo la situación que el rito contempla y debe resolverse a su favor y así se propicia su absolución de culpa y cargo por el hecho por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por él le hubiera sido impuesta y sin costas, arts. 3, 402 y 530 y 531 CPP.-

IX) Enseña la Corte Interamericana de Derechos Humanos, in re "Iván Torres", del registro del Tribunal, que "...El deber de investigar... subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre... su suerte final... Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, derecho de los familiares de la víctima a conocer cuál fue el destino de ésta y en su caso, dónde se encuentran sus restos representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance...".-

La explicable actividad de la cónyuge, familiares y amigos de la víctima, por conocer lo ocurrido y sus responsables, impidió la terminación temprana del proceso y permitió luego seguimientos de las diferentes pesquisas desarrolladas, concluídas infructuosamente, fueron intentos llevados adelante por versiones con visos de verosimilitud que se presentaban y exigió su incorporación al plexo instructorio y agotar su análisis, aunque quedaran presentimientos a varios familiares, expresados y aún no esclarecidos.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

En tales condiciones y sin perjuicio de las decisiones que ahora adopte el Tribunal en este asunto, cabe al Juez Federal competente, por razones del territorio, interviniente en autos, continuar con todos los medios a su alcance el proceso, hasta tanto el desaparecido sea habido o conocido su paradero y su destino. Así me pronuncio.-

La Dra. Nora María Teresa Cabrera de Monella dijo:

Comparto en sustancia los fundamentos y conclusiones que expresa en su voto el Dr. Guanziroli, por lo que adhiero al mismo.-

La Dra. Ana María D'Alessio dijo:

Adhiero al voto del Dr. Enrique Guanziroli por compartir en lo sustancial su desarrollo argumentativo. Solo haré algunas reseñas de las impresiones que me han dejado las audiencias de este juicio en el que fui llamada a intervenir, en cuanto hacen, de forma relevante, a la decisión que se toma.

He tenido ocasión de advertir por haber formado parte del juicio que tuvo por víctimas a Mario Abel Amaya e Hipólito Solari Irigoyen, que los episodios vividos en el valle de Trelew durante el gobierno de la dictadura que se apoderó del destino de nuestro país en 1976, trascendieron a quienes los padecieron, para proyectarse de modo notable en la comunidad de la que formaban parte.

El penal de Rawson y la Base Aeronaval Almirante Zar resultaron asientos de una importante actividad de las fuerzas armadas y de seguridad, que se proyectó sobre el destino de la población civil de la región y básicamente sobre aquella con actividad política de relevancia como Elvio Ángel Bel; cuya desaparición resulta en ese contexto, inescindible del plan sistemático de control que se estructuró cohesionando los controles de inteligencia policiales y militares, hacia la cúpula de aquel organigrama.

Elvio Ángel Bel había sido detenido años antes junto a Amaya por su compromiso en la actividad solidaria con los presos del penal de Rawson, y su desaparición ocurrió a los pocos días de la muerte del destacado abogado radical en octubre de 1976 en manos de sus torturadores. Esto fue contado por la esposa de Bel, Hilda Fredes bajo juramento en la audiencia de juicio.

Si pretendiéramos considerar la ausencia de Bel como un hecho aislado, perdería su significado y resultaría casi imposible extraer una conclusión de la prueba reunida. Es por eso que rescato, en la misma línea que lo efectúa el Dr. Guanziroli en su voto, aquellos antecedentes de la historia regional cercana, la militancia pública de Bel, el haber actuado en defensa de otros ciudadanos en tiempos difíciles; el haber estado antes de su desaparición preso; como para tener claramente probado que su desaparición ocurrió como parte del plan instalado bajo la consigna de la "reorganización nacional", y cuyo objeto fue callar a todo aquel que tuviera otra mirada de la realidad que la que el régimen pretendía.

Con la alineación de las autoridades de la República bajo aquel régimen y el organigrama establecido a partir del 24 de marzo de 1976, la dependencia funcional de las fuerzas militares, de seguridad y policiales bajo un único mando, permiten

Fecha de firma: 12/05/2020 Firmado por: NORA CARRE

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

interpretar que resultaba imposible una actuación como la desplegada el 5 de noviembre, en pleno centro de Trelew fuera del contexto político del momento.

Está claro a partir de los testimonios de Hilda Fredes de Bel,

Luis Rossi, Alba Fredes y Federico García, que la Policía Provincial actuó en ese marco cuando, aquella noche de noviembre de 1976, le impidió radicar la denuncia acerca de la desaparición. Tampoco resguardaron la zona, liberándola para quienes dispusieron de forma violenta de un habitante de Trelew y su hijo, a la vista de los ocasionales transeúntes; subestimaron los dichos de Fredes y provocaron que quedara en definitiva, impedida de denunciar y al mismo tiempo impedida de salir de esa dependencia; dejándola a ella y a quienes la acompañaron a la espera de atención. Paralelamente, habilitaron un período que

movieron libremente y sin riesgo.

Hilda Fredes de Bel relató, que al verificar la ausencia de su

esposo e hijo, fue a la Seccional Segunda, en que la recibió Ramón H. Anton, sin éxito. Que

necesitaban aquellos que impunemente cargaron armas y un bebe de ocho meses y que se

luego fue a la Seccional Primera, sobre lo que coincidió Luis Rossi, mientras eran seguidos

por un vehículo. Que la encontraron cerrada y pese a sus requerimientos, se negaron a

recibirles la denuncia. Que luego de insistir permitieron entrar a Fredes, pero sin recibírsela.

No tuvo mejor suerte Alba Fredes, quien era personal policial en

ese tiempo. Dijo también haber encontrado cerrada a la Comisaría Primera y que reclamó a su

personal, que cortaran las rutas en busca de su cuñado, a lo que recibió como respuesta la

orden de ponerse contra la pared. Tampoco pudo ingresar Federico García, quien coincidió en

que aquella noche el edificio estaba cerrado. Lo mismo relató Nicolás Coronel, acerca de que

esa noche cuando quisieron hacer saber de la ausencia de Bel, la comisaria no estaba abierta.

Sin embargo como la acusación lo señaló en su alegato, el cierre

de la dependencia fue para Hilda Fredes y demás allegados de Elvio Ángel Bel. Es que

durante la declaración de Juan Carlos Acosta, quien cumplió funciones en la Primera aquella

noche, y exhibido que fuera el libro de guardia de la comisaria, quedo claro que estuvieron allí

después de las 22 hrs -prácticamente en el mismo horario en que el niño era dejado en la

pasteurizadora-, un juez, dos médicos y un enfermero; que Acosta mismo los condujo al

Hospital y regreso ya en las primeras horas del día siguiente.

Pese a las medidas adoptadas ya en instancia del juicio, no se

pudo reconstruir qué fue lo que motivó esos movimientos; pero lo que sí dejó en claro, fue que

quien no podía entrar era Hilda de Bel, y que lejos estuvo de estar cerrada. Lo que solo tiene

sentido en el marco de la cooperación con el ocultamiento de la víctima de este caso, como se

establece en el voto que lidera este acuerdo.

A la negativa a atender la suerte de Bel, por parte de la Policía

del Chubut desde aquel momento, siguió luego lo sucedido con su cuñada Alba.

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

#30678630#258953889#20200512122948398



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

El destrato de la Policía del Chubut con Alba Fredes, quien integraba la fuerza, inicio aquella noche del 5 en la Comisaria Primera, pero continuó y se proyectó en su situación laboral.

Es que -conforme declaró en el juicio-, el lunes siguiente encontró su oficina cerrada. Allí funcionaba la Inteligencia policial. Al lado suyo pasaron Bastida, Antón, Ramírez y Nichols, quienes estaban de festejo, hablaban en voz alta y se reían. Fue luego interrogada acerca de si había escuchado de qué hablaban, y al poco rato recibió del Jefe de Policía de ese entonces, la comunicación de que iba a ser trasladada. Que esto último no se efectivizó por el apoyo recibido de Orlando Ibarra y el Dr. Macayo, abogado y médico de policía respectivamente. Contó sin embargo, que las observaciones sobre su persona y domicilio continuaron.

Tito Nichols ocupó en esa policía provincial, para aquel momento, el cargo de responsable de la inteligencia local. El informe de fs.741/3, producido por la Policía del Chubut, sobre cargos y lugar de desempeño de los oficiales para noviembre de 1976, indica que Tito Nichols tenía el grado de Comisario y se desempeñaba como "Jefe del Departamento de Informaciones Policiales". Esto coincide con la información de su legajo personal; y al Memo N°70/76 firmado por Tito Nichols y dirigido al Jefe de Personal el 13/7/1976, haciéndose cargo de aquella repartición.

Desde ese rol, realizó actividades de observación y reporte a su estructura jerárquica, acerca de distintas personas, entre ellas Elvio Ángel Bel. Y esas tareas, presentadas como rutinarias, superfluas y propias de la actividad, resultaron un aporte a la "marcación" de aquellos a quienes el régimen fijaba como objetivos.

En esa línea, Hilda Fredes contó que desde días antes del 5 de noviembre, el domicilio estaba siendo vigilado. Mencionó en ese rol al oficial Omar Jones, quien en un momento le reconoció -sin saber que era la esposa- que estaba controlando a Bel.

También contaron seguimientos y observaciones en la región, Luis Rossi quien además las asignó a Nichols y explicó que se dirigían a militantes políticos. Lydia Esther Rocamora quien también contó bajo juramento que Nichols daba vueltas en un vehículo policial por su domicilio. Omar Jones (fs. 262 y 356/7) admitió haber hecho inteligencia bajo las órdenes de Nichols, aun cuando dijo que era respecto de delitos comunes.

Antón reconoció que la División Informaciones Policiales trabajaba a nivel de los partidos políticos. Reunía información sobre actividades, contactos, reuniones, etc. y que reportaban a la cúpula militar. Pedro Ramón Sosa, declaró que con Nichols trabajaron juntos, quien era su jefe en la oficina de Informaciones. Fue sumamente claro respecto del objeto de su actividad, y enumeró dentro de sus objetivos a los gremios y partidos políticos; que no prestaban atención a los delitos comunes. Que hacían carpetas con recortes de diarios y que realizaban un informe por orden del Jefe de policía, para enviar al Ministerio del Interior y a la SIDE.

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Esto último resulta determinante para ver que efectivamente la

información generada sobre los "objetivos relevantes" en el ámbito de actuación de aquella

oficina, llegaba a quienes decidirían su destino. Destino que por sistemático, era conocido por

quienes operaban en el marco del plan.

Y ello ocurrió con Elvio Ángel Bel, observado -como recordó su

esposa- por la inteligencia de la policía provincial, los días previos y bajo la supervisión de

Tito Nichols, para su determinación como objetivo por la superioridad.

Con relación a la responsabilidad de **Álvaro Hermelo** concluyo

de igual modo que el Dr. Guanziroli, en que no ha sido posible establecer con certeza

suficiente su responsabilidad en la desaparición de Bel.

Se transitaron diferentes ejes de información, que bien describe

el voto, sin que ninguno haya permitido establecer que los funcionarios de la Armada hayan

participado del hecho. Es que Hermelo y ni aún otros funcionarios de esa fuerza, han sido

vistos en el lugar operando, o en los momentos siguientes impidiendo buscarlo, como ocurrió

con la policía del Chubut.

Descartado eso, se pretendió establecer que si el destino de Elvio

Ángel Bel había sido la Base Aeronaval Almirante Zar. Sin embargo, aun buceando el camino

de débiles indicios producidos en dichos de terceros, se encontró una versión coincidente,

certera y con algún apoyo al menos indiciario. Al tiempo que se escuchaban testimonios, la

versión se debilitaba en olvidos, contradicciones y datos de tiempo, modo y lugar que no

permitieron tenerlos por fieles.

Se prolongó la duración del juicio intentando por parte de la

acusación corroborar la versión de Carlos Alegre, respecto de que había archivos con

información sobre Elvio Ángel Bel en la Base. El Tribunal admitió escuchar a numerosos

testigos, sin lograr otorgar certeza a tales versiones.

Hermelo era al momento de los hechos, el Segundo Jefe del

Batallón de Infantería de Marina, encargado de dar seguridad a la Base. Insistió en su

declaración indagatoria, en que su objetivo principal para ese tiempo había estado relacionado

con la estrategia vinculada al conflicto con Chile que en esos años se presentaba. E intentó,

con ese argumento, mostrarse ajeno a la planificación y desarrollo de la lucha contra la

subversión.

Si bien ello no parece posible dada su jerarquía, rol y destino, lo

cierto es que no quedó establecido en este juicio, algún aporte concreto a la planificación y o

desarrollo del hecho que damnificó a Elvio Ángel Bel.

Las referencias o las causas "Araoz de Lamadrid" o "Noziglia",

tampoco autorizan avanzar en conclusiones. O por no encontrarse incorporadas a este juicio o

por no sumar al hecho de Bel.

Es que, si bien debo señalar que no parece inapropiado vincular

lo ocurrido a Bel con lo sucedido a Sergio Maida y su esposa, quienes fueron privados de su

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

#30678630#258953889#20200512122948398



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FCR 24000925/1976/TO1

libertad también en Trelew, aquella misma noche y con una militancia previa similar, no ha sido posible extraer parámetros en común entre los casos y que autorice relacionar a Bel con las funcionarios de la Base y con Hermelo en particular. Comparto también en este punto las conclusiones del Dr. Guanziroli.

Por lo demás, en cuanto a la calificación del hecho, grado de participación asignada y monto de la pena, adhiero al resultado al que arriba el voto que lidera este acuerdo. Tampoco advierto que haya existido violación del principio de congruencia y defensa en juicio, en la medida en que los hechos sobre los que versó la imputación a lo largo del proceso y el que se tuvo por probado en esta sentencia con respecto a Nichols, se ha mantenido invariable. Por su parte la calificación legal que propuso al acusar el Sr. Fiscal General, no puede entenderse como sorpresiva para la defensa en los términos del Fallo "Sircovich, Jorge Oscar" de la Corte Suprema de Justicia del 31 de octubre de 2006. Es que todos los elementos requeridos por la tipicidad de la figura del art. 142 ter, primer párrafo del CP, han estado presentes y en conocimiento de la defensa de los enjuiciados desde el principio de este caso (Conf. CFCP, Sala II, causa "Tilleria, Fabián Alcides" del 18 de septiembre de 2018). Asi voto.

Por el mérito de la deliberación y acuerdo que anteceden el Tribunal Federal en lo Criminal del Chubut,

FALLA:

I) NO HACIENDO LUGAR a las impugnaciones que formuló la Defensa Oficial al Ministerio Público Fiscal, sin costas, arts. 530 y 531 CPP

II) DECLARANDO DE LESA HUMANIDAD el hecho que damnifica a Elvio Angel Bel.-

III) ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO a Hernán Álvaro Hermelo, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el hecho por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por él le hubiera sido impuesta y sin costas, arts. 3, 402 y 530 y 531 CPP.-

IV) CONDENANDO a Tito Nichols, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo participante secundario en la desaparición forzada de Elvio Angel Bel, ocurrida el 5 de noviembre de 1976, en Trelew, Chubut, a seis años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada, accesorias legales y costas, arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 46, 77, 142 ter, 1er. párr., todos del CP y 403, 530 y 531 del CPP.-

V) ORDENANDO al Juzgado Federal de Primera Instancia con competencia penal y asiento en Rawson, Chubut, continuar la búsqueda de Elvio Angel Bel, con todos los medios a su alcance, hasta que el mismo sea habido, o se constate su paradero final y su destino.-

Registrese, notifiquese, comuniquese, publicitese,

practíquese cómputo y cúmplase.-

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

La Dra. Nora María Teresa Cabrera de Monella, que deliberó y emitió su voto en término, no firma por aceptarse su renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal, por el Poder Ejecutivo Nacional, el 17 de marzo del cte y la Dra. Ana María D'Alessio, que deliberó y votó, rubrica un ejemplar copia de la presente en la fecha, en el Tribunal Oral Criminal Federal de Tierra el Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su sede de Ushuaia, del que es titular y según autoriza la Cámara Federal de Casación Penal.-

ANA MARÍA D'ALESSIO JUEZ DE CÁMARA

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

RAUL FRANCISCO TOTARO SECRETARIO

Fecha de firma: 12/05/2020

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR